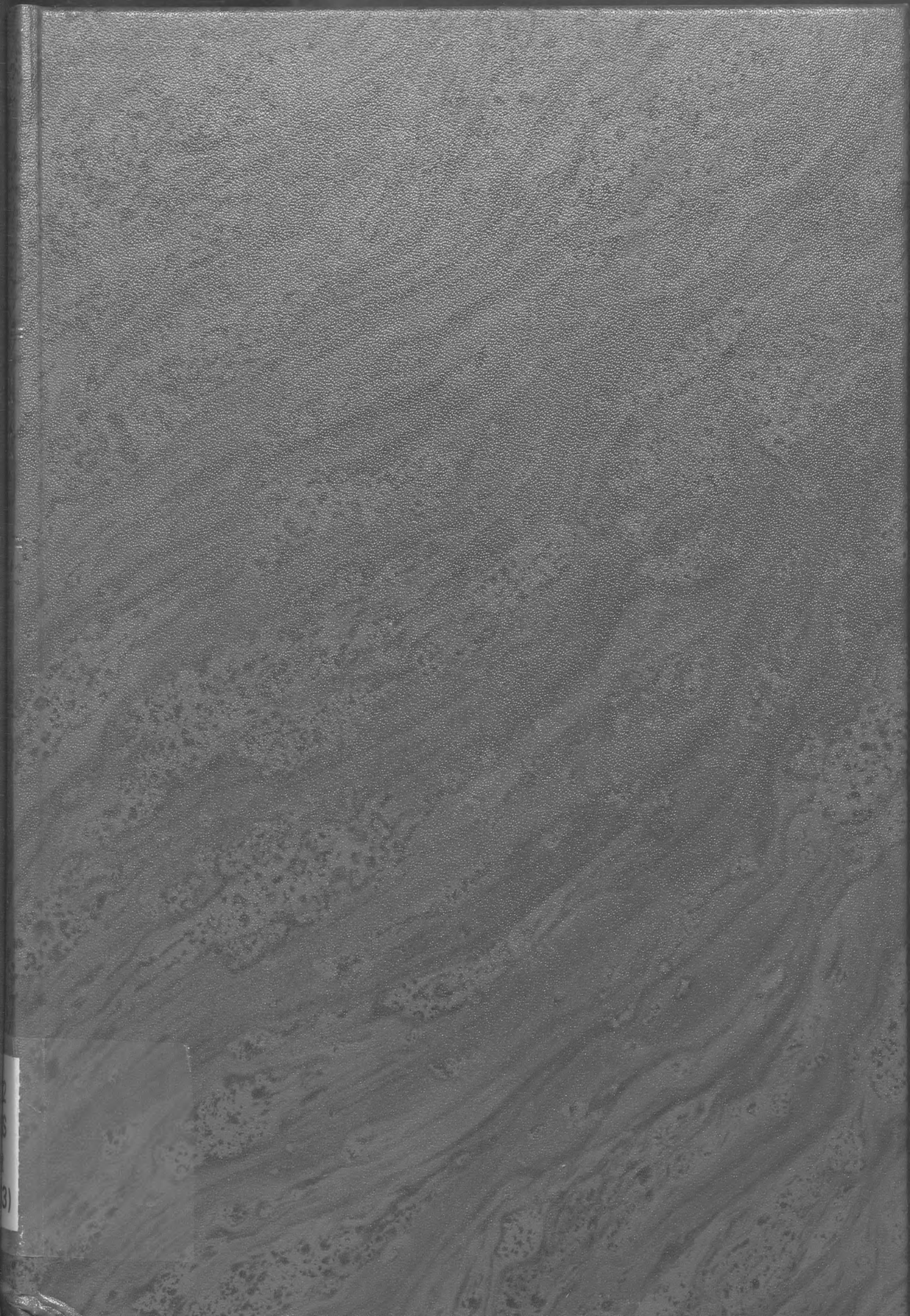
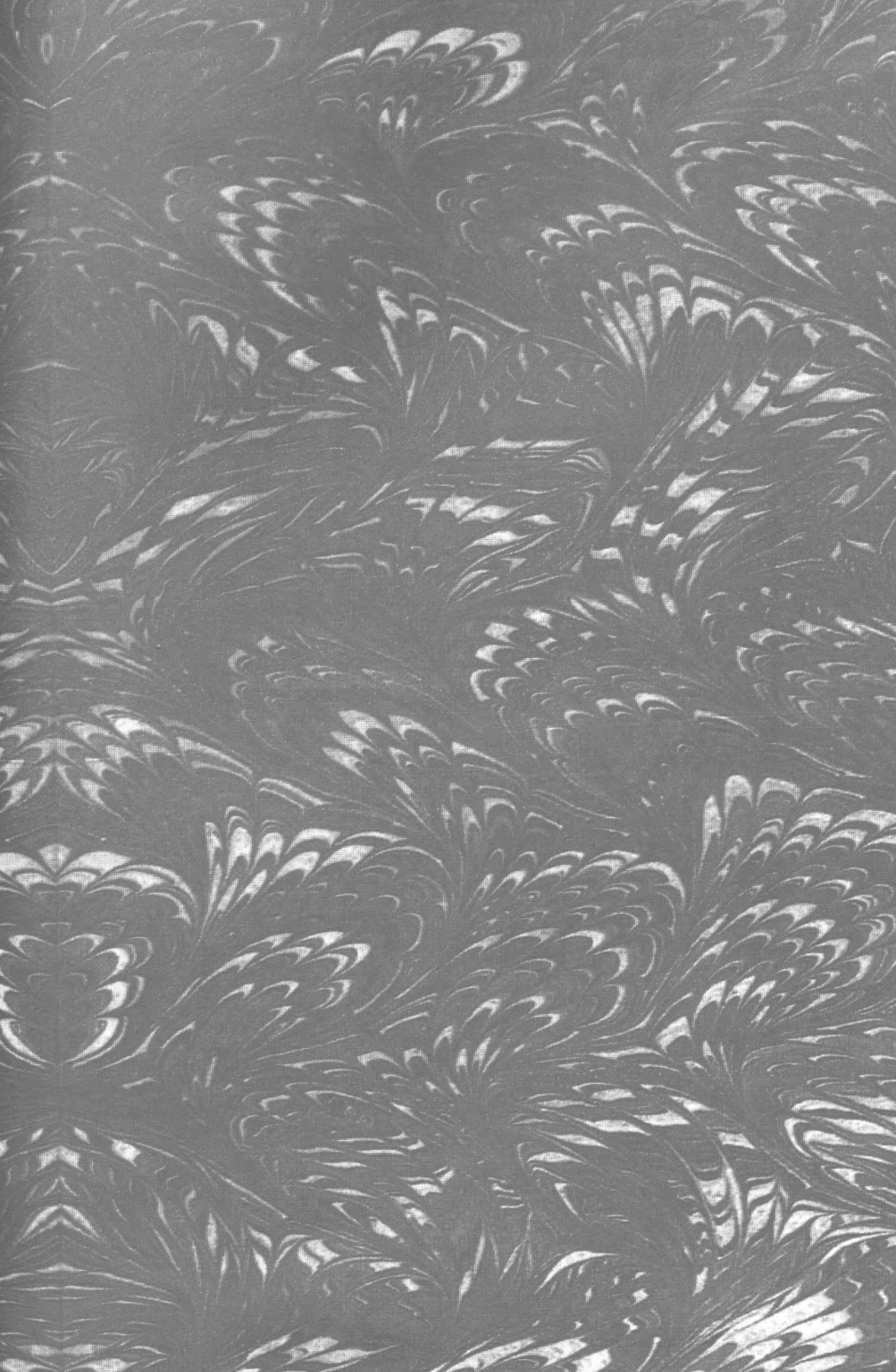




MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 306945 VALLADOLID



CSS
act

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA

PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

A PROPUESTA
DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

CORTES CONVOCADAS PARA MADRID EN EL AÑO DE 1623

(Continuación.)

TOMO CUADRAGÉSIMO QUINTO

QUE COMPRENDE LAS ACTAS

DESDE EL DÍA 8 DE MAYO DE 1626 HASTA EL 19 DE MAYO DE 1627



MADRID

TIP. DE LA «REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS»
Calle de Olózaga, núm. 1.

1925

R. 28524

G.C.

COTA. 98065

A C T A S
DE LAS
CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN 1626

EN MADRID, A 8 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaën; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Nuño de Mogica, por Abila; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno de si la ayuda de costa
que tiene dada a los Señores Geronimo de Figueroa,

Se despache
la ayuda de
costa dada a la

Comision de millones del hueco de las Cortes ultimas.

Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brochero, Don Antonio de Monroy, Comisarios que fueron del Reyno de la administración de millones en el hueco de las Cortes ultimas, y a Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios de la dicha Comision, en veinte de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro, de trecientos ducados a cada vno, se despacharia dellos librança del dicho dia, por auerse acordado en veinte y uno del mes de Junio del dicho año se anotase auerse de dar satisfacion de lo que montan las propinas de tres fiestas de Santos para uajar a cada vno lo que dellas le toco; y acuerdo por mayor parte se haga la librança a cada vno de los referidos de los trecientos ducados de ayuda de costa enteramente, segun en la forma y con la fecha del dicho día en que se les dio, librados en su Receptor de millones.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo que tiene botado en este negocio.

Entraron los Señores Damian de Torres, por Cuenca; Don Gonçalo Daça, por Abila; don Luis de Guzman, por Segouia.

Aprouacion de las capitulaciones hechas con el Seminario de Irlandeses de Salamanca de ser Patron el Reyno del, y que se le de la cedula de los 16.000 ducados.

El Señor Don Alonso de Castro, Comisario para uer los acuerdos y escrituras hechas en raçon de la limosna de los diez y seis mill ducados que el Reyno dio al Seminario de Irlandeses y ajustar lo que conuiniese, juntamente con el Señor Don Antonio de Carauajal, que esta ausente, dixo lo que se le ofrecia y parecia se deuia hacer en este negocio en conformidad de lo que en veinte y seis de Marzo pasa-

do deste año se les cometio, y trujo vna escritura de ser fundador y Patron el Reyno del dicho Seminario, en que estan los capitulos, condiciones, clausulas, obligaciones, ypotecas, penas y demas fuerças y firmeças, de la dicha fundacion, que paso ante Gaspar Ruiz Dezcaray en esta uilla de Madrid, a nueue dias del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte años, que fué retificada en la ciudad de Valladolid, a cinco días del mes de Agosto del dicho año, por el Padre Diego de Sosa, Provincial de la Compañia en la Provincia de Castilla la Vieja; ante Alonso de Guimar, escriuano publico de la dicha ciudad de Valladolid, y por el Reverendisimo Padre Mutio Vitellesco, Preposito General de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, fue acetada la dicha fundacion en Roma en el año del nacimiento de nuestro Señor y Redentor Jesuchristo de seiscientos y veinte a veinte y quatro dias del mes de Noviembre del Pontificado de nuestro mui Santo en Christo Padre Paulo Papa quinto el año decimo sexto, ante Antonio Alvarez, Notario apostolico descripto en el Archiuo de la Romana Curia; y trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte que aprueua las Capitulaciones y escrituras hechas de parte del Reyno con la Compañia de Jesus, cerca del Patronazgo del Siminario de Irlandeses de la ciudad de Salamanca, como en ellas se contiene, ecepto que en la condicion diez y nueue se declare que las quantas que los Padres Provinciales tomaren, tengan obligacion de presentarlas al Reyno siempre que se juntare en

Cortes, al principio dellas, para uer como se cumple lo dispuesto por el Reyno. = Y asi mesmo se a de poner condicion que en el dicho Seminario, los ocho Seminaristas que fueren reciuidos sean de las quatro prouincias de Irlanda, dos de cada vna, y que en el dicho Seminario no haya mas de tres Religiosos de la Compañia de Jesus, naturales destos Reynos, necesarios para el gouierno de la casa espiritual y temporal, que an de ser Retor, Maestro de nouicios y Procurador, y no mas; y en esta forma y consintiendo en esto y en lo demas capitulado se les de la librança por el Reyno de los diez y seis mill ducados, de que esta despachada cedula de Su Magestad por su Consejo de Hacienda en treinta y uno de Diciembre de mill y seiscientos y diez y nueue años en favor del Reyno y de Francisco de Horozco, su Receptor General, que fue en reçago de millones hasta la paga de fin de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y ocho, la qual, en despachandose la dicha librança se la entregue el Recetor, sin quedar el Reyno obligado a la euiccion y saneamiento dello.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Mo-

ran, Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Damian de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que por quanto esta escritura esta hecha y aprouada con el capitulo de la condicion diez y nueve, en el cual esta asentado que se de cuenta a la ciudad de Salamanca de las que se tomaren para que la de al Reyno, y agora quiere alterar esta escritura, pide y suplica al Reyno no la altere, y de lo contrario, por ser en perjuicio de la dicha ciudad de Salamanca y de su autoridad desde luego apela para ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo, y lo pide por testimonio. Ydem.

Viose vna carta de la ciudad de Seuilla, escrita por el mes de Marzo deste año, y no pone el dia. Dice a uenido en la prorrogacion del encauezamiento general, y que atendiendo a las ruinas que a tenido, se le baje del Repartimiento que de alcabalas se hiciera, y acuerdo el Reyno se remita a su Diputacion para que uea lo que se puede y deue hacer. Remitese a la diputacion la uaja que pretende Seuilla de sus Alcaualas.

Vio el Reyno otra carta de la ciudad de Seuilla, su fecha de veinte y ocho de Abril deste año, con vnos apuntamientos para que se suplique a Su Magestad conceda lo contenido en ellos en la ocasion de los capitulos de Cortes, y acuerdo que se entreguen a los Caualleros comisarios de los dichos capitulos. Carta de Seuilla con vnos apuntamientos para capitulos de Cortes.

Viose otra carta de la ciudad de Seuilla, su fecha de veinte y ocho de Abril deste año en que signi- Remitese a la comision de millones vna carta

de Seuilla de
dificultades que
del vno por
ciento se ofre-
cen.

fica algunas dificultades que se ofrecen en la imposicion del vno por ciento, y acordo el Reyno se remita a su comision de la administracion de millones para que la uean y den cuenta al Reyno de lo que pareciere se deue hacer.

Y de m sobre
los oficios de fie-
les Executores.

Viose otra carta de la ciudad de Seuilla su fecha de veinte y ocho de Abril deste año sobre que los oficios de fieles Executores que se consumieren, se buelban al cabildo de la dicha ciudad, y que no se guarde el orden que aora se tiene en su nombramiento, y acordo el Reyno se remita a su comision de la administracion de millones para que la uean y lo que conuenga hacer en lo en ella contenido.

Que Francis-
co de Horozco
pague vna par-
tida, bajando lo
que montare, de
su salario, y se
aga cargo della
el Receptor Don
Rodrigo Jurado.

Entraron en el Reyno sus contadores y tambien Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, y dixeron que en la cuenta del dicho Receptor estan remitidas al Reyno algunas partidas, vna en que se le hizo cargo por Francisco de Horozco, su suegro, de las partidas que tiene por satisfacer de sus alcances; y no consiente que se le haga de ducientas y siete mill y quatrocientos marauedis; los sesenta y cinco mill y nouescientos que resta deuiendo de las partidas que decia deuer Executores auindosele hecho buenos quatro por ciento de todas las cobranzas como se concerto con el dicho Don Rodrigo Jurado en la Comision de cuentas y lo acordo el Reyno. = Treinta y ocho mill marauedis que dio por descargo en deuda de Antonio Lopez, executor el qual presento carta de pago de auerselos pagado, y a cobrado del Reyno los salarios que se le deuian.

= Ciento y quarenta y tres mill y quinientos maravedis que deue liquidos del alcance suspendido de que no a dado satisfacion ni puesto ninguna pretension a ellos, y de la dicha partida y de otras de la dicha cuenta remitidas al Reyno, dieron vn papel y sobre todas hablo en su defensa el dicho Don Rodrigo Jurado, con que se fueron fuera y se trato lo que seria uien hacer, y le voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que quedando en su fuerça y uigor la obligacion y fianças que ay para esta partida de du-cientas y siete mill y quatrocientos marauedis, y sin que parezca inouarle en cosa alguna della, es en que se cobren del dicho Francisco de Horozco y sus fia-dores bajandolos del salario del dicho Francisco de Horozco en dos años y retiniendolos en si el Recep-tor Don Rodrigo Jurado, y con esta calidad se le haga cargo dellos al dicho Don Rodrigo Jurado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Ue-ra, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquen-do, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pe-dro Moran, Don Christoual de Moya, Don Gonçalo Daça, Don Juan de Uega, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Después de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Ydem. regu-lacion.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don

Ydem.

Francisco Guill dixerón que se haga pago al Reyno del alcance que hubiere líquido.

Ydem.

Los señores Don Francisco de Cardenas, Don Nuño de Mogica digeron que se oiga a Francisco de Horozco lo que tiene que decir en esta partida.

Ydem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo lo que el Señor Don Antonio de Boorques con que se quede su derecho a salvo a Francisco de Horozco para que durante las Cortes pueda alegar lo que conuenga. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 9 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guil, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen, Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Christobal de Moia, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Christobal Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Alonso Sanchez Hurtado por Toledo.

Se den los papeles al Seminario de Condes

Tratose de que el Padre Diego Comorton de la Compañia de Jesus, Retor del Seminario irlandes

de la ciudad de Salamanca, suplica que para que pueda cumplir lo resuelto por el Reyno, en aprouacion de la escritura de fundacion y Patronazgo del dicho Seminario, y en razon dello hacer las escrituras necesarias en virtud de la patente que tiene del Padre Prouincial de la dicha Compañia y Prouincia de Castilla, se le de vn tanto del acuerdo que sobre esto esta hecho, y entreguen los papeles para este efeto; y acordo el Reyno se haga asi, y que las escrituras que para cumplimiento dello se obieren de otorgar se hagan ante Juan de Obregon, escriuano del numero desta uilla de Madrid.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Luis Sanchez impresor = Dice que el a seruido al Reyno en su oficio de impresor mas ha de quarenta años, y su padre siruio tambien en el mismo oficio mucho tiempo; y oy esta siruiendo el suplicante en todo lo que se ofrece, acudiendo a todo lo que se le manda, como podran informar desto las personas que tienen noticia dello, y pues el Reyno acostumbra siempre a hacer merced a los que lo siruen, como el suplicante lo a hecho = Suplica a vuestra Señoria, en consideracion de las causas que representa, se sirua de hacerle merced de darle título de impresor del Reyno, que con esta onrra y merced tendra premio lo que a seruido y siruiere que en ello la recibira.

de Salamanca para hacer las escrituras que para el patronazgo del Reyno faltan.

Nombrase por impresor del Reyno a Luis Sanchez.

Vista la dicha peticion se trato lo que seria uien hacer, y acordo el Reyno, atento lo contenido en ella, de nombrar por su impresor a Luis Sanchez,

Ydem.

para que las cosas que se ofrecieren en el se impriman en su oficio.

Entraron los Señores Don Diego de Bargas, por Toledo; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Loiola, por Murcia.

Remitese a la uilla de Mançanares la mitad de lo que deue del seruicio de los 17 millones y medio y por la otra mitad se le hace espera.

Auiendo uisto las diligencias hechas en la uaja que Sebastian Moreno, en nombre de la uilla de Mançanares, a pedido se le haga por lo que del seruicio de los diez y siete millones y medio resta deuiendo, y que no ha podido pagarlo, segun lo que informa la Comision de millones de la ciudad de Toledo, a quien lo remitio el Ayuntamiento de la dicha ciudad, por falta de vecindad y de cosecha de bino y aceite, y de otros malos temporales, salarios y costas de executores y que no basto vsar vn tiempo de imponer nuevas sisas, ni la uaja que se le hiço del dicho repartimiento, y resta deuiendo del vn quento ciento y treinta y quatro mill ochocientos y quarenta y dos marauedis, y da por parecer se le puede hacer la gracia que pretende, no resultando otro inconueniente; trato el Reyno lo que seria uien hacer en este negocio, y lo boto y acordo por mayor parte que se le baje y remita a la dicha uilla de Mançanares quinientas y sesenta y siete mill quatrocientas y veinte y un marauedis, que es la mitad de los dichos vn quento ciento y treinta y quatro mill ochocientos y quarenta y dos marauedis que resta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio; y por las quinientas y sesenta y siete mill quatrocientos y veinte y un marauedis restantes,

se le hace espera por seis años que corran desde primero de Junio que viene deste presente año para que lo pague por sextas partes que la primera paga sera a primero de Junio del año uenidero de mill y seiscientos y veinte y siete, y por esta orden las de mas adelante, que la vltima ha de ser a primero de Junio de mill y seiscientos y treinta y dos años, dando fianças legas, llanas y auonadas, a satisfacion y por cuenta y riesgo del Ayuntamiento de la dicha ciudad de Toledo, sin que sea uisto alterar ni inouar en las que pareciere estar dadas para la seguridad desta hacienda; lo qual a de cumplir dentro de quatro meses contados desde oy, y en ellos a de embiar las dichas fianças al Reyno, estando junto, y en su ausencia a su comision de la administracion de millones, y pasados sin auerlo cumplido, la dicha espera sea en si ninguna como si no se vbiera hechos, y la ciudad de Toledo cobre enteramente la dicha cantidad; y por el tiempo de los quatro meses no embie executor la dicha ciudad de Toledo a la uilla de Mançanares a la cobrança de los dichos quinientos y sesenta y siete mill quatrocientos y veinte y un marauedis, y se le vbiere en ella le ordenara se uenga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Christoval Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Christoval de Moya, Don Nuño de Mogica, Damian de Torres, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas. Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Ydem regu-
lacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Blas Aluarez, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Temiño.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas digeron que la Comision del Reyno de millones, hasta que se disuelban las Cortes, ajuste el cargo del repartimiento de la villa de Mançanares con las uajas que se le an hecho del, y asi mesmo ajuste lo que a procedido de las sisas, y ajustado se traiga al Reyno con parecer de la Comision.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Castro, Don Gonçalo Daça digeron lo que el Señor Don Antonio de Boorques, con que la comision auerigue por cuiu culpa se an causado las costas, si a sido por auerse librado alguna partida que no se a podido librar o por culpa de los Alcaldes o por otro qualquiera.

Presta el
Reyno consenti-
miento para que
se funde un con-
uento de frailes
Descalços en la
uilla de Polbo-
ranca.

Viose vna peticion que es como se sigue. Don Antonio Ponce de Leon y Chacon, Señor de la uilla de Poluoranca, suplica a Vuestra Señoria sea seruido de darle licencia y consentimiento para que no obstante la concesion de los millones, pueda edificar y fundar en la dicha uilla un conuento de frailes descalços Franciscos, atento a que en ella y en los demas lugares de la comarca, sera de gran vtilidad para la predicacion y administracion de Sacramentos, de que ay falta en todos ellos, y de poca o nin-

guna costa, porque demas de auer de ser el numero de religiosos mui corto, y el sustento desta Religion tan moderado, como se saue, se lo an de dar de limosna el dicho Don Antonio y los sucesores en su casa sin disminucion, sino antes con aumento de sus rentas, por poder el dicho Don Antonio agregar a su mayoradgo, para este efeto, las de ciertas capellanias que por ser mui tenues no se alla quien las quiera seruir; por todo lo qual será de gran seruicio de Dios y vtilidad de los lugares de aquella comarca, y en particular de aquella Villa, y asi, como Señor della, lo representa el dicho Don Antonio y Suplica a Vuestra Señoría le haga esta merced.

Vista la dicha peticion, se trato lo que en lo contenido en ella sería uien hacer, y lo voto el Reyno y acuerdo por maior parte que conforme a los despachos del seruicio de los doce millones, por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las ciudades y Villa de voto en Cortes, presta consentimiento en que se funde este conuento de frailes Descalços Franciscos en la Villa de Poluoranca, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don

Ydem.

Juan de Uega, Don Nuño de Mogica, Damian de Torres, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Blas Aluarez y Pedro Moran digeron que se guarde la condicion.

Ydem.

Los Señores Don Francisco de Cardenas, Don Christoual de Moia, Don Gonçalo Daça, digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro con que uengan las ciudades por quien hablan en Cortes en ello.

La ciudad de Cuenca embia poder para agregarse al encaueçamiento general.

El Señor Damian de Torres dixo que tenia poder de la ciudad de Cuenca para agregarse a la prorrogacion del encaueçamiento general de Alcaualas y Tercias que el Reyno a otorgado por ocho años.

Ayuda de Costa a los porteros de Camara que siruen estas Cortes.

Acordo el Reyno se den a los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, doce mill marauedis de decima otava ayuda de costa, en consideracion de lo que siruen.

Ydem al portero del Señor Presidente.

Acordo se den al Portero del Señor Presidente del Consejo dos mill marauedis, que es otra tanta cantidad como toca a cada vno de los Porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, de la decima otava ayuda de costa que oy se les a dado, en consideracion de lo que sirue al Reyno. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 11 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado,

Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Diego de Uargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo, su fecha ocho deste mes. Refiere que en cumplimiento de la condicion de millones que prohiue no se labre moneda de vellon por beinte años, se auia requerido al que hace oficio de Tesorero de la Casa de la Moneda de aquella ciudad y a otros oficiales della, para que, en conformidad de la dicha condicion y cedula despachada para su cumplimiento, no se labrase; y no a bastado y pide se ponga el remedio que convenga para que cese; y acuerdo se responda la puntualidad con que el Reyno a acudido a procurarlo, y el pregon que esta dado para que no se labre, y que se continuaran las diligencias que conuengan para que tenga efeto sin dilacion alguna.

Carta de Toledo sobre que cese la lauror de la moneda de vellon.

Entro el Señor Don Juan Fernandez de Castro por Burgos.

Viose vna carta de la ciudad de Çamora, su fecha de cinco deste mes. Dice las dificultades que se

Carta de la Ciudad de Çamora sobre la

imposicion del
vno por 100 en
las cosas menu-
das.

le ofrecen en cobrar el vno por ciento de las cosas menudas y que a hecho diligencia con los tratos de que, por vn año por lo que toca al casco de la dicha ciudad, se obliguen a pagar por sus tercios la cantidad que montare respeto de lo que pagan alcaualá; y acordose se responda no haga lo referido, y que en la administracion guarde los despachos generales deste seruicio sin exceder de lo contenido en ellos.

Se tenga por
Patrona y Abogada destos
Reynos a la
Santa Madre
Teresa de Jesús.

Trato el Reyno estando junto en las Cortes que se propusieron el año pasado de mill y seiscientos y diez y siete, que se reciuiese y tomase por Patrona y Auogada a la Santa Madre Teresa de Jesus, fundadora de los Descalços carmelitas, estando ya beatificada por la Santidad de Paulo quinto, Pontifice Maximo, mouido de ser hija destos Reynos, de su bida celestial, doctrina y milagros, para que con particular obligacion interceda y ruegue a Dios nuestro Señor por estos Reynos, y ellos queden por esta raçon con perpetuo reconocimiento de tenerla por su Abogada y Patrona; y se suplico a Su Magestad fuese seruido de amparar el Santo y piadoso celo destos Reynos, intercediendo con Su Santidad se siruiese de mandar por su breue y letras appostolicas que la gloriosa madre Teresa de Jesus se venerase por el estado eclesiastico con el oficio, Octaua y festiuidades que se acostumbran con los demas Santos Patrones; y se nombraron Caualleros Comissarios para que en execucion de lo referido, hiciesen las diligencias necesarias; y uisto todo lo

que en esta raçon paso, estando aora canoniçada por la Santidad de Gregorio XVº, prosiguiendo tan loable intento a instancia y devocion del Excelentissimo Señor Conde Duque y hallandose este Reyno con nuevas obligaciones, confirio con la atencion que el caso pide, quan obligados deuen estar estos Reynos por ser sin duda esta Santa intercesora y abogada por ellos y que en su bida y gloriosa muerte an reciuido y reciuen grandes y singulares beneficios de su exemplo, de su doctrina, de sus fundaciones, de sus hijos y de su intercesion a que deuen ser agradecidos; y en parte de su humilde reconocimiento, acuerda el Reyno de conformidad, por lo que le toca, en muestras de su feruoroso afecto, de reciuir a esta Santa por abogada y Patrona destos Reynos, para inuocarla y valerse perpetuamente de su intercesion, y que se suplique a Su Magestad se sirua de representar a Su Santidad el deuoto y santo celo destos Reynos, para que libre sus breues y letras apostolicas confirmando este Patronazgo, y que el estado eclesiastico le celebre con el oficio, octaua y festiuidades que se acostumbra a los demas Santos Patronos; y para hacer las diligencias que conuengan hasta que tenga cumplido efeto, se nombran por comissarios a los Señores Don Antonio Albaréz de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Nuño de Mogica y Don Antonio de Carauajal para que lo sean durante estas Cortes, y despues de fenecidas, lo continuen los caualleros comissarios que quedaron nombrados para la administracion de millones

del intermedio dellas, y deste acuerdo se saquen todas las certificaciones que se pidieren para que se publique y uenga a noticia de todas las ciudades, villas y lugares destos Reynos.

Comissarios
para que se
uean vn as in-
formaciones en
el Consejo de
las Ordenes.

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mogica y Don Luis de Guzman, sean Comissarios para hablar al Señor Don Alonso de Cabrera, Gouernador del Consejo de Ordenes, y le supliquen aga uer luego las informaciones del auito del Señor Don Francisco Maldonado, Procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Granada, haciendole toda la gracia que vbiere lugar.

Respuestas de
Su Magestad de
las cosas que se
le suplicaron en
la ocasion del
seruicio ordina-
rio y extraordi-
nario.

Vio el Reyno las respuestas que Su Magestad a sido seruido dar a las cosas que se le suplicaron en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario del trieño que empeará a correr a primero de Henero del año que viene de mill y seiscientos y veinte y siete, y se pusieron en el memorial que sobre ello se dio en veinte y tres de Hebrero pasado deste año de mill y seiscientos y veinte y seis, y uinieron de letra y rubrica del Secretario Juan Lazo, que por ausencia del Señor Pedro de Contreras, Secretario de la Camara, exerce este oficio.

Danse gratifi-
caciones al Con-
sejo de Hacia-
da por la conce-
sion del seruicio
ordinario y ex-
traordinario.

Auiendo tratado el Reyno de las gratificaciones que dio en estas Cortes en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario del presente trieño al Señor Presidente de Hacienda, y Señores dos del Consejo Real, que lo son de Hacienda y Señores del Consejo y Contaduria mayor della, Oi-

dores y Fiscal de la Contaduria mayor de Hacienda, Relatores y Secretarios de Camara, voto sobre si se darian o no las dichas gratificaciones por el seruicio ordinario y extraordinario que se a concedido del trieno que empegara a primero de Henero del año que biene de mill y seiscientos y veinte y siete y se acauara fin de Diciembre del de mill y seiscientos y veinte y nueue; y acuerdo por mayor parte se den por esta uez, y sin que sea consecuencia para otra, a las personas y en la cantidad siguiente. = Al Señor Baltasar Gilimon de la Mota, Contador Mayor, Presidente de Hacienda, quinientos ducados. = A los Señores Don Diego de Corral y Arellano y Don Berenguel de Horz, del Consejo de su Magestad y del de Hacienda, y al Marques de la Puebla, Miguel de Ipeñarrieta, Don Baltasar de Alamos y Barrientos, Don Juan de Castro y Castilla y Don Antonio Aluarez de Boorques del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda de Su Magestad, a cada vno quatrocientos ducados; y a los Señores licenciados Don Lorenzo Ramirez de Prado, Don Antonio Camporreondo, Don Antonio de Contreras, Don Francisco de Morales, Bustos de Bustamante, Oidores de la Contaduria Mayor de Hacienda, y a Don Juan de Molina, Fiscal del Consejo de Hacienda, a cada vno ducientos ducados, y a los licenciados Gaspar de Morales, Luis Muñoz, Juan Giron de Miranda, Relatores, y a Pedro Alonso Riera, Simon Martinez Cabreros, Bernardino Gonçalez de Mendoça, Escriuanos de Camara de la dicha Contaduria mayor, a los dichos Relatores a

diez mill marauedis a cada vno y a los dichos Escriuanos de Camara a siete mill y quinientos a cada vno, y las dichas gratificaciones las da el Reyno por el trienio de mill y seiscientos y veinte y siete, mill y seiscientos y veinte y ocho y mill y seiscientos y veinte y nueve, que es por el que esta otorgado el seruicio ordinario y extraordinario, librados en los dos quentos de marauedis que tiene consignados en cada un año para sus gastos en las arcas de tres llaves de Su Magestad, por el trauajo y ocupacion que en los dichos seruicios an de tener; y las dichas cantidades se da a cada vno de los referidos por todo el tiempo del dicho trienio; y si alguno dellos dejare de servir los dichos oficios enteramente el dicho trienio, por ser promouidos a otros, o por otra qualquiera causa, a de boluer la rata al que entrare en su lugar, del tiempo que hubiere dejado de servir el dicho trienio, y darla al que entrare a servir; porque el Reyno por ningun acontecimiento, a de dar mas de vna uez las dichas gratificaciones, para que se repartan y rateen como esta dicho entre las personas que vbieren seruido este trienio y siruieren los dichos oficios, y se a de acudir con la rata al que entrare, en lugar del que faltare o siruiere por el.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Don Francisco de

Cardenas, Don Nuño de Mogica, Don Christoual de Moya.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Pedro Moran, Don Diego de Bargas, dixeron que se de lo que se solia en las Cortes anteceden- Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio Carauajal digeron que se traigan los exemplares. Ydem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que se haga lo que se hizo en las Cortes pasadas ecepto que se de a los Señores del Consejo lo que se dio en este trienio. Ydem.

Vio el Reyno vn villete del Señor Presidente del Consejo, que escriuio a Raphael Cornejo, que es como se sigue. Villete del Señor Presidente con vn decreto de Su Magestad para que se dispense con la condicion que prohiue no se hagan estancos para que le aya de goma y açul.

He reciuido vn decreto de Su Magestad, hecho en Varcelona a veinte y siete de Abril pasado, que dice.

Por el Consejo de Hacienda, se me a hecho la consulta de que ua aqui copia, sobre que para las necesidades de mi hacienda, se podria entre otros medios valer de poner estanco en la goma y en el açul, cosa que no uiene a tener inconueniente por las raçones que representa, pero que para hacerlo con mas seguridad, seria necesario consentimiento de las Ciudades y Villa en Cortes, sera uien que por vuestro medio se les pida, y en teniendole me le remitireis para que se execute lo que se tuviere por mas conueniente.

Vuestra merced lo mostrara luego en el Reyno para que se haga lo que Su Magestad manda, y conbendra juntarse luego a esto, y que de lo que resultare se me auisse. = Guarde Dios a Vuestra merced. muchos años = De casa a nueve de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis.

Ydem y copia
de la consulta
que sobre ello
hizo el Consejo
de Hacienda.

Asimesmo se trujo la copia de la consulta que el Consejo de Hazienda hizo sobre este negocio, que es la siguiente

Señor.

Como la obligacion del Consejo es descubrir hacienda para Vuestra Magestad por medios licitos y justos, y la que ay y se descubriere beneficiarla con la mayor utilidad que se pueda, auiendose el año pasado dado aiso en el Consejo que Vuestra Magestad podia servirle de hacer estanco de la venta de la goma y açul que se gasta en valonas y otras cosas en estos Reynos de Castilla, con proiuicion que por ninguna persona se pudiesen uender sin licencia de Vuestra Magestad, o de la persona que en su Real nombre tuviese a su cargo su venta por arrendamiento o en otra forma, porque abria arrendadores que para este estanco siruirian a Vuestra Magestad con vna cantidad considerable en cada vn año, de que se podia hacer vna renta y valerse Vuestra Magestad della para ayuda a las prouisiones de su Real seruicio, se trató de hacer este estanco, y para sauer la vtilidad que a la Real Hacienda se le podia

seguir del, se hicieron las diligencias que se tuvieron por convenientes, y tambien se confirio sobre el daño o perjuicio que podria causar a la republica, y si se podia entablar con justificacion y segura conciencia, respecto de que entre las condiciones de ambos seruicios de millones ay vna que dispone que no se puedan hacer nuevos estancos de mantenimientos ni otras cosas por arrendamiento ni en otra forma, sino que con libertad corran, se uendan y compren sin impedimiento alguno hasta que del todo se ayan cumplido los dichos dos seruicios y tener Vuestra Magestad jurada la obseruancia de todas las condiciones dellos y que por ninguna uia ni forma irá contra ellas ni contra alguna de ellas, y que en caso que asi no se cumpla o en qualquier manera se contrauenga a qualquiera dellas, los dichos seruicios sean en si ningunos y pasen y cesen ipso facto como si no se vbieran concedido, ni Vuestra Magestad los pueda pedir ni llevar en conciencia, y en quanto a la vtilidad, se entendio que del estanco de la goma se podian sacar cada año ocho quentos de maravedis y del del açul hasta otros dos quentos poco mas o menos; y que aunque no dejarian algo estos estancos, asi por auerse de crecer algo el precio de la goma y açul del que al presente tiene como por quitarse la liuertad de su venta a los que tratan della, y porque las cosas cuiu benta es fuerza que pase por vna mano no suelen ser de tan buena calidad como las que se uenden por muchas, teniendo cada vno liuertad para ello, sin embargo

desto parecio se podria introducir el dicho estanco sin inconueniente a lo menos considerable, y valerse Vuestra Magestad del beneficio que se pueda sacar del para ayuda al socorro de las muchas cosas de su Real seruicio a que es fuerza acudir, pues la goma y el açul no son mantenimientos ni cosas necesarias para el sustento de la uida humana ni para el ornato forçoso de los trages, antes prohiuido el vso de ambas cosas en las balonas, cuellos y bueltas de los hombres, y el açul aun en las balonas, tocas, bueltas y otros trages de las mugeres, si se disimula es por lo que parece que ayuda al aliuio de las cosas en que se trae, y que por la mayor parte lo gastan los ricos y gente ociosa y mui poco los pobres, y si bien se puede presumir que por esta misma raçon, y porque la condicion referida del seruicio de millones para que no se puedan introducir estancos, solo expresa los de mantenimientos, y que aunque dice y otras cosas, se podria interpretar ser estas solo las de calidad de mantenimientos o otras que son forçosas para el abrigo y ornato decente de las personas y otras necesidades de las gentes y no para las voluntarias que sin ningun daño publico ni particular se pueden escusar, todauia por la duda que en esto puede auer y euitar ocasiones, de encuentro con el Reyno, es mas seguro que este estanco se establezca con su consentimiento y de las ciudades y Villa que tienen voto en Cortes, y entiendo el Consejo lo hara el Reyno con facilidad por el poco perjuicio que se causa del y las necesidades

que cada dia se ofrecen a que se a de acudir; y para en caso que Vuestra Magestad se sirua pedirlo y obtenerlo proceder para imponer este estanco sea tratado de su arrendamiento, y despues de auerse hecho las diligencias que se an podido sobre el precio y condiciones, lo vltimo que se a podido conseguir es lo contenido en el pliego incluso de Pablo Correa, en que ofrece de encargarse del por ocho años que comiencen a correr desde primero de Julio deste de seiscientos y veinte y seis, en precio para cada vno dellos de once quentos de maravedis, de que los ocho quentos y quinientos mill maravedis dice dara por el estanco de la goma y los dos quentos y quinientos mill maravedis restantes, por el del açul, pagados en esta Corte a los plaços y con la seguridad de fianças que se dice en los capitulos 3 y 5 de este pliego, y que la goma que proueyese sera de buena calidad, con que se pueda vender a siete reales la libra y el açul a seis reales, en que no se aya de comprehender el de pintores, que llaman esmalte, y se trae en piedra, y con las demas condiciones contenidas en el dicho pliego, y parece se podra efetuar este arrendamiento auiendose conseguido el dicho consentimiento del Reyno.

Los Licenciados Don Diego de Corral y Arellano y Don Berenguer Daoiz dicen que tienen por clara la condicion del seruicio de millones y que sin duda entienden comprehende tambien este caso, en conformidad de lo qual les parece que es necesario el consentimiento del Reyno y de las ciudades de

voto en Cortes para que se pueda efetuar este arrendamiento.

Ydem y que se llame al Reyno.

Acordo el Reyno que para el jueves primero, catorce de este mes, se uea y trate lo que sera uien hacer en lo que Su Magestad manda por su decreto, cerca de que se preste consentimiento para que se dispense en la condicion de millones que prohiue aya estancos, para que le aya de goma y açul, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Se den libranças de los salarios de los diputados y ministros hasta el tercio de fin de Abril de 1626.

Acordo el Reyno que se libre a los caualleros diputados el salario que vbieren de auer y estubiere por librar y la casa de aposento que les está señalada, y asi mesmo el salario que se deuere a los contadores y a Juan Ramirez de Arellano a cuyo cargo está dar las cuentas de los seruicios de millones y alcabalas, y a los Recetores, Agente, capellan, Letrados, Medicos, cirujano y porteros de la Diputacion del Reyno, lo que cada uno vbriere de auer hasta el tercio de fin de Abril pasado deste año de mill y seiscientos y veinte y seis, librando a los herederos de Francisco Gil Aponte, Agente que fue del Reyno hasta el dia que murio, y al Dotor Sepulveda, Medico que fue del Reyno asi mesmo hasta el dia que murio; y las libranças que de los dichos salarios estubieren hechas para que las paguen otros Recetores generales del Reyno, sean y se entiendan con Don Rodrigo Jurado que lo es, como si con el hablaran.

Que el Recetor de memoria de las consignacio-

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor General, de memoria de las consignacio-

nes que de los quince quentos estubieren desembarradas para que las uea el Reyno y consigne en ellas las cosas que le pareciere se deuen pagar. ciones que obie-
re.

Viose vna partida de las que en la cuenta de Don Rodrigo Jurado estan remitidas al Reyno, en que se le cargan ciento y ochenta y siete mill y quinientos maravedis de la ayuda de costa que se dio a Francisco de Horozco, por no auer librança della despachada por la Camara con calidad de que, presentando la dicha librança y pasandola por la Camara se le hagan buenos, y tratado de lo que seria uien hacer en lo contenido en ella, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que se suspenda a Don Rodrigo Jurado por quatro meses esta partida para sacar librança en forma della, y pasados, si no lo cumpliera, se cobre del por alcance líquido; y aunque aya pagado, los dichos ciento y ochenta y siete mill y quinientos maravedis por no auer sacado la dicha librança en forma dentro de los dichos quatro meses que se le dan de termino, si la sacare despues en qualquier tiempo que sea se le ayan de pagar. Suspende-
se vna partida
de 500 ducados,
al Receptor Don
Rodrigo Jurado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Luis de Guzman, Don Francisco de Cardenas, Don Nuño de Mvgica, Don Diego de Bargas. Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Alonso de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Francisco Ydem reguía-
cion.

Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Christoual de Moya.

Ydem,

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal digeron que no la pasan.

Ydem regulacion,

Despues de auer votado se reguló a este voto el Señor Pedro Moran.

Ydem,

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uega, Alonso Sanchez Hurtado digeron que se le suspenda por quatro meses para sacar esta librança en forma, y pasados, si no lo cumpliera, se cobre por alcance líquido.

Ydem,

El Señor Francisco Guill dixo se suspenda por vn mes. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 12 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco de Guil, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca, Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Pedro Moran, por Camora; Alonso de Oquendo, por

Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Abila; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Juan Temiño, por Guadalajara.

Auiendo tratado el Reyno del acuerdo que hizo en veinte y quatro del mes de Abril pasado deste año para que se diesen a los Señores Conde de Salbatierra y Don Antonio de Castro y Andrade, Procuradores de Cortes de Galicia, quatrocientos ducados de ayuda de costa a cada vno por las causas y raçones contenidas en el dicho acuerdo, y de que se dio en consideracion de recompensa de sus pretensiones y no de ayuda de costa, acordo por mayor parte que se den libranças a cada vno de los dichos Señores Conde de Salbatierra y Don Antonio de Castro y Andrade, quatrocientos ducados a cada vno, y que no se diga de ayuda de costa en ellas, sino en recompensa de la pretension que tienen de que se les de a cumplimiento de lo que an dejado de llevar de las ayudas de costa y demas emolumentos que desde principio de las Cortes se an dado a los Caualleros Procuradores dellas, por auerles impedido la entrada para servir los dichos officios el Reyno y la ciudad de Camora con pleitos que se introduçeron, apartandose los dichos Señores Conde de Saluatierra y Don Antonio de Castro y Andrade del derecho que pretenden tener a lo referido por dárseles los dichos quatrocientos ducados en recompensa de las dichas pretensiones.

Los 400 ducados dados a cada vno de los dos procuradores de Cortes de Galicia, se haga librança dellos por recompensa y no por ayuda de costa.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don

Ydem,

Antonio de Carauajal y Don Francisco de Cardenas digeron votauan lo que digeron quando se a tratado deste negocio.

El Señor Don Antonio Boorques concede por Cordoua el seruicio ordinario y extraordinario.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo que por estar enfermo en la cama en veinte y ocho de Henero pasado deste año, quando se concedio el seruicio ordinario y extraordinario del trienio que empeçara a primero de Henero del que uiene de mill y seiscientos y veinte y nueue, no pudo hallarse presente a concederle y aora vsando del poder que de la ciudad de Cordoba tiene, concede a Su Magestad el dicho seruicio ordinario y extraordinario del dicho trienio para que se cobre y pague de las personas que se suele y acostumbra cobrar, sin perjuicio de los Preuilegios, liuertades y exempciones que la dicha ciudad tiene.

Aprouacion de los repartimientos del seruicio ordinario.

Hicose relacion que se traian ordenados los repartimientos de los quatro quentos de marauedis que se dan por la concesion del seruicio ordinario a las personas y en la cantidad que en los dichos repartimientos se contiene; y que los marauedis que no cauen en los dichos quatro quentos, se dan y libran en el Receptor del Reyno en los quince quentos que tiene para sus gastos, y acordo el Reyno de conformidad que aprueba los dichos repartimientos que son como siguen.

En la Villa de Madrid a doce días del mes de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis años, estando el Reyno junto en Cortes en vna quadra de Palacio, lugar diputado para ellas, a boz de Reyno,

y en nombre del, digeron que por quanto Su Magestad a mandado dar y dado vna cedula del tenor siguiente:

El Rey.

Contador mayor y los de mi Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, saued que yo e hecho merced, como por la presente la hago a los Procuradores de Cortes de mis Reynos y Señoríos de Castilla que por mi mandado binieron a las que se celebran en la villa de Madrid, de quatro quentos de marauedis para su ayuda de costa. Por ende yo os mando libreis luego a los dichos Procuradores y Secretarios de Cortes y a las otras personas que se suelen y acostumbran librar, los marauedis que a cada vno dellos hubiere de auer conforme al repartimiento que los dichos Procuradores hicieren, el qual os sera mostrado, firmado de los diputados que para lo hacer fueren nombrados por ellos, y de los dichos mis Secretarios de Cortes o qualquier dellos; los quales les aueis de librar para que les sean pagados en el tercio primero del otorgamiento de los seruicios ordinario y extraordinario que en las dichas Cortes me a sido otorgado, y libradselos a los que llebaren a cargo de cobrar los marauedis de su partido, a cada vno dellos en su cargo, y a las otras personas contenidas en el dicho repartimiento, en las partes que cada vno los quisiere para que se les pague luego, y para su cobrança les dad las cartas de libramiento y los demas despachos que fueren

necesarios, de los quales no se an de llebar derechos algunos porque mi merced y boluntad es que no los paguen. Lo qual asi haced y cumplid, no embargante la orden dada por cedula del Rey Don Felipe Segundo mi abuelo y Señor, que esté en gloria, a siete de março de quinientos y ochenta y quatro, con la qual para en quanto a esto y por esta vez, dispenso, quedando en su fuerza y uigor para en lo de mas adelante. Fecha en Varcelona, a veinte y ocho de Março de mill y seiscientos y veinte y seis años.

= Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Sebastian de Contreras.

Y porque conforme a la dicha Cedula de yuso incorporada, se an de repartir entre las personas en ella contenidas los dichos quatro quentos de marauedis, Por ende, los dichos Procuradores de Cortes en voz de Reyno y por la mayor parte del, acordaua y acordaron que los dichos quatro quentos de marauedis se repartan y libren entre las personas que de yuso vean declaradas en ellos, y pedian y pidieron a los dichos Señores Presidente y los del Consejo de Hacienda de Su Magestad y Contaduria mayor della, libren los dichos quatro quentos de marauedis, conforme a la dicha Cedula y a este repartimiento a las personas siguientes:

A los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Procuradores de Cortes de la Ciudad de Burgos. = Blas

Alvarez Afonso, Don Antonio Castañon de Villafañe, Procuradores de Cortes por la de Leon = Don Francisco Maldonado de Cayas, Don Antonio de Torres y Camargo, Procuradores de Cortes de la de Granada. = Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, Procuradores de Cortes de la de Seuilla. = Don Antonio Albarez de Boorques, el Conde de Alcaudete, Procuradores de Cortes de la de Cordoua. = Don Francisco Guill Tomas, Don Juan de Loyola, Procuradores de Cortes de la de Murcia. = Don Juan de Soria Uera, Don Christoual de Cobaleda Nicuesa, Procuradores de Cortes de la de Jaen. = El Conde de Oliuares, Don Pedro de Torres, Procuradores de Cortes de la villa de Madrid. = El Conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro y Andrade, Procuradores de Cortes de Galicia. = Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesía de Touar, Procuradores de Cortes de la ciudad de Toro. = Christoual Peña Pardo, Pedro

Moran, Procuradores de Cortes de la de Camora. = Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Procuradores de Cortes de la de Guadalajara. = Don Juan de Uega Almorox, Don Francisco de Cardenas Osorio, Procuradores de Cortes de la de Valladolid. = Don Iñigo Lopez de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Procuradores de Cortes de la de Soria. = Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça de Oliuares, Procuradores de Cortes de la de Auila. = Don Diego Enriquez de Tapia Lebron, Procuradores de Cortes de la de Segouia. = Don Antonio Bergas de Carabajal, Don Christoual Gutierrez de Moia, Procuradores de Cortes de la de Salamanca. = Luis Caxa, Damian de Torres, Procuradores de Cortes de la de Cuenca. = Don Diego de Bargas y Ayala, Alonso Sanchez Hurtado, Procuradores de Cortes de la de Toledo. = A cada vno dellos de por sí ciento y un mill marauedis. Los cien mill marauedis dellos para sí, y los mill maraue-

dis restantes para que los den de limosna a la iglesia, monasterio o ospital o persona pobre que les pareciere. Que todo monta tres quentos ochocientos y treinta y ocho mill marauedis..... 3 quentos 838.000

A Raphael Cornejo, Secretario mayor de las Cortes destos Reynos de Su Magestad, ochenta y un mill marauedis, a cuenta de los ciento y un mill que a de auer por este repartimiento, que no se ponen enteramente aqui por no cauer en los dichos quatro quentos; y los marauedis restantes a cuenta dellos los a de pagar el Receptor del Reyno; y los dichos cien mill marauedis son para el, y los mill marauedis para que los de de limosna a la iglesia, o monasterio, o ospital, o persona pobre que le pareciere..... 81.000

A Juan de Palma, Secretario maior de las Cortes destos Reynos de Su Magestad, ochenta y vn mill maravedis a cuenta de los ciento y vn mill marauedis que a de auer por este repartimiento, que no se ponen enteramente aqui por no cauer en los dichos

quatro quentos; y los mill restantes a cuenta dellos, los a de pagar el Receptor del Reyno, y los dichos cien mill maravedis son para él, y los mill maravedis para que los de de limosna a la Iglesia, o monasterio, o ospital o persona pobre que le pareciere..... 81.000

Con que son cumplidos y se cumplen los dichos quatro quentos de maravedis..... 4 quentos 000.000
que se an de librar por virtud de la dicha Cedula; el qual dicho repartimiento el Reyno cometio hiciesen, firmasen y despachasen los Señores Don Christoual de Coualeda Nicuesa y Christoual Peña Pardo, Procuradores de Cortes de las ciudades de Jaen y Camora, y lo hicieron asi, de que an de tomar la raçon sus Contadores, fecho en Madrid dicho dia, mes y año = Don Christoual de Coualeda Nicuesa. = Christoual Peña Pardo. = Por acuerdo del Reyno. = Raphael Cornejo.

En la Villa de Madrid, a doce dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis años, estando el Reyno junto en Cortes en vna quadra de Palacio, lugar diputado para ellas, a voz de Reyno, y en nombre del, dixeron que oy dia de la fecha desta ha aprouado el repartimiento que a hecho de los quatro quentos de maravedis que Su Magestad le a hecho merced para que los reparta entre los caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios mayo-

res dellas y otras personas, por raçon de la conce-
sion del seruicio ordinario y extraordinario del trie-
ño que empeçara a primero de Henero del año que
biene de mill y seiscientos y veinte y siete y se aca-
uara a fin de Diciembre de mill y seiscientos y vein-
te y nueue y dado su Cedula Real dello; y por auer
crecido el nvmero de las personas que solian ir re-
partidas en los repartimientos pasados, y tambien
la cantidad que a algunos se solia dar no caue en
los dichos quatro quentos los con quien el Reyno
suele cumplir y de presente lo quiere hacer. Por
ende los dichos Procuradores de Cortes, en voz de
Reyno y por maior parte del, acordaua y acordaron
que el Receptor general que es o fuere del Reyno,
de quales marauedis de su cargo pague a las perso-
nas aqui contenidas los marauedis que a cada vno
iran declarados en virtud deste repartimiento, solo
y de sus cartas de pago, sin otro recado alguno a
cada vno lo que le toca, con lo qual se le manda reci-
bir en quenta; y los maravedis que asi a de pagar
y a quien, por no auer cauido en los dichos quatro
quentos, es la siguiente.

Al Señor Don Francisco de Contreras,
Presidente de Castilla, cien mill marauedis. 100.000

A los Señores Licenciados Luis de Sal-
cedo, Melchor de Molina, Don Alonso de
Cabrera, Don Juan de Chaues y Mendoça,
Don Garcia de Auellaneda y Haro, del Con-
sejo y Camara de Su Magestad y Asistentes

destas Cortes; y Pedro de Contreras, su Secretario de Camara y Estado de Castilla, a cada vno dellos quarenta y ocho mill marauedis, que montan ducientos y ochenta y ocho mill marauedis..... 288.000

A Raphael Cornejo, veinte mill marauedis, a cumplimiento de los ciento y vn mill que por el repartimiento de los quatro quentos de marauedis, se le dan, por no auer cauido todos enteramente en ellos... 20.000

A Juan de Palma veinte mill marauedis, a cumplimiento de los ciento y vn mill marauedis que por el repartimiento de los quatro quentos de marauedis, se le dan por no auer cauido todos enteramente en ellos... 20.000

Al dicho Raphael Cornejo para que los reparta entre sus oficiales, siete mill y quinientos marauedis..... 7.500

Al dicho Juan de Palma para que los reparta entre sus oficiales, siete mill y quinientos marauedis..... 7.500

A Esteban Arias de Çuncarien, que sirve de Oficial principal en el escritorio de la Camara, quarenta y cinco mill marauedis. 45.000

A los Señores del Consejo de Hacienda de Su Magestad y Contaduria mayor della, treinta y dos mill marauedis para que lo repartan entre si..... 32.000

A los Contadores de Rentas por el tra-
uajo de despachar las Recetorias del serui-

cio ordinario y extraordinario de los tres años benideros, a cada vno'dellos ocho mill marauedis..... 16.000

A los Contadores del extraordinario, y a los Contadores de Relaciones por el trauajo de hacer las libranças destos quatro quentos, a todos ellos juntos seis mill marauedis para que los reparta entre si..... 6.000

A los Oficiales principales de los dichos Contadores del extraordinario, por despachar firmadas y selladas las libranças destos quatro quentos, seis mill marauedis para que los repartan entre si..... 6.000

Al Escriuano mayor de Rentas de Su Magestad por el trauajo de tomar las obligaciones de los Procuradores destas Cortes para la cobrança del seruicio, seis mill marauedis..... 6.000

Al Sello Real desta Corte por el trauajo de sellar las libranças de los dichos quatro quentos y por sellar las Recetorias del seruicio de los dichos tres años benideros, mill y quinientos marauedis..... 1.500

A Juan de Moriana, Portero de Camara de Su Magestad y destas Cortes, que asiste a las Juntas de los Señores Presidentes y Asistentes, para los negocios dellas, por el trauajo que en esto ha tenido, siete mill y quinientos marauedis..... 7.500

Segun lo dicho, monta lo que ha de pagar el dicho Recetor, que es o fuere, qui- 563.000

nientos y sesenta y tres mill marauedis, el qual dicho Repartimiento, el Reyno cometio firmasen y despachasen los Señores Don Christoual de Coualeda Nicuesa y Christoual Peña Pardo, Procuradores de Cortes de las ciudades de Jaen y Camora; y lo hicieron asi, de que an de tomar la raçon sus Contadores. = Fecho en Madrid el dicho dia, mes y año. = Don Christoual de Coualeda Nicuesa. = Christoual Peña Pardo. = Por acuerdo del Reyno, Raphael Cornejo.

Se den cien reales a los que despachan las libranças de los quatro quentos.

Auiendo tratado el Reyno de que Don Francisco de Aponte y Chaues, su Agente, ha dicho que para el despacho de las libranças que se hacen de los quatro quentos de marauedis que Su Magestad hizo merced al Reyno en la concesion del seruicio ordinario y extraordinario, se a dado en otras ocasiones cien reales para los que las escriuen, y acuden a lo demas que es necesario en su despacho, acordo que el dicho Don Francisco de Aponte y Chaues de para este efeto, por cuenta de gastos, cien reales, a los que escriuieren y despacharen las libranças de los quatro quentos de marauedis que por el seruicio ordinario y extraordinario Su Magestad a hecho merced al Reyno del trienio que empeçara a primero de Henero del año que biene de mill y seiscientos y veinte y siete y acauara fin de Diciembre del de mill y seiscientos y veinte y nueue.

Que no se pase en cuenta al Receptor vna partida de casa

Vio el Reyno vna partida de las remitidas de la cuenta de Don Rodrigo Jurado, su Recetor General, que pone en data de ducientas y veinte y cinco mill

marauedis para casa de aposento, en los dos años de mill y seiscientos y veinte y quatro, y mill y seiscientos y veinte y cinco, a raçon de a trecientos ducados cada año, y auiendo restado esta partida los Caualleros comisarios de quantas, los dos Caualleros que entraron a proseguirlas y el Señor Don Nuño de Mogica, fueron de parecer que se trujese al Reyno; y acordo que no se pase en cuenta y que los Caualleros Diputados del Reyno hagan la diligencia que conuenga con Su Magestad y Ministros para que se le de casa de aposento, como se dio a Francisco de Horozco, su suegro, por Receptor General del Reyno. = Raphael Cornejo (Rubricado).

de aposento, y se comete a los caualleros diputados que hagan diligencia para aposentarle.

EN MADRID, A 13 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Nuño de Mogica, por Abila; Don Juan de Uega,

Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Prorogase la
espera que se
dio a Juan Gon-
zalez Ortiz,
arrendador de
millones de la
ciudad de Gra-
nada.

Trato el Reyno de la petition que tiene dada Bartolome Aluarez de Prado por Juan Gonzalez Ortiz, Arrendador que fue de las sisas del bino, aceite y uinagre de millones de la ciudad de Granada, los años de mill y seiscientos y veinte y dos y mill y seiscientos y veinte y tres, que cumplio por Septiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro, y en nombre de Don Juan de Palma, su fiador, afirmandose en la protesta que tiene hecha el dicho Juan Gonzalez Ortiz, y pidiendo en caso necesario en su nombre y de mas interesados restitucion in intregum, significa, entre otras cosas, las causas que vbo de perder mucha cantidad de marauedis en el dicho arrendamiento, a cuia causa el Reyno le dio espera por ocho mill ducados pagados en año y medio por tercias partes, que la primera paga fuese a diez y siete de Octubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, y la segunda a diez y siete de Abril de mill y seiscientos y veinte y seis y la tercera a diez y siete de Octubre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y seis, y que tiene pagado la primera paga, como parece de carta de pago, de que hizo demostracion; y por estar imposibilitados de cumplir con el tenor de la dicha espera, si no es haciendo baja de cinco mill y quatrocientos ducados, poco mas o menos, que restan teniendo del dicho su arrendamiento, suplico se les haga baja dello, o de la mayor parte, porque no queden asolados y destruidos, y que, por lo que que-

daren deuiendo, hecha la dicha uaja, se les haga espera, sin embargo de la hecha, por diez años mas, asegurando la paga; y la dicha espera hecha por el Reyno, fue en diez y siete dias del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, la qual se hiço en la forma y con las condiciones en ella contenidas; y auiendose uisto la protesta hecha, por el dicho Juan Gonzalez Ortiz en la ciudad de Granada, a cinco dias del mes de Mayo del dicho año de mill y seiscientos y veinte y cinco ante Martin de Orlaz Nauares, escriuano publico de la dicha ciudad, en que refiere la dicha espera, y que la consiente por estar imposibilitado de poder pagar, y que no le pare perjuicio por ser contra su boluntad y redimir la vejacion que se le podia dar a el y a sus fiadores, las obligaciones y fianças que en esto hiciere; Acordo por maior parte, de prorrogar la espera hecha al dicho Juan Gonzalez Ortiz en el dicho dia diez y siete de Abril del dicho año de mill y seiscientos y veinte y cinco, por lo que restare deuiendo de los dichos mill ducados por que se hiço del tiempo de su arrendamiento, para que lo pague por tercias partes, que la primera paga sea a fin de Diciembre deste año de mill y seiscientos y veinte y seis y la segunda a fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete y la tercera y vltima, a fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y ocho, obligandose a retificar las fianças que tiene dadas, y dando otras de nuevo legas y llanas y abonadas a satisfacion de la dicha ciudad de Granada, y por su quenta

y riesgo y de los Caualleros Veinte y quatro della que las aprouaren, y apartandose en forma de la protesta que hiço en cinco de Mayo del dicho año de seiscientos y veinte y cinco, y de otro qualquiera derecho que pueda pretender, por qualquier raçon que sea; y lo cumpla dentro de tres meses contados desde oy, y traiga en ellos la dicha obligacion y fianças al Reyno o a su comision de la administracion de mi que las aprouaren, y apartandose en forma de la dicha ciudad proceder contra el dicho Juan Gonzalez Ortiz; y si no lo cumpliere dentro de los dichos tres meses, esta espera sea en si ninguna como si no se ybiera hecho, y pasados sin auerlo cumplido, la dicha ciudad cobrara la cantidad por que se hace, y lo executara asi.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal digeron benian en lo acordado por el Reyno, con que la dicha cantidad no conste estar librada.

Peticion
de Bernardo de
Palma, Recep-
tor de millones
de Granada. Pi-
de espera.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Bartolome Alvarez de Prado, en nombre de Fernando de Palma, vecino de la ciudad de Granada y Receptor de millones que ha sido della el año pasado de seiscientos y veinte, digo, que auiendo dado peticion en la Comision de millones de Vuestra Señoria, representando la necesidad y aprieto en que se alla el dicho mi parte, procedida de las malas cobranças que a tenido en lo procedido de millones del dicho año, perdidas y quiebras del, y la costa que se le a causado en su cobrança, con que no deue mas

de quinientos mill marauedis, de todo su cargo, que paran en algunos lugares de el dicho Reyno que por su pobreza estan imposibilitados de poder pagarlos, tiene suplicado se le esperase por el tiempo que resta deste seruicio, y se obligaria, con la seguridad que V. S. fuese seruido a pagar la dicha cantidad; y por la dicha comision se acordo que informase la ciudad de Granada, y por el breue tiempo en que se a de disoluer el Reyno es imposible que la dicha ciudad lo pueda hacer para que Vuestra Señoria, auiendolo uisto, haga a mi parte la merced que tiene pedida. Por tanto a Vuestra Señoria pido y suplico mande conceder la dicha espera o dar permission a la dicha ciudad para que la haga, siendo cierta la relacion deste pedimiento, pues es justicia que pido. Etc. = Albarez Prado.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acordo por mayor parte que se haga espera al dicho Fernando de Palma por mill ducados, pagando los quinientos el dia de Nauidad que biene deste año, y los otros quinientos por Nauidad del de mill y seiscientos y veinte y siete, pagando luego lo demas que restare deuiendo del cargo de su Recetoria, retificando las fianças que tiene dadas y dando otras de nuevo, a satisfacion y por cuenta y riesgo de la Ciudad de Granada, dentro de tres meses contados desde oy, y en ellos cumpla con esto, y traer la obligacion y fianças al Reyno, y en su ausencia a su comision de la administracion de millones, y no lo cumpliendo pasados los dichos tres

Ydem y que
se le haga por
mill ducados.

meses, la dicha espera sea en si ninguna y se cobre la dicha cantidad como si no se hubiera hecho .

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mogica, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que informen los Contadores del Reyno.

Entraron los Señores Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Petición de
Bernardo Manuel. Receptor
de millones de
Jaen, Pide es-
pera.

Viose vna petición que es como se sigue.

Bartolome Alvarez de Prado, en nombre de Bernardo Manuel, digo que el dicho mi parte, fue Receptor del seruicio de millones de la ciudad de Jaen muchos años, en cuyo poder entraron muchos marauedis en partidas mui menudas, de lo qual dio quentas, y aunque es asi que se hizo algun alcance al dicho mi parte, la uerdad es que procede de muchas cantidades de marauedis que le deuen vecinos de la dicha ciudad de Jaen y personas con quien no puede hacer diligencias; y respecto de esto, se ua imposibilitando de poder pagar, por las muchas costas que le hace vn executor que esta a la cobrança del dicho

alcance. Atento a lo dicho y a que en todo el tiempo que siruio el dicho oficio, se le siguieron muchos daños por faltas de dinero y costas que tenia con él y no lleuar de salario mas de lo contenido en los despachos generales con mucho menoscauo de su hacienda, a Vuestra Señoria pido y suplico me haga merced de dar espera al dicho mi parte por seis años y por quatrocientos mill marauedis, para que en ellos pueda cobrar de las personas que le deuen y satisfaga el dicho alcance sin el daño que de presente reciue, en que reciuiरा merced. Albarez de Prado.

Vista la dicha peticion trato el Reyno lo que seria uien hacer en lo contenido en ella, y acordó por mayor parte que se haga espera a Bernardo Manuel, Receptor que a sido de millones de la ciudad de Jaen, por quatrocientos mill marauedis que deue del seruicio de millones, para que los pague por tercias partes, que la primera paga sea a fin de Diciembre deste año de mill y seiscientos y veinte y seis, y la segunda a fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete, y la tercera y ultima fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y ocho, rectificando las fianças que tiene dadas y dando otras de nuevo, a satisfacion y por quenta y riesgo de la ciudad de Jaen, dentro de tres meses contados desde oy, y en ellos cumpla con esto y traer la obligacion y fianças al Reyno, y en su ausencia a su comision de la administracion de millones, y no lo cumpliendo, pasados los dichos tres meses, la dicha espera

Ydem y que se le haga por 400.000 marauedis.

sea en sí ninguna, y la dicha Ciudad cobre la dicha cantidad como si no se viera hecho.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo uiene en que se haga esta espera con que no este librada la suma que monta.

Sobre si se da ayuda de costa a los porteros del Consejo de Hacienda.

Trato el Reyno si se daria o no la ayuda de costa que tienen suplicada se les de a los porteros del Consejo de Hacienda de Su Magestad y Contaduria mayor della, por la prorrogacion del encaueçamiento general que se a hecho de Alcaualas y tercias por ocho años, y uio lo que informa Don Gaspar de la Serna, su contador, y lo voto y no salio cosa alguna, por mayor parte.

Ydem y que se les de 200 ducados.

Voluio a votar el Reyno segunda uez sobre lo referido, y acordo se les de ducientos ducados de ayuda de costa por la raçon dicha en sobras y ganancias del encaueçamiento general.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Cobaleda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mogica, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don

Francisco de Cardenas, digeron se den trecientos ducados en sobras y ganancias del encaueçamiento general de las Alcaualas y tercias.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que hecha cuenta con Su Magestad de lo que sobrare al Reyno, se les de lo que se les a acostumbrado a dar.

Ydem.

Los Señores Don Christoual de Mora, Don Juan de Uega dixeron que se den trecientos ducados en los dos quentos que el Reyno tiene en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Ydem.

Acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para mañana jueves catorce deste mes, para la ayuda de costa que tienen pedida sus Contadores.

Llamar al Reyno para la ayuda de costa de los contadores.

Entro el Señor Don Gonçalo Daça, por Auila.

Trato el Reyno de los inconuenientes que se an ofrecido de que se cobre el vno por ciento del comprador y no del uendedor, en conformidad de los despachos del seruicio de los doce millones, y si conuerna se cobre del uendedor, vsando de vna de las condiciones del seruicio que da facultad que el Reyno, y en su ausencia a su Comision de la Administracion de millones, pueda declarar lo que conuenga en su administracion, consultandolo a Su Magestad; y se confirio sobre ello y se hiço relacion de vna carta que la villa de Madrid escriue, su fecha de doce deste mes, en que refiere lo que a escrito en las dificultades que se le an ofrecido en la imposicion del vno por ciento, y las respuestas que se le an dado y pide que, con breuedad y resolucion, se le auisse lo

Llamar al Reyno para si sera uien que el vno por 100 se cobre del bendedor y no del comprador, y se uio vna carta de Madrid.

que se a de hacer; y uiose vn capitulo que en ella escriue de las condiciones que puso en arrendamientos que del vno por ciento hiço, que a la letra es como sigue. = Y por condicion expresa que avnque el comprador es el que a de pagar el vno por ciento, el uendedor de qualquier genero de cosa que bendiere, precisamente aya de retener en su poder lo .que montare para acudir con ello a quien tocara la cobrança, y no lo haciendo se aya de cobrar del dicho bendedor, por el embaraço, riesgo, incertidumbre y pleitos que causaria auerlo de cobrar del comprador y obligar al bendedor a que vbiese de buscar al arrendador o administrador para auisarle de lo que vbiese uendido, siendo tantas las cosas que se uenden y las mas de ellas por menudo con que queda preuenido lo que conuiene y asegurada la cobrança desta imposicion, y esto es lo que se hace en la de las Rentas Reales y sisas de millones y de las demas que ay impuestas en esta uilla, y por este camino uienen a contribuir en este seruicio, todos los que meten en estos Reynos mercadurias de fuera dellos sin que se pueda escusar de la paga, quanto quiera que lo que montare el vno por ciento ira incluso en el precio de ellas. = Y acordose que para mañana jueves catorce deste mes se uea y trate lo que en este negocio sera uien hacer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 14 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Pedro Moran, por Camora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno que en la colacion que se acordo se diese de las propinas, de la fiesta de Sant Isidro en dos deste mes, se añada cinquenta reales mas, que por todo sea la colacion y propinas quarenta y ocho mill nobecientos y veinte y ocho reales, y que de ellos y de las luminarias que el dicho dia acordo se diesen por la dicha fiesta, se de librança, su fecha de oy.

Se den libranças de la propina y luminarias de San Isidro.

Viose vna carta del Señor Conde Duque de Sant Lucar que es como se sigue.

Carta del Señor Conde de Oliuares esti-

mando lo que el
Reyno a hecho
de recibir por
su Patrona
y Abogada a la
Santa madre
Teresa de Jesus,

El Señor Presidente del Consejo me a escrito la buena resolucion que Vuestra Señoria ha tomado en elegir por Patrona destos Reynos a la Santa Madre Teresa de Jesus; que a sido para mi la nueva mejor y el dia de mayor alegria que he tenido en mi uida, y avnque las piadosas entrañas de Vuestra Señoria, y de la devocion que tenia a esta tan gran Santa, eran poco necesarias mis instancias, con todo reconozco como deuo y por particular obligacion, el fauor y merced que en esta declaracion me an hecho, esperando que mediante su intercesion a de ser seruido nuestro Señor de fauorecer y amparar a estos Reynos, dandoles los buenos sucesos que son menester, y a mi fuerças para mostrar a Vuestra Señoria en todas ocasiones mi agradecimiento y la buena boluntad con que seruire siempre a Vuestra Señoria, que guarde Dios como deseo. = De Torija a trece de Mayo mill y seiscientos y veinte y seis.

Esto es de le-
tra del Señor
Conde Duque de
Sant Lucar,

= Vuestra Señoria me tiene errado con esta vltima demostracion, y Dios me falte quando yo faltare a Vuestra Señoria, en mi bida y con mi sangre y con quanto puedo, asi en general como en particular. = El Conde Duque de Sant Lucar.

Entraron los Señores Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Gonçalo Daça, por Abila.

Se suplique a
Su Magestad no
se trate de ha-
cer estancos,
respondiendo a
que no se haga
el de la goma y
açul.

Trato el Reyno del decreto que Su Magestad le embio por mano del Señor Presidente del Consejo, que esta puesto en este libro en once deste mes, cerca de que preste consentimiento, dispensando con las condiciones de millones, para que aya estanco

en la goma y açul; se boluio a uer el dicho decreto y tambien se uio la consulta que el Consejo de Hacienda hiço a Su Magestad, de lo que en este negocio se les ofrecia, y se confirio lo que seria uien hacer, que es para lo que oy esta llamado, y lo voto y acuerdo por maior parte que auiendo reconocido los inconuenientes que se an apuntado en la conferencia del Reyno, como son hacer estancos en cosas, si no forçosas, necesarias, y asi mesmo la carestia que oy tienen las mercadurias, que se componen de la goma, y que por este respeto subirian algo mas, y tambien porque auiendo estancos se siguieran muchas costas, bejaciones y molestias a los naturales destos Reynos, como se reconocen en otras donde los ay, y el vtil que se puede seguir a Su Magestad es de poca consideracion, y los daños mui grandes, por lo qual es de parecer se le suplique no se trate desta materia destanco de goma y açul, por su mayor seruicio y que se guarden las condiciones de los despachos de millones que en esto hablan.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan Temiño, Don Pedro de To- Ydem.

rres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Luis de Guzman digeron que se nombren quatro Caualleros Comissarios que se informen el precio que al presente tienen estas dos cosas, de donde se traen y de los inconuenientes que se podran seguir de poner este estanco, y con lo que se informaren y papel de Su Magestad y consulta del Consejo de Hacienda, lo consulten con Letrados de ciencia y conciencia, teologos y juristas, y con los parecieros que dieren, lo traigan todo al Reyno para que tome la resolucion que conuenga.

Ydem.

Los Señores Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, digeron que auiendo reconocido los inconuenientes que ternia proponer a las ciudades se quebrase condicion alguna de los seruicios que avn casi no estan asentados, y los que ternia poner agora estancos, son de parecer se represente a Su Magestad el poco vtil que son once quentos de marauedis para el daño que podia resultar en asentar los seruicios que oy corren que aun no lo estan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 16 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de

Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de la ayuda de costa que tienen suplicada se les de Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de la Serna, sus Contadores, en consideracion de lo que le siruen y de la ocupacion y trabajo que tienen con los oficios, como parece de la peticion que dieron, y uisto lo que en esto informan, voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte, atento lo referido, se les de a cada vno trecientos mill marauedis de ayuda de costa, librados en el Recetor General del Reyno.

Ayuda de costa a los Contadores del Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Christoual Peña Pardo.

Ydem.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo, los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Castro, Alonso Sanchez Hur-

Ydem regulacion.

tado, Blas Aluarez, Don Christoual de Moia, Don Antonio de Camargo.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Pedro Moran, Don Gonçalo Daça, digeron se les de quinientos ducados a cada vno de ayuda de costa.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se les de trecientos ducados a cada vno.

Ydem.

El Señor Don Francisco Guill dixo se les de cien mill marauedis a cada vno.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que permiten los capitulos de la orden de botar.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Ayuda de costa al contador Juan Ramirez.

Tratose de la ayuda de costa que el Contador Juan Ramirez de Arellano, a cuio cargo esta por el Reyno, dar las quantas de los seruicios de millones y encaueçamiento general de Alcaualas y tercias, tiene suplicada se le de, atento lo que sirue, y la ocupacion y trauajo que tiene, y lo voto y acuerdo por mayor parte, se le de cien mill marauedis de ayuda de costa, en consideracion de lo referido, librados en el Recetor General en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moya, Don

Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Alonso Sanchez Hurtado.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se le den cinquenta mill marauedis de ayuda de costa. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Antonio de Castro, Don Juan Temiño, digeron se le den cien mill marauedis de ayuda de costa, situados por mitad en los quince quentos y Receturia de millones que el Reyno tiene para sus gastos. Ydem.

El Señor Don Francisco Guill dixo se le den du-cientos mill marauedis en los quince quentos y millones por mitad. Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se le den setenta mill marauedis y que los Caualleros Comissarios tengan cuidado de que se ajusten estas quantas. Ydem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo se le den sesenta mill marauedis de ayuda de costa. Ydem.

Auiendo entendido el Reyno las consignaciones que los Caualleros Comissarios an hecho para las propinas y luminarias de la fiesta del Señor Sant Isidro deste año, y que dicen sean las cesiones que se hacen, sin embargo de los acuerdos que estan hechos en fauor de Juan Fernandez para que se le cedan algunas partidas, porque esto a de tener primer lugar y que asi lo quiere el Reyno, acordo que consintiendo esto el Recetor Juan Fernandez se haga. Que consintiendo el Receptor Juan Fernández se cedan vnas partidas, se haga.

Comissarios
para dar la no-
rabuena al Se-
ñor Conde de
Oliuares de su
buena uenida de
Aragon.

Acordo el Reyno que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Luis de Guzman, Don Francisco de Cardenas, sean Comissarios para dar la norabuena al Señor Conde de Oliuares de su buena uenida del Reyno de Aragon.

Carta de Va-
lladolid sobre
dudas del vno
por 100.

Viose vna carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de trece de este mes. Entre otras cosas significa las dudas que se le an ofrecido en la cobrança del vno por ciento que toca a los pasteleros, boticarios, leña y otras cosas menudas, y pide se le aiude lo que ha de hacer, y acordo el Reyno se le responda tiene suplicado a Su Magestad lo que le a parecido conuenir, y hace diligencia para que se sirua de tomar resolucion, y en el interin que no ay otra cosa guarde lo dispuesto en los despachos generales, sin exceder de lo contenido en ellos.

Ayuda de cos-
ta a vnos cria-
dos del Señor
Conde de Oliua-
res.

Voto el Reyno sobre si daria o no ayudas de costa a Simon Rodriguez, criado del Señor Conde de Oliuares, y a Domingo de Santamaria, portero del quarto del dicho Señor Conde, y a Doña Ana del Campo, biuda de Manuel Granados, portero que fue de Su Excelencia, y a Domingo Albarez, portero del escritorio de Palacio en que esta el Señor Secretario Pedro de Contreras, y acordo por todos los Caualleros que se allaron presentes, ecepto por los que despues se diran sus botos, que se de a Simon Rodriguez ducientos ducados, y a Domingo de Santamaria mill reales, y a Doña Ana del Campo, biuda de Manuel Granados, otros mill reales, y a Domin-

go Alvarez ducientos reales de ayuda de costa, en consideracion de lo que siruen al Reyno, librados en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, digeron se den a Simon Rodriguez mill y quinientos reales, y a Domingo de Santamaria mill, y a Doña Ana del Campo quinientos, y a Domingo Albarez ducientos reales.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo es en lo acordado por el Reyno, con que se de a Doña Ana del Campo, biuda de Manuel Granados, quinientos reales.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se den a Simon Rodriguez mill reales, y a Domingo de Santamaria y a Doña Ana del Campo, biuda de Manuel Granados, a cada vno quinientos reales, y a Domingo Albarez, ducientos.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que informen los Contadores.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo lo acuerden adelante.

Ydem.

Viose vna peticion de Don Mateo de Lison y Biedma, Veinte y quatro de la Ciudad de Granada; y entre otras cosas significa que en las Cortes vltimas, siendo Procurador en ellas, de la dicha Ciudad, se le dio comision con otros caualleros, para que ajustase el pleito que trataua la Mesta con el Reyno, y le cometieron hiciese imprimir relacion de todo el pleito y la embiase a las ciudades y villa de voto en Cortes, como lo hiço; en cuiá impresion y

Se libre a Don Mateo de Lison 480 reales de vnas impresiones que hiço.

enquadrernacion de la confirmacion de los Preuilegios y juramento que hizo Su Magestad, gastó quatrocientos y ochenta reales, y por disolverse las dichas Cortes no se le dio librança ni se le a pagado la dicha cantidad. Suplica se le libren los dichos quatrocientos y ochenta reales, que en lo referido gasto, y que sea en Juan Fernandez, en quien la Junta acordo se pagasen los gastos que sobre esto se hiciesen; y tratado dello acordo el Reyno se libren al dicho Don Mateo de Lison y Biedma, los dichos quatrocientos y ochenta reales en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

Ayuda de costa extraordinaria a los Secretarios mayores de las Cortes.

Vio el Reyno el informe hecho por Don Gaspar de la Serna, su Contador, de ayudas de costa extraordinarias que en tres Cortes se an dado a cada vno de los Secretarios mayores; y acordo de conformidad, se de a Raphael Cornejo y Juan de Palma trecientos y setenta y cinco mill marauedis de ayuda de costa extraordinaria, atento la ocupacion y trauajo que tienen en el exercicio de los officios de Secretarios mayores de las Cortes.

Que se trate de lo que se ara en si se cobrara del bendedor el vno por 100, y de lo contrario se protesta la nulidad.

Entro el Señor Don Nuño de Mogica, por Auila. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, propusieron y digeron que de qualquier cosa que el Reyno fuere tratando que no sea en lo que conuerna hacer en si el bendedor pagara el vno por ciento y no el comprador, por ser conueniente para el aliuiio de los contribuyentes el tratar dello, protestan la nulidad pues está para ello llamado oy el Reyno.

Oyda la dicha proposicion acordo el Reyno se
 junte esta tarde a las tres para tratar de lo conte-
 nido en ella, y para ello se llame a los caualleros
 que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y llama-
 mar al Reyno.

EN MADRID, A 16 DE MAYO DE 1626 AÑOS, POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion que es como sigue.

Diego Comorton, de la Compañia de Jesus, Rector del Seminario irlandes de Salamanca, digo que en conformidad de el decreto que Vuestra Señoria mando despachar en fauor de la fundacion del dicho Seminario, en ocho de Mayo deste presente año de seiscientos y veinte y seis, e hecho sacar las es-

Peticion del Seminario irlandés de Salamanca. Dice a hecho las escrituras del Patronazgo en conformidad de los acuerdos del Reyno.

crituras con la aceptacion de lo que Vuestra Señoria tiene mandado por las dichas escrituras y Decreto. Por tanto, supplico a Vuestra Señoria me mande dar la librança contenida en el dicho decreto, que en ello recibire merced. = Diego Comorton, Retor.

Ydem y se remite a los Comisarios deste negocio para que con su orden el Receptor entregue la Cédula de los 16.000 ducados.

Vista por el Reyno esta peticion, y la escritura hecha por el Padre Diego Comorton, de la Compañia de Jesus, Retor del Seminario irlandes de la ciudad de Salamanca, ante Juan de Obregon, Escribano del numero desta uilla de Madrid, su fecha en ella, a tres dias del mes de Henero de mill y seiscientos y veinte y seis años, incorporados en dicha escritura los acuerdos del Reyno y otras escrituras, cerca del Patronazgo que a de tener del dicho Seminario irlandes, acordo por mayor parte que sus Letrados uean esta escritura, y den parecer por escrito, si esta hecha en conformidad de los acuerdos del Reyno; y si la parte del dicho Seminario irlandes, tiene poderes y recaudos bastantes para la obligacion y acetacion de manera que quede con la firmeça necesaria y que aceten todos los acuerdos hechos por el Reyno, y en especial declaren que los diez y seis mill ducados que se le dan por el dicho Patronazgo, no a de quedar obligado el Reyno a la ebición y saneamiento de ellos, en execucion del acuerdo hecho por el Reyno en ocho deste mes de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis años, y todo lo uenan los Caualleros Comissarios deste negocio, y pareciendoles esta cumplido con lo referido, sin

traerlo al Reyno lo declaren, y precediendo su declaracion, el Recetor General del Reyno entregue a la parte del Seminario irlandes la cedula de los diez y seis mill ducados que estan mandados librar en recagos de millones, y de todos los recados que conuengan para que con efeto se cobren.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se traiga al Reyno todo, el lunes primero diez y ocho deste mes, para que lo uea y acuerde lo que conuenga. Ydem.

Entro Diego de Arredondo Agüero, Contador del Reyno, y hizo relacion de las quantas tomadas por los Comissarios nombrados que se allaron a ellas del tiempo que fue Recetor Don Gregorio de Horozco y del de Don Rodrigo Jurado, y hizo demostracion de los pliegos de fenecimiento de dicha quantas, que a la letra son como se siguen: Entro el Contador Diego de Arredondo y hizo relacion de las quantas de los Recetores.

Don Gregorio de Horozco,
Recetor general del Reyno.

Ydem y pliego del fenecimiento de la cuenta de Don Gregorio de Horozco.

Resolucion

y fenecimiento de la cuenta del tiempo que siriuo dicho oficio de Recetor General destos Reynos hasta que le sucedio en el Don Rodrigo Jurado y Moia, que al presente le sirue.

Cargo

Monta el cargo que se hace al dicho Don Gregorio de Horozco, del tiempo que a seruido el dicho oficio conforme al sumario del, sesenta y seis quentos ochocientos y doce mill setecientos y quarenta y nueve marauedis..... 66 quentos 812.749

Datta

Monta la data de salarios que a pagado con libranças, vn quento nobecientos y sesenta mill sesenta y dos marauedis. 1 quento 960.062

La data de salarios de jubilaciones, nobecientos cinquenta y vn mill setecientos y treinta y siete marauedis... 951.737

La data de lo que a socorrido y pagado por salarios ordinarios, vn quento seiscientos y quarenta mill quatrocientos y treinta y nueve marauedis.... 1 quento 640.439

La data de ayudas de costa, veintitres quentos ochocientos y setenta mill quatrocientos y sesenta y tres marauedis..... 23.870.463

La data de limosnas, quinientos setenta y vn mill quatrocientos y cinquenta marauedis..... 571.450

La data de gastos ordinarios, dos quentos quinientos trece mill, trecientos y diez marauedis..... 2.513.310

Monta la data de propinas y luminarias y otras partidas que acordo el Reyno se reciuiesen en quenta, doce quentos, trecientos treinta y un mill setecientos y quarenta y tres marauedis..... 12.331.743

Monta la data de premios y costas de la cobranza de las consignaciones del Reyno quatrocietos quarenta y seis mill trecientos veinte y ocho marauedis..... 446.328

Monta la data de los marauedis que no an cauido en las dichas consignaciones, dos quentos quatrocientos y diez y nueue mill ochocientos cinquenta y nueue marauedis..... 2.419.859

La data de los marauedis que le uan cargados en esta quenta, y consta no auerlos co-

brado, veinte quentos cinquen-	
ta y seis mill y nobenta y siete	
marauedis.....	20.056.097

Monta la dicha data sesen-	
ta y seis quentos setecientos y	66 quentos 741.488
cuarenta y vn mill quatrocién-	Alcance contra el receptor
tos y ochenta y ocho marauedis,	
los quales, bajados de los se-	51.261
senta y seis quentos ochocientos	

y doce mill setecientos y quarenta y nueue marauedis que monta el cargo, es alcançado el dicho Don Gregorio de Horozco en cinquenta y vn mill ducientos y sesenta y vn marauedis, el qual consintio en el dicho alcance, y juro a Dios y a vna señal de cruz como esta ✕, que esta dicha cuenta en su cargo y data es cierta y uerdadera, y que en ella, a su entender, no ay fraude ni yerro contra el Reyno ni otra persona alguna, y siempre que constare le ay, esta puesto y cierto de dar satisfacion a la parte a quien tocare, con lo qual los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Procurador de Cortes por la ciudad de Toledo; Don Juan de Soria Uera, Procurador de Cortes por la ciudad de Jaen; Don Nuño de Mogica, Procurador de Cortes por la ciudad de Abila; el Capitan Pedro Moran Pereira, Procurador de Cortes por la ciudad de Camora; Don Juan Perez Temiño, Procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara; Comissarios nombrados por el Reyno para tomar las dichas quantas, digeron que las dauan por buenas y bien fechas y

acordaron se lleuen al Reyno para que las aprueue; y Diego de Arredondo Agüero y Don Gaspar de la Serna, Contadores destos Reynos, ante quien se hicieron y glosaron las dichas quantas, juntamente con los dichos Señores Comissarios, las firmaron de sus nombres. = Feneciose en Madrid a nueue de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis años. = Alonso Sanchez Hurtado. = Don Juan de Soria Uera. = Pedro Moran Pereira. = Don Nuño de Mogica. = Don Juan Temiño.

El pliego de que se saco fue el original y no uino firmado de los contadores y se les boluio.

Ydem del Receptor Don Rodrigo Jurado.

Don Rodrigo Jurado Receptor General del Reyno.

Resolucion

y fenecimiento de su cuenta desde principio del año de 1624, que començo a seruir el dicho oficio, hasta trece de Mayo de 1626.

Cargo

Monta el cargo que se hace al dicho Don Rodrigo Jurado, conforme al sumario del, cien quentos quatrocientos setenta y cinco mill trecientos y diez y seis marauedis..... 100 quentos 475.316

Data

Monta la data de salarios que a pagado con libranças vn

quento ducientos veinte y seis mill ducientos y nobenta y vn marauedis.....	1.226.291
---	-----------

La data de lo que a socorri- do y pagado por salarios ordi- narios, quatro quentos ducien- tos y cinquenta y seis mill ducientos y diez y seis maraue- dis.....	4.256.216
--	-----------

La data de limosnas, vn quento quatrocientos y seten- ta y ocho mill ducientos y vein- te y cinco marauedis.....	1.478.225
---	-----------

La data de ayudas de cos- ta, quarenta y nueue quentos diez y ocho mill y dos mara- uedis	49.018.002
--	------------

La data de gastos, veinte y seis quentos nobecientos vein- te y dos mill, nobecientos y cinquenta y siete maraue- dis.....	26.922.957
--	------------

La data de los marauedis que le ban cargados en esta quenta y consta no auerlos cobrado, catorce quentos ocho- cientos y seis mill, quatrocien- tos y treinta y seis maraue- dis.....	14.806.436
---	------------

La data de los marauedis

que no an cauido en las consi-
gaciones que le ban cargadas,
dos quentos nobecientos y no-
benta y dos mill, quatrocientos
y treinta y nueve maraue-
dis.....

2.992.439

Monta la dicha data, cien
quentos setecientos mill qui-
nientos y seis marauedis, de
los quales bajados los cien
quentos quatrocientos setenta y cinco mill trecien-
tos y diez y seis marauedis que monta el cargo, al-
canza el dicho Don Rodrigo Jurado al Reyno en
ducientos veinte y cinco mill ducientos y cinquenta
marauedis. = Y ansi mesmo se le an de hacer bue-
nos ciento y nouenta y siete mill trecientos y sesen-
ta y ocho marauedis que se deuen al Señor Conde
de Oliuares, Procurador de Cortes por Madrid, con
su carta de pago de la sesta ayuda de costa, la qual
se cargo enteramente al dicho Don Rodrigo Jura-
do, y no se le hiço buena esta partida por no mos-
trar la dicha carta de pago y todas las de las datas
de efetos que no a cobrado en las consignaciones,
y de cedulas de Su Magestad que estan por pagar;
y otras deudas que se deuen al Reyno, se le carga-
ran en la quenta y cargos della que se a de seguir
a esta para que en toda la dicha hacienda ponga el
cobro conueniente, como el Reyno y su Diputacion
en su ausencia se lo ordenaren. = Y el dicho Don
Rodrigo Jurado jura a Dios y a vna señal de la cruz

100 quentos 700.566

como esta ✱, que la dicha quenta en su cargo y data es cierta y uerdadera, y a su entender, no ay en ella ningun yerro ni fraude contra el Reyno ni otra persona ninguna, y siempre que lo aya se obliga a que pasara por que se deshaga y pagara qualesquier marauedis que por raçon del pueda deuer a quien los vbierẽ de auer, y consintio en la dicha quenta y todo lo que en ella se contiene. = Con que respeto de auersele testado tres generos de partidas, vnas de seiscientos ducados por casa de aposento de dos años, y otras de sesenta y ocho mill marauedis de salario de Abogado de dos años; y otra de quatrocientos y cinquenta mill marauedis de faltas de dinero, y estar remitidas al Reyno, si en el se acordara que por las dichas tres partidas se le hagan buenos algunos marauedis, este derecho le queda a saluo para que se le hagan buenos en su cargo de la quenta siguiente a esta los marauedis que por las dichas partidas vbriere de auer, porque a su parecer son justificadas. = Y los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Procurador de Cortes por la ciudad de Toledo; Don Juan de Soria Uera, Procurador de Cortes por la ciudad de Jaen; Don Nuño de Mogica, Procurador de Cortes por la ciudad de Abila; el Capitan Pedro Moran Pereira, Procurador de Cortes por la ciudad de Çamora; Don Juan Perez Temiño, Procurador de Cortes por la ciudad de Guadalajara; Comissarios nombrados por el Reyno para tomar las dichas quantas, digeron que las dauan por buenas y bien fechas, y acordaron que las glosas

puestas en ellas se cumplan y executen segun y como en cada vna dellas se declara, y que se lleuen al Reyno las dichas quantas para que las aprueue.

= Y Diego de Arredondo Agüero y Don Gaspar de la Serna, Contadores destos Reynos que se an allado a las dichas quantas y las an glosado juntamente con los dichos Señores Comissarios, lo firmaron de sus nombres. = Fenecido en Madrid a trece de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis años. = Alonso Sanchez Hurtado. = Don Juan de Soria Uera. = Don Juan Temiño. = Don Nuño de Mógica.

Vistos los dichos pliegos de fenecimiento de quantas de de los dichos Recetores del Reyno, se fue fuera el dicho Contador Diego de Arredondo Agüero. Ydem.

Acordo el Reyno se notifique a Francisco de Horozco, su Receptor General que fué, acete a pagar los ducientos y siete mill y quatrocientos marauedis de las partidas contenidas en el acuerdo de ocho deste mes de Mayo y por la raçon y segun en el se dispone, vajandolas de su salario en dos años. Se notifique a Francisco de Horozco acete a pagar vnas partidas.

Trato el Reyno de la quenta que se a tomado a Don Gregorio de Horozco del tiempo que fué su Receptor General, cuio Resumen se a uisto oy y esta en este libro, y de si la aprouaua o no, y si seria uien darle alguna cosa por la pretension que tiene a mas de cien mill marauedis que se le bajaron de lo que pago de intereses del dinero que por orden del Reyno tomo anticipado para gastos; y lo voto y acordo Aprouacion de la quenta del tiempo que fue Receptor Don Gregorio de Horozco.

por mayor parte que aprueba la cuenta de Don Gregorio de Horozco del tiempo que fue Receptor del Reyno, y que por la pretension que tiene de que se le hagan buenos, a que se le paguen mas de cien mill maravedis que se le bajaron de los que pago de intereses del dinero que por orden del Reyno tomo anticipado para gastos, se le dan los cinquenta y vn mill ducientos y sesenta y vn maravedis que se le hace de alcances consintiendo asi y apartandose de esta y de otra qualquier pretensión que tubiere.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moya, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, dixeron aprueban lo que fuere liquido, y lo que no lo fuere, lo pague.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que las partidas, conforme a la orden de la Cedula Real de Su Magestad solamente se pasen, y las demas como las tiene contradichas siendo Comissario destas cuentas, y de nuevo las contradice y protesta la nulidad, y pide se asiente este su boto en el acuerdo que el Reyno hiciere.

El Señor Pedro Moran dixo boten lo que el dia que se trato de esta quenta. Ydem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo aprueua las quantas en quanto hubiere lugar de derecho y como las tiene glosadas; y en quanto a los cinquenta y vn mill ducientos y sesenta y vn maraueidis es como el Señor Don Juan Fernandez de Castro. Ydem.

Entró el Señor Don Antonio de Boorques, por Cordoua.

Trato el Reyno de la quenta que se a tomado a Don Rodrigo Jurado, su Receptor General, cuio resumen se a uisto oy y esta en este libro, y de si la aprouaua o no, y lo voto y acuerdo por mayor parte que aprueba estas quantas como las traen fenecidas los Caualleros Comissarios que las an tomado. A p r o uacion de la quenta del Receptor Don Rodrigo Jurado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas. Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que aprueua las quantas en todo lo que fuere en conformidad de acuerdos del Reyno y decretos del Consejo de la Camara. Ydem.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que las partidas conforme a la orden de la Cedula Real de Su Magestad solamente se pasen, y las demas como las tiene contradichas siendo Comissario destas quantas y de nueuo las contradice y protesta la nulidad, y pide se asiente este su boto en el acuerdo que el Reyno hiciere.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo lo que el dia que se trato desta cuenta.

Ydem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que aprueba la cuenta en quanto vbiere lugar de derecho y como las tiene glosadas.

Entro el Señor Don Francisco Maldonado, por Granada.

Apelacion de si se tratare de otra cosa que de si conuerna que el bendedor pague el vno por 100.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo suplica al Reyno trate para lo que esta llamado, que es de si conuerna declarar que el bendedor pague el vno por ciento y no el comprador, sin embaraçarse en otra cosa; y de lo contrario protesta la nulidad de todo lo que se tratare y apela para ante Su Magestad y Señores de su Consejo, y lo pide por testimonio.

Peticion del Receptor Don Rodrigo Jurado para que suceda en el oficio quien el nombrare.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Don Rodrigo Jurado y Moia, Receptor General de Vuestra Señoria, digo que io presumo que tendre ocasion precisa y algunos impedimentos para no poder exercer por mi persona el dicho oficio. Suplico a Vuestra Señoria me haga merced de darme licencia y facultad para que en uida o en muerte pueda nombrar para un hijo o yhierno o deudo que me suceda en el

dicho oficio de Receptor General de Vuestra Señoria, con que si la persona que nombrare no le pudiere exercer, por ser de poca hedad, o ser muger, o por otro impedimiento, pueda nombrar persona que le sirua entre tanto que cesa el impedimiento, a mi riesgo y costa y a satisfacion de Vuestra Señoria o de la Diputacion en su ausencia, en .que reciuire merced. = Don Rodrigo Jurado y Moia.

Viose otra peticion que es como se sigue.

Juan Fernandez, Receptor General de Vuestra Señoria, digo que a mi noticia es uenido que Don Rodrigo Jurado y Moia pretende que Vuestra Señoria le haga merced de la futura sucesion de la Recetoria de quince quentos, lo qual es en perjuicio mio, porque mediante mis seruicios, tan notorios, el Reyno me hizo merced de dar a Don Geronimo Nuñez de Leon, mi hierno, la dicha futura sucesion, y siendo esto asi, como lo fue de conformidad, sin auer contradicion. = Suplico a Vuestra Señoria no permita se me haga este agravio tan contra justicia, y mande que los Secretarios de las Cortes, lean los acuerdos que ay sobre esto y informen a Vuestra Señoria de todo, y siendo necesario, junte sus Abogados para que con toda justificacion prouea Vuestra Señoria lo que conforme a derecho y justicia deue, lo qual pido y siendo necesario protesto no me pare perjuicio lo que en contrario desto se hiciere, ni al dicho Don Geronimo de Leon mi hierno, y que esta peticion se escriua en los libros del Reyno, y se me de vn tanto de lo que a ella se acordare.= Juan Fernandez.

Idem y contradicion del Receptor Juan Fernandez.

Se llame al Reyno para lo que pide el Receptor Don Rodrigo Jurado de que pueda pasar el oficio de Receptor General y se traigan los papeles que en esto obiere.

Vistas las dichas peticiones acordo el Reyno que se traiga lo que en raçon deste negocio vbiere, y las sentencias que los Señores del Consejo dieron cerca del oficio de Receptor General del Reyno, y las que an dado para que no aya futuras sucesiones, para el lunes primero diez y ocho deste mes, y entonces se trate lo que en esto se hubiere de hacer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan; y esto se haga notorio a Don Rodrigo Jurado, Receptor General del Reyno, y a Juan Fernandez, de lo consignado en millones para que digan lo que en su defensa vbiere.

Comisarios para el despacho de las ayudas de costas,

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Uega, sean Comissarios para hacer todas las diligencias que conuengan para que sin mas dilacion Su Magestad haga merced de las dos ayudas de costa que el Reyno tiene suplicadas, vna por la prorogacion del encaueçamiento general de Alcaualas y tercias, y otra que se acostumbra a dar quando se disuelven las Cortes, y se dan por aprouados los dos memoriales que en esta raçon se dieren.

Conferencia sobre si era uien pague el bendedor el vno por 100.

Confirmo el Reyno sobre si seria uien que la condicion del vno por ciento que dispone que el comprador le pague, se declare sea el bendedor el que lo vbiere de pagar. = Raphael Cornejo (Rubricado)'.
 100.

EN MADRID, A 18 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por

Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Abila; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna carta de la ciudad de Leon, su fecha doce deste mes, dice entre otras cosas, se le auise lo que a de hacer en cobrar el vno por ciento de las cosas menudas, por la dificultad que tiene el cobrarse, y acordo el Reyno se responda guarde los despachos generales, y en esta conformidad cobre el vno por ciento de todo, y que los Caualleros Comissarios deste negocio hagan diligencia con Su Magestad y con quien mas conuenga para que se tome resolucion en lo que sobre esto se a consultado a Su Magestad.

Carta de León sobre la dificultad que se le ofrece en la cobrança del vno por 100 de las cosas menudas.

Acordo el Reyno que se junte esta tarde a las quatro, para ir resoluiendo lo que falta de hacer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

A y a Reyno esta tarde.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Francisco de Cardenas, por Valladolid.

Salieron los Señores Don Juan Fernandez de

Castro, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera.

Ayuda de costa
al Ayuda de Fis-
cal del Consejo.

Viose vna peticion de Don Geronimo de Chauarria, Ayuda Fiscal del Consejo. Dice la sirue mas de doce años y a acudido a los negocios del seruicio del Reyno con el cuidado y inteligencia que se saue y refiere algunas cosas dellos y suplica se le de alguna ayuda de costa; y uisto asi mesmo lo informado por el Contador Don Gaspar de la Serna, acordo el Reyno se le den mill y treientos reales de ayuda de costa en consideracion de lo que le sirue.

Ayuda de costa
a Pedro de Ue-
rastigui, oficial
de la Camara.

Viose vna peticion de Pedro de Uerastigui del Oyo, Oficial de la Secretaria de Camara. Suplica se le de vna ayuda de costa en consideracion de lo que sirue al Reyno; y lo voto y acordo por mayor parte se le den veinte mill marauedis en consideracion de lo referido.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica.

Ydem regula-
ción.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Antonio de Castro, Don Francisco de Cardenas, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, Don Christoual de Moya.

Ydem.

Los Señores Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Pe-

dro Moran dixeron se le de lo que se vbiere dado otra uez.

El Señor Don Luis de Guzman dixo se le den treinta mill marauedis, sin que sea exemplar.

Ydem.

El Señor Don Juan de Uega dixo que porque ay oficiales en la Secretaria de Camara que no tienen titulo, se den cien mill marauedis al Señor Secretario Pedro de Contreras para que los reparta entre los que le pareciere.

Ydem.

Voluieron a entrar los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera.

Viose vna peticion de Juan de Guzman, Oficial segundo del escritorio de la Camara. Dice que de mas de veinte y seis años a esta parte, ha acudido siempre a las cosas del seruicio del Reyno con mucho cuidado y puntualidad, y al presente se alla enfermo y con necesidad. Suplica se le de vna ayuda de costa, como se a dado a otros sus compañeros, en que reciuiरा merced; y voto el Reyno lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte se le den treinta mill marauedis en consideracion de lo referido.

Ayuda de costa al Oficial segundo del escritorio de la Camara.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moia, Don Antonio de Castro, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogi-

Ydem.

ca, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem. El Señor Don Antonio Castañon dixo se de lo que se vbiere dado a sus antecesores.

Ydem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se den cinquenta mill marauedis al Señor Secretario Pedro de Contreras para que los reparta entre los oficiales de su escritorio.

Ydem. El Señor Don Francisco Guill dixo se le den veinte y cinco mill marauedis.

Ydem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no se aga nouedad.

Ydem. El Señor Pedro Moran dixo se le den veinte mill marauedis.

Ydem. Los Señores Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, dixeron se le den cinquenta mill marauedis.

Ayuda de costa a vn oficial de Rentas y a otro de la Camara. Viose vna peticion de Domingo Garcia Allende, Oficial mayor en los Libros de Rentas de Su Magestad. Significa los seruicios que a hecho al Reyno en el exercicio de su oficio, y suplica se le haga merced de la ayuda de costa que fuere seruido; y asi mesmo se trato si a Isidoro Marquez, Oficial del escritorio de la Camara, se le daria alguna ayuda de costa en consideracion de lo que sirue al Reyno; y voto ambos negocios y acuerdo por mayor parte se de a cada vno de los dichos Domingo Garcia Allende y Isidro Marquez, veinte mill marauedis en consideracion de lo referido.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Christo-

ual de Coualeda, Don Christoual de Moia, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Francisco de Cardenas, Don Nuño de Mogica, Don Juan Temiño, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Blas Aluarez, Don Juan de Uera, Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola. Ydem regulación.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, el Conde de Alcaudete, Don Antonio de Castro, dixeron se den veinte mill marauedis a Isidro Marquez y diez mill marauedis a Domingo Garcia Allende. Ydem.

El Señor Don Antonio Castañon dixo se de lo que se vbiere dado en otras Cortes. Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que lo acuerden adelante. Ydem.

El Señor Don Francisco Guill dixo se den ocho mill marauedis a Domingo Garcia y quatro mill a Isidro Marquez. Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no se haga nouedad. Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo se den veinte mill marauedis a Domingo Garcia y diez mill a Isidro Marquez. Ydem.

El Señor Don Juan de Uega, dixo se den veinte mill marauedis a Domingo Garcia y se den al Señor Secretario Pedro de Contreras cien mill marauedis Ydem.

para que los reparta entre los oficiales. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 18 DE MAYO DE 1626, EN LA TARDE

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se llama a l
Reyno para ue-
sar a S. M. la
mano.

Auiendo dado Su Magestad licencia para uesar-
le la mano el Reyno, y señalado por ora mañana
martes a las tres de la tarde, acordo se llame a los
Caualleros Procuradores de Cortes que oy faltan
para que esten con puntualidad a la ora que Su Ma-
gestad manda; y despues embio a decir se fuese a
uesar su Real mano el miercoles a las diez, veinte des-
te mes de Mayo.

Entro el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Voto el Reyno si se daria o no ayuda de costa al Secretario que es de la Camara de Palacio, y uio los exemplares de lo que se a hecho otras ueces y lo voto y acordo por mayor parte se le den seiscientos ducados de ayuda de costa en consideracion de la voluntad y demostracion con que acude a los negocios que tocan al Reyno.

Ayuda de costa al Secretario de la Camara de Palacio.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcáudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Luis de Guzman.

Ydem regulacion.

Los Señores Don Antonio Castañon, Don Antonio de Carauajal dixeron se le de lo que se suele en otras Cortes.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill dixeron se le den trecientos ducados.

Ydem.

Auiendose uisto vn papel de la impresion que a hecho Luis Sanchez de los despachos generales del

Sobre librar la impresion de los despachos

del seruicio de los 12 millones seruicio de los doce millones, y del de los quinientos mill ducados, y de la prorrogacion de las alcaualas y tercias y la enquadernacion de libros de los dichos despachos y cortar y coser copias dellos, y la cantidad de pliegos que se imprimieron, y el precio dellos y el gasto que se hizo en embiarlos a las ciudades y Villa de voto en Cortes, y autorizar copias de los Breues en latin y romance, trato el Reyno la forma que seria uien tener en librar la cantidad que esto monta y en que, y no salio cosa alguna por mayor parte.

Ydem y que se traigan los recaudos que vbiere de los 20.000 ducados que el Reyno tiene para gastos.

Acordo el Reyno que para mañana martes diez y nueue deste mes se traigan los recaudos para que estan consignados los veinte mill ducados que el Reyno tiene para sus gastos, para que uisto, se tome la resolucion que conuenga en donde se puede y deue librar lo que monta.

Fuese el Señor Don Juan Temiño.

Cerca de si del bendedor se cobrara el vno por 100.

Queriendo tratar el Reyno si sera uien que la condicion del seruicio de los doce millones que dispone que el comprador pague el vno por ciento, se declare que se cobre del bendedor y uer la forma que seria uien tener para ello que sea mas conueniente y suaue para la paga del seruicio, el Señor Don Cristoual de Coualeda, propuso lo siguiente.

Ydem y proposicion para que no se trate dello.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que auiendo el Reyno hecho escritura con poderes especiales que para ello tubo de las ciudades y Villa de boto en Cortes, y obligadose a pagar doce millones de ducados en tiempo de seis años en lo que proce-

diese del vno por ciento de todas las cosas que en estos Reynos se uendiesen, la qual contribucion por clausula de la dicha escritura la a de pagar el comprador, no parece que el Reyno en ninguna manera puede mudar ni alterar en cosa tan sustancial la dicha escritura, porque luego como vsó de los dichos poderes no le quedo ninguna para reuocarla; y la clausula de la dicha escritura que dice que el Reyno si le pareciere pueda declarar las dudas y tratar de su administracion, consultandolo primero con Su Magestad, en ninguna manera deroga, ni en virtud della puede derogar, la clausula principal que dice que aya de pagar el comprador el dicho seruicio; y para mudarlo como pretende y que lo pague el bendedor no ay causa ni raçon que tenga fundamento para ello, y seria dar en otros mayores inconuenientes, porque decir que todos lo desean no es raçon bastante, pues son muchos mas, sin comparacion, los que callan y estan contentos con la forma que oy tienen, y las peticiones que se an dado en el Consejo y en el Reyno, no ha sido en raçon de que pague el dicho seruicio el vendedor, sino quejandose de los registros y uejaciones que los arrendadores les querian hacer, sobre lo qual tiene ya prouehido el Reyno; y los pasteleros, buñoleros y figones y libreros que ansi mesmo dieron peticiones tampoco fue sobre que se mudase la forma sino pretendiendo que sus oficios auian de ser libres; y las cartas que se an dado en el Reyno de las ciudades, las mas son en raçon del estado eclesiastico la forma que se

auia de tener, porque conforme al bulleto de Su Santidad, en las quatro sisas de millones no auia de contribuir, sobre si se les haria refacion, o darian toxon y tauernas aparte, y esto es lo que el Reyno podia declarar conforme a la condicion de la escritura, y otras cosas semejantes, y con la merced que Su Magestad, Dios le guarde, a hecho al Reyno, está preuenido y no queda duda ninguna, ni el Reyno deue ni puede alterar la dicha escritura, la qual hizo con mucho cuidado y atencion, auiendolo considerado algunos años, y hecho election de la dicha forma, no auiendo ignorado lo que agora pretende, sino dejadolo por los grandes inconuenientes que se ofrecian, que por ser tan notorios no los refiere todos; solo dice que estando como esta la malicia y cudicia de los tratantes tan adelante y que sin ocasion an subido los precios de las cosas tan excessiuamente que no se pueden alcançar, si se les diese ocasion a que dichos tratantes pudiesen cargar el vno por ciento enbeuido en el precio de sus mercadurias, cargarian tanto mas que no se pudiesen comprar; y auiendo obligado el Reyno a que pagasen los compradores doce millones, les harian los mercaderes pagar mas de cinquenta por la raçon dicha con que se acauaria el Reyno, y este seruicio y los demas de Su Magestad no se podrian pagar; y decir que la administracion por este camino es mas penosa y dificultosa que si la pagase el vendedor, es engaño manifesto, pues biene a tener en sustancia la misma administracion y dificultades que si la pagase el

bendedor, porque si el a de retener en si el precio de vno por ciento de lo que bendiere, lo mismo es que lo pague por auerlo retenido que por auerlo de pagar él por auerlo uendido, pues para lo vno y lo otro, se an de hacer y pueden conciertos con los arrendadores de vno por ciento, y encaueçarse con ellos o con las ciudades ansi por lo que an de retener como por lo que auian de uender, y solo uiene a ser question de nombre y no sustancia; y respeto de que por la merced que Su Magestad a hecho al Reyno y por la condicion de la escritura no se a de pagar el vno por ciento del pan, de la carne, bino y uinagre, ni aceite, que son los mantenimientos mas comunes y necesarios a pobres y ricos, solo uiene a quedar el vno por ciento o la mayor parte del en las tiendas y mercados y ventas de uienes raices, de que se hacen escrituras que en qualquiera lugar destos Reynos aunque sean de los mayores, no bendra a ser muy dificultosa la administracion; y los arrendadores son tan mañosos y cuidadosos que no se les perdера nada, y quando todo lo dicho cesara, no parece action hecha por el Reyno, con tanto acuerdo pasada por el Señor Presidente de Castilla y Asistentes de Cortes, consultada y aprouada por Su Magestad, y a satisfacion de las ciudades, se deue mirar por el respeto de todo lo susodicho; y quando el Reyno hubiera de tratar desto auia de ser con mayor conocimiento de causa con mandato de Su Magestad a suplicacion de las ciudades y dando sus poderes para ello, y no dar ocasion con lo que se intenta a que

todo el mundo juzgue que lo que Su Magestad apro-
uo y el Reyno hiço, se hiço acaso, y no con los funda-
mentos que esta hecho; por todo lo qual pido y supli-
co al Reyno y si es necesario con el deuido respeto
requiero las ueces que deuo, no altere ni mude la
forma del dicho seruicio en cosa tan sustancial como
es querer condenar a que lo paguen los vendedores
que no lo deuen, y dar por libres a los compradores
que estan obligados a pagarlo, contra quien Su Ma-
gestad tiene derecho adquerido, porque si se hiciese
seria cargar la mayor parte del seruicio en la gente
mas pobre y miserable del Reyno y que lo sustenta,
que son los labradores que benden las simillas que
cogen para boluerlo a gastar en la siembra y barue-
cheras del año siguiente, que a duras penas les al-
cança para esto; y en este genero de gentes consiste
la renta del Estado eclesiastico, tercias de Su Mages-
tad y renta de Señores y conuentos y generalmente
el uien del Reyno, pues a todos les esta uien que los
labradores tengan sustancia para cultiuar y labrar
las tierras, de que resultara mayor abundancia de
frutos y uenderse a precios mas baratos; y si la la-
brança y crianza no goça deste aliuo de no pagar
nada de sus frutos, los labradores se acauarian y tras
ellos los Señores de las haciendas del campo; y si el
Reyno tomare resolucion en contrario de este su boto
y parecer y acordare en qualquiera manera mudar
la forma y paga del dicho seruicio, dende luego lo
contradice y apela para ante el Rey nuestro Señor y

Señores de su Real Consejo de Justicia y donde con derecho deue y pueda, y lo pide por testimonio.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, digeron eran en la mesma proposicion que el Señor Don Christoual de Coualeda.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Moia propuso y dixo que atento que por pocas ciudades se a pedido que se mude la forma de la paga del vno por ciento y que si se mudase seria cargar a los labradores, que es a quien siempre a procurado el Reyno relevar, y que Su Santidad en esta conformidad concedio el Breue para la imposicion deste seruicio, pide y suplica y hablando con el respeto deuido, requiere al Reyno las ueces que de derecho puede y deue, que antes y primero que trate de tomar resolucion en si conuiene o no mudar la forma, se escriua a las ciudades representandose para que tomada la resolucion de cada vna en sus Ayuntamientos, embie su parecer y consentimiento para que el Reyno con el acuerdo que acostumbra la tome; y de lo contrario desde luego apela para ante el Rey nuestro Señor, y protesta la nulidad y lo pide por testimonio.

Ydem y otra
proposicion.

El Señor Don Luis de Guzman propuso y dixo que atento a los grandes inconuenientes y perjuicio notorio que uiene al Reyno y a sus vasallos, pide y suplica al Reyno atento a la tacita permission que tiene para mudar el seruicio, le mude y de parte de Dios le requiere trate el remedio dello.

Ydem.

Oidas las dichas proposiciones, hizo protesta el Reyno que lo que tratare, confiriere y votare cerca

Ydem y lo
que se tratare
sea por voto

consultiuo, de-
jando el decisi-
uo a las ciuda-
des.

de si conuendria declarar que del bendedor se cobre el vno por ciento, y no del comprador como lo dispone vna de las condiciones del seruicio de los doce millones, sea por boto consultiuo para que las Ciudades y Villa de voto en Cortes, den el suyo decisiuo, y no de otra manera; y en todos los votos que en este negocio se dieren sea uisto ir inserta esta protesta-
cion.

Ydem y que
se consulte a Su
Magestad se co-
bre el vno por
ciento del bende-
dor.

Trato el Reyno si se aria o no declaracion en que el bendedor pague el vno por ciento para la paga del seruicio de los doce millones, y lo voto y acuerdo por mayor parte que deuajo de la protesta que el Reyno tiene hecha de que lo que tratare y determinare sea por voto consultiuo dejando el dicisiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes, y sin que por esto sea uisto apartarle de lo contenido en el Breue que Su Santidad concedio para que contribuya el Estado eclesiastico en el seruicio de los doce millones, por las grandes dificultades que se an ofrecido en la execucion y cobrança del medio del vno por ciento eligido para su paga, auriendose de cobrar del comprador, le parece es importante declarar la condicion quarta, que trata desto en la administracion del dicho vno por ciento, y dar forma mas conueniente, la qual sera cargandolo al uendedor para que quede obligado a pagar esta imposicion, pues virtualmente la uiene a pagar el comprador, como sucede en otros seruicios y imposiciones; y para execucion desto se nombren quatro Caualleros Commissarios que hagan consulta a Su Magestad, y pi-

dan licencia para embiarlo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes para que uiniendo la mayor parte dellas por voto decisiuo, se execute.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Borques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado. Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo es en remitirlo a la ciudad de Seuilla. Ydem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que se guarde lo acordado en este negocio. Ydem.

El Señor Don Juan de Loyola dixo que por la proposicion hecha por el Señor Don Christoual de Coualeda se an conocido los inconuenientes y vtils que este caso tiene en mudar la forma al seruicio hecho, y lo que el Reyno va tratando oy, como mejor lo dice la dicha proposicion, es causa particular y no general; y asi es en que, en primer lugar el Reyno por Comision particular que a cada vno para auisarlo a su ciudad, y uisto lo que respondieren trate el Reyno sobre ello lo que conuenga, y en el interin, es en que no se haga nouedad. Ydem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Iñigo de Salcedo, digeron dan por boto la proposi- Ydem.

cion del dicho Señor Don Christoual con las mismas protestas y apelaciones.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se consulte con las ciudades y villa de voto en Cortes, si seria coueniente que el vno por ciento lo pague el uendedor, escusando al cosechero en la primera venta de los frutos de su cosecha por el aliuo que se deue hacer a la labrança y criança y se suplique a Su Magestad de licencia para ello.

Ydem regula-
cion.

Despues de auer votado se regularon a este voto los Señores Don Juan de Uera, Don Francisco de Cardenas.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo da por voto la proposicion que ha hecho oy en este negocio.

Ydem y Co-
missarios.

Acordo el Reyno de conformidad, sean Comissarios para executar el acuerdo precedente, los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 19 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por

Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; el Conde de Alcaudete, por Cordoua.

Trato el Reyno de la peticion que Don Rodrigo Jurado, su Recetor General, dio en diez y seis deste mes para que en el dicho oficio suceda quien nombrare, segun se dispone en dicha peticion, y de la que dio el Receptor Juan Fernandez contradiciendolo, y de lo que en ello acordo que esta puesto en este libro en diez y seis deste mes de Mayo, por la tarde; y auiendo entrado en el Reyno Don Francisco de Aponte, su Agente, y preguntadole lo que en rason del pleito de la Receturia auia pasado quando entro a seruir la el dicho Don Rodrigo Jurado, y dicho la sentencia de uista y reuista que auia auido, se fue fuera; y se voto lo que seria uien hacer, y se acordo por mayor parte que el Reyno haga merced a Don Rodrigo Jurado de darle permission para pasar el oficio de Recetor General que exerce, en uida o en muerte, en vn hijo o hierno suyo, por el tiempo que fuere la voluntad del Reyno, y no mas, y con condicion que si hiciere en uida el paso del dicho ofi-

Dase permisión para que el Receptor Don Rodrigo Jurado pueda pasar el oficio en conformidad deste acuerdo.

cio, quede el dicho Don Rodrigo sin derecho del y sin gages, y la uacante sea en caueça de la persona en cuiu caueça se pusiere, y con aprouacion del Reyno y afiançandole a satisfacion; y esto se entienda sin perjuicio de tercero; y que esto se hace respeto de los seruicios hechos por Don Rodrigo Jurado, Francisco de Horozco, su suegro y Don Gregorio de Horozco su cuñado; y con condicion que este oficio, ora le tenga el dicho Don Rodrigo o le pase en su hijo o hierno, segun se dispone en este acuerdo, sea como reciuido por mano del Reyno, cuio es, y por el tiempo de su voluntad; y declarandolo y acetandolo asi el dicho Don Rodrigo Jurado por si y la persona del hijo o hierno que nombrare.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Catañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mogica, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se traigan los papeles que sobre esto ay.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, dixerón que se guarden las cartas executorias del Consejo que se an pe-

dido se traigan, puesto que hasta agora no se antraido ni uisto en el Reyno, y que en el entretanto no se haga nouedad, ni perjuicio al Reyno ni a otro tercero.

El Señor Don Pedro de Torres dixo que entro en el Reyno empeçado a botar este negocio, y asi entonces no pudo suplicar al Reyno ni hacer la protesta que quiere hacer agora, y dice a entendido que ay alguna persona que tiene derecho a la futura sucession deste oficio con nombramiento del Reyno; y auiendose uisto y tratado del por el Reyno, acordo se trujesen los papeles y derechos que las partes tubiesen, lo qual no se a hecho ni cumplido y asi suplica al Reyno, y, hablando con el respeto que deue, le requiere se sirua de mandar que esta o mañana se traigan los dichos papeles; y hasta tanto que se ayan traído, suspenda la determinacion deste negocio; y de no hacerlo asi protesta la nulidad y lo pide por testimonio para alegar en forma donde y como uiere le conuenga, y conforme a la orden de votar, suspende el votar este negocio hasta que los dichos papeles se traigan. Ydem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que atento que no estan traídos los papeles que estan mandados traer por el Reyno, contradice el dar esta futura sucession al dicho Don Rodrigo Jurado hasta tanto que se uean los papeles que estan mandados traer; y de lo que en contrario se hiciere protesta la nulidad y lo pide por testimonio. Ydem.

Trato el Reyno de que Diego de Arredondo Se despache

el título de Con- Agüero, su Contador y Secretario de su Diputacion,
 tador en caueça Suplica que el dicho oficio, que tenia Don Matias de
 de vn hijo se- Arredondo, su hijo mayor por merced que se le hiço
 gundo del con- en treinta de Junio de mill y seiscientos y quince, y
 tador Diego de Arredondo de que el le siruiese durante su menor hedad, y el de-
 Agüero. mas tiempo que quisiese, con las calidades y merce-
 des que contiene el titulo que se le despacho, y que
 en tres de Hebrero de mill y seiscientos y diez y ocho,
 le hiço merced el Reyno de que si el dicho Don Ma-
 tias de Arredondo muriese, o no entrase a servir el
 dicho oficio, se entendiese y pasase en Don Gaspar
 de Arredondo, su hijo segundo, segun se contiene
 en el acuerdo que dello se hiço; y que, por auer falle-
 cido el dicho Don Matias de Arredondo, se despa-
 che titulo; y acordose de conformidad que el dicho
 titulo que se dio al dicho Don Matias de Arredondo,
 se despache en caueça de Don Gaspar de Arredon-
 do, hijo segundo del dicho Diego de Arredondo
 Agüero.

Salieron los Señores Don Juan Fernandez de
 Castro, Don Antonio de Boorques, Don Juan de
 Uera.

El Dotor Juan Ochoa suplico
 se le nombrase
 por Letrado y
 se le diese vna
 ayuda de costa.

Entro en el Reyno el Dotor Juan Ochoa y signi-
 fico los años que ha le nombro por su Letrado en fu-
 tura sucesion, y la puntualidad y ueras con que auia
 acudido a servir, y las causas que auia auido para
 no entrar en plaça en propiedad, y sentencias que
 obtubo para que se le pagase el salario, y que no a
 tratado dello; y suplico al Reyno le hiciese merced
 de nombrarle por su Letrado, pues, por lo referido,

militauan diferentes causas que en otros, y darle por los seruicios pasados vna buena ayuda de costa, conforme a la grandeza del Reyno, con que se fue fuera.

Viose vna peticion del Padre Fray Martin de Arratia de la Orden de Sant Francisco, Comissario General de los Santissimos Lugares de Jerusalem. Dice que para que en todo tiempo el Reyno y los demas que le sucedieren sepan el agradecimiento y voluntad con que los frayles de su sagrada Religion que asisten en los Santos Lugares, acuden con sus misas y sufragios y rogatiuas a reconocer en lo que pueden la limosna que estos Reynos les hacen, hizo demostracion de vn traslado autorizado de certificacion del Padre Guardian y de los demas Padres del Conuento de Jerusalem, y consta por ella que se dicen por los Caualleros Procuradores de Cortes todos los dias tres misas en Velem al monte Caluario, al Santissimo Sepulcro y otros sufragios; por la conseruacion de los Reynos y vasallos de la Corona de España, se dicen todos los dias seis misas.

Misas y sufragios que se dicen por estos Reynos en los Santos Lugares de Jerusalem.

Viose vna peticion que es como se sigue.

El Prior y Conuento de Sant Felipe desta Corte dicen que esta con grandissima necesidad a causa de los muchos censos que tiene sobre si, causados de la fábrica de la Iglesia, y no a podido continuar la obra del claustro ni de las celdas para uiuienda de tan gran numero de Religiosos como precisamente son necesarios para el culto diario, predicacion y asistencia de confesiones y para ospedar a los muchos

Peticion del Conuento de San Phelipe pidiendo limosna.

que uienen de otras casas a negocios forçosos, y les falta el sustento; atento lo qual, y ser perpetuos Capellanes de Vuestra Señoria, suplican que con su grandeça les haga merced y limosna para ayuda a la dicha fábrica, pues tambien redunda en hospedar a los caualleros del auito de Santiago que por qualquier causa los retiran al dicho Conuento.

Ydem y que se den 400 ducados de limosna.

Vista la dicha peticion trato el Reyno de lo que seria uien hacer en lo contenido en ella y lo voto y acuerdo por todos los caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda que despues se dira su voto, que se den al dicho conuento quatrocientos ducados de limosna.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se den al dicho Conuento de San Felipe, cinquenta mill marauedis de limosna.

Voluieron a entrar los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera.

Que no se prouea la plaça de letrado que baco por el señor don Juan de Molina.

Trato el Reyno si seria uien proueer la plaça de Letrado que tenia el Señor Don Juan de Molina, que esta vaca por hauerle hecho Su Magestad merced de la Fiscalia de Hacienda, y acuerdo de conformidad que, respeto de tener tantos ministros, en que se consumen muchos gastos, no se prouea la dicha plaça, sino que queden en propiedad los tres letrados que aora ay.

Si Su Magestad hiciere mer-

Acordo el Reyno de conformidad que si Su Magestad fuere seruido de hacerle merced de darle

las dos ayudas de costa que tiene subplicas, vna con la ocasion de la prorogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que en estas Cortes se a hecho, y de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario del trieno que biene, y otra de despedida de las Cortes como se acostumbra, se den ambas ayudas de costa, o qualquiera de las que se concedieren a los Secretarios mayores de Cortes, a cada vno la mesma cantidad que tocara a cada cauallero Procurador destas Cortes de dichas ayudas de costa, librados en el Receptor del Reyno.

Hechose en suertes entre las ciudades y villa que no tienen lugar conocido, la forma que se a de guardar para uestar a Su Magestad la mano dandole la norabuena de su benida a estos Reynos de los de Aragon, y que sea por esta uez, sin que sea consecuencia para otra, y salio el nombramiento en esta manera. Las Ciudades de Camora, Toro, Valladolid, Soria, Abila, Segouia, Cuenca, Villa de Madrid, Galicia, Guadalajara, Salamanca.

Vio el Reyno la consulta que se hace a Su Magestad, cerca de que el bendedor pague el vno por ciento y no el comprador, y es como se sigue.

Señor.

Por parte de algunas ciudades y uillas se a acudido al Reyno y significado los inconuenientes que resultan de la condicion quarta de la forma que se a de guardar en la administracion del vno por ciento, que es como se sigue.

ced de las dos ayudas de costa que estan suplicas, se den tambien a los Secretarios mayores de Cortes.

Suertes para uestar a Su Magestad la mano por su buena uenida a estos Reynos.

Consulta de Su Magestad cerca de que el bendedor pague el vno por 100 y no el comprador.

En 23 de Mayo de 1626 años, respondió Su Magestad lo siguiente: Agase como parece (Rubricado).

Esta imposicion la a de pagar el comprador re-
teniendo en si el vendedor lo que montare para acu-
dir con ello a quien tocara esta cobrança, o auisando
al arrendador, administrador o fiel que fuere, de lo
que uendiere, a tiempo que pueda cobrar el vno por
ciento, y no lo haciendo puedan cobrar este derecho
del.

Y auiendo tratado y conferido esto con la aten-
cion que negocio tan importante pide, y uista la con-
dicion once de la administracion general del serui-
cio de los doce millones, que da facultad se hagan
las declaraciones que conuengan para su mayor au-
mento, consultandolo a Vuestra Magestad, para que
pueda prouehar sobre ello lo que conuenga, se repa-
ro en ser tambien preciso dar quenta lello a las ciu-
dades y villa de voto en Cortes, por no ser compre-
hendido en la condicion referida, y haciendo la pro-
testa ordinaria de que lo que se tratase, sea por voto
consultiuo, dejando el decisiuo a las ciudades y villa
de boto en Cortes, se considero que si se guarda lo
dispuesto en la condicion quarta, seria de muchas
molestias, uejaciones y costas para los contribuyen-
tes en el seruicio, y que sin aumento del se sacaria
mayor cantidad enflaqueciendo las fuerças para po-
der cumplir con los que a Vuestra Magestad estan
concedidos, demas del embaraço, riesgo, incertidum-
bre y pleitos que causa auer de cobrar del compra-
dor, y obligar al bendedor a que aya de buscar al
arrendador o administrador para auisarle lo que
vbiere uendido, que biene a reducirle a imposibili-

dad y no buen cobro y seguridad del Hazienda y es contrauenir a lo que se obserua en las Rentas Reales, millones y otras, que sin pedir al comprador cosa alguna, se cobra del bendedor la imposicion que en ella está cargada.

Al Reyno a parecido importante declarar la dicha condicion quarta, y por boto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, dar forma mas conueniente, que lo sera cargar al bendedor que quede obligado a pagar el vno por ciento, pues virtualmente lo uiene a pagar el comprador, sin que por esto sea uisto apartarse de lo contenido en el Breue que Su Santidad concedio para que contribuya al estado eclesiastico en este seruicio. Dase quenta a Vuestra Magestad para que mande lo que fuere mas de su Real seruicio, y siendo lo que se execute el voto consultiuo que el Reyno tiene dado en este negocio, de Vuestra Magestad licencia para escriuirlo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, que den el suyo decisiuo, y uiniendo en ello la mayor parte se haga.

Vista la dicha consulta, se aproouo, por todos los Caualleros que se allaron presentes y acuerdo se embie a Su Magestad, ecepto por los Caualleros siguientes.

Ydem y aprobacion.

Los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Iñigo de Salcedo digeron son en lo que en este negocio tienen votado.

Ydem.

El Señor Don Diego Enriquez dixo que quando se voto este negocio no se allo en ello, y aora que lo

Ydem.

a entendido, es en que no se haga esta consulta. =
Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 19 DE MAYO DE 1626 AÑOS, EN LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Sobre las cesiones que a de hacer el Receptor Don Rodrigo Jurado para la paga de vna propina y luminarias de la fiesta de San Isidro.

Los Señores Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mogica, Don Christoual de Moya, Comissarios para hacer pagar la propina y luminarias de la fiesta de Sant Isidro deste año, en conformidad de lo acordado en seis deste presente mes de Mayo, trugeron las cesiones que el Receptor Don Rodrigo Jurado a de dar para que pueda ceder anticipadamente dos quentos veinte y quatro

mill setecientos y ochenta marauedis; y los dichos Caualleros Comissarios dieron cesiones en mas cantidad en diferentes consignaciones de los quince quentos y en fin dellas pusieron lo siguiente: =Que todas las dichas partidas montan dos quentos veinte y quatro mill setecientos y ochenta marauedis, incluso el quatro por ciento que se a de dar a los Tesoreros por las pagas; y esta cesion a de tener efeto sin embargo de los acuerdos que estan hechos en fauor de Juan Fernandez para que se le cedan en tres partidas cinco quentos ochocientos nobenta y tres mill, quatrocientos y sesenta y quatro marauedis, atento que para la paga dellos le quedan todas las consignaciones del tercio primero deste año, que montan fuera de lo de las arcas, quatro quentos trecientas y treinta y tres mill trecientas y treinta y quatro marauedis, y para el vn quento quinientas y sesenta mill ciento y treinta marauedis que se le restaran de los dichos cinco quentos ochocientos y nobenta y tres mill quatrocientos y sesenta y quatro marauedis, podra elegir el dicho Juan Fernandez las consignaciones que quisiere del dicho tercio segundo, por auer suficiente cantidad para lo vno y para lo otro; y ansi lo quiere el Reyno y lo ordenamos en su nombre. = Fecho en Madrid a diez y nueue de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis años. = Don Juan de Soria Uera. = Don Christoual de Coualeda Nicuesa. = Don Nuño de Mugica. = Don. Christoual Gutierrez de Moya.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo Ydem y que

lo aceta el Re- que el Receptor Juan Fernandez le auia dicho con-
 cetor Jurado. sentia en que se hiciese por lo que le tocaua lo con-
 tenido en las dichas cesiones.

Que la Comi-
 sion y Diputa-
 cion hagan dili-
 gencias para que
 se den ventanas
 en que uean la
 fiesta primera
 los Procurado-
 res de Cortes,
 como si el Rey-
 no estuviera
 junto.

Auiendo entendido el Reyno que ay fiestas de
 toros y cañas con breuedad, y que aunque esten aca-
 uadas las Cortes, los caualleros Procuradores que
 an sido dellas an de estar en Madrid, para el despa-
 cho de sus negocios, y que es justo tengan donde uer
 las dichas fiestas, trato lo que en esto seria uien ha-
 cer, y acuerdo de conformidad que la Comision del
 Reyno de la administracion de millones, que queda
 en el intermedio destas Cortes, y la Diputacion, ha-
 gan las diligencias que conuengan para que se den
 las bentanas que se acostumbra, como si el Reyno
 estuviera junto y uayan a ellas a uer la dicha fiesta,
 todos los Caualleros Procurados que se allaren en
 esta Corte.

Fuese el Señor Don Juan de Uera.

Viose vna peticion que es como se sigue:

Peticion d el
 Receptor Don
 Rodrigo Jurado.
 Pide ayuda de
 costa.

Don Rodrigo Jurado y Moia, Receptor General
 de Vuestra Señoria, Digo que yo e seruido en estas
 Cortes, con el cuidado y satisfacion que es notorio,
 Suplico a Vuestra Señoria me mande dar alguna
 ayuda de costa correspondiente a la grandeza de
 Vuestra Señoria como se a hecho con mis antece-
 sores, en que reciuire merced. = Don Rodrigo Ju-
 rado y Moia.

Ydem y que
 se le den 300.000
 maravedis.

Vista la dicha peticion y lo informado por el Con-
 tador Don Gaspar de la Serna, voto el Reyno si se
 daria o no ayuda de costa al dicho Receptor Don Ro-

drigo Jurado, y acuerdo por mayor parte que se le den trecientos mill marauedis de ayuda de costa.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro Mesia, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado. Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se le den quinientos ducados. Ydem.

El Señor Don Francisco Guill dixo se le den quatrocientos mill marauedis. Ydem.

Trato el Reyno de vna peticion dada por Juan Fernandez, su Receptor General de lo consignado en millones para sus gastos, en que suplica se le de vna ayuda de costa, atento sus seruicios, y uio lo que informa el Contador Diego de Arredondo Aguero, que se a hecho en otras Cortes, y lo voto y acuerdo por mayor parte se le den trecientos mill marauedis de ayuda de costa librados en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos. Ayuda de costa al Receptor Juan Fernandez.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldo- Ydem.

nado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro Mesia, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Coualeda, dixo que respeto que Su Magestad tiene mandado se junten las dos Receturias de los quince quentos y millones en el Receptor general, pide y suplica al Reyno asi lo deje acordado para escusar los gastos que de auer dos Recetorias se siguen, y por esta raçon, y lo que a seruido el dicho Juan Fernandez al Reyno, es en que se le libren los trecientos mill marauedis de ayuda de costa en la conformidad que estos Caualleros lo anbotado.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el Reyno señale ora para juntar estas Recetorias, y que a Juan Fernandez se le de lo que se suele.

Ydem regulacion.

Despues de auer botado se regulo a este boto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que afirmandose en la proposicion que tiene hecha, es en que se den a Juan Fernandez trecientos mill marauedis.

Dícese el parecer que an dando teologos de lo que se puede librar en millones.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que auiendo el Reyno alladose con escrupulo de los gastos que hace del seruicio de millones durante las Cortes y en el hueco dellas, por parecer que conforme a los Breues de Su Santidad no puede sacar del Reyno

mas contribucion de la concedida por los dichos Breues, por contribuir igualmente con los legos el estado eclesiastico, y acuerdo que el Señor Don Antonio de Carauajal y el acompañandole se informasen de teólogos de mayor opinion y satisfacion desta Corte; auiendolo hecho, por mayor parte de ellas resolvieron que el Reyno podia gastar de los seruicios de millones lo que juzgase era preciso para su buena administracion y gouierno, y no otra cosa alguna, sin embargo de qualquier estilo y costumbre que se allase; y asi, pide y suplica al Reyno que, en execucion desta resolucion, acuerde lo que se deue gastar precisamente para que no ceda de su obligacion.

Vluio a entrar el Señor Don Juan de Uera.

Trato el Reyno de si se juntarian sus dos Receturias del dinero que tiene para salarios y gastos en alcualas y millones, y lo boto y acuerdo por mayor parte que para mañana miercoles veinte deste mes, a las quatro de la tarde se trate y determine si se juntaran o no las dos Receturias del Reyno, y se llame a los caualleros que oy faltan.

Se llama al Reyno para si se juntaran las dos Receturias de alcualas y millones.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uera, Don Francisco de Cardenas, Don Iñigo de Salcedo.

Ydem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Luis de Guzman, Don Antonio de Camargo, Don Nuño de Mogica, Don Pedro Mesia, Don Juan Temiño.

Ydem regulacion.

Ydem,

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Diego Enriquez, Don Cristoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado digeron que lo que an referido los Caualleros Comissarios del escrupulo que se a ofrecido en raçon de los gastos que se hacen de millones, en que contribuye el estado eclesiastico, se remita a los Caualleros Comissarios de la administracion de millones del intermedio de las Cortes, para que consultandolo con personas de ciencia y conciencia, hagan lo que conuennga en esto y en lo que toca a los Recetores, uiendo los autos del Consejo, y procurando escusar al Reyno de costa en quanto fuere posible.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado, se regulo a este boto el Señor Blas Aluarez.

Ydem,

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que en quanto a los gastos que se an de hacer de los veinte mill ducados de millones, por escusar escrupulos, por auer diferentes pareceres en si se pueden hacer o no en raçon de que contribuie el estado eclesiastico en el dicho seruicio, es en que se suplique a Su Magestad tenga por uien que los dichos veinte mill ducados sean por quenta suia, y de lo que a de auer de los diez y ocho millones; y si Su Magestad no fuere seruido de hacerle esta merced al Reyno, desde luego es en que los dichos gastos se hagan de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos en alcaualas; y en quanto si se llamara o no para juntar las Receturias, es en que el Reyno se junte mañana a las qua-

tro, y que para que tome resolucion se traiga la executoria que se litigo entre los Recetores, por donde se mandan juntar las dichas Receturias, y en todo cumpla y guarde lo que por ellas se manda, sin alterar cosa en ninguna manera; y si se hiciere cosa en contrario de la que por la dicha Real executoria se manda, desde luego lo apela y pide por testimonio.

El Señor Don Juan de Uega dixo se llame para las quatro de la tarde mañana miercoles para juntar las dos Receturias, en los dos Recetores que oy siruen, con obligacion de que sirua el vno dos años y en el hueco de ellos de quenta, y teniendo finiquito auiendo seruido el otro dos años, buelua a servir, y se de a cada vno quinientos ducados de salario, como se da a los Comissarios y Diputados.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que afirmandose en lo que tiene dicho y propuesto, es en el boto del Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo suplica al Reyno acuerde se traiga el pleito que vbo sobre el juntarse en vna las dos Receturias del Reyno, para que se uean las sentencias dadas por el Consejo, y con intiligencia de lo que vbiere, se tome la resolucion que mas conuenga, y acuerdo se haga asi.

Ydem y se traigan las sentencias que auido para que se junten estas Receturias.

Vio el Reyno vna petition de Don Francisco de Aponte y Chaues, su Agente. Significa sus seruicios, la ocupacion que tiene en los oficios, la asistencia tan precisa a ellos, la obligacion de tratarse uien, la falta de caudal para ello, y que por muerte de su padre, Agente que fue del Reyno, vacaron setenta y

Ayuda de costa al Agente del Reyno.

cinco mill marauedis que el dicho Don Francisco goçaua por la ocupacion que tenia, en cuiá consideracion, suplica se le aga merced de aumentarle el salario a mill ducados y darle vna buena ayuda de costa para poder desempeñarse, y lo voto y acuerdo por mayor parte, se le den seiscientos ducados de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue al Reyno.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro Mesia, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Don Christoual de Moya, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Pedro Moran, digeron se le den quinientos ducados.

Ydem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, dijo se den trecientos ducados.

Ydem. El Señor Don Francisco Guill, dixo se den ducientos ducados.

Ydem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se le de lo que otras ueces conforme a las ordenes del Reyno.

Ayuda de costa a los medicos. Entro el Señor Don Juan de Loyola, por Murcia. Trato el Reyno si daria o no ayuda de costa a los medicos y cirujano en consideracion de lo que le sir-

uen, y lo boto y acuerdo por mayor parte que se den al Dotor Juan Gutierrez trecientos ducados, y al Dotor Gaspar Muñoz, ducientos ducados, y al Dotor Juan Perez, cien ducados, y al Dotor Alonso Romano de Cordoua, Cirujano, ducientos ducados, y a los Dotores Leonardo Garcia, Juan Negrete, Diego de Belasco, Melchor de Lara, Antonio de Morales... Vazquez, Seuastian Gutierrez, a cada vno de los dichos siete medicos, ochenta ducados de ayuda de costa.

y cirujano del Reyno.

El acuerdo siguiente es de que a los Doctores Negrete y Lara se les cumpla esta ayuda de costa a 100 ducados.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Pedro Mesia, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Ydem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan de Uega, Don Diego Enriquez, dixeron se den al dotor Juan Gutierrez trecientos ducados, al Dotor Muñoz ducientos ducados, al Dotor Juan Perez cien ducados, al Dotor Negrete cien ducados, al Dotor Lara cien ducados, al Dotor Romano, que es solo en su exercicio, ducientos ducados.

Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Francisco de Cardenas.

Ydem regulacion.

El Señor Don Alonso de Castro dixo se den al Do-

Ydem.

tor Gutierrez trecientos ducados, al Dotor Muñoz ducientos, al Dotor Roman ducientos, al Dotor Negrete, ciento.

Ydem. El Señor Blas Aluarez dixo que no se de cosa alguna.

Ydem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se repartan entre todos los medicos quinientos ducados.

Ydem. El Señor Don Francisco Guill, dixo se den al Dotor Gutierrez, al Dotor Muñoz, al Dotor Roman, a cada vno ducientos ducados y a los demas cien ducados a cada vno.

Ydem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo, se den al Dotor Gutierrez trecientos ducados, al Dotor Muñoz ducientos, al Dotor Belasco ochenta, y al Dotor Lara otro tanto.

Ydem. El Señor Pedro Moran dixo se den al Dotor Gutierrez trecientos ducados, al Dotor Muñoz ducientos, al Dotor Perez ciento, al Dotor Negrete otros ciento.

Ydem y dase a dos de los medicos referidos a cumplimiento de 100 ducados. Acordo el Reyno de conformidad que a la ayuda de costa dada en el acuerdo precedente a los doctores Juan Negrete y Lara, se añada veinte ducados a cada vno, de manera que se les de a cien ducados de ayuda de costa. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 20 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por

Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Mugica, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Juan Temiño, por Guadalajara.

Auiendo enbiado a decir el Señor Presidente del Consejo, auia de auer esta tarde en la Sala de las Cortes vna junta grande de algunos Consejos, para sauer si se auia de juntar el Reyno, por ser preciso hacer la dicha Junta, y tratado de que oy es el dia ultimo para estar juntas las Cortes y que segun los negocios que ay que despachar, si el Reyno no se junta-se esta tarde no podria dejarlo hecho, se acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Uera, hablen a Su Señoria Ilustrisima, y se lo signifiquen para que entendido uea lo que conuenga, y fueron a executar lo.

Acordo el Reyno se den seis mill marauedis de ayuda de costa a los Vgieres de Saleta de la Reyna nuestra Señora, en consideracion de lo que siruen al Reyno.

Comisarios para hablar al Señor Presidente que escusa no aya vna Junta en la sala de las Cortes.

Ayuda de costa a los Vgieres de saleta de la Reyna nuestra Señora.

Auiendo dicho los Caualleros Comissarios de to-

Lleuen 200

reales en plata **mar** las quantas a los Recetores que de cada vna de cada vno de los **las** que an tomado, se suele dar a cada vno de los que que interuienen **interuienen** en ellas, como son los Comissarios, Secretarios y contadores alguna cantidad de marauedis, que se reparte entre todos, y que aunque tienen tratado de que esta sea de ducientos reales en plata a cada vno, es con que el Reyno de permission para ello, y acuerdo de conformidad se haga asi.

Se libre a la Comision el salario señalado, supliendo no auer seruido enteramente los quatro meses.

Auiendo tratado el Reyno que, por disoluerse las Cortes, no pueden los Caualleros Comissarios de la administracion de millones, que son los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Alonso de Oquendo, Don Diego de Bargas y Alonso Sanchez Hurtado; ni los Secretarios mayores de las Cortes, cumplir el termino de los quatro meses por cuiu ocupacion esta señalado a cada vno veinte mill marauedis de salario, acuerdo por mayor parte de suplir el dicho tiempo, y que cada vno lleue los dichos veinte mill marauedis, como si le vbieran seruido enteramente.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, digeron son en lo acordado por el Reyno, con que las libranças que se hicieren sean en los quince quentos.

Prorrogacion del termino para estar juntas las Cortes.

Voluieron a entrar los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Uera, y digeron que, en cumplimiento de lo que se les auia cometido, auian hablado al Señor Presidente y dichole lo mucho que faltaua de despachar, y que no se podria hacer si no se juntaua el Reyno esta tarde, para que ordenase

no vbiese la junta de los Consejos en la Sala de las Cortes, y auia respondido estaua preuenida, y que para que pudiese el Reyno despachar lo que faltaua, prorrogaua el termino para juntarse hasta el sauado primero veinte y tres deste mes, y si fuere menester mas se daria.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Francisco de Horozco, Receptor General de Vuestra Señoria, jubilado, Digo que en premio de cuarenta años de seruicio, Vuestra Señoria fue seruido de jubilarme con mill ducados de salario en cada vn año, que son los mismos que yo goçaua con el dicho oficio, de los quales yo cedi a Don Juan Domingo de Horozco, mi hijo, ducientos ducados en cada vn año, para que los goce por alimentos; por no tener otros uienes de que le poder alimentar, Suplico a Vuestra Señoria que en consideracion de mis seruicios, me haga merced de que los dichos ducientos ducados que señale al dicho Don Juan, mi hijo, le corran y se le hagan buenos en cada vn año por los dias de su vida, en que reciure la merced que espero de la grandeza de Vuestra Señoria. = Francisco de Horozco.

Petición de Francisco de Horozco, pidiendo que goce vn hijo suyo 200 ducados de los mill que se le dan por su jubilacion.

Vista la dicha peticion trato el Reyno lo que seria uien hacer en lo contenido en ella, y acordo por mayor parte se den los ducientos ducados para que los goce Don Juan Domingo de Horozco, hijo del dicho Francisco de Horozco, segun y en la forma que por su peticion lo suplica.

Ydem y que se haga.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado,

Ydem.

Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regula-
cion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan de Loyola.

Ydem.

Lõs Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Guill, Pedro Moran, Damian de Torres, digeron que se le de cien ducados de los que tiene su padre por su jubilacion.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no uiene en que se de cosa alguna.

Comissarios
para la entrada
del legado de Su
Santidad.

Auiendo entendido el Reyno que el Legado de Su Santidad entra en esta Villa de Madrid con gran ostentacion, y que se tiene por cierto Su Magestad hace demostracion en reciuirle; y tratado que en otras ocasiones se alquilan ventanas donde el Reyno este y los Caualleros que le representan puedan ber las entradas que se hacen, acordo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Don Juan Temiño, sean Comissarios para tomar ventanas en que se uea esta entrada, y lo que costaren y se gastare en esto, el Receptor Don Rodrigo Jurado, lo pague.

Que se ponga

Trato el Reyno de que, a suplicacion de la Villa

de Daymiel en la Mancha, distrito de Toledo, se pres-
to consentimiento para que se fundase vn conuento
de Recoletas de Sant Francisco, dispensando con la
condicion de millones que lo prohiue, segun consta
del acuerdo que se hizo en diez y ocho de Nouiembre
del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco,
y que aora la dicha uilla de Daymiel, suplica que di-
cho Conuento se diga de Recoletas de Sant Francisco
de Paula, y acordose se ponga al fin del acuerdo: =
que la dicha abocacion del dicho conuento a de ser
de San Francisco de Paula.

sea de Recoletas
de San Francis-
co de Paula, vn
Conuento de que
se p resto con-
sentimiento para
la fundacion.

Entraron los Señores Don Pedro Mesia, por Toro;
el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco
de Cardenas, por Valladolid; Don Christoual de
Moya, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por
Madrid.

Trato el Reyno si nombraria o no Letrados en fu-
tura sucesion, para que sucedan a sus Letrados pro-
prietarios en la bacante dellos, y lo boto y acordo por
mayor parte que el Reyno nombre quatro Letrados
para futuras sucesiones, sin que lleuen salario ni se-
les de ayuda de costa, ni otro emolumento alguno, y
que no se prouea en propiedad Letrado alguno, se-
gun lo tiene acordado el Reyno, sino que quede en
los tres Letrados que oy ay en propiedad.

Se nombren
quatro letrados
en futura suce-
sion y no se eli-
ja en propiedad
el que esta vaco.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fer-
nandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alua-
rez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldon-
nado, Don Antonio de Camargo, el Conde de Alcau-
dete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don

Ydem.

Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo, que se guarde el orden que ay para que no se nombren futuras sucesiones.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Damian de Torres, digeron que se guarde la instruccion.

Ydem y em-
pese a escriuir
los Letrados que
se auian de
nombrar, y fue
el Reyno a uesar
a Su Magestad
la mano.

Acordo el Reyno que para hacer el nombramiento de las futuras sucesiones de quatro Letrados en execucion del acuerdo precedente, que cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes, pongan por escrito los quatro letrados que les pareciere, y los quatro que tubieren mayor parte queden por Letrados en futura sucesion, y los que tubieren mas votos sean mas antiguos entre si, y vaian sucediendo a los que oy lo son del Reyno en las vacantes que dellos vbiere; y en cumplimiento desto fue cada cauallero al bufete de los Secretarios y poniendo por escrito los nombres de quatro Letrados que les parecia; y auiendo empeçado a escriuir los nombres auisaron que el Reyno fuese a vesar a Su Magestad la mano para darle la norabuena de su buena uenida a estos Reynos de los de Aragon, con lo qual fueron a ello, y las cédulas que auian escrito algunos caualleros Pro-

curadores de Cortes de los nombres de los Letrados que nombraron, se pusieron en vn cajon debajo de llaue para proseguir despues en ello.

Luego fue el Reyno a la antecamara de Su Magestad, y los Caualleros Procuradores de Cortes de los Reynos se pusieron por su orden conforme se acostumbra, y los de las Ciudades y Villa de boto en Cortes en el lugar que a cada vno le auia tocado por suerte; y a la parte donde estaua el Señor Don Juan Fernandez de Castro, Procurador de Cortes de Burgos, estauan Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios mayores de las Cortes destos Reynos de Su Magestad. Y salio Su Magestad acompañado del Conde de Auñon, Conde la Puebla de Montaluan, sus Mayordomos, y del Conde de Portalegre y del Marques de Belmonte, su gentil hombre de la Camara, y de otros caualleros, y Su Magestad se arrimo a vn bufete cubierto con vna sobremesa de terciopelo carmesi; y el Señor Don Juan Fernandez de Castro, Procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, en nombre del Reyno dixo a Su Magestad lo que se sigue:

Fue el Reyno a uesar a Su Magestad la mano.

Ya, Señor, se suspende el cuidado que causaua al Reyno la jornada de Vuestra Magestad, y con demostraciones exteriores representa el goço que tiene de hallarse en su Real presencia para participar de los efectos dichosos que se siguen de la summa liue-
ralidad y clemencia de Vuestra Magestad, y como el amor y fidelidad gouiernan nuestras acciones, no a podido quietarse el animo del Reyno hasta concluir las materias que se an tratado en estas Cortes, del

Ydem y lo que el Procurador de Cortes de Burgos dijo en nombre del Reyno.

servicio de Vuestra Magestad. Con ouediencia se a acudido a disponer esto, sintiendo no llegue el caudal a poder executar lo que piden los deseos. Los destos Caualleros se a conocido en todas ocasiones, y el mayor premio que pueden esperar, es auer acertado a cumplir con su obligacion, que con eso se prometen llegar a merecer grandes honras y mercedes para continuar el Real sêruiço de Vuestra Magestad y asistir siempre a el.

Ydem y respuesta de Su Magestad.

Su Magestad respondio al Reyno agradeciendo mucho la demostracion y ueras con que en todas ocasiones le seruia, y que estaua cierto de todo lo que se le auia dicho que se deuia a la merced que en general y particular procuraua hacer a estos Reynos.

Ydem y uestaron a Su Magestad la mano.

Luego fueron uestando a Su Magestad la mano, empeçando por Burgos, y consecutivamente los demas Reynos que tienen lugar conocido y las demas ciudades y Villa de boto en Cortes por la que por esta uez les auia tocado la suerte, y el Señor Don Juan Fernandez de Castro, uia diciendo el nombre de la Ciudad que llegaua; y auiendo acauado de uestar todos los Señores Procuradores de Cortes que se allaron presentes la mano a Su Magestad, entraron en la dicha antecamara donde Su Magestad estaua, los Señores Procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo que estauan aparte en otra pieça, y pasaron por medio de los Procuradores, y llegaron a donde Su Magestad estaua, y le besaron la mano; con lo cual, dejando a Su Magestad en la dicha antecamara, salieron los Caualleros Procuradores de Cortes y Secre-

tarios mayores dellas y fueron a la Sala de las Cortes, donde se junto el Reyno, y en el todos los Caualleros que estan puestos en la caueça de la Junta deste dia, ecepto el Señor Don Francisco Guill, que se fue.

Ydem y boluiose a juntar el Reyno.

Los Caualleros Procuradores de Cortes, fueron continuando poner los nombres de quatro letrados que les parecia para que lo fuesen del Reyno en futura sucesion, y auiendose hecho y regulado los votos que cada vno tenia, parecio tener mayor parte dellos Don Francisco de Montaluo, y Don Gabriel de Moncada, que cada vno tubo veinte y vn votos, y Don Pedro Morquecho, que tubo diez y ocho, y el Dotor Lopez de Salcedo, que tubo diez y seis. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Continuose el nombrar letrados en futura sucesion y salieron los contenidos en este acuerdo.

EN MADRID, A 22 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego Enriquez, por Segouia; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Iñigo de Salcedo, Don

Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, por Camora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Ayuda de costa a los Vgieres de Saleta de Su Magestad.

Trato el Reyno de que los Ugieres de Saleta de Su Magestad, suplican se les haga merced de la ayuda de costa que se les acostumbra a dar por despedida de Cortes, y acuerdo de conformidad se les de seis mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que le siruen.

Se bagen del cargo de Juan de Mariana ocho abellanas de plata.

Auiendose tratado de que Juan de Moriana, portero de Camara de Su Magestad, y vno de los que siruen en las Cortes, a cuió cargo esta el seruicio de la plata del Reyno, dice que de las bolitas de plata de las suertes en ocasiones que se an hechado, an faltado ocho, y que suplica se le bagen de su cargo mandando se hagan otras. Acuerdo se le bagen del cargo que dellas les esta hecho, y cumpla con entregar las demas.

Ayuda de costa a Joseph de Torre, Cagero del Receptor don Rodrigo Jurado.

Trato el Reyno de la ayuda de costa que Joseph de Torre, Cagero del Receptor Don Rodrigo Jurado, tiene suplicada se le de, atento esta siruiendo en cobrar y pagar los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y que actualmente esta pagando vna ayuda de costa, propina y luminaria; y tratado dello acuerdo el Reyno, por mayor parte, se le den quince mill marauedis, en consideracion de lo que le sirue.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo se le den doce mill marauedis.

Ydem a Benito de Aste, Cagero del Receptor Juan Fernandez,

tiene suplica-

da se le haga merced, en consideracion de la ocupacion y trauajo, riesgo y perdida que a tenido en recibir y dar el dinero de la Receturia de millones, por ser todo en vellon, y de la boluntad con que a seruido y sirue al Reyno, y acuerdo por mayor parte se le den quince mill marauedis, atento lo referido.

gero del Receptor Juan Fernandez.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo no se le de cosa alguna ni se haga nouedad.

Ydem.

Entraron los Señores Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Christoual de Moya, por Salamanca

Trato el Reyno que, por quanto tiene dispuesto por la condicion siete de las generales, la obseruancia de los capitulos de los despachos generales y condiciones del seruicio en que no quiere que aya dispensacion ni declaracion que los mude, ni que se pueda tratar desto, sino estando el Reyno junto en Cortes y por boto consultiuo, remitiendo el decisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, es de parecer que en la Instrucion de los Caualleros Comissarios de millones quede encargado esto, y que en caso que en el Consejo o en otra parte alguna, se pida declaracion, interpretacion o declaracion, se opondan para que no pueda tener efeto lo que se pidiere en contrario de las dichas condiciones ni ninguna dellas, y hagan el esfuerzo posible sin dar consentimiento tacita ni expresamente a ello, y porque en el Capitulo once de la forma general de la administracion se dispone que el Reyno junto en Cortes, y su Comision de millones en su ausencia puedan declarar lo que conui-

Se ponga en la instrucion la forma que se a de tener en dispensar las condiciones de millones segun este acuerdo.

niere para su mayor aumento, y mejor administracion, quede dispuesto en la Instrucion que las dichas interpretaciones y declaraciones, no se entiendan en contrauencion de las condiciones de los despachos generales, ni ninguna dellas, porque en esto no puede auer duda, ni es raçon se admita ni en cosa que este expresamente declarada por el Reyno, ni en cosa que mude la sustancia del seruicio.

Ydem y protestase la nulidad.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que se guarden los despachos generales, y no es en lo demas, y que no pare perjuicio a la Comision y protesta la nulidad.

Ydem y que los Secretarios no reciban peticiones en contrauencion desto.

Acordo el Reyno que los Secretarios mayores de las Cortes, Secretarios de su Comision de la administracion de millones, no reciuan memoriales ni peticiones en contrario del acuerdo antecedente, y se ponga en la instrucion que se les deja.

Ydem protestase la nulidad.

El Señor Don Juan de Loiola dixo lo mesmo que a botado oy sobre esto.

Petición de Ines de la Concecion. Pide se dispense con la condición de millones para fundar vn Conuento de monjas en la uilla de Carmona.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Ines de la Concecion, ministra del Monasterio de Trinitarias Descalças desta Villa de Madrid, digo que Doña Juana Camacho, biuda de Don Marcos de Castroberde, vecina de Carmona, en la Andalucia, ha tratado y trata, por debocion y celo santo, de fundar vn Monasterio de la dicha Orden para monjas Recoletas, y entrarle monja y da toda su hacienda y casas ya hechas muy aproposito para el dicho Monasterio, que las tasan en once mill ducados, que en aquella tierra es mucho, y el edificio muy grande y capaz. Tiene licencia del Ilustrisimo Arzobispo de

Seuilla para la dicha fundacion, a peticion del Ca- uildo y Corregidor desta dicha Villa, donde no ay otro Monasterio de Recoletas Descalças, y este tie- ne tanta renta que no tendra necesidad de limosnas. Y la dicha fundacion y licencia que el dicho Arzo- bispo da es con condicion que se alce por el Reyno la prohiucion que .en esto ay, Suplica vmilmente a Vuestra Señoria, pues es negocio del seruicio de nuestro Señor, se de licencia y premision que en ello reciuiरा particular merced, y limosna, y tendran obligacion de rogar a nuestro Señor por la salud de Vuestra Señoria y augmento deste Reyno y de la Re- ligion Christiana. Vale toda la hacienda donada, treinta mill ducados. = Ines de la Concecion, mi- nistra.

Vista la dicha peticion trato el Reyno lo que se- ria uien hacer en lo contenido en ella, y lo voto y acuerdo por mayor parte que conforme a los despa- chos del seruicio de los doce millones por boto con- sultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, presta consentimiento en que se fun- de este Conuento de monjas Recoletas Trinitarias Descalças en la villa de Carmona en el Andalucia, uiniendo la dicha villa en ello, y sin perjuicio de ter- cero, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Ydem y pres-
ta se consenti-
miento para ello.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Fran-

Ydem.

cisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, digeron, que el Monasterio que pide Doña Juana Camacho, bienen en ello, como benga por voto decisiuo la ciudad de Burgos y Villa de Carmona.

Ydem.

El Señor Blas Aluarez dixo se haga como benga en ello la Ciudad de Leon y Carmona.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que informe Seuilla.

Ydem.

El Señor Don Francisco de Cardenas dixo lo que el Señor Don Antonio Castañon, viniendo Valladolid en ello.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que uiene en ello como benga por voto decisiuo la Ciudad de Salamanca y Villa de Carmona.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo biene en ello como benga por boto decisiuo la Ciudad de Abila y Villa de Carmona.

Limosna que se reparte entre las ciudades y Villa de Voto en Cortes por los Procuradores siguientes.

Ojo. En 19 de Junio de 1626

Trato el Reyno si seria uien señalar entre las Ciudades y Villa de boto en Cortes alguna cantidad de limosna, para que los Caualleros Procuradores dellas las repartan en la forma que les pareciere en las dichas Ciudades y Villa de boto en Cortes, y en las demas y Villas y lugares de su jurisdiccion, parti-

do y prouincia, para que en todas alcance en esta parte algun beneficio; y acuerdo que los Caualleros que se allan en esta Corte, reparta cada vno ducientos ducados, señalando a quien dan la limosna, no excediendo ninguno de ducientos ducados, de manera que en cada ciudad y Villa de boto en Cortes y su prouincia, an de ser quatrocientos ducados los que se an de distribuir; y que los Caualleros Procuradores de Cortes que estan ausentes, señalen donde dieren la dicha limosna, o alguno de los presentes que sepan su boluntad, lo hagan, y cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes que se hallaren presentes, fuesen dando la dicha limosna por el y algunos ausentes, en la forma siguiente.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro a la Parroquia de San Gil de la Ciudad de Burgos para la fabrica della, ducientos ducados.

Burgos.

El Señor Don Alonso de Castro a la Obra Pia de los niños expositos que administra el Cabildo de la Santa Iglesia, cien ducados.

Al Monasterio de San Francisco, de Burgos, cincuenta ducados.

Al Monasterio de las monjas de Sant Benardo, cinquenta ducados.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, a la parroquia de San Marcelo de la Ciudad de Leon, mil reales.

León.

Al Conuento de Sant Francisco, quinientos reales.

A los Descalços de Sant Francisco, quinientos reales.

esta señalada la limosna que consignaron los Señores Don Juan Ramirez de Guzman y Don Alvaro de Cossio.

Al Conuento de monjas de Nuestra Señora de la Concepcion, ochocientos reales.

Al Conuento de Santa Catalina de Beatas Dominicanas, ochocientos reales.

Al Conuento de Descalças Franciscas, trecientos reales.

Al Ospital de San Anton, trecientos reales.

A los niños de la Doctrina, ducientos reales.

Granada.

El Señor Don Francisco Maldonado, al Conuento de la Vitoria, de Loja, ducientos ducados.

El Señor Don Antonio de Camargo, al Conuento de la Vitoria, de Loja, ducientos ducados.

Al Conuento de los Trinitarios Descalços, cinquenta ducados.

A las Descalças Carmelitas, cinquenta ducados.

A los Capuchinos, cinquenta ducados.

Seuilla.

El Señor Don Juan Ramirez señalo la limosna en 19 de Junio de 1626. fábrica de Santa Maria Madalena de Seuilla, cinquenta ducados.

A los Descalços de San Diego, cinquenta ducados.

A los niños expositos de la cuna, cinquenta ducados.

Para la beatificacion del Padre Frai Pablo de la Orden de Santo Domingo, cinquenta ducados.

Cordoua.

El Señor Don Antonio Aluarez de Boorques, al Convento de Sant Basilio, de Granada, ducientos ducados

El Señor Conde de Alcaudete dixo que en conformidad de lo resuelto y acordado por el Reyno, nombraua y señalaba para los ducientos ducados de li-

mosna, al monasterio de monjas de Jhesus Maria, de la Villa de Alcaudete.

El Señor Don Francisco Guill Tomas, a San Andres, de la ciudad de Murcia, cien ducados. Murcia.

Al Conuento de San Antonio de Paula, de Monjas Franciscas, cien ducados.

El Señor Don Juan de Loiola y Molina, a la Parroquia de San Nicolas, de la Ciudad de Murcia, cien ducados para que se gasten en vna portada la puerta principal que tiene, y no se pueda distribuir en otra cosa.

Al Monasterio de Señor San Antonio, de Capuchinos, de la dicha Ciudad, cinquenta ducados para los ornamentos mas precisos de decir missa para el culto de la dicha Orden.

Para el adorno, lampara o bestidos de Nuestra Señora de los Remedios del Conuento de la Merced, de la dicha Ciudad, cinquenta ducados.

El Señor Don Juan de Soria Uera, al Monasterio de San Francisco de Jaen, cien ducados. Jaen.

Al de la Merced de la dicha Ciudad, cien ducados.

El Señor Don Christoual de Coualeda Nicuesa, al Conuento de San Francisco de la Ciudad de Jaen, cien ducados.

A los Conuentos de San Agustin y la Merced, de dicha Ciudad, cinquenta ducados a cada vno.

El Señor Alonso de Oquendo, al Conuento de Monjas Descalças Carmelitas, que llaman las Antiguas, de la Ciudad de Guadalaxara, cinquenta ducados. Guadalaxara.

Al Conuento de Monjas tambien Descalças que llaman las Nuebas, cinquenta ducados.

A la Parrochia del Señor Sant Miguel, cinquenta ducados.

A la Parroquia de Señor Santiago, cinquenta ducados.

El Señor Don Juan Temiño a la parroquia de Sant Niculas de Guadalaxara para vn palio al Santisimo Sacramento, que no le tiene, cien ducados.

Al Conuento de los frailes Descalços de San Francisco, cinquenta ducados.

Al Ospital de la Misericordia para curar los pobres, cinquenta ducados.

Valladolid.

El Señor Don Juan de Uega Almorox, al Conuento de Santa Clara de Valladolid, atento ser fundacion de la gloriosa Santa Clara y por su antigüedad ser tan pobre, para ayuda de la enfermeria, cien ducados.

Al Conuento de Santi Espiritus, por auerse caido el campanario y toda la cerca, para ayuda a levantarle, cien ducados.

El Señor Don Francisco de Cardenas, a la parroquia de Santa Marina de la uilla de Valparaiso, para que se gasten para ayuda de vn Retablo del Altar mayor o para dotacion de vna lampara que arda delante del Santisimo Sacramento, ducientos ducados.

Segouia.

El Señor Don Diego Enriquez, al Conuento de Nuestra Señora del Carmen calçado de Segouia, para la obra de la iglesia, cien ducados.

Al Conuento de monjas de Corpus Cristi de la

Orden de Sant Francisco, de Segouia, cien ducados.

El Señor Don Luis de Guzman, a nuestra Señora de la Fuensilla de la Ciudad de Segouia, cien ducados.

A Doña Petronila Centeno de Gormaçá, cien ducados para ayuda a casarse, y en caso que no los pase el Consejo de la Camara, se señalan al Monasterio del Parral, de Segouia, para lucir la capilla de Señor Sant Gregorio.

Los Señores Don Iñigo Lopez de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, a las Descalças de la ciudad de Soria, cinquenta ducados. Soria.

Al Ospital de Santa Isauel, ducientos y cinquenta ducados.

A la Iglesia de la Poueda, sesenta ducados.

A la Cofradia del Sacramento de Nuestra Señora del Espino, veinte ducados.

Al Monasterio de Sant Francisco, veinte ducados.

El Señor Don Nuño Mugica en el Conuento de la Concepcion de Abila. Auila.

A Doña Petronila Cimbron, cien reales.

A Doña Maria de Çuñiga, cien reales.

A Maria de Requena, cien reales.

A Maria de Jhesus, ducientos reales.

A Doña Antonia, ducientos reales.

En la Encarnacion.

A Doña Isabel de Mugica, ciento y cinquenta reales.

A Doña Ana de Bracamonte, ciento y cinquenta reales.

A Doña Maria de las Fuentes, ciento y cinquenta reales.

A Juana Bautista, cinquenta reales.

En Santa Ana.

A Doña Maria Dauila, ciento y cinquenta reales.

A Doña Isauel de Mugica, ciento y cinquenta reales.

A Doña Beatriz de Silba, ciento y cinquenta reales.

A Doña Elena de Mendoça, ciento y cinquenta reales.

En Santa Catalina.

A Doña Geronima del Peso, ducientos reales.

A Maria Bautista, cien reales.

A Doña Juana de Mendoça, cien reales.

El Señor Don Gonçalo Daça, al Convento de San Joseph de Abila, cinquenta ducados.

Al Convento de Santa Catalina, de monjas Dominicas, cinquenta ducados.

Al Monasterio de Nuestra Señora de Gracia, de monjas Agustinas, cinquenta ducados.

A Doña Maria de Requena y Doña Maria de Çuñiga, monjas de la Concepcion de Abila, a cada vna veinte y cinco ducados, y en caso que no se pasen todos, cinquenta ducados se den al mismo Monaste-

rio de nuestra Señora de la Concepcion, donde estan monjas.

El Señor Don Antonio de Carbajal, al Conuento de la Santisima Trinidad Calçado, de la Ciudad de Salamanca, quatrocientos reales.

Salamanca.

A la Cofradia de los Caualleros estudiantes naturales de Salamanca, trecientos reales.

A nuestra Señora de la Iglesia de San Millan, para vn manto, quatrocientos reales.

Para el adorno de la Capilla de Señor San Juan de Sahagun, de Salamanca, quatrocientos reales.

Para la imagen de nuestra Señora de los Remedios de la iglesia de San Julian de Salamanca, trecientos reales.

Para adorno del Altar de nuestra Señora del Buen Suceso, de Madrid, quatrocientos reales.

El Señor Don Christoual de Moia, a nuestra Señora de la Peña de Francia, conuento de Dominicos, quatrocientos reales.

A la parroquia de Señor San Isidro y San Pelayo, para dos capas a los Santos, quinientos reales.

Al Conuento de San Antonio de Descalços Franciscos, para ornamentos de decir misa, quinientos reales.

A nuestra Señora de la Concepcion que esta en San Francisco, para vn belo al altar, trecientos reales.

Para adorno de la hermita y adorno del altar de Señor Sant Pedro Martir, que esta en el lugar de Naarros de Matalayegua, quatrocientos reales.

Madrid.

El Señor Don Pedro de Torres, ciento y cinquenta ducados para sacar pobres clerigos presbiteros presos por deudas en la carcel de la Corona desta billa, como no pasen de veinte y cinco ducados cada vno y con interuencion del dicho Señor Don Pedro que a de concertarlo con las partes.

A Doña Geronima Martinez Leon, huerfana mui pobre y mui vieja, para ayudar a su sustento por ser persona que no lo puede pedir, cinquenta ducados, y en caso que los Señores de la Camara no los pasen se aplican con los ciento y cinquenta ducados de arriba para los dichos pobres clerigos Presbiteros de la carcel de la Corona con las mismas calidades.

El Señor Conde de Oliuares enuio a decir señalaua los ducientos ducados de limosna en Ana Maria Pelicer, en orden de su necesidad y para ayuda a meterse monja en el conuento de las Capuchinas de la Villa de Madrid.

Camora.

Los Señores Christoual Peña Pardo, Pedro Moran Pereira, a nuestra Señora del Rosario que esta en el Monasterio de Santo Domingo de la ciudad de Camora, cien ducados para reparo y adorno de la dicha Capilla, los quales cien ducados se an de dar al Prior y Conuento.

Al mayordomo de la Cofradia de San Sebastian para reparo y adorno de su hermita, quarenta ducados.

A nuestra Señora de los Remedios para reparo y obra de su hermita, ochenta ducados, los quales entren en poder y se gasten a disposicion de Antonio

Bazquez, mayordomo de su Cofradia y del Licenciado Eniesta, Cofrade.

A la iglesia de Nuestra Señora de la Eyniesta, para su reparo y adorno, quinientos y treinta reales.

Al Conuento de Sant Francisco, quatrocientos reales.

A la hermita de la Cruz de la Uega, ducientos reales que se gasten en lo necesario para el altar.

A la hermita de nuestra Señora de Bega, cien reales.

Al Conuento de monjas que esta en la Parroquia de Santiago, de la Orden de Santo Domingo, quarenta ducados.

A la parroquia de Santiago, trecientos y diez reales.

El Señor Luis Caxa a la parroquia de San Bicen-
te 500 reales. = A nuestra Señora de Ospital de
todos Santos, 300 reales. = A la hermita de nues-
tra Señora del Socorro, 220 reales. = Al monesterio
de monjas de Señor Sant Pedro, 220 reales. =
Al monesterio de frailes Franciscos Descalços, 330
reales. = A la Compañia de Jhesus, 330 reales. =
Al monasterio de monjas Bernardas, trecientos
reales; todos de la Ciudad de Cuenca, y hacen du-
cientos ducados.

Cuenca.

El Señor Damian de Torres, al Conuento de la Santisima Trinidad de Cuenca, cien ducados.

A la parroquia de Sant Salvador, de Cuenca, cinquenta ducados.

Al hospital de todos Santos, de Cuenca, cinquenta ducados.

Toro.
El Señor Don Antonio Carbajal en nombre del Señor Don Alvaro de Cosío, señala la limosna en 19 de Junio de 1626.

El Señor Don Pedro Mesia de Touar dixo que los ducientos ducados que ha de señalar en la prouincia de la Ciudad de Toro, los señalaua a la Iglesia parroquial del lugar de Castrillo, jurisdicion de la dicha Ciudad de Toro, para que se gasten en la fabrica de la dicha iglesia, ornamentos o lo que mas necesidad tubiere.

Galicia.

El Señor Don Antonio de Castro y Andrade, en nombre del Señor Conde de Salbatierra, a la iglesia de la Villa de Salbatierra, ochocientos reales.

A la iglesia del lugar de Canedo, setecientos reales.

A la iglesia del lugar de Santguineda, setecientos reales.

El dicho Don Antonio de Castro, por si a la iglesia del lugar de Sant Salvador de Louredo, ochocientos reales.

A la iglesia del lugar de Santa Maria de Grau, setecientos reales.

A la iglesia de San Miguel, de Pereiros, setecientos reales.

Toledo.

El Señor Don Diego de Bargas, a los Descalços de la Villa de la Torre de Esteuan nombran, para gastos de la Sacristia, cien ducados.

A Sant Bartolome de la Uega, de Toledo, cien ducados.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado, al Conuento de Santa Catalina, de la Ciudad de Toledo, cinquenta ducados.

ta ducados para vn sitial al Santo Christo de la Sacristia.

A la parrochia de Sant Juan Bautista, cien ducados para vna reja a la Capilla del Santo Christo, que no la tiene.

A nuestra Señora de los Remedios desta Villa de Madrid, cinquenta ducados. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 22 DE MAYO DE 1626 AÑOS, POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion de Martin Derrador, oficial mayor del Contador Diego de Arredondo Agüero. Si-
nifica, entre otras cosas, ha quince años sirue en el

Ayuda de costa a Martín Derrador oficial del Contador

Diego de Arredondo.

En 7 de Agosto de 1627 años acordó el Reyno se diese esta librança (Rubricado).

dicho oficio con la aprouacion y intiligencia que es notorio, y que en este tiempo se an ofrecido cosas de mucha importancia a que a acudido con mucha puntualidad; y suplica el Reyno le haga merced de vna ayuda de costa para remedio de sus necesidades en que reciuiरा merced; y lo que informa dicho contador; y tratado lo que seria uien hacer, acordo el Reyno por mayor parte, se den al dicho Martin Derrador, treinta mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que le sirue.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo no se le de mas de veinte mill marauedis por esta uez, sin que sea consecuencia para otra.

Ydem a Santiago Gutierrez, Oficial del Contador Don Gaspar de la Serna.

Viose otra peticion de Santiago Gutierrez, Oficial mayor del Contador Don Gaspar de la Serna. Refiere el Consejo de Hacienda le tuvo preso en la Carcel Real desta uilla mas de seis meses por no dar las certificaciones que le pedia, y como le agrauaron las prisiones pasando mucha necesidad; y que aunque el Reyno le hiço merced en aquella ocasion, no le alcançaua la costa por ser los gastos que se ofrecian mayores, de que salio empeñado en mas de nobecientos reales. Suplica se le haga merced de vna ayuda de costa atento lo dicho y de que ha mas de once años que sirue en el dicho oficio; y tratado lo que seria uien hacer, acordo el Reyno por mayor parte se le den al dicho Santiago Gutierrez treinta mill marauedis de ayuda de costa, en consideracion de lo que le sirue.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo no se le de mas

de veinte mill maravedis, sin que sea consecuencia para otra.

Vio el Reyno vna peticion de los oficiales de los Secretarios mayores de las Cortes, en que suplican se les de vna buena ayuda de costa, atento la mucha ocupacion y trauajado que an tenido en las presentes, y auer acudido a todo lo que en ellas se a ofrecido del seruicio del Reyno con mucha puntualidad, y ser costumbre dárseles en ocasion de disoluerse las Cortes, y lo que en raçon desto informa el Contador Don Gaspar de la Serna, y atendiendo a lo referido acuerdo de conformidad, se de a cada vno de los Oficiales de los dichos Secretarios mayores de las Cortes, doce mill maravedis de ayuda de costa.

Ydem a los Oficiales de los Secretarios mayores.

En 23 de Mayo de 1626 se acordo se les diese a cumplimiento 20.000 maravedis a cada vno,

Entro el Señor Don Antonio de Carauajal, por Salamanca.

Vio el Reyno vna peticion de los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes. Dicen ha que asisten en ellas mas de tres años, sin que en este tiempo se les aya dado mas de las ayudas de costa ordinarias de dos a dos meses, y que quando se disuelben, se acostumbra dar a cada vno segun lo que an durado. Suplican al Reyno les haga merced de darsela por ser la postrera y auer los dichos tres años esta junto; y lo que en raçon desto informa el Contador Don Gaspar de la Serna, y acuerdo de conformidad se den a los dichos seis porteros de Camara de Su Magestad, ciento y veinte mill maravedis de ayuda de costa, en consideracion de lo que le siruen, para que los repartan entre si.

Ayuda de costa a los porteros de Camara de Su Magestad,

Entro el Señor Don Antonio de Boorques, por Cordoua.

Ayuda de costa a los Oficiales que asisten al escritorio de Palacio.

En 23 de mayo de 1626 por la tarde se crecio esta ayuda de costa a 600 reales en todo.

Trato el Reyno si se daria ayuda de costa a Fernin de Elcarte, Juan de Vguarte y Juan de Bustamante, Oficiales de la Secretaria de Palacio, atento a la puntualidad con que acuden a las cosas del servicio del Reyno; y lo voto y acuerdo por mayor parte que se les den trecientos reales y se les paguen del gasto que hace el Reyno en la fiesta de la entrada del Señor Legado de Su Santidad.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Christoual de Moia, Don Iñigo de Salcedo, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Blas Aluarez.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Antonio de Carauajal, dixeron que no uienen en que se de ayuda de costa a los oficiales del Señor Pedro de Contreras, por ser cosa nueva.

Ydem.

Los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Don Gonçalo Daça digeron que se acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Pedro de Torres dixo se les de seiscientos reales, ducientos a cada vno.

Entro el Señor Don Francisco Maldonado, por Granada.

Trato el Reyno de lo que el dotor Juan Ochoa, suplico en diez y nueve deste mes, que esta puesto en este libro el dicho dia, y acordo de conformidad darle cinquenta mill marauedis de ayuda de costa, con que se aparte de todas y cualesquier pretensiones que tubiere, asi de lo que dice le deue el Reyno como de otra qualquier cosa que sea.

Ayuda de costa al Doctor Ochoa apartandose de las pretensiones que tiene.

Trato el Reyno de nombrar porteros que siruan y asistan en la Comision del Reyno de la administracion de millones del intermedio de las presentes Cortes, y lo voto y acordo por mayor parte, se nombren cinco que sean Juan de Moriana, Juan Marquez, Francisco Galan Hurtado, Francisco Rodriguez y Pedro de Bustamante; y todos siruan la dicha Comision de millones, repartiendo el salario que se solia dar a los dos en todos cinco, y que no puedan pedir ayuda de costa ni otro emolumento, ni aumento de salario, propina ni luminaria.

Nombramiento de porteros para que siruan en la Comision de millones del intermedio de las Cortes.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Borques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Iñigo de Salcedo, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño.

Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman.

Ydem regulacion.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que nombra a los dichos con cinquenta mill marauedis de salario con las condiciones de arriua.

Ydem.

Los Señores Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, Pedro Moran, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, digeron que no se nombren mas que dos porteros, y que sean Juan de Moriana y Juan Marquez, con el salario de veinte mill marauedis.

Ydem regula-
cion.

Despues de auer votado se regularon a este boto, los Señores Don Pedro de Torres, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Francisco Ruidiaz de Pineda.

Se notifique
al Receptor Don
Rodrigo Jurado
traiga fianças
de la Receturia
de su cargo.

Acordo el Reyno se notifique a su Receptor Don Rodrigo Jurado, traiga para mañana sauado, veinte y tres deste mes, las fianças de su Receturia, para que, uistas, acuerde lo que conuenga. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 23 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio

de Castro, por Galicia; Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de si se daria ayuda de costa al Padre Fray Malaquias de Uega, monge en el Real monesterio de Balbuena, de la Orden de San Bernardo, y a Alonso Lopez de Haro, sus Coronistas; y lo voto y acuerdo por mayor parte que se den al Padre Fray Malaquias cien ducados y a Alonso Lopez de Haro otros cien ducados de ayuda de costa; y al dicho Padre Frai Malaquias para ayuda a la impresion de tres libros que dirige al Reyno, cien ducados mas.

Ayuda de costa a los coronistas del Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, dixo lo acuerde adelante.

Ydem.

Ydem.

El Señor Don Francisco de Cardenas dixo se les de de ayuda de costa cien ducados a cada vno y no mas.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que quando se les dio los Titulos, fue con que no auian de llebar emolumentos ningunos, y que asi es en que no se les de cosa alguna, y auriendose de votar sea por votos secretos.

Ydem.

Los Señores Pedro Moran, Alonso Sanchez Hurtado, digeron se de al Padre Malaquias cien ducados para la impresion.

Entro el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Crecese la ayuda de costa dada a los oficiales de los Secretarios mayores a 20 mil maravedis.

Tratose de la ayuda de costa que se dio ayer veinte y dos deste mes, a los oficiales de los Secretarios mayores de las Cortes, de doce mill maravedis a cada vno, y de que suplican el Reyno les haga merced de acrecentarsela en orden de lo que le an seruido y siruen, y acuerdo de conformidad, sea de ocho mill maravedis mas, que en todo sea veinte mill maravedis a cada vno.

Respuesta de Su Magestad para que el bendador pague el vno por 100 y no el comprador.

Vio el Reyno la consulta que hiço sobre declarar por voto consultiuo la condicion quarta de la imposicion del vno por ciento, en que se cobre del bendador y no del comprador, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, y que uiniendo en ello la mayor parte, se execute, sin que sea uisto alterar en cosa alguna el Breue que Su Santidad concedio para que contribuya el estado eclesiastico, que esta puesta en este libro en diez y nueue deste mes

de Mayo; y la respuesta que Su Magestad fue ser-
do de dar a ella, que dice = Hagase como parece. =

Y tratado dello se acordo por mayor parte que se
escrivan cartas a las Ciudades y Villa de voto en
Cortes, en conformidad de la dicha consulta y res-
puesta de Su Magestad, las quales se dieron por
aprouadas.

Ydem y se es-
criuan cartas a
las ciudades au-
sando selo p o r
voto consultiuo.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don
Diego Enriquez, Don Iñigo de Salcedo, digeron lo
mesmo que en este negocio tienen dicho.

Ydem.

Vio el Reyno otra consulta que se hizo a Su Ma-
gestad sobre tener por conueniente que para la
paga del vno por ciento no se hagan registros a los
mercaderes, y que los libreros paguen de los libros
viejos que tubieren de fuera del Reyno, hasta pri-
mero de Abril deste año, vno por ciento del balor en
que se compraren al tiempo que los uendieren; y a
los boticarios no se les registre las medicinas ni pa-
guen de las compuestas; y que se franqueen desta
imposicion las cosas que se uendieren fuera de las
tiendas, y por personas que no sean tenderos ni tra-
tantes, hasta en cantidad de ducientos marauedis,
por no auer moneda en que de alli auajo se pueda
pagar, y que para lo que se uendiere por menor, se
pueda uajar en las pesas y medidas; que esta pues-
to en este libro en tres de Abril pasado deste año de
mill y seiscientos y veinte y seis, y la respuesta que
Su Magestad fue seruido dar a la dicha consulta,
que dice = Del Presidente del Consejo entendera-
se la resolucion que e tomado.

Respuesta que
Su Magestad
dió a la consulta
que se le hizo
de algunos pun-
tos tocantes a la
imposicion de l
vno por 100, di-
ciendo se sabria
la resolucion del
Señor Presiden-
te del Consejo.

Y de m y co-
missarios para
sauer la resolu-
cion.

Acordose sean Comissarios los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Diego Gutierrez de Montaluo para hablar al Señor Presidente del Consejo, y sauer de Su Ilustrisima la resolucion que Su Magestad se a seruido de tomar a la dicha consulta.

Entro el Señor Conde de Alcaudete, por Cordoua, Don Diego de Bargas, por Toledo.

Se pague vna
ayuda de costa
de las dos que
estan supplica-
das a Su Ma-
gestad, que man-
de dar del di-
nero procedido
de millones, y el
Reyno tiene pa-
ra sus gastos.

Trato el Reyno de las dos ayudas de costa que tiene suplicadas a Su Magestad le haga merced, vna en la ocasion de la prorrogacion del encaueçamien- to general de alcaualas y tercias y concesion del seruicio ordinario y extraordinario del trieño que empegara a primero de Henero del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y siete, y otra en la de disolverse las Cortes, como se acostumbra en todas, y por las raçones contenidas en los memoriales que sobre ello tiene dados a Su Magestad, y para que en la paga de vna dellas se releue la Real Hacienda en quanto a pagarse del dinero efectiuo que Su Magestad tubiere; acordo de conformidad que de lo procedido y que procediere de los veinte mill ducados consignados en Madrid y Toledo para salarios, costas y gastos de la administracion de millones, Juan Fernandez, Recetor general de la dicha consigna- cion de millones, de y pague del dinero mas pronto dellos que vbiere y fuere caiendo en las pagas pro- ximas de adelante a los caualleros Procuradores de las presentes Cortes, lo que montare vna ayuda de costa ordinaria de veinte mill ducados de las dos dichas de que Su Magestad les hiciere merced, y asi

mesmo la de los tres mill y nouecientos ducados de los trece caualleros que no lleuan salario de sus ciudades, mas o menos lo que Su Magestad mandare dar; y se remite a la Comision del Reyno de la administracion de millones que en el intermedio destas Cortes queda nombrada, para que haga se cumpla y execute con toda puntualidad y breuedad, y siendo necesario suplique a Su Magestad mande dar su decreto para que del dinero que vbiere sobrado o sobrare de la dicha consignacion de millones, se libre la dicha cantidad al Tesorero general y se entregue en las arcas de tres llaues con interuencion de los Contadores de la Raçon, y segun y en la forma que Su Magestad lo mando en veinte y cinco de Octubre de mill y seiscientos y veinte y dos años, para la paga de vna ayuda de costa de las que hiço merced en las Cortes que se propusieron el año pasado de mill y seiscientos y veinte y vno.

Entro el Señor Don Gonçalo Daça, por Auila.

Tratose de que Juan Fernandez, Receptor general de millones del Reyno, tiene suplicado se le crezca el salario de la dicha Receturia; y acuerdo se llame a los caualleros que oy faltan para esta tarde a las quatro, para uer y determinar lo que en ello conuerna hacer.

Se llame a l
Reyno para el
crecimiento de
salario que pide
el Receptor
Juan Fernandez.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mugica y Christoval Peña Pardo, comissarios nombrados para ordenar la instruccion de los Caualleros Diputados del Reyno y ministros del, dixeron se auian juntado y

Instrucion de
Diputados del
Reyno y minis-
tros del, se die-
ron por aproua-
das, ecepto de
los apuntamien-

tos que trugeron
los comissarios
de ordenarlas,

oído a los caualleros Diputados y ajustado las instrucciones en quanto auia sido posible, y que tambien auian oído a los Contadores, y no auian vsado de la instruccion que en las Cortes vltimas que se propusieron el año de mill y seiscientos y veinte y vno, se hiço, sino de la que en las antecedentes se dejó a Don Diego de Nebro, Jorge Ceron y Don Francisco de Salazar, Procuradores que fueron de Cortes por las Ciudades de Valladolid, Guadalajara y Soria, para que con mas satisfacion se hiciese, y traian apuntados algunos capitulos y otras cosas de reparos y pretensiones, para que el Reyno lo uiese todo y determinase lo que fuese seruido; y acordo dar por aprouadas las dichas instrucciones, ecepto en los apuntamientos y pretensiones que se traian, que se fueron uiendo para ir resoluiendo en cada vno lo que pareciere conuenir.

Ydem y de las
fianças que a de
dar el Receptor
General del Rey-
no y otras cosas
del exercicio de
su oficio.

Vieronse los capitulos sesenta y dos y sesenta y tres que traen reparados los Caualleros comissarios de ordenar las instrucciones de la Diputacion y de los ministros del Reyno, que son, de la que se dejó a Don Diego de Henebro, Jorge Ceron y Don Francisco de Salazar, Diputados que fueron del Reyno, que tratan del nombramiento de Recetor general de los quince quentos, y de que aya arca de quatro llaues donde entre el dinero, quien las a de tener y forma que se a de guardar, y acordose por mayor parte que el capitulo sesenta y dos y sesenta y tres, que tratan del vso y exercicio del Recetor General del Reyno, que lo es Don Rodrigo Jurado, se quiten,

y en su lugar se ordene que si el Reyno no dejare aprouadas las fianças de Don Rodrigo Jurado, y tomada la satisfacion necesaria para la seguridad del oficio, se remite a la Diputacion del Reyno para que tome las fianças a su satisfacion, de manera que se ponga cobro en esta Hacienda y que quede a la Diputacion el pedirle relacion jurada de lo que hubiere cobrado y pagado y tanteo, y cobrar el alcance, y que no haga quenta final, que no la ha de hacer sin el Reyno.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se pongan los capitulos sesenta y dos y sesenta y tres a la letra como estan. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Pedro Moran, Don Gonçalo Daça, Don Iñigo de Salcedo, Don Juan de Loiola, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron que en la instruccion se pongan los capitulos sesenta y dos y sesenta y tres, que se an leído, para que se guarden a la letra con el Receptor del Reyno, el qual de fianças bastantes de la siguridad de la Hacienda del Reyno, y de no las dar no vse el oficio, y si lo hiciere y riesgo uiniere, corra por su quenta y desde luego lo protestan. Ydem.

Auiendose tratado del Capitulo quarenta y vno de la dicha instruccion de Diputados, que dispone no se pague el salario del tercio postrero hasta que de cada vno quenta de su oficio, y que los Caualleros Diputados que oy son pretenden se ponga en la instruccion de la comision lo mismo, se acordo se ponga en el capitulo del salario de los Comissarios lo si-

Añadese en el capítulo de la comision que trata de librar el salario, que no se pague el tercio postrero hasta que cada vno de quenta de su oficio.

guiente: = Y a los dichos Comissarios no se libren el salario del tercio postrero, y si le libraren, el Receptor no pague las dichas libranças, so pena que no se le reciuran en quenta, porque el tercio postrero de sus oficios o lo que se les deuere del, lo a de librar el Reyno estando junto despues de auerles tomado las quantas de su tiempo; y lo mismo se entienda en el salario de los Secretarios para que los dichos Comissarios no lo libren, hasta que hayan dado las quantas de sus oficios.

Capitulo de la instrucion de Diputados del orden que se a de guardar en pagar las libranças del Reyno. Auiendose uisto el Capitulo sesenta y cinco de la dicha instrucion de Diputados, que contiene la orden y forma que se a de guardar en pagar las libranças del Reyno, acordo quede en la forma siguiente:

Don Rodrigo Jurado, Receptor General del Reyno, del dinero de los quince quentos de su cargo, y de lo que se deue de corridos de la consignacion hecha de los dichos quince quentos y de la que se hiciere para cumplir lo que falta dellos y de lo que fuere corriendo adelante y estubiere mas pronto, pague con efeto y en primer lugar todas las cesiones que para gastos del Reyno se an dado en estas Cortes a los plaços señalados y en las consignaciones que para su paga se an dado, y luego el salario de Caualleros Diputados del Reyno, y a Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios mayores de las Cortes, lo que se les deuere, y siguientemente el salario de los Contadores, y despues el de los demas ministros del Reyno, pagandolos a los plaços que se acostum-

bra, y las demas libranças pague segun los acuerdos que vbiere del Reyno, y adonde no los vbiere pague por su antelacion; lo qual cumpla y execute, sin embargo de qualquier orden o acuerdo del Reyno que aya en contrario desto; y no a de dar poderes en causa propia ni en ningun modo para cobrar marauedis algunos de los dichos quince quentos si no fuere para el salario de los dichos Caualleros Diputados, y lo que se deuiera a los Secretarios mayores de las Cortes y el salario de los Contadores y el de los demas ministros del Reyno, libres de toda costa, y dandoles para la cobrança el premio que pareciere auerse concertado con el tesorero o tesoreros donde se consignare, y diere poderes, segun y en la cantidad que la lleuaran si se pagara al Receptor general del Reyno en esta Corte; y que todas las partidas que pagare que el Reyno hubiere librado, o las que conforme la instruccion, pueden librar los Caualleros Diputados, sean con libranças despachadas en toda forma.

Trato el Reyno de que sus Contadores suplican por vno de los Capítulos de la peticion que an dado que se les dege en el hueco de Cortes asientos de sillas en la Diputacion y Comision como las an tenido, y por las razones que significan; y acuerdo por mayor parte que no obstante lo resuelto en estas Cortes en siete de Hebrero deste año, en que se sienten en vancos, en conformidad del acuerdo que el dicho se hiço, y los demas ministros, se ponga en ambas instrucciones de la Comision y Diputacion el Capítulo si-

Que de en ambas instrucciones de la Comision y Diputacion se sienten los Contadores en sillas, sobre que dieron peticion y que el mesmo asiento tengan los demas ministros.

guiente: = Y porque en quanto al asiento que en la Comision an de tener los Contadores, Receptor y Agente del Reyno, hizo acuerdo en veinte y vno de Hebrero del año de mill y seiscientos y veinte, por el qual ordeno se les diesen sillas en la dicha Comision, se hara asi.

Ydem.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que se pongan vancos en la forma acordada.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que en todos los Capítulos de instruccion se ponga lo que en ellos a votado antes de agora.

Se traigan los papeles que vbiere sobre la pretension que tienen los Contadores de uer con la Comision y Diputacion la s fiestas.

Tratose de otro Capitulo de la peticion que tienen dada los Contadores, en que suplican que en el hueco de Cortes se les dege ir a uer las fiestas publicas a las uentanas donde las uiere la Diputacion y comision de millones, por las causas y razones contenidas en su peticion; y se trato lo que seria uien hacer, y lo voto el Reyno, y acuerdo por mayor parte que se traigan los papeles que ay en raçon de lo referido, para esta tarde a las quatro, para determinar lo que en ello se vbiere de resolver.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Diego Enriquez, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Maldonado, Don

Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Gonçalo Daça, Don Luis de Guzman.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loiola, Pedro Moran, dixeron que no se haga nouedad en las bentanas que se toman para las fiestas, y en la fiesta de Nuestra Señora, sino que se tomen bentanas aparte para los ministros, separadas de las que tubieren los Diputados y Comissarios, y que asistan en esta fiesta los que suelen en ella, sin que se aga nouedad. Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, el Conde de Alcaudete, digeron no se haga nouedad. Ydem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, digeron que se guarde la costumbre, no auiendo cosa juzgada por el Consejo, y auien-dola, se guarde lo proueido. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica digeron que no se haga nouedad en perjuicio de las partes y de lo proueido por el Consejo. Ydem.

Trato el Reyno que por parte de los Diputados se pedia se pusiese en su instruccion que acudiesen a suplicar a Su Magestad hiciese merced a los Caualleros Procuradores y Secretarios mayores destas Cortes, y acuerdo que el Capitulo cinquenta y quatro de la instruccion que se dexo a los Señores Don Lorenzo Ramirez, Don Juan de Guzman Becerra, Jusepe Suarez de Carauajal y Juan de Collado, Comissarios que fueron de millones, que queda para la Co-

Se ponga en la instruccion de Diputados supliquen a Su Magestad haga merced a los Caualleros destas Cortes.

mision del hueco destas Cortes, se ponga asimismo en la Diputacion.

Que quede el Capitulo como esta de la instruccion, que dispone que los ministros del Reyno no entren en la Sala de las Cortes sin ser llamados.

Trato el Reyno de vno de los Capítulos que los Comissarios de ordenar las instrucciones traian reparado a instancia de los ministros del Reyno, que es en los que an de guardar los dichos ministros, y el primero que dispone que no entren en la Sala de las Cortes sin ser llamados; y lo voto y acuerdo por mayor parte se ponga en la instruccion como esta.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Iñigo de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer botado se regulo a este acuerdo el Señor Don Francisco Maldonado.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que no se ponga este capitulo.

El Receptor pague la limosna que se a dado a la Concepcion Francisca.

Acordo el Reyno que los quatrocientos ducados que en estas Cortes se an dado de limosna al Conbento de la Concepcion Francisca, Don Rodrigo Jurado, su Receptor General, los pague, sin embargo

de qualquier orden que aya en contrario, o de consignacion donde se cobren con breuedad en los quinientos quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

Fueronse los Señores Don Antonio de Castro, Don Juan Temiño.

Tratose de que en estas Cortes se a moderado el salario a los Diputados del Reyno y a los Comissarios de la administracion de millones y Secretarios, reduciendo el que llebauan, de mill ducados por año, a quinientos, y respeto de estar todas las cosas en mas subidos precios, y que la ocupacion es muy mayor en los Comissarios y Secretarios, por auerse agregado a su exercicio el seruicio de los doce millones, cuia administracion, paga y cobrança esta a su cargo y se introduce de nueuo, y en los Diputados asimesmo por auerse hecho la prorrogacion del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias, y auer de acudir a todo lo que en raçon de los encaueçamientos, administraciones y otras cosas conuenga, y executando lo que Su Magestad tiene mandado de que cada vno de los referidos lleue quinientos ducados de salario, lo boto el Reyno y acordo por mayor parte que los dichos Diputados Comissarios y Secretarios, lleben, demas de los quinientos ducados de salario, ducientos ducados en cada vn año de ayuda de costa por las causas referidas, dando licencia Su Magestad para ello o aprouandolo los Señores del Consejo de la Camara, y se ponga en la instruccion de la Comision y Diputacion.

A los Diputados, Comissarios y Secretarios, se les de demas de su salario 200 ducados cada año.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Ydem,

Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moya, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Christoual de Coualeda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, dixeron que no se trate dello.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, digeron que se remita al Reyno uenidero para que en su tiempo haga alguna recompensa.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que el Reyno nombre Comissarios para que se buelua a dar el salario a la Comision y Diputacion que tenian.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo que no se den. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 23 DE MAYO DE 1626 AÑOS, POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pine-

da, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion de los Oficiales mayores de la Secretaria de Hazienda de Su Magestad. Dicen el Reyno les hiço merced de darles ochocientos reales de ayuda de costa, suplican se la haga de mandar se les de consignacion para ello, y acuerdo se les libre y pague en los dos quentos de marauedis que tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Se pague la ayuda de costa de los Oficiales mayores de Hazienda en los dos quentos.

Viose vna peticion de Martin de Mugaburu, Christoual del Barrio y Miguel de Aguirre, Oficiales segundos de la Secretaria de la Real Hazienda de Su Magestad, en que refieren an seruido y siruen al Reyno de beinte y dos años a esta parte en todos los despachos que se an ofrecido por la dicha Secretaria, asi tocantes a las ayudas de costa de que Su Magestad hace merced al Reyno, como de otra qualquiera cosa, acudiendo con mucha puntualidad y cuidado, y suplican se les haga merced de alguna ayuda de costa; y tratado dello lo voto el Reyno, y acuerdo por mayor parte, se les den cien ducados de ayuda de costa

Ayuda de costa a los Oficiales segundos de la Secretaria de Hacienda.

por esta uez en consideracion de lo referido, sin que sea consecuencia para otra, librados en los dos quentos que tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Moya, Don Nuño de Mugica, Don Francisco de Cardenas, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regula-
ción.

Despues de auer botado, se regulo a este acuerdo el Señor Don Iñigo de Salcedo.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerden adelante.

Ydem.

El Señor Blas Aluarez dixo se les de doce mill marauedis por esta uez a todos.

Crecese la
ayuda de costa
dada a los Ofi-
ciales de la Se-
cretaria de Pala-
cio.

Tratose de la ayuda de costa que se dio ayer vein-
te y dos deste mes a Fermin Delcarte, Juan de Vgar-
te y Juan de Bustamante, Oficiales de la Secretaria
de Palacio, de trecientos reales, y que sera uien dar-
les mas cantidad, y lo voto el Reyno y acuerdo por ma-
yor parte se les crezca trecientos reales mas, que
en todos sean seiscientos reales, ducientos a cada
vno.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio

de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moya, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça dixerón lo acuerden adelante. Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco de Cardenas, digeron se les de quinientos reales en que se incluyan los trecientos dados. Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que voto ayer. Ydem.

Entraron los Señores Don Diego de Bargas, por Toledo, Don Luis de Guzman, por Segouia.

Vio el Reyno vna peticion del Licenciado Juan de la Fuente Hurtado, su Capellan. Dice ha cinco años sirue en el dicho oficio con el lustre y autoridad que es notorio, y que avnque a sus antecesores se les a dado casa de aposento y diferentes ayudas de costa, en todo el dicho tiempo, no se le a dado ni señalado para casa de aposento. Suplica se le señale para la dicha casa de aposento, y se le de ayuda de costa; y tratado dello, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte se le den cinquenta mill marauedis por esta uez, en consideracion de lo referido. Ayuda de costa al Capellan del Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alua- Ydem.

rez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moia, Don Nuño de Mugica, Don Francisco de Cardenas, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se le den treinta mill marauedis.

Ydem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, digeron que no ha lugar conforme al asiento que tiene.

Ydem. El Señor Pedro Moran dijo se le den cien ducados.

Ydem a los letrados. Vio el Reyno vna petition de sus Letrados en que dicen an seruido en todo el tiempo destas Cortes, y en el hueco de las antecedentes en las cosas tocantes a sus oficios de pareceres, vistas de pleitos y lo demas que se a ofrecido, con el cuidado y puntualidad que es notorio, sin que en todo este discurso ayan tenido aprouechamiento alguno ni libradoles su salario; y que respeto de la nueva concesion se les a aumentado mucho trauajo y ocupacion, suplica se les de ayuda de costa y uisto asimismo lo que en esta raçon informa el contador Diego de Arredondo Aguero, lo voto y acuerdo por mayor parte que en orden del tiempo que exercio el oficio de Letrado del Reyno el Señor Don Juan de Molina en el hueco de las Cortes vltimas, y estando juntas las presentes, hasta que

Su Magestad le hiço merced de Fiscal de Hacienda, se le den cien ducados de ayuda de costa; y atento lo que an seruido el Dotór Luis de Carauate, el Licenciado Juan Antonio de Herrera y el Licenciado Don Diego Altamirano, asimesmo sus Letrados, se den a cada vno otros cien ducados de ayuda de costa.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moya, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Luis de Guzman, Don Iñigo de Salcedo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado. Ydem.

Despues de auer votado, se regulo a este acuerdo, el Señor Blas Aluarez. Ydem regulacion.

Los Señores Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Don Francisco de Cardenas dixeron se haga lo que otras ueces. Ydem.

Viose vna peticion de los porteros del Tribunal de la Contaduria mayor de quantas de Su Magestad. Dicen el Reyno les suele hacer merced de vna ayuda de costa en consideracion de lo que le siruen, y suplican se les haga de dalles lo que otras ueces se acostumbrado, y acrecentarles lo que fuere seruido; y uisto asimesmo lo informado por el Contador Don Ydem a los porteros de la Contaduria mayor de quantas.

Gaspar de la Serna, acuerdo de conformidad se les de doce mill marauedis, atento lo referido.

Ydem a los
porterós de ca-
dena de Su Ma-
gestad.

Viose otra peticion de los porterós de cadena de Su Magestad. Suplican se les haga merced de darles la ayuda de costa que se acostumbra; y uisto lo informado por el Contador Don Gaspar de la Serna, acuerdo el Reyno de conformidad, se les de doce mill marauedis en consideracion de lo que le siruen.

Ayuda de cos-
ta a los Señores
Aposentador
mayor y aposen-
tadores.

Trato el Reyno de si se daria ayuda de costa a los Señores Aposentador mayor y Aposentadores de la Casa y Corte de Su Magestad, como se acostumbra- do otras ueces, en consideracion de la ocupacion y trauajo que en los negocios tocantes a sus oficios tie- nen en lo que toca a las casas de los caualleros Pro- curadores de Cortes, y acuerdo de conformidad, se de al Señor Aposentador mayor veinte mill marauedis y a los Señores Aposentadores de la Casa y Corte se- senta mill marauedis de ayuda de costa, en consi- deracion de lo referido.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uega, por Valladolid.

Villete del Se-
ñor Presidente
para que se con-
tinuen las Cor-
tes hasta que Su
Ilustrisima avise
otra cosa.

Raphael Cornejo dixo el Señor Francisco de Con- treras, Presidente del Consejo, le auia escrito vn bi- llete que se leyo y es como se sigue:

Disponga Vuestra merced que las Cortes no se despidan oy, sino que queden pendientes hasta que yo auise que se pueden ir los Procuradores a sus Ciudades, que sera despues de auer declarado las mer- cedes que a esos Caualleros y a los Regidores dellas tiene Su Magestad hechas, porque a Su Real serui-

cio conuiene que por algunos dias mas esten asi: guarde Dios a Vuestra merced muchos años. De casa a veinte y tres de Mayo mill y seiscientos y veinte y seis. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 29 DE MAYO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Juan de Uega, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno que teniendo por cierto se disoluian las Cortes de todo punto el sauado pasado veinte y tres deste mes, fue dando limosnas y ayudas de costa como se acostumbrado en ocasiones semejantes; y por auer mandado Su Magestad se continuen las Cortes, acuerdo de conformidad, que no se den certificaciones de los acuerdos que se hubieren hecho de limosnas y ayudas de costa que se ayan

No se despachen libranças de las ayudas de costa y limosnas que se an dado en ocasion de disoluerse las Cortes y se haga notorio al Receptor.

dado con la consideracion referida, ni se despachen libranças dello, ni el Receptor pague marauedis algunos sin precisa orden del Reyno, y asi se le haga notorio para que lo cumpla.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Comissarios
para hacer se
pague vna pro-
pina de toros y
cañas y dos lu-
minarias.

Trato el Reyno de las luminarias generales que vbo en esta Corte el domingo pasado en la noche, veinte y quatro deste mes, por la entrada del Señor Legado de Su Santidad, y que las ay en demostracion de contento del bautismo de la Señora Infanta nuestra señora, y asimesmo fiesta de toros y cañas, y acuerdo de conformidad, que lo que montan las dichas dos luminarias, y propina de la fiesta de toros y cañas, lo pague el Receptor General Don Rodrigo Jurado; y siendo necesario de cesiones en forma de la cantidad que fuere menester, en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y en las consignaciones que señalaren los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño, que se nombran por Comissarios para executar lo referido y disponer todo lo que conuenga para que se consiga, y hacer los demas gastos que fuere menester en la fiesta de toros y cañas, dando de propina y luminarias la mesma cantidad que se dio la vltima uez y a las mesmas personas.

Entraron los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Villete del Se-

Vio el Reyno vn billete que el Señor Presidente

del Consejo escriuió a Raphael Cornejo, que es como se sigue.

ñ o r Presidente
del Consejo con
copia de la res-
puesta de Su
Magestad sobre
algunos puntos
del vno por
ciento.

A la consulta que en Junta de Cortes hiço a Su Magestad en trece deste mes, sobre las propuestas del Reyno cerca de tener por conueniente que para la paga del vno por ciento no se hagan registros a los mercaderes, y que los libreros paguen de los libros biejos que tubieren de fuera del Reyno hasta primero de Abril deste año, vno por ciento del valor en que se compraren, al tiempo que los vendieren; y a los voticarios no se les registre las medicinas, ni paguen de las compuestas; y que se franqueen desta imposicion las cosas que se uendieren fuera de las tiendas, y por personas que no sean tenderos ni tratantes, hasta en cantidad de ducientos marauedis, por no auer moneda con que de alli auajo se pueda pagar, y que para lo que se uendiere por menor se puede uajar en las pesas y medidas por las causas y raçones que a Su Magestad se le significaron, fue seruido de responder lo que se sigue.

Hagase lo que el Reyno representa en todo, con que cada mercader y tratante sea obligado a tener libro publico aparte en que asiente todas las mercaderias que comprare y uendiere, y de quien y a quien, con los precios dellas, el qual este patente para que el fiel o arrendador lo pueda uer siempre que quisiere; y en quanto a que los que no fueren tratantes no paguen el vno por ciento de lo que uendieren en cosas menudas que no pasen de ducientos marauedis, tambien me conformo con lo

que dice el Reyno, con que tampoco paguen de los quebrados, como seria uendiendo vno vna cosa en mill y cien marauedis, pagara de los mill marauedis, pero de los ciento nada, por no auer moneda tan baja que alcance, entendiendose esto solamente con los que no fueren tratantes.

Y en quanto a que el vno por ciento se cobre de los que benden y no de los que compran, cargandolo los vendedores a los compradores en las cosas que les uendieren, lo ha resuelto Su Magestad asi.

Vuestra merced lo mostrara al Reyno para que auisse luego a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, y lo mesmo hagan en lo necesario a las ciudades, villas y lugares de su jurisdiccion, partido y prouincia, en conformidad de la merced que Su Magestad, Dios le guarde, hace a todos. Guarde Dios a Vuestra merced muchos años.

Ydem y carta
para las ciuda-
des y Villa de
boto en Cortes
auisandoles de
ello.

Vio el Reyno vna carta para las Ciudades y Villa de voto en Cortes, que es como se sigue.

Por parte de algunas ciudades, villas y lugares, se a acudido al Reyno y significado los inconuenientes que resultan de la forma que se a de guardar en la administracion, cobranza y paga del vno por ciento del seruicio de los doce millones, y en especial de la condicion quarta que dispone aya de pagar esta imposicion el comprador, retiniendo en si el bendedor lo que montare o auisando a quien tocara esta cobrança a tiempo que pueda cobrar, y no lo haciendo, se pueda cobrar del; y auiendo tratado y conferido con la atencion que negocio tan importan-

te pide, y uisto la condicion once de la administracion general que da facultad se hagan las declaraciones que conuengan para su mayor aumento, consultandolo a Su Magestad, se reparo en ser preciso dar cuenta dello a Vuestra Señoria y las demas Ciudades y Villa de boto en Cortes por no ser comprehendido en esta condicion, y haciendo en esto la protesta ordinaria, se considero que si se guarda lo dispuesto en la condicion quarta, seria de muchas molestias, uejaciones y costas para los contribuyentes en el seruicio, y que sin aumento del se sacaria mayor cantidad, y que no podian cumplir con los que a Su Magestad estan concedidos, demas del embaraço y pleitos que causa auer de cobrar del comprador, obligando al bendedor que aya de buscar al arrendador o administrador para auisarle lo que vbiere uendido, con que se contrauiene a lo que se obserua en Rentas Reales y millones, pues se cobra del uendedor la imposicion que en ellas esta cargada; y pareciendo importante declarar la dicha condicion quarta, y por boto consultiuo, dejando el decisiuo a Vuestra Señoria y las demas Ciudades y Villa de boto en Cortes, dar formas conueniente, juzgando que lo es cargar al uendedor que quede obligado a pagar el vno por ciento, pues virtualmente lo uiene a pagar el comprador, sin que por esto sea uisto apartarse de lo contenido en el Breue que Su Santidad concedio para que contribuia el estado eclesiastico en este seruicio, se consulto a Su Magestad, y suplico mandase dar licencia,

se escriuiese a Vuestra Señoria y demas Ciudades y Villa de voto en Cortes, para que den su voto decisiuo, y uiniendo en ello la mayor parte, se haga, y Su Magestad fue seruido de responder = Hagase como parece.

Dase quenta a Vuestra Señoria para que se sirua dar en esto su boto decisiuo, auisando con suma breuedad dello, que nuestro deseo es se elija lo mejor, de manera que con mas suauidad se administre, cobre y pague el seruicio de los doce millones, y se escusen las uejaciones, costas y molestias que de cobrarse el vno por ciento del comprador se a uisto resultar, y parece que cobrandose del bendedor se preuiene quanto se puede para que este intento se consiga. = Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Ydem otra
carta sobre lo
mesmo y puntos
diferentes.

Asi mesmo vio otra carta para las Ciudades y Villa de boto en Cortes, que es la siguiente.

Algunas de las dudas y dificultades que en la imposicion del vno por ciento y su introducion se ofrecen, an representado al Reyno diferentes Ciudades y Villas, y muchas personas se an agrauiado de las condiciones concedidas a los arrendadores, y dado peticiones en el Consejo, que se remitieron al Reyno para que determinase sobre ello, y se boluiesen al Consejo, y lo que se acordo se uio en la Junta de Cortes, y se boluio al Reyno para que en cumplimiento de la condicion vltima de la forma general de la administracion deste seruicio que da facultad para que el Reyno o su Comision en su ausencia, hagan las declaraciones que conuengan para su mayor

aumento, se consultase a Su Magestad para que sobre esto proueyese lo que conuiniere.

Los mercaderes de sedas y paños dieron petition significando ay condicion expresa que el vno por ciento de lo que se comprare y uendiere lo aya de pagar el comprador, y el uendedor cumpla con auisar al fiel o arrendador que fuere desta renta, en tiempo que le pueda cobrar, y que por otra condicion se ordena se aya de administrar conforme a lo dispuesto en las leyes de alcaualas, y que contrauieniendo a las dichas dos condiciones, se auia arrendado el vno por ciento con condicion que vbiesen de pagar el derecho de las mercadurias que uendieren y con facultad de que el arrendador pudiese hacer registro siempre que quisiese, y pidieron que no se vsase destas condiciones y se guardasen las con que se hiço el seruicio, porque el grauar precisamente a los uendedores es imponer nuevo tributo no concedido por el Reyno, y que obligandose a pagar vno por ciento de lo que bendieren, le uienen a pagar dos ueces, vna en los lugares donde compran las mercadurias, y otra al tiempo que las uenden, contra la intencion de Su Magestad, y de la concesion del seruicio; con que se uiene a grauar con dos tributos, auiendose de pagar con el mayor aliuio de los vasallos que se pueda, como se ordena por las condiciones, y demas del perjuicio que reciuen, es mayor el de la causa publica, no tanto con la imposicion, quanto por la forma de executarla, y que estando preuenido que no pudiendose sacar el seruicio en seis años, corra el mas

tiempo que fuere menester, en orden de que se pague con aliuio, se arrienda en tan excessiua cantidad que monta mucho mas que el diez por ciento de las alcaualas, que es querer sacar en vn año v dos lo que esta concedido en seis años, y que es mayor la uejacion y molestia en quanto a la condicion de que el arrendador pueda registrar quando quisiere, estando preuenido por condicion que los mercaderes ayan de dar quenta por sus libros, y que para este efeto los tengan de lo que uendieren, y estando asimesmo mandado por las Leyes del quaderno, y ponderan las uejaciones y molestias que con esto se les causara por los arrendadores, obligandoles a concertarse en mayor precio de lo en que fuere arrendado este derecho, y que el perjuicio de los mercaderes es mayor porque con hacerles registros se descubriria el credito y caudales de cada vno, cosa notoriamente dañosa al comercio y ocasionada a la quiebra de muchos y pidieron no se vsase las dichas condiciones, y se diesen por ningunos los de arrendamientos.

El Reyno acordo proponer a Su Magestad que por aora tiene por conueniente no se hagan Registros y uisitas de los mercaderes, ni otros tratos, sino que se pague y cobre el vno por ciento, y tengan obligacion de tener libro, quenta y raçon cada vno de lo que comprare y uendiere, so las penas contenidas en los despachos generales y Leyes del quaderno de alcaualas.

Los voticarios dieron asimesmo petition agrauiandose de auerse hecho arrendamiento para que se

cobrase dellos el vno por ciento de las medicinas que bendiesen, y con condicion que hiciesen registro dellas y de las voticas, siempre que el arrendador quiesiese, y pidieron se declarase no deuerse cobrar de las medicinas este derecho por ser exentas y libres de todo pecho y tributo, y que como tales se manda por las Leyes del quaderno que no se pague alcauala dellas, y por ser en fauor de los hospitales, gente pobre y menesterosa que es la que mas de ordinario padece falta de salud, que los preuilegiados, asi personas como mercadurias, cesan sus preuilegios en fauor de la causa publica, y que esta mas estrechamente asiste a que las medicinas se uendan baratas como remedio tan universal y necesario para la conseruacion destos Reynos, y que es muy poco considerable lo que se puede sacar deste genero, y grande el daño que resultara de encarecerse las medicinas, y que el precio que se da por ellas no es por el valor de la materia, sino por la pericia del que las dispone, de que ni se deue alcauala ni otro ningun derecho, ni es propiamente compra ni venta para que se cobre el vno por ciento, y de otra suerte se seguiria que de los derechos de escriuanos y otros desta calidad, se deuiese, y quando se deuiera pagar no tocaua a los voticarios sino a los compradores, conforme a vna de las condiciones del seruicio, que de otra suerte seria obligarles dos ueces a pagar, vna en los lugares donde comprehen las drogas y demas cosas necesarias, y otra al tiempo que las uenden, y cobrandose de los compradores es imposible la execucion por ser la

mayor parte de lo que se uende partidas desde quatro a diez y seis marauedis, que no se pueden retener del comprador, y que se conoce mas el agrauio en mandar se registre, pues la naturaleza de la materia lo impide y no se puede desemboluer por menudo muchos de los medicamentos, y la mayor parte de las medicinas se componen de materias poco estimables en el comun vso y comercio y reducidas a medicina son de mucha consideracion y importancia, y propusieron otros inconuenientes y pidieron se reuocasen el arrendamiento y condiciones del y declarase no deuerse pagar de las medicinas el vno por ciento.

El Reyno, auiendo uisto esta petition y lo contenido en las condiciones del seruicio de los doce millones, que disponen los voticarios paguen el vno por ciento de las drogas y medicinas simples y compuestas, acordo representar a Su Magestad es conueniente que no se les registre y que por las razones que en su petition dicen, se consultase a Su Magestad para que se siruiese de mandar no se pague el vno por ciento de las medicinas compuestas.

Los libreros dieron petition agrauiandose de que se les hiciese Registro de los libros que tenian de impresiones de fuera del Reyno, uiejos y nuevos, y en papel y encuadernados, para efeto de que quando los uendan paguen a rraçon de a doce reales por arroua, y pidieron se declarase cumplan con pagar vno por ciento de los que bendieren, y que otra cosa era exceder de lo asentado y concedido por Su Magestad, que dispone se cobre y pague en los puertos

secos y de mar y aduanas por donde entrare y no dice se pague de los que ya an entrado, y que el daño que reciurrian todas las personas que tubiesen librerias en estos Reynos seria muy notable y grande carga y subsidio mayor que ninguno de los que se a hechado a los demas tratos y mercadurias; y regulado el valor que tienen los libros de que se manda pagar doce reales por arroba, no balen en comun precio y estimacion a veinte y quatro reales la arroba vnos con otros, de forma que seria hechar cinquenta reales por ciento de tributo sobre los libros uiejos y bromas, faltos y mareados que de los mas dellos no abra salida, sino para papel uiejo, y son libros que an ido entrando en estos Reynos de mas de cien años a esta parte, y las personas de letras que tienen librerias reciurrian gran daño, porque con el tiempo todos se an de uender y entonces abrian de pagar, y como los mas son de impresiones de fuera del Reyno montaria tanto esta imposicion que los hiciese inbendibles en mucho perjuicio de las biudas y personas en cuyas manos quedasen, y refirieran otras cosas y pidieron esto, sin perjuicio de la pretension que tienen de que se les quite la imposicion que para el nuevo seruicio se a cargado sobre las librerias.

Vista esta peticion se acordo significar a Su Magestad era uien se guardasen las ordenes del Reyno en la contribucion, paga y cobrança del papel nuevo y impreso que entrare de fuera del Reyno y ubiere entrado en el, con que en los libros uiejos que an seruido, no se cobren los doce reales por arrova que

disponen los despachos del seruicio de los doce millones, sino vno por ciento del balor en que se compraren, y al tiempo que se uendieren, y para el dicho efeto y que se sepa que libros ay nuevos en el Reyno y de los que tubieren los libreros, se haga registro en la forma acordada en los despachos del seruicio.

Algunas Ciudades an escrito al Reyno, y diferentes personas an acudido significando los grandes inconuenientes que resultan de que se pague el vno por ciento de las cosas menudas por no auer forma de cobrarle, ni moneda correspondiente a lo que se deue pagar, con que se causan muchas molestias a los pobres, y se cobra dellos mayor cantidad de lo que les toca y deuen pagar, sin redundar en aumento del seruicio, sino en vtil de los arrendadores, y que es mui conueniente en estos generos se modere la imposicion para que releuandose en parte se euiten las uejaciones que de cobrarse en general, sin hacer la limitacion referida, se causaran.

Trato y confirmo el Reyno lo que seria uien hacer, y acordo suplicar a Su Magestad que para la tolerancia del seruicio y que los vasallos destos Reynos puedan contribuir en el y en los demas que corren, sin menguarse las fuerças, se siruiese que sean franqueadas de pagar todas las cosas que se uendieren fuera de las tiendas y por personas que no sean tenderos ni tratantes, hasta en cantidad de ducientos marauedis, por no auer moneda con que de alli abajo se pueda pagar este tributo, y por otros inconuenientes graues que se seguirian en que no se pue-

de preuenir el remedio; y por auer de ser los contribuyentes en esta cantidad la gente mas pobre y menesterosa que ay, y auer reconocido el Reyno que aunque sea esto reseruado, baldra mas del presupuesto que se hiço deste medio, y que no puede ser cosa de sustancia lo que esto puede montar, porque para las que se uenden por menor en las tiendas se puede uajar en las pesas y medidas, con que quedara lo que procediere en poder del bendedor como lo disponen los despachos.

El Reyno, cumpliendo con el seruicio de Su Magestad, y la obligacion que tiene de mirar por el aliuio de los contribuyentes, consulto a Su Magestad lo que se ofrecia en las dificultades referidas que se an propuesto en la introducion, cobrança y paga de la imposicion del vno por ciento, para que Su Magestad, en conformidad de la condicion vltima de la forma general que se a de observar en la administracion y cobrança de los medios eligidos para la paga del seruicio de los doce millones, proueyese sobre ello lo que conuiniese.

Su Magestad fue seruido de responder lo siguiente.

Del Presidente del Consejo entendereis la resolucion que e tomado.

Auiendo acudido a Su Señoria Ilustrisima a sauer lo resuelto por Su Magestad en este negocio, dio vna copia de la respuesta que Su Magestad auia sido seruido de dar, que es la siguiente.

Hagase lo que el Reyno representa en todo, con

que cada mercader y tratante sea obligado a tener libro publico aparte en que asiente todas las mercadurias que comprare y uendiere y de quien y a quien, con los precios dellas, el qual este patente para que el fiel o arrendador lo pueda uer siempre que quisiere; y en quanto a que los que no fueren tratantes, no paguen el vno por ciento de lo que uendieren en cosas menudas que no pasen de ducientos marauedis, tambien me conformo con lo que dice el Reyno, con que tampoco paguen de los quebrados, como seria uendiendo vno vna cosa en mill y cien marauedis, pagara de los mill marauedis, pero de los ciento nada, por no auer moneda tan baja que alcance, entendiendose esto solamente con los que no fueren tratantes. Dixo asimesmo el Señor Presidente se escriuiese luego a Vuestra Señoria y a las demas Ciudades y Villa de boto en Cortes, como se hace, para que auisen a las ciudades, villas y lugares de su jurisdiccion, partido y prouincia, cada vna en lo que le toca, en conformidad de la merced que Su Magestad, Dios le guarde, hace a todos para que lo executen, y asi ara Vuestra Señoria se haga, escusando en quanto le fuere posible, causar costas. Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Ydem y apro-
uacion.

Vistas las dichas cartas, las aprouo el Reyno y acuerdo se embien a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Vio el Reyno vna peticion de la ciudad de Toledo, que es como se sigue.

Peticion de Toledo cerca de si a de pagar el vno por 100 de los bueyes y bacas que compre para el abasto de las carnicerías.

Pedro de Cisneros de Herrera, Jurado y Comissario General de la Ciudad de Toledo, digo que la dicha Ciudad embio a la de Truxillo sus Comissarios a comprar carne para el abasto de sus carnicerías, y en veinte deste presente mes de Mayo compraron alguna cantidad, y el Correxidor de la dicha ciudad de Truxillo, ignorando el acuerdo de Vuestra Señoria por donde tiene acordado que no se cobre el vno por ciento del bino, uinagre, aceite y carne, pidio el dicho derecho de vno por ciento de la carne que se compro para la dicha Ciudad mi parte. Pido y suplico a Vuestra Señoria mande se me de el recado necesario para que el dicho Corregidor no prosiga en su intento de cobrar de mi parte el dicho derecho de la carne, y si lo vbiere cobrado lo buelua luego, sobre que pido justicia, etc., Pedro de Cisneros de Herrera.

Viose vna peticion de la uilla de Madrid, que es como se sigue.

Ydem de la Uilla de Madrid sobre lo mismo.

La Villa de Madrid dice que ella embio a la feria de Trugillo Regidores Comissarios para que comprasen carne para traer a esta uilla para el abasto de sus carnicerías que esta proueyendo por mandado de los Señores del Consejo, y despues de auer comprado la cantidad que pudo, se pidio a los dichos Comissarios por el Corregidor de aquella ciudad, pagasen tres mill y quinientos y veinte y quatro Reales, que dijo montaua el uno por ciento del nuevo servi-

cio de la compra hecha de la dicha carne, y diciendole que no se deuia respeto de que Vuestra Señoria auia mandado no se cobrase en este genero el vno por ciento, no lo quiso hacer y por escusar diferencia, los dichos Comissarios dieron fianças depositarias de que si dentro de quince dias Vuestra Señoria no hubiese mandado no se cobrasen, los pagaria el fiador; y porque el dicho termino ba corriendo y las Pasquas estan tan cerca; y por que el dicho fiador no sea molestado, = Suplica la Villa a Vuestra Señoria, le haga merced de mandar se le de recado y despacho para que el dicho Corregidor no cobre los dichos tres mill y quinientos y veinte y quatro reales del vno por ciento de las dichas carnes, y quede por libre al dicho fiador de la dicha fiança. Pide justicia y hace presentacion con el juramento necesario, de este testimonio por donde consta lo suso dicho. = Como Procurador General, Domingo de la Lastra.

Ydem y Comissarios para que lo comuniquen con teologos y juristas y lo traigan al Reyno.

Vistas las dichas peticiones, trato y confirio el Reyno lo que seria uien hacer, y acuerdo de conformidad, que los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo y Don Antonio de Carauajal, sean Comissarios para comunicar lo contenido en ellas con teologos y juristas de satisfacion, que den parecer de lo que en conciencia y justicia, segun lo dispuesto en los despachos del seruicio de los doce millones, y Breue que Su Santidad ha concedido para que contribuya el estado ecclesiastico, se puede y deue hacer, y se traiga al Reyno

para que uisto por el, prouea lo que conuenga. =
Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 4 DE JUNIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Alonso de Oquendo, por Guadalaajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, y dixo que se auia hecho minuta de la Cedula que Su Magestad a de servirse de firmar para que se libren los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos y que se ponian algunas palabras en ella que conuenia se escusasen; y auiendose ido fuera, se trato lo que seria uien hacer, y acordo el Reyno que se traiga la cedula que se despacho en la prorrogacion vltima que se hiço por quince años,

Que se traiga la cedula de la consignacion de los 15 quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

del encaueçamiento general de alcaualas y tercias para que se librasen al Reyno los quince quentos que se señalaron para sus gastos, para que se uea la forma que entonces se guardo y con intiligencia dello, se tome la resolucion que mas conuenga en el despacho de la Cedula que se a de hacer de los dichos quince quentos en la ocasion de la prorrogacion del encaueçamiento general que se a hecho por ocho años en estas Cortes.

Se traiga ra-
con de lo que se
deue de salarios
a los Diputados
y lo que se deue
a los Secreta-
rios y de sala-
rios de minis-
tros.

Acordo el Reyno que sus Contadores informen que salarios se deuen a los Caualleros Diputados hasta fin de Abril pasado deste año, y tambien a los dichos Contadores y a los demas ministros del Reyno, y que consignaciones estan dadas en los quince quentos, y lo que de ellos se resta por consignar, así del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, como de el presente, y si en el benidero de mill y seiscientos y veinte y siete ay consignada alguna cantidad, y el dicho informe sea con distincion y se traiga para mañana viernes cinco deste mes.

Llamar al
Reyno sobre di-
ficultar la ciu-
dad de Toledo
recibir una fian-
ça de la espera
hecha a la uilla
de Mançanares.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo, su fecha de beinte y tres de Mayo pasado deste año. Refiere la uaja y espera que se hizo a la uilla de Mançanares, de vn quento ciento y treinta y quatro mill ochocientos y quarenta y dos marauedis que resta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio, y dice no a de reciuir las fianças por su quenta y riesgo, y que el Reyno mande uer y poueer lo que conuenga; y tratado dello acordo que para el lunes primero ocho deste mes, se traiga raçon

del acuerdo que de la dicha espera se hizo, y los Contadores informen lo que se a hecho quando alguna ciudad a dificultado el tomar fianças por su cuenta y riesgo, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Viose vna carta de la Ciudad de Murcia, su fecha de veinte y seis de Mayo pasado deste año. Dice da a vn asesor veinte mill marauedis de salario al año por las cosas que se ofrecen del seruicio de los diez y ocho millones y pide se le crezcan por el de los doce, y que se consigne salario suficiente a los porteros que asisten al Juzgado y acimiento de rentas de millones, y asimesmo al pregonero, por parecerle ajustado se haga, y tratado lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno; y auindose regulado algunos caualleros, acordo por todos los que se hallaron presentes, ecepto por los que despues se diran sus votos, que ninguna persona lleue marauedis algunos mas de los permitidos por los despachos de millones y Breue de Su Santidad, y los que se vbieren lleuado se buelban al seruicio para aumento del, y en su cumplimiento no se de salario a Asesor, porteros ni pregonero, y en esta conformidad se responda a Murcia.

Carta de Murcia. Dice se crezca el salario que da a vn asesor en millones y se de a los porteros y pregoneros.

Ydem y resolucion de que no se lleuen.

El Señor Don Francisco Guill dixo que no se de ni lleue salarios mas de los contenidos en los despachos generales de los seruicios de millones, y los que en contrauencion dellos se vbieren lleuado, se bueluan, cobren y restituyan, y lo pongan en el arca de tres llaues de millones con cuenta y raçon, y se

Ydem.

le haga cargo al Recetor dello, y se responda esto a la ciudad, y de la carta tomen la raçon los Contadores del Reyno.

Ydem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que se guarden los despachos y Breues de Su Santidad. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 5 DE JUNIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Parecer de vn
Letrado del
Reyno de lo que
se deue a vn
arrendador de
millones de Lor-
ca.

Vio el Reyno vn parecer del Licenciado Don Diego Altamirano, que es como se sigue.

Auiendo uisto los papeles tocantes a la preten-
sion de Gines Garcia Gascon y cartas de Vuestra
Señoria escritas a la Comision de la Ciudad de Mur-

cia, y su respuesta, me parece que Vuestra Señoría puede seruirse de nombrar persona, a costa del Recetor y de la persona a cuyo cargo fuere la paga, para que con efeto se le haga al dicho Gines Garcia Gascon, en conformidad de la carta de Vuestra Señoría, de fecha de trece de Octubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, sin embargo de lo que se responde por la dicha Comision. = En Madrid, a veinte y seis de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis. = El Licenciado Don Diego Altamirano.

Visto el dicho parecer trato el Reyno lo que sería uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte se buelua a escribir a la Ciudad de Murcia cumpla con efeto lo que se le escriuió en trece de Octubre pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, en conformidad de lo que da por parecer el Licenciado Don Diego Altamirano, y si no lo cumpliera se traiga al Reyno lo que respondiere para que mande si se despachara executor o lo que conuenga.

Ydem y que se le buelua a escriuir a Murcia cumpla lo que se le aui-
sado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Francisco de Cardenas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro,

Ydem regula-
cion.

Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uega.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, digeron que se entreguen los recados que vbiere a Gines Gascon para que acuda al Consejo de Hacienda y pida se le de despacho para cobrar con efeto lo que se le deue, y el Agente del Reyno le ayude para que con efeto se haga, y se le excusen costas. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 15 DE JUNIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Christoual de Moya, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Pedro Moran, por Camora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Aprouacion de

Dio el Reyno por aprouadas dos cartas: vna

para Su Santidad y otra para el Señor Cardenal Periti, Presidente de la Sacra Congregacion de Ritos, suplicando por el breue y buen despacho de la canoniçacion del uien auenturado Juan de Dios.

dos cartas para la canoniçacion del bien auenturado Juan de Dios.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid, el Conde de Alcaudete, por Cordoua.

Vio el Reyno la Cedula que Su Magestad mando despachar, su fecha en veinte y tres de Otubre del año pasado de mill y seiscientos y diez, cuia copia esta en los libros de las Cortes que se propusieron el año pasado de mill y seiscientos y siete, en once de Nouiembre de mill y seiscientos y diez años, para que se diesen libranças de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y dice los cobre su Receptor general o la persona que el Reyno ordenare, y que para ello se den todas las cedulas y recaudos necesarios que se pidieren, en conformidad de vna de las condiciones de la prorrogacion general del encaueçamiento que se hizo de alcaualas y tercias de quince años en dichas Cortes de mill y seiscientos y siete; y confiriose sobre si las dichas palabras de la condicion referida se pondrian en la forma que Don Rodrigo Jurado, Receptor general del Reyno pretende, suplicando que a este tenor se despache Cedula de Su Magestad, y las libranças de los quince quentos que tiene el Reyno para sus gastos por los ocho años de la prorrogacion general de Alcaualas y tercias que en estas Cortes se a hecho, o lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte se ponga en la Cedula, en la narratiua y dici-

Forma como se a de despachar la Cedula de los 15 quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

sion al Reyno, y a su Receptor en su nombre, teniendo poder suyo, y por el tiempo que el poder dispusiere, y en defeto desto a la persona o personas a quien con poderes bastantes del Reyno, o cesiones hechas por acuerdos del Reyno, vbiere dado poderes su Receptor hasta agora, y para lo de adelante, a la persona o personas que con poderes y ordenes del Reyno lo vbieren de auer.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Don Christoual de Moya, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, digeron que se ponga en la narratiua de la Cedula y en la decision della, que se cobren los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, acudiendo con ellos al Reyno y a su Receptor teniendo poder del Reyno.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Damian de Torres, digeron que se guarde lo que el Reyno tiene acordado en raçon desto.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Pedro Moran dixeron que se guarde la Cedula que esta

despachada, sin alterarla ni pedir se inoue en ella cosa alguna, puesto que es en conformidad de vna de las condiciones del encaueçamiento deuajo de la qual an uenido las ciudades por voto decisiuo, y de hacerse qualquiera nouedad, por ser contraria a los acuerdos y dicha Cedula, desde luego protestan la nulidad y apelan para ante quien pueden y deuen, y lo piden por testimonio.

Fueronse los Señores Don Christoual de Moia, Don Pedro de Torres.

Acordo el Reyno por mayor parte, de prorrogar a Bernardino de Solis, executor que esta en Jaen para la cobrança de millones, el termino de dicha Comision por quarenta dias o menos, los que fueren menester, con retificacion de los autos que vbiere hecho sin el, que corran y se quenten desde que se cumpliere el vltimo que se le a dado.

Prorrogacion
del término a
vn executor de
Jaen.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo no es en que se prorrogue este termino.

Ydem.

Vio el Reyno vna carta de la billa de Madrid, su fecha de tres deste mes. Uiene por voto decisiuo, en que el vno por ciento se cobre del bendedor, y dice que con parecer de los Letrados a dado por ningunos los arrendamientos, y que se cobre lo que vbieren balido y se les satisfaga su trauajo a los arrendadores, y que se le auise quando ayan uenido la mayor parte de las ciudades en que se cobre del uendedor para que trate de boluer a arrendar; y no vbo que responder.

Carta de la
uilla de Madrid.
Uiene por uoto
decisiuo en que
el vno por 100
se cobre del
bendedor.

Viose vna carta de la Ciudad de Cuenca, su fe-

Ydem de la

ciudad de Cuen-
ca.

cha de diez deste mes. Uiene por voto decisiuo en que el vno por ciento se cobre del vendedor. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 16 DE JUNIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Diego Gutierrez de Moltaluo, por Soria; Pedro Moran, por Camora.

Se entreguen
las libranças de
los seis mill ducados que a de
auer el Señor
Don Pedro de
Torres.

El Señor Don Pedro de Torres, Procurador de Cortes de Madrid, dixo que seruia a Su Magestad de donatiuo con quinientos ducados de su hacienda, y demas de eso seruia con los dos mill ducados, de los seis mill que Su Magestad le auia hecho merced en la tercera y quarta paga del seruicio de los doce millones que corre, como vno de los Procuradores de Cortes, y que asi los ofrecia segun y en la forma que los auian dado los demas Procuradores de Cor-

tes, y con las mismas condiciones; y lo decía para que se entregasen las libranças de los dichos dos mill ducados para el donatiuo, y a el de los quatro mill restantes; sus fechas de treinta y vno de Marzo deste año; y acordo el Reyno se haga asi.

Acordo el Reyno por mayor parte, que los ochocientos ducados dados por recompensa a los Señores Conde de Saluatierra y Don Antonio de Castro y Andrade, Procuradores de Cortes de Galicia, quatrocientos ducados a cada vno, por acuerdo de beinte y quatro de Abril pasado deste año, se los pague Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, en la consignacion que el Reyno tiene para sus gastos en las alcaualas de la Ciudad de Andujar, señaladamente en el tercio primero del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y siete, y para ello les de los poderes y demas recaudos que fueren necesarios.

Consignanse los 800 ducados dados de recompensa a los Procuradores de Galicia.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda y Don Antonio de Carauajal dixeron eran en este negocio en lo que tienen votado en el.

Ydem.

Acordo el Reyno que los trecientos ducados que tiene dados de ayuda de costa al Señor Don Francisco de Cardenas Osorio, Procurador de las presentes Cortes por la Ciudad de Valladolid, se los pague Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, del dinero que se tomare para los gastos de la fiesta primera de toros y cañas que vbiere, pagando el dicho Señor Don Francisco de Cardenas lo que costare el premio del dinero que para la dicha fiesta se

Consignanse los 300 ducados de ayuda de costa de vn Procurador de Cortes de Valladolid.

En 27 de Junio 1626 acordo el Reyno se diese consignacion en los 15 quentos. (Esta rubricado.)

toma, prorrata lo que le tocara en la cantidad de los dichos trecientos ducados.

La ciudad de Sevilla viene en que el bendedor se cobre el vno por 100.

Viose vn acuerdo de la Ciudad de Seuilla, su fecha de nueue deste mes, en que da por boto decisiuo el consultiuo del Reyno para que pague el bendedor el vno por ciento, que le entrego el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, Procurador de Cortes de la dicha ciudad.

Ydem la ciudad de Valladolid.

Viose vna carta de la Ciudad de Valladolid, su fecha de diez deste mes. Dice uiene por boto decisiuo, en que se cobre el vno por ciento del bendedor, sin perjuicio de lo que tocara al estado eclesiastico en pro y contra; y que todo lo demas que se le a auisado en la cobrança del vno por ciento para releuar su imposicion se a executado.

Comissarios para que hagan diligencia con Su Magestad para que mande se reciba en cuenta al Reyno a la del seruicio de millones, lo que se gasta en su administracion.

Trato el Reyno de lo pedido por Luis Sanchez, impresor, cerca de lo que se le deue de la impresion que a hecho de los despachos del seruicio de los doce millones y de la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que en las presentes Cortes se a concedido, cuiu relacion esta puesta en este libro en diez y ocho de Mayo pasado deste año, y auiendo uisto la memoria de lo que de lo referido imprimio, parece fue doce mill seiscientos y nouenta despachos generales del seruicio de los doce millones y del de los quinientos mill ducados de renta de juros, que tubo cada vno quinze pliegos, y ochocientas y ochenta y vna escrituras del dicho seruicio de doce millones y quinientos mill ducados con los acuerdos, condiciones, suplicas y caueça de las

escrituras, y la tabla que cada vna de las dichas escrituras tubieron veinte y dos pliegos, y cinquenta y ocho cedulas para el cumplimiento de las condiciones de los dichos seruicios, en que entran los dos Breues de latin y romance para que contribuia el estado eclesiastico en ellos, y que las cinquenta y seis cedulas y Breues, tubieron a pliego cada vna, y las dos restantes a siete y a dos, de que se imprimieron diferentes cantidades, que hacen treinta y quatro mill trecientos y treinta pliegos, que todo el despacho tubo ciento y dos pliegos, y hacen ducientos y quarenta y quatro mill y sesenta y dos pliegos, que a raçon de ocho reales el primero, montan ochocientos y diez y seis reales, y los ducientos y quarenta y tres mill, nobecientos y sesenta pliegos restantes, a dos marauedis cada vno, montan catorce mill trecientos y cinquenta reales y veinte marauedis; y trecientas y cinquenta escrituras del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que el Reyno ha prorrogado por ocho años, con la cedula de acetacion, que cada vna de las dichas escrituras y cedula de acetacion tubieron seis pliegos, que hacen dos mill y cien pliegos que a ocho reales los seis primeros, son quarenta y ocho reales, y los dos mill y noventa y quatro pliegos restantes, a dos marauedis, montan sesenta y vn reales y veinte marauedis, y todo ciento y nueue reales y beinte marauedis. = De enserir y de arpilleras y cordeles para hacer los tercios para embiar los dichos despachos a las ciudades, ciento y quarenta y seis reales, que suma y

monta todo lo referido quince mill quatrocientos y veinte y dos reales y seis marauedis. = Nobecientos y sesenta y ocho reales y catorce marauedis que montaron los portes de los despachos que se embiaron a las dichas ciudades con los ordinarios dellas y otras personas, como consta de las cartas de pago que dieron del reciuo dellos. = De encuadernar ciento y ochenta y vn libros de todo el despacho del seruicio de millones, con sus cintas, a tres reales cada vno, quinientos y quarenta y tres reales. = De coser y cortar ducientos despachos, a tres quartos cada vno, sesenta y vn reales y beinte marauedis. = De coser y cortar las trecientas y cinquenta copias de la escritura del dicho encaueçamiento general, a ocho marauedis cada vna, ochenta y dos reales y doce marauedis; que las dichas partidas hacen seiscientos y nobenta y seis reales y treinta y dos marauedis. = Mas cinquenta reales que se dieron de derechos a Simon Ximenez, notario, de poner en forma autentica copias en latin y romance del Breue que Su Santidad dio para que contribuya el estado eclesiastico en el seruicio de los doce millones; y auiendo uisto lo dispuesto en los despachos generales del seruicio de los diez y siete millones y medio, y diez y ocho que corre, y del de los doce que en estas Cortes se a concedido cerca del dinero consignado en ellos para gastos del Reyno; y auiendo entendido que lo que montauan y se gastaua en las ciudades, villas y lugares destos Reynos para la administracion de los dichos seruicios, no se reciuan en

quenta dellos, acuerdo se haga consulta a Su Magestad, suplicando mande reciuirlos en cuenta, y se signifiquen las raçones que ay, y para ello sean commissarios los Señores Don Alonso de Castro y Don Antonio de Camargo. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 19 DE JUNIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion del Señor Don Juan Ramirez de Guzman, Procurador de Cortes de la Ciudad de Seuilla; su fecha en ella a nueue deste mes. Señala para los ducientos ducados de la limosna que como Procurador de Cortes le toca, a la Perrochia

Señalase por el Señor Don Juan Ramirez los 200 ducados de limosna.

de San Martin de la dicha Ciudad de Seuilla, y acordose se haga asi.

Ydem por el
Señor Don Al-
uaro de Cosio.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el Señor Don Aluaro de Cosio le a auisado que los ducientos ducados que auia de señalar de limosna como Procurador de Cortes de la Ciudad de Toro, los señalaba para la obra del Convento de monjas Franciscas de la Concepcion de nuestra Señora de la dicha Ciudad de Toro, y acordose se haga asi.

Carta de Auila. Uiene en que se cobre el vno por 100 del uendedor.

Viose vna carta de la Ciudad de Auila, su fecha de treçe deste mes. Uiene en que el vno por ciento se cobre del vendedor, y no vbo que responder.

Carta de la Ciudad de Murcia.

Viose vna carta de la Ciudad de Murcia, su fecha de nueue deste mes. Dice entre otras cosas embiara el ordinario que uiene resolucion de que se cobre el vno por ciento del vendedor.

Peticion para que se de consentimiento se funde un conuento de monjas.

Vio el Reyno vna peticion que es como se sigue. Antonio de Iniesta, vecino de la Villa de Villarejo de Puentes, del Obispado de Cuenca. Dice que, teniendo hecho voto de gastar su hacienda, que es vna buena cantidad, en la obra pia que pareciese mas a proposito al seruicio de Dios nuestro Señor y de su bendita madre, por parecer de sus Confesores y de otros Religiosos, a determinado fundar en la dicha uilla vn Conuento de monjas Recoletas de la abocacion de la Purisima Concepcion de nuestra Señora; y para podello hacer suplica a Vuestra Señoria dispense con la condicion de millones, en que, demas de ser obra muy aceta a nuestro Señor, reciuiरा merced. = Antonio de Iniesta.

Vista la dicha peticion trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo boto y acordo por mayor parte de prestar consentimiento por voto consultiuo y por esta uez para que se funde el conuento contenido en dicha peticion, quedando en su fuerza y uigor para lo de mas adelante las condiciones de millones que lo prohiuen, y uiniendo las ciudades y Villa de voto en Cortes por voto decisiuo en ello.

Ydem y presta
se e consenti-
miento por boto
consultiuo.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Antonio de Carauajal, digeron que bienen en que se haga por boto consultiuo, uiniendo en el decisiuo las Ciudades.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo uiene por boto consultiuo, uiniendo el lugar interesado en ello.

Ydem.

Entraron los Señores Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Francisco de Cardenas por Valladolid.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, digeron auian tratado con el Receptor Juan

Sobre la forma que se tendra en pedir prestado al Re-

ceptor Juan
Fernandez 8.000
ducados.

Fernandez, de que dispusiese el dinero que fuese menester para el gasto de las dos luminarias vltimas y fiesta de cañas y toros que a de auer en la plaça Mayor desta Corte, hasta en cantidad de ocho mill ducados y condecendia con buscarlos, y que se darian con efeto, y para ello digeron el acuerdo que seria uien hacer y trageron vna minuta del que se uio, y se trato y voto sobre ello y se acordo por mayor parte que los caualleros comissarios buelban a hablar con Juan Fernandez, y dispongan tambien la seguridad de la paga de la ayuda de costa ultima y den quenta al Reyno de lo que en esto se hiciere para que tome la resolucion que mas conuenga.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Alonso de Oquendo, Pedro Moran, Don Christoual de Moia, Damian de Torres, Don Nuño de Mugica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Francisco de Cardenas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regula-
cion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo, los Señores Don Francisco Maldonado, Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Christoual de Coualeda, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon.

Ydem.

Los Señores Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Diego de Bargas, digeron que el acuerdo que traen los Comissarios lo aprueban.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que Don Rodrigo Jurado busque sobre los quince quen-

tos este dinero, y el premio se pague por los interesados.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, digeron que se suspenda el librar la propina y limosnas hasta que aya dinero del Reyno. Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este voto los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan Temiño. Ydem regulacion.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el dinero que se deue de las propinas y luminarias se libre en el Receptor, de los quince quentos que para que se cumpla con lo que se deue y se tiene obligacion. Ydem.

Vio el Reyno vn memorial que se dio a Su Magestad, que es como se sigue. Sobre dar librança al Señor Don Antonio de

Don Antonio de Mendoça, Ayuda de Camara de Vuestra Magestad, dice que el Reyno le a hecho gracia de seiscientos ducados de ayuda de costa, como se acostumbra siempre a los que siruen este oficio, y el no a querido reciuiellos sin orden de Vuestra Magestad. Suplica a Vuestra Magestad mande en esto lo que fuere seruido. Mendoça de los 600 ducados de ayuda de costa.

Tambien se uio vn decreto señalado del Señor Secretario, Pedro de Contreras, que es como se sigue. Ydem.

En Madrid, a primero de Junio mill y seiscientos y veinte y seis, Su Magestad da licencia a Don Antonio para que reciua esta ayuda de costa, y manda que se despache y pague la librança della.

Vista la dicha peticion y decreto acordo el Reyno se despache la librança de los seiscientos ducados al Ydem y que se le de.

Señor Don Antonio de Mendoza, Secretario de la Camara de Palacio, poniendo en ella las palabras del acuerdo que en diez y ocho del mes de Mayo pasado deste año se hiço sobre esto, y la fecha de oy.

Se libren
vnas ayudas de
costa.

Auiendose entendido que ay decretos por los Señores del Consejo de la Camara, para que se libre y pague a Simon Rodriguez, criado del Señor Conde de Oliuaes, los ducientos ducados que el Reyno le dio de ayuda de costa, y a Domingo de Santamaria, asimismo criado del Señor Conde de Oliuaes, cien ducados que le dio de ayuda de costa, y a Doña Ana del Campo, biuda de Manuel Granados, portero que fue de Su Excelencia, mill reales, que tambien se le dio de ayuda de costa, acordo que, sin embargo de lo acordado para que no se hagan libranças, se hagan las dichas del mesmo dia del acuerdo que para darles ayudas de costa se hiço en diez y seis de Mayo pasado deste año.

Sobre consultar a Su Magestad mande recibir en cuenta de los seruicios de millones los gastos que en su administracion se hacen.

Los Caualleros Comissarios para hacer consulta a Su Magestad, sobre que mande se reciuan en cuenta al Reyno los salarios, costas y gastos que en la administracion de los seruicios de millones se an causado y causan por no comprehender los Breues que Su Santidad a concedido, que el estado eclesiastico contribuya mas que las cantidades fixas de los seruicios que a Su Magestad se an hecho, digeron se traia hecha; y se leyo y se trato lo que seria uien hacer, y no se tomo resolucion. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 20 DE JUNIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Camorra; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna petición de Sebastian Moreno, en nombre de la Villa de Mançanares. Significa que la Ciudad de Toledo no le recibe las fianças de la espera que se le hiço, y que, pues no es por su culpa, suplica que en el entretanto que se determina quien a de recibir dichas fianças, o se nombra persona que las reciuu, no corra el termino de los quatro meses que se le an dado para darlas, pues por su culpa no se deja de cumplir con el tenor de la espera; y se boto y acor- do el Reyno por mayor parte que se le prorroguen quatro meses mas de termino, que corran desde que

Se prorroga por quatro meses mas el termino de la espera dada a la villa de Mançanares para dar las fianças.

se cumplieren los quatro meses que se le an dado, para que dentro de los dichos ocho meses cumpla con dar las fianças, segun y en la forma contenida en la espera que se le hiço, y por quenta y riesgo de la Ciudad de Toledo, y si no lo cumpliere, pasados los dichos ocho meses, la Ciudad de Toledo cobre la cantidad porque se le hiço la dicha espera, como alcance que es liquido, y asi se le escriua.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, Don Francisco de Cardenas, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer botado, se regulo a este acuerdo el Señor Don Francisco Maldonado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan de Loiola, Christoual Peña Pardo, digeron lo mesmo que contiene el acuerdo precedente, con que la prorrogacion de termino sea por tres meses.

Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, digeron se guarde lo acordado por el Reyno.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que cumpla con lo que tiene obligacion.

Prestase consentimiento para que Miguel Enrique goçe

Tratose de que Miguel Enrique, natural del Reyno de Francia, suplica el Reyno de consentimiento para poder goçar de naturaleza en estos Reynos,

atento auer muchos años que esta en ellos, y que naide le juzgará ser extrangero, en que reciuira merced; y se boto y acordo el Reyno por mayor parte, de prestar consentimiento para que pueda el dicho Miguel Enrique goçar de naturaleza en estos Reynos, sin que pueda tener renta eclesiastica, ni tratar en Indias, ni ser Regidor en ninguna de las Ciudades y Villa de boto en Cortes; que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con las condiciones de Millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por boto consultiuo, dejando el decisiuo para las Ciudades y Villa de boto en Cortes.

de naturaleza en estos Reynos, con los límites deste acuerdo.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, Don Antonio de Carauajal, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, digeron lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Francisco de Cardenas dixo uiene en ello, uiniendo la ciudad de Valladolid.

Ydem.

Tratose de que Don Ramon Rubi de Marimon, Colegial del Colegio de Obiedo de la Ciudad de Salamanca, suplica que en consideracion de los años que

Ydem para Don Ramon Rubi de Marimon.

ha esta en estos Reynos y desear asistir en ellos continuando sus estudios, el Reyno le haga merced de dar su consentimiento para que goçe de naturaleza en estos Reynos, en que reciuira merced; y lo boto y acordo por mayor parte de prestar consentimiento para que pueda el dicho Don Ramon Rubi de Marimon goçar de naturaleza en estos Reynos, sin que pueda tener renta eclesiastica, que para en quanto a esto y por esta uez, se dispensa con las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por boto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, Don Antonio de Carauajal, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, digeron lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Francisco de Cardenas dixo lo que el Señor Blas Aluarez, con que la Ciudad de Valladolid venga en ello.

Se de libran-
ça al Receptor

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Comissarios para

disponer lo que conuiniese de ventanas y adereço de-
 llas para uer el Reyno la entrada del Señor Cardenal de lo que se
 Legado de Su Santidad, y lo demas que fuese nece- gasto en la en-
 sario, digeron que en quatro balcones y colgarlos, y trada del Señor
 de confitura, azucar rosado, aloja y nieue, se auia Legado de Su
 gastado por mano del Recetor Don Rodrigo Jurado, Santidad.
 nobecientos sesenta y seis reales y veinte y dos ma-
 rauedis, que hacen treinta y dos mill ochocientos y
 sesenta y seis marauedis, y del dicho gasto dieron
 vna memoria firmada de sus nombres para que el
 Reyno se siruiese de dar librança en fauor del dicho
 Receptor, Don Rodrigo Jurado, para que se haga
 pago de la dicha cantidad que gasto; y acordose se
 de. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 27 DE JUNIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan
 Fernandez de Castro, por Burgos, Blas Aluarez, Don
 Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldo-
 nado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Fran-
 cisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla, el Conde de Al-
 caudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don
 Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don
 Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Albaro de
 Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Auila;
 Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual
 Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Anto-
 nio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez

de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Que Don Rodrigo Jurado pague luego 13.500 maravedis a los contadores del extraordinario y sus oficiales y Contadores de Relaciones, y al sello Real por no cauer en los 4 quentos que Su Magestad hizo merced al Reyno.

En primero de Julio de 1626 se acordo donde se auian de pagar estos 13.500 maravedis. (Rubricado.)

Nombramiento de dos commissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Acordo el Reyno que los trece mill y quinientos marauedis, que en librança de doce de Mayo pasado deste año, de quinientos y sesenta y tres mill marauedis que se repartieron en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario del trieno que empeçara a primero de henero del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y siete, y se acauara en fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y nueve, por no cauer en los quatro quentos que Su Magestad hizo merced al Reyno, como se acostumbra, Don Rodrigo Jurado, su Receptor General, pague luego los dichos trece mill y quinientos marauedis, sin embargo de qualquier acuerdo y orden que aya en contrario, los seis mill a los Contadores del extraordinario y a los Contadores de Relaciones, por el trauajo de hacer las libranças de los dichos quatro quentos, los otros seis mill a los Oficiales principales de los dichos Contadores del extraordinario por despachar, firmadas y selladas, las libranças de los dichos quatro quentos; al Sello Real de Corte, por el trauajo de sellar las dichas libranças, y las Receturias del dicho seruicio, mill y quinientos marauedis.

Auiendo tratado el Reyno se an cumplido los quatro meses a beinte y seis deste, que asistieron a la Comision de la administracion de millones, los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Alonso Sanchez Hurtado, que hasta el dicho dia an sido Comissarios, y por auerlo sido todos los Caualleros Pro-

curadores destas Cortes que se an ido sacando por suertes, y serlo actualmente los Señores Don Diego de Bargas y Alonso de Oquendo, acordo se hechen suertes entre todos los treinta y seis Caualleros Procuradores de Cortes, y que solo dejen de entrar en ellas los dichos Señores Don Diego de Bargas y Alonso de Oquendo, para que los dos a quien tocara la suerte sean Comissarios de la administracion de Millones y lo vsen y exerçan desde oy juntamente con los dichos Señores Don Diego de Bargas y Alonso de Oquendo; y que si tocara a alguno de los Caualleros ausentes, se nombre otro en su lugar que sirua la dicha Comision por el tiempo de la ausencia, y lleue de los veinte mill marauedis que se dan de salario, lo que prorata le tocara del tiempo que siruiere, y lo demas el Cauallero a quien tocara la suerte, del tiempo que la siruiere, sin que por esto, sea uisto perjudicar al Cauallero que siruiere por ausencia, el dejar de entrar en suertes en las que adelante se hecharen; y auiendose puesto los nombres de todos los Caualleros Procuradores de Cortes, presentes y ausentes, ecepto los de los Señores Don Diego de Bargas y Alonso de Oquendo, en vn cantaro de plata, y cada vno en vna abellana de lo propio, y en otro cantaro, en abellanas de plata, otros tantos papeles en blanco, y en dos dellos decia suerte, para que a quien tocasse fuesen Comissarios del Reyno por el tiempo y en la forma que se acordo en seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres; y los dichos cantaros se pusieron en medio de la Sala

de las Cortes, y Juan Marquez, vno de los porteros que siruen en ellas, fue sacando de cada cantaro vna abellana, y las lleuo al bufete de los Secretarios, que las fueron uiendo, y toco la primera suerte al Señor Luis Caxa, y la segunda al Señor Don Juan de Uega.

Ydem y Comissario de millones en ausencia de otro.

Auiendose tratado de que esta ausente el Señor Luis de Caxa, y que en conformidad del dicho acuerdo se a de nombrar otro en su lugar, el Señor Don Antonio de Carauajal dixo que fuese sin perjuicio del dicho Señor Luis Caxa, el hechar en suertes quien por su ausencia sirua; y auiendose hechado todos los nombres de los Caualleros Procuradores de Cortes presentes, en vn cantaro de plata, se acordo que el primero que saliere fuese Comissario en lugar y por ausencia del dicho Señor Luis Caxa, y salio el Señor Don Alonso de Castro.

A p r o u a c i o n de vna consulta suplicando a Su Magestad mande se reciuu en cuenta al Reyno los gastos que se hacen en la administracion de millones.

Auiendo uisto el Reyno la consulta para Su Magestad sobre que mande se le reciuu en cuenta y a las ciudades, villas y lugares, los salarios, costas y gastos que en la administracion de los seruicios de millones se an causado y causan, por no comprehender los Breues que Su Santidad a concedido que el estado eclesiastico contribuya mas que las cantidades fijas de los seruicios que a Su Magestad se an hecho, la aprouo y acordo se embie a Su Magestad.

Que el Receptor del Reyno pague vn as ayudas de costa.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, pague luego a Simon Rodriguez, los ducientos ducados que de ayuda de costa se le an dado, y a Domingo de Santamaria, los mill reales que tambien se le an dado de ayuda de costa, en diez

y seis de Mayo pasado deste año, tomando para ello la consignacion que vbiere mas prompta, en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, sin embargo de qualquier acuerdo y orden que aya en contrario.

Tratose de las dos luminarias generales que auido en esta Corte, vna en veinte y quatro del mes de Mayo pasado deste año por la entrada del Señor Legado de Su Santidad, y otra en trece deste mes por las paces y concordia de Italia; y de la fiesta de toros y cañas que vbo en la Plaza Mayor desta Corte en veinte y cinco deste mes de Junio, y que no auiendo como no ay dinero de presente de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, es necesario buscarle con la menos costa que se pueda, y boto lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte que para el gasto de la dicha fiesta y luminarias, y pagar las propinas, y lo que pareciere deuerse a Juan de Moriana, portero de Camara de Su Magestad, y vno de los que siruen estas Cortes, de gastos que en ellas a hecho, se pidan prestados setenta y seis mill ducientos y quarenta y ocho reales a Juan Fernandez, Receptor General del Reyno, de los veinte mill ducados consignados en millones para salarios y gastos de su administracion, del cargo de la dicha Receturia, y que se le paguen en el tercio postrero deste año, lo que estubiere por consignar en el, y lo restante en el primero del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y siete, en las consignaciones de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gas-

Se tome prestado lo que fuere menester para el gasto de dos luminarias y vna fiesta de toros, de la Recepturia de millones.

tos. Y desde luego acuerda el Reyno y particularmente quiere que el dicho Receptor Juan Fernandez elija las que le pareciere, y el Receptor General del Reyno de los dichos quince quentos, que es o fuere, le de poderes y cesiones luego inserto este acuerdo en la forma que en el se dice, y a mayor abundamiento desde luego le da poder y cesiones para ello, con mas lo que montare el premio de poner el dinero en esta Corte que se paga a los Tesoreros de las alcualas y se auia de pagar si lo cobrara el Reyno, y en el interin que se dan al dicho Juan Fernandez las dichas consignaciones para hacerse pago de los dichos setenta y seis mill ducientos y quarenta y ocho reales que presta del cargo de la dicha Receturia de millones, segun esta dicho, se le suspenda del siempre que se le pida relacion y cuenta, y no se le a de poder pedir ni librar hasta la dicha cantidad, y este acuerdo a de ser bastante recado para ello, y a mayor abundamiento desde luego da poder el Reyno al dicho Juan Fernandez para que en virtud del, sin otro recado alguno, cobre los dichos setenta y seis mill ducientos y quarenta y ocho reales de los Tesoreros de los partidos de alcualas, donde se consignare qualquier dinero para gastos del Reyno, y en el vltimo tercio deste año, lo que estubiere por consignar en el, y lo restante en el primero del que uiene de mill y seiscientos y veinte y siete, y lo que no cupiere donde escogiere el dicho Juan Fernandez, quedando como a de quedar obligado el Receptor de los dichos quince quentos, a dar noticia luego

que se ayan apuntado las dichas consignaciones, y en virtud deste acuerdo, los dichos Tesoreros se lo paguen, o la parte que cada vno deuiere pagar, no excediendo de la dicha cantidad que presta, y sea recado bastante para que a los dichos Tesoreros o a qualquiera dellos se les recia en cuenta por el Reyno, sin que la Diputacion ni Comision del Reyno pueda poner ni ponga estoruo ni impedimento en la cobrança, sino cada vno en lo que le toca, a de cumplir y executar este acuerdo, segun y en la forma que en el se contiene, y para todo lo dicho se le da poder en bastante forma; y sean Comissarios para la execucion y cumplimiento de lo susodicho, los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Soria Uera, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño, que lo son de las dichas luminarias y fiesta, y los dichos setenta y seis mill ducientos y quarenta y ocho reales, de el dicho Juan Fernandez para el efeto dicho a Don Rodrigo Jurado, Receptor General del Reyno, insertando en la carta de pago este acuerdo, de que se ha de hacer cargo y dar cuenta, y del an de tomar la raçon sus Contadores, y aparte se haga librança para que el dicho Receptor General, Don Rodrigo Jurado, pague los dichos setenta y seis mill ducientos y quarenta y ocho reales de las luminarias, propinas y otras partidas que an de pagar a cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios mayores dellas, Diputados y ministros del Reyno, y otras personas conforme lo que vbieren de auer, segun y en la cantidad y a

quien la vltima uez se dieron luminarias y propinas, y que el dicho Receptor General, Don Rodrigo Jurado, de consignacion al Señor Don Francisco de Cardenas Osorio, Procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Valladolid, para que en lo que vbiere mas prompto de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, cobre los trecientos ducados que se le an dado de ayuda de costa, sin embargo de los acuerdos o orden que en contrario vbiere.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo.

Ydem.

El Señor Don Alvaro de Cosio dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y que con el Señor Don Francisco de Cardenas se guarde lo acordado.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que de este negocio tiene botado, y al Señor Don Francisco de Cardenas se le de la consignacion en los quince quentos.

Ydem.

Los Señores Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron que el Reyno tiene acordado se paguen al Señor Don Francisco de Cardenas los

trecientos ducados que le dio de ayuda de costa, en el dinero que se tomare para el gasto de las fiestas, y a tenido noticia que en lugar del Señor Don Francisco de Cardenas a uenido otro cauallero Procurador de Cortes de Valladolid, y suplican al Reyno se le pague la dicha ayuda de costa como lo tiene acordado.

Viose vn acuerdo de la Ciudad de Jaen; su fecha de diez deste mes. Uiene en que el vno por ciento se cobre del uendedor.

La ciudad de Jaen uiene en que el vno por 100 pague el bendedor.

Viose otro acuerdo de la Ciudad de Toro, su fecha de quince deste mes. Uiene en que el vno por ciento se cobre del bendedor. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem la ciudad de Toro.

EN MADRID, A PRIMERO DE JULLIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Albaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mogica, por Abila; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan de Uega, por Valladolid;

Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Carta de Murcia. Viene en que el bendedador pague el vno por ciento.

Viose vna carta de la ciudad de Murcia, su fecha de diez y seis de Junio pasado deste año. Uiene en que del bendedador se cobre el vno por ciento.

Entro el Señor Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Las libranças de los salarios hablen con el Receptor que oy es.

Acordo el Reyno que las libranças dadas de salario en caueça de los Recetores que an sido, sean y se entiendan con Don Rodrigo Jurado, su Receptor General, como si con el hablaran.

Que informe el Receptor de las consignaciones que vbiere para pagar los salarios y a los Secretarios.

Auiendo uisto el Reyno lo que se deue de salarios y a los Secretarios, acordo que Don Rodrigo Jurado, su Receptor General, informe de lo que ay en que poderse consignar de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, quedando reseruadas las consignaciones que tiene acordado se hagan, y metiendo en ellas lo que monta la fiesta de toros y cañas que vbo en veinte y cinco de Junio pasado deste año, y las dos luminarias vltimas.

Que se tomen prestados los 13.500 marauedis que se libran a los Contadores del extra ordinario y relaciones y a otras personas.

Acordo el Reyno que los trece mill y quinientos marauedis dados en librança de doce de Mayo pasado deste año, de quinientos y sesenta y tres mill marauedis que se repartieron, por no cauer en los quatro quentos que Su Magestad dio en la ocasion del seruicio ordinario y extraordinario que se concedio en estas Cortes, y empieza a correr en primero de Henero del año que biene de mill y seiscientos y beinte y siete, se paguen los seis mill marauedis dellos a los Contadores del extraordinario y a los de

relaciones, y los otros seis mill a los oficiales principales de los dichos Contadores; y al Sello Real desta Corte, mill y quinientos marauedis, por la ragon contenida en la dicha librança; y los dichos trece mill y quinientos marauedis, se tomen prestados del Receptor Juan Fernandez, demas de lo que montan las dos luminarias y la fiesta que vbo de toros y cañas a beinte y cinco de Junio pasado deste año.

Auiendo uisto el Reyno la librança de los ochocientos ducados que dio de limosna al Abad y Confradia de Santiago de Clauijo, para que se conuier tan y gasten en la labor de su iglesia, su fecha de beinte y siete de Junio del año pasado de mill y seiscientos y beinte y quatro, y que los Señores del Consejo de la Camara prouehieron se despachase y pagase la dicha librança, con que los marauedis que se librasen entrasen en poder del Depositario general de Logroño, y se convirtiesen por libranças de la justicia en la obra desta iglesia, acordo se ponga lo referido en la dicha librança y la fecha della sea del dicho dia beinte y siete de Junio del año pasado de mill y quinientos y beinte y quatro.

La forma con que se a de hacer la librança de Santiago de Clauixo.

En la Villa de Madrid, a dos dias del mes de Julio de mill y seiscientos y veinte y seis años, estando el Señor Presidente del Consejo en la Sala mayor del Consejo Real, y con su Señoria Ilustrisima los Señores Licenciados Melchor de Molina, Don Juan de Chaues y Mendoça, del Consejo y Camara de Su Magestad, y Asistentes de las Cortes, y en presencia de Juan de Palma, Secretario mayor

Reciuimiento de vn Procurador de Cortes de Valladolid.

della, todos en pie en el hueco de la bentana que esta en la dicha Sala; y estando asi, fue llamado y entro Antonio de Billafranca, vecino de la Ciudad de Valladolid, y su Procurador de las presentes Cortes, y presento el poder que traia della, y consta por el que por muerte del Licenciado Diego de Soto, que lo fue de la dicha Ciudad, se le dio en el interin que se determinaua el pleito que auia sobre la propiedad en la Chancilleria de la dicha Ciudad, a Don Francisco de Cardenas Osorio, vecino della; y por auerse acauado el dicho pleito, y dado la propiedad al dicho Antonio de Billafranca, como persona legitima, la dicha Ciudad de Valladolid le reuoco el poder y le dio al dicho Antonio de Villafranca; y luego se le tomo y reciuio por el dicho Juan de Palma el mesmo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los Procuradores de Cortes de Burgos, que esta escrito en el libro primero dellas, en quatro dias del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y dijo y declaro auia hecho juramento y pleito omenage en el Ayuntamiento de la dicha Ciudad de Valladolid, de no conceder seruicio alguno a Su Magestad sin expreso consentimiento della, ni de suplicar a Su Magestad le haga merced durante las Cortes, y que no lleuara salario de la dicha Ciudad, con lo qual fue reciuido y admitido por el dicho Señor Presidente y Señores Asistentes por tal Procurador de Cortes de la dicha Ciudad de Valladolid. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 3 DE JULLIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Sevilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Juan de Uega, por balladolid; Don Nuño de Mugica, por aui-
la; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Albaro de Cosio, por Toro; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entro en el Reyno el Señor Don Antonio de bi-
llafranca, Procurador destas Cortes de la Ciudad
de Valladolid, en lugar del Señor Licenciado Diego
de Soto, difunto, en cuio intermedio siruio el inte-
rin, con poder de la dicha Ciudad de Valladolid, el
Señor Don Francisco de Cardenas; y se le dixo lle-
gase a la mesa de los Secretarios mayores de las
Cortes, y auiendose llegado, estando en pie y des-
cubierto, y tambien Raphael Cornejo y Juan de Pal-
ma, Secretarios mayores, se le tomo y reciuio por el
dicho Raphael Cornejo el mesmo juramento del se-
creto de las Cortes que en quatro dias del mes de

Juramento de
secreto de vn
Procurador de
Cortes de Va-
lladolid.

Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, hiço el Reyno, y a la confusion del dicho juramento dixo, si juro y amen, con lo qual se fue a sentar.

Comissario
que lo sea de
millones por el
impedimento de
los que lo son.

Entro el Señor Conde de Alcaudete, por Cordoua. Auiendo tratado el Reyno que estan impedidos algunos de los Caualleros comissarios de la administracion de millones, acordo que por agora acuda en su lugar a exercer este oficio el Señor Don Antonio de Camargo.

Los Caualleros
Comissarios
del encaueçamiento,
den memorial a Su
Magestad suplicando
que el crecimiento de
juros que e vbiere, se
apliquen para lo que
por condicion del se
suplico.

Trato el Reyno de vna de las condiciones que puso en la ocasion de la prorogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que en estas Cortes se a hecho, que dispone no se puedan imponer juros de nueuo por benta ni merced ni en otra forma en qualquier crecimiento que para la paga del encaueçamiento general se hiciere en todas las ciudades, villas y lugares que entran en el, y lo que se creciese sea para pagar los juros de alcaualas y tercias que estan impuestos en otros partidos, y no cauen, asi de los que al presente no cauen como de los que en adelante no cupieren, situandolos por su antelacion, conforme a derecho; y de la respuesta que Su Magestad fue seruido de dar, que dice = queda mirando en esto y se hara lo que fuere de justicia y se a acostumbrado. = Y auiendo entendido que se ban situando en lo referido diferentes juros, que no cauen, de alcaualas y rentas, y considerando la justificacion que trae consigo lo contenido en dicha condicion, acordo que se de memorial a Su Ma-

gestad, suplicando lo conceda, y los Caualleros Comissarios del encaueçamiento general, le den y hagan todas las diligencias posibles para que se consiga.

Acordo el Reyno se libren en el Receptor Juan Fernandez trecientos y ocho reales que por relacion de Francisco de Arrieta, Escribano de Camara del Consejo, y informe del agente del Reyno, se le den de derechos de pleitos tocantes al Reyno, que an pasado en su oficio, desde cinco de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos, hasta postrero de Março del presente de mill y seiscientos y veinte y seis, cuia relacion y informe queda en los libros de la Contaduria del Reyno.

Se libren vnos derechos de pleitos a Francisco de Arrieta, Escribano de Camara del Consejo.

Acordo el Reyno se llame a los Caualleros que oy faltan para el miercoles primero, ocho deste mes, para tratar de la gratificacion que el escriuano mayor de Rentas pretende se le haga por los derechos que deja de llevar en la prorogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias, que en estas Cortes se a hecho.

Llamar al Reyno para la gratificacion que pretende el Escribano mayor de Rentas se le de por la prorogacion del encaueçamiento general de Alcaualas y tercias.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro y Diego Gutierrez de Montaluo, sean Comissarios para tomar las quantas a los que faltan de darlas y lo an sido hasta oy, de las fiestas de toros y y cañas y otras que auido, del gasto que en ellas se vbiere hecho, y las traigan al Reyno para que las uea y aprueue. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Comissarios para tomar quantas a los que lo an sido de fiestas.

EN MADRID, A 6 DE JULLIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Damian de Torres, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Libranse 300
reales para gas-
tos del Reyno.

Auiendose uisto vna relacion dada por Juan de Moriana, portero de Camara de Su Magestad y vno de los que siruen estas Cortes, del gasto que a hecho en seruicio del Reyno desde siete de henero pasado deste año hasta veinte de Junio del, en que parece alcanza en mill quinientos y treinta marauedis, segun consta de la quenta que le tomo el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, Procurador destas Cortes por la Ciudad de Seuilla, que esta firmada de su nombre y a de quedar en la Contaduria del Reyno; y acuerdo por mayor parte se le libren en su Receptor general los dichos mill quinientos y treinta maraue-

dis del dicho alcance, y mas trecientos reales para que baya gastando, de que se le a de hacer cargo y dar quenta.

Los Señores Don Alonso de Castro y Don Antonio de Camargo, dixeron no se libre dinero para gastos.

Ydem.

Auiendo tratado de que el Señor Don Francisco de Cardenas Osorio, Procurador que fue de las presentes Cortes por la Ciudad de Valladolid, suplica que los trecientos ducados que se le an dado de ayuda de costa, que en veinte y siete de Junio pasado deste año se acordo se le pagasen en el dinero mas prompto que el Reyno tubiese para sus gastos, sin embargo de los acuerdos o ordenes que en contrario vbiese, se diese para que el Receptor Don Rodrigo Jurado le diese todos los recaudos necesarios para que los cobrase en la consignacion de las alcaualas de Andujar, en el tercio postrero deste año, y acordado el Reyno se haga asi.

Que el Receptor de recados para que el Señor Don Francisco de Cardenas cobre los 300 ducados que se le an dado en las alcaualas de Andujar.

Fuese el Señor Don Alonso de Castro.

Entro el Señor Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Trato el Reyno de que en la ocasion de la concecion del seruicio ordinario y extraordinario del trienio que empeçara a primero de henero del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y siete, Su Magestad, a suplicacion del Reyno, concedio que los executores nombrados por los Recetores para esta cobrança, puedan vsar de las comisiones, sin embargo de qualquier orden que vbiere en contrario,

El Agente del Reyno pida se guarde lo concedido en vna suplica del seruicio ordinario.

con que no aya mas de vn executor en cada lugar y en vn mesmo tiempo para este seruicio; y porque se a entendido que en la Ciudad de Jaen se a inouado cerca desto, acordo el Reyno que su Agente salga a la causa y pida el cumplimiento de lo que Su Magestad en estas partes fue seruido de conceder, y hagan todas las diligencias que conuengan para ello, y los Letrados ayuden.

Que se den libranças al Receptor de una propina de fiestas y dos luminarias.

Acordo el Reyno por mayor parte que se hagan dos libranças en fauor del Receptor Don Rodrigo Jurado; vna de cinquenta y quatro mill seiscientos y cinquenta y dos reales, los quarenta y seis mill seiscientos y sesenta y dos que monta la propina de la fiesta de toros y cañas que vbo en veinte y cinco de Junio pasado deste año, y los siete mill novecientos y nobenta reales restantes, de los gastos que digeron los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Comissarios de la dicha fiesta, se hicieron en ella, auian dado cedula para que los pagase el dicho Recetor, en que entran el alquiler de bentanas, adereço dellas, repostero, tablado, colacion y gastos menudos; y la otra de quinientos y sesenta y cinco mill seiscientos y diez y seis maravedis, que montan las dos noches de luminarias generales que vbo en esta Corte, la vna en veinte y quatro de Mayo pasado deste año, por la entrada del Señor Legado de Su Santidad, y la otra en trece de Junio del, por las paces y concordia de Italia.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don

Antonio de Carauajal, digeron que no uienen en que se den los marauedis que se vbieren añadido de propinas en estas Cortes.

Viose vna relacion que el Receptor Don Rodrigo Jurado dio de las consignaciones hechas en los quince quentos, en este año y en el que uiene de seiscientos y veinte y siete, y de otros gastos que son menester para los dichos dos años, y acordose que los Contadores del Reyno uean esta Relacion y informen lo que della resultare y pareciere por los libros de su cargo, y si de los años antecedentes ay algunos efetos y quales.

Los Contadores informen lo que cerca de vna Relacion de los efetos que ay en los 15 quentos, se ofreciere.

Auiendose leído vn titulo de Contador y Secretario de la Diputacion en fauor de Don Gaspar de Arredondo, hijo del Contador Diego de Arredondo Agüero, y para que, por la menor hedad, le sirua el dicho Diego de Arredondo Agüero, acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Carauajal y Don Christoual de Moya, que estan nombrados por Comissarios para algunas cosas que tocan a los oficios de los ministros del Reyno, se enteren de lo que en raçon deste negocio conuiniere, asi de lo hecho como de el estado que tiene, y lo traigan al Reyno para que se acuerde lo que conuenga. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Vean vn titulo de Contador y Secretario de la Diputacion, los Comissarios de negocios de los ministros.

EN MADRID, A 13 DE JULIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado y Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Vllafranica, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Albaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Diego de Bargas, por Toledo.

La ciudad de Çamora uiene en que el vno por ciento se cobre del bendedor.

Viose vna carta de la Ciudad de Çamora, su fecha de treinta de Junio pasado deste año. Uiene en que el vno por ciento se cobre del bendedor.

Ydem la ciudad de Salamanca.

Viose vna carta de la Ciudad de Salamanca, su fecha de veinte y siete de Junio pasado deste año. Uiene en que se cobre el vno por ciento del bendedor.

La ciudad de Segouia no uiene en que se cobre del bendedor el vno por ciento.

Viose vna carta de la Ciudad de Segouia, su fecha de siete deste mes, y dice se guarde en la cobrança del vno por ciento lo dispuesto en las condiciones del seruicio de los doce millones, y no uiene en que se declare lo pague el bendedor.

Imposicion para que se remedie los ecesos que hacen en Andalucia los

El Señor Don Francisco Maldonado propuso y dixo que son mui grandes y conocidos los inconuenientes que resultan de permitirse en el Andalucia tanto numero de moros y moras, y de ellos bauti-

cados, que todos son cortados, y pagan jornales, los quales siruen los oficios menores de la república, pasan el trigo, uino, sillas de manos, traen la palanca y uenden muchas menudencias, que todo es de poco trauajo y mucho aprouechamiento, y ninguno acude a las labores del campo ni cria de ganado, para lo qual ay notable falta de gente, y esto les es de tan gran ganancia, que en dos años queda orro el que a costado ducientos ducados, y dexan vn resto a fin de no ser expelidos como manda la ley, y como negocio tan importante en muchas partes se a reparado en ello, y en especial en la Ciudad de Loja. Suplica se trate de lo que conuendra hacer para suplicar a Su Magestad lo mande remediar.

esclauos que llaman cortados.

Oyda la dicha proposicion, trato el Reyno de lo contenido en ella, y acordo que sean Comissarios los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Christoual Peña Pardo y Don Antonio de Carauajal, para que se enteren de lo que sera uien hacer y lo traigan al Reyno para que acuerde lo que mas conuenga.

Ydem y comissarios para que uean lo que sera uien hacer y den cuenta al Reyno.

Auiendo tratado el Reyno de los acuerdos hechos sobre el Patronazgo del Seminario de Irlandeses de la Ciudad de Salamanca, para que se les entregue la Cedula de los diez y seis mill ducados, que estan mandados librar al Reyno en reçagos de millones, y las escrituras que sobre ello an hecho, y de algunos puntos que se an ofrecido para su mejor cumplimiento deste Patronazgo, acordo que

Llamar al Reyno para lo que toca al Patronazgo del Seminario de irlandeses de Salamanca.

para uer y determinar lo que conuendra hacer en este negocio, se llame, para mañana martes, quince deste mes, a los Caualleros que oy faltan.

Comissarios
para que hean
vna relacion del
estado de la
Hacienda del
Reyno y de don-
de se podran
pagar los sala-
rios.

Auiendo uisto el Reyno lo que dice el Contador Diego de Arredondo, a la relacion de las consignaciones que dio el Receptor Don Rodrigo Jurado, que se auian hecho en este año y en el que uiene de mill y seiscientos y veinte y siete, para uer de donde seria uien pagar los salarios que se deuen, y a los Secretarios, acordo que esta relacion y lo que a ella responde el Contador Diego de Arredondo Aguero, las uean los Señores Don Antonio de Camargo y Christoual Peña Pardo, y lo que segun el estado que tiene se podra hacer para pagar los salarios y a los Secretarios, y den cuenta al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Carta de la
Ciudad de Murcia.
Dice a sus-
pendido paguen
los pasteleros y
buñoleros el vno
por 100.

Vio el Reyno vna carta de la Ciudad de Murcia, su fecha de treinta de Junio pasado deste año. Dice los pasteleros y buñoleros pretenden no an de pagar el vno por ciento, fundandose que estos generos se an de tener por pan cocido; y la dicha Ciudad a suspendido cobrar de ellos, y da cuenta para que se le auise lo que a de hacer.

Ydem de Va-
lladolid sobre
pretender los
pasteleros no an
de pagar el vno
por 100.

Viose otra carta de la Ciudad de Valladolid, su fecha de veinte y siete de Junio pasado deste año. Auisa pretenden los pasteleros no an de pagar el vno por ciento por ser pan cocido, y auerse embiado orden que no se pague de las quatro sisas en que entra la carne, y pide se le diga lo que a de hacer,

y que no se le a respondido a otra carta que sobre lo mesmo a escrito.

Vistas las dichas dos cartas, trato y confirio el Reyno lo que en lo contenido en ellas seria uien hacer. = Raphael Cornejo (Rubricado). Ydem y conferencia.

EN MADRID, A 15 DE JULIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Abila; Damian de Torres, por Cuenca; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno la uaja que pide se le haga Christoual de Arriuillaga, arrendador del uino, uinagre y aceite que se carga para fuera de la Ciudad de Xerez de la Frontera, de vn año que empeço desde principio de Abril de mill y seiscientos y veinte y cinco, y cumplio fin de Março del presente, en pre-

Remitese a la Comision de millones del Reyno la baja que pide se le haga vn arrendador de millones de Xerez, y que tomen pare-

cer de los Le-
trados del Rey-
no.

cio de ciento y cuarenta y tres mill reales, y suplica que la dicha espera se le haga de dos tercias partes del precio de dicho arrendamiento por las causas que refiere en su petition; y uio asimesmo la carta que informando en este negocio escriue la ciudad de Seuilla, su fecha en quince de Mayo pasado deste año, que entre otras cosas significa el daño que hiço a la dicha renta la uenida de la Armada inglesa a la Ciudad de Cadiz, porque fue al tiempo que se auian de cargar los frutos del uino, uinagre y aceite, con que ceso todo y en tanto grado, que no pudiendose cargar cosa alguna se ausentaron los mercaderes ingleses que tenian dadas señales para sus compras, dejandolas perdidas; y que, por causa de hechar vn bando el Señor Duque de Medina Sidonia, en virtud de las ordenes de Su Magestad, en la dicha Ciudad de Xerez, en cinco de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, estando la armada inglesa en la bahia de Cadiz, en que mando que se embargasen todos los uienes y hacienda de ingleses, los manifestasen y entregasen a su depositario, y que tambien ay cedula de Su Magestad, su data de cinco de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco, refrendada del Señor Secretario Juan de Ceriça, en que manda se embarguen todos los uienes y hacienda de los ingleses; y otra Cedula de dos de Abril del mesmo año, refrendada del Señor Secretario Andres de Losada y Prada, publicada en la dicha Ciudad de Xerez, en que Su Magestad manda se embarguen todas las haciendas,

nauios y uienes que se allaren de franceses y se pusiesen en deposito, que fue causa de no sacarse los dichos frutos, y que se uerifico por el libro del arrendador, montauan las partidas que deste arrendamiento estauan puestas en el, vn quento setecientos y nobenta y siete mill quinientos y quarenta y seis marauedis; y que esta renta de primer remate esta arrendada para el año siguiente en ochenta y dos mill y quinientos reales, uajados los prometidos; y que por informacion consta de la perdida. Y uisto lo referido, se trato lo que seria uien hacer y se acordo que este negocio se remita a la Comision del Reyno de la Administracion de millones para que lo uean sus Letrados, y las condiciones de millones que disponen sobre la forma que se a de guardar quando los arrendadores de millones piden baja de sus arrendamientos, y las Leyes del quaderno que sobre lo mesmo tratan, y todo lo demas que hubiere; y den parecer por escrito de lo que en justicia se deue hacer, y la Comision con el suyo, lo traiga al Reyno para que acuerde lo que mas conuenga.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Trato el Reyno de los acuerdos que tiene hechos sobre el Patronazgo de Irlandeses de la Ciudad de Salamanca, y las obligaciones que para su obserbancia se an otorgado por parte del dicho Seminario, y si para su mejor cumplimiento y firmeça conuendra añadir algunas condiciones mas,

Sobre el Patronazgo de Irlandeses de Salamanca.

antes de entregarle la Cedula de los diez y seis mill ducados que estan mandados librar al Reyno en reçagos de millones, y el Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dixo lo siguiente:

Ydem y pro-
posicion,

Que en el Seminario se reciuan once Seminaristas que se sustenten de lo necesario, con la renta de los diez y seis mill ducados, gastandose en su sustento y no en mayores fabricas de la casa que oy tienen, y que sean de las cinco prouincias y media, dos de cada vna, que son las dos Tilomonias, Vltoma, Conacia, Lagenia y la media prouincia de Tilistia, dos de cada vna, y vno de la media, y si para adelante con la renta del Reyno sepudieren sustentar mas, sea a este respeto, y si menos al mesmo, y los Seminaristas que se vbieren de recibir sean hijos de padres y abuelos irlandeses, y sepan muy bien la lengua irlandesa, prefiriendo los de las casas y linages que hubieren padecido por la fe catolica y los mas pobres a los menos, y no sean dos de vn mesmo lugar; para recibir se traigan testimonios de caualleros y Prelados irlandeses de su linage y partes para sauer y uerificar si tienen las calidades que se requieren para entrar en el dicho Seminario; y en quanto a la suficiencia de ciencia, certificacion de aprouacion de qualquier Vniuersidad de España; y los que lleuaren cartas del Reyno que satisfecho de sus partes mandare se reciuan en dicho Seminario, sean reciuidos en uirtud dellas, en las plaças que les tocaren y estubieren bacas; y auiendo diferencia y opposicion en las plaças por diferentes preten-

dientes, se reconozcan sus mejores certificaciones y despachos juntamente por el Padre Rector y el Consistorio de Salamanca, el qual tenga cuidado y mano para que pueda disponer y executar o las dichas veces esten siempre proueidadas y en las personas que mas justificacion tubieren, encaminando y acudiendo a la mejor administracion y aumento deste Seminario.

Los estudiantes colegiales deste Seminario oian en la Vniuersidad de Salamanca las lecciones mas generales y en que se cursa ordinariamente para los grados que se reciuen en ella, no escusando por esto oir las que leyeren los Padres de la Compañia, y teniendo prouados sus cursos, se les de el dinero para el grado de Vachiller en la Facultad que le pudiere reciuir, intitulado en la carta de bachiller que se les diere, Fulano Seminarista irlandes del Seminario que los Reynos de Castilla sustentan en la Vniuersidad de Salamanca.

Acauados los estudios o teniendo disposicion los estudiantes bayan luego sin mas dilacion a la isla de Irlanda a executar el fin para que an estudiado, que es la exaltacion, augmento y enseñanza de la fee catolica, y si antes de ir entraren en alguna Religion, sea con obligacion en conciencia de procurar quanto antes puedan ir a la dicha prouincia al dicho efeto, manifestando esto a los Prelados antes que los reciuan, porque el intento del Reyno no es sustentarlos para que se queden en estos Rey-

nos o para mayor dilatacion de otras Religiones ir a otras Prouincias.

El Padre Retor del Colegio de la Compañia de Jesus de Salamanca, que lo a de ser deste Seminario, el Vice Retor que pusiere por Superior en este Seminario, sea muy pratico y afecto a todos los irlandeses, para que con esto los Seminaristas allen mas igualdad en el, y no dure en el dicho Seminario mas de tres años, por que no se aproprie a mas mano de la que fuere necesaria, y tenga libro de cuenta en que asiente la entrada de la Renta que procediese de lo que el Reyno da, y de las limosnas y otra qualquier cosa que entrare en su poder, y de lo que qualquiera seminarista trugere, y de cuenta de todo ello, por lo menos cada dos años, con que antes que salga del dicho oficio las dege dadas de todo lo que a sido a su cargo, y las tome o reciuu el Padre Prouincial o su bisitador quando uiniere a uisitar o el Padre Rector, conforme al tiempo se allaren; y reciuu y tomen juntamente con el dicho Padre que sucediere las dichas quantas dos Regidores nombrados por el Consistorio de la dicha Ciudad, aduirtiendo y preuiniendo que en ellas se procure que el gasto sea para los efetos que estan señalados y inuien relacion dellas al Reyno, y de todo lo que se ofreciere para el mejor gobierno y augmento y administracion del dicho Seminario, para que entendido por el Reyno y con el informe que se le embiare, ordene y disponga todo lo que mas conuenga al mayor amparo y proteccion de los dichos semina-

ristas, que para esto siempre a de quedar mano al Reyno, y para hacer cumplir y guardar todas las constituciones que pone en este dicho Seminario, las quales se an de guardar sin poderse quebrantar en manera alguna.

Viose asimesmo vna peticion que es como se sigue:

Ydem y peti-
cion del Semina-
rio.

El Padre Diego Comorton, de la Compañia de Jesus, Rector del Seminario irlandes de la Ciudad de Salamanca, digo: que cumpliendo con los decretos de Vuestra Señoria e aceptado todo lo que por ellos se manda, y hecho obligacion de traer ratificacion del Padre Prouincial, como Vuestra Señoria lo acordó, y se a reparado en las palabras que se an puesto de que el dicho Seminario cumplira de su parte saliendo cierta la cobrança de los diez y seis mill ducados, cosa que quando no se digera se estaua de derecho, pues Vuestra Señoria se a seruido de hacerle merced de ser Patron del dicho Seminario, y le da los diez y seis mill ducados para emplear en renta para el sustento de ocho seminaristas; y demas de lo susodicho, se a reparado diciendo que puede ser se cobre parte y no todo, en nombre del dicho Seminario. = Digo que cobrandose doce mill ducados de los dichos diez y seis sea uisto quedar por de Vuestra Señoria el Patronazgo, y no cobrandose tanta cantidad, aya de quedar a eleccion del dicho Seminario el qual sea o no de Vuestra Señoria el dicho Patronazgo, y cumpla con boluer la cantidad que se vbiere cobrado o empleo que dello se vbiere

hecho. Pido y suplico a Vuestra Señoría se sirua de mandar se despache en esta conformidad, que en ello reciuire merced. = Diego Comorton.

Ydem y remítase a los Comissarios deste negocio, para que en conformidad deste acuerdo lo ajusten.

Oyda la dicha proposicion y uista la dicha petition, acordo el Reyno por mayor parte que los Caualleros Comissarios deste negocio dispongan se añada en las escrituras deste Patronazgo que, en cobrandose diez mill ducados de los diez y seis mill, quede obligado el dicho Seminario al Patronazgo, y que lo que se fuere cobrando de ellos se deposite en persona llana y abonada a satisfacion del Reyno para que, desde alli se conuierta en lo dispuesto en los acuerdos que tiene hechos y en fauor del dicho Seminario de Irlandeses, y para mayor firmeça del Patronazgo; y el dicho Seminario traiga aprouacion de todo lo que en este negocio se acordado por el Reyno y de las escrituras hechas por parte del dicho Seminario, del Padre General de la Compañía de Jesus, y dello se haga escritura con parecer de los Letrados del Reyno. = El Señor Don Antonio de Carauajal boto lo mesmo que en su proposicion contiene. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 20 DE JULIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pine-

da, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Caualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; el Conde de Saluatierra, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camorra; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vn billete de Su Magestad, señalado de su Real rubrica, que es como se sigue.

Por preuenir con tiempo las cosas necesarias a los efetos para que el Reyno (con el amor y celo que siempre) me concedio en estas vltimas Cortes el seruicio de los doce millones pagados en seis años contados desde primero de Abril deste de seiscientos y veinte y seis, dos millones en cada vno, me he socorrido anticipadamente de los dos millones que tocan a este año, y la mayor parte de los dos del siguiente de seiscientos y veinte y siete, y porque es necesario dar satisfacion a las partes a quien toca, librareis desde luego a Don Mateo Ibañez de Segouia, mi Tesorero General, los quatro millones que monta el dicho seruicio este año y el que uiene de seiscientos y veinte y siete, y en las libranças que se dieren dello se le ordenara que se le entreguen con inter-

Villete de Su Magestad para que se libren quatro millones del seruicio de los doce y años de 1626 y 1627.

uencion de los Contadores de la Raçon de mi Hacienda, para que en la misma los libre o ceda a las personas que yo le ordenare, preueniendo que tomen la raçon dellas los dichos Contadores, y que el dinero se pague en virtud de las libranças originales o con su traslado signado de escriuano, en las primeras pagas con obligacion de presentar en las vltimas los originales, y si bien es notorio que este dinero se a distribuido y ua distribuyendo en las cosas para que el Reyno concedio el dicho seruicio, se dara satisfacion de auerse conuertido en ellas, para lo qual el dicho mi Tesorero general, se obligara que dentro de seis meses de como se fueren cobrando se mostraran recaudos dello, y si lo que procediere del dicho seruicio en este dicho año, y el que uiene de seiscientos y veinte y siete, o en alguno dellos, montare mas que los dichos quatro millones, librareis tambien lo que mas fuere en cada paga, sin aguardar otra orden al dicho mi Tesorero general, en la forma y con las preuenciones que lo demas y para el mesmo efeto, a cuenta de lo que vbiere salido incierto de lo librado hasta entonces, o para que sirua a la de los dos millones del año siguiente; y para no faltar a cosas tan precisas e importantes conuiene que tengais particular cuidado de recoger y pedir los valores de las cosas de que vbiere de proceder el dicho seruicio y que en su administracion se ponga el cuidado posible para que no haya fraudes ni se disminuya, sino que se cobre enteramente como se deue, y que el dinero que se

recogiere no se embarace en beneficio de particulares, pues con tanta atencion se a deseado preuenir esto por mi mayor seruicio, y asi os lo encargo.

Si las libranças que dieredes no cupieren en los Partidos donde se dieren, lo que faltare lo boluereis a librar en otros donde quepan, y no cauiendo en todos los quatro millones de los dichos años lo que no cupiese, librareis y areis pagar en la primera paga del año luego siguiente al en que faltare, y dareis para la cobrança y breue execucion de todo, los recaudos que fueren necesarios, y preuendreis que en las caueças de Partidos se baya tomando cuenta de lo que del dinero del seruicio se ua cobrando en plata y vellon para que en la misma especie se de y pague, sin que aya en esto fraude como esta acordado por el Reyno. En Madrid a veinte y nueue de Junio de mill y seiscientos y veinte y seis.

Viose vn billete de Su Magestad, señalado de su Real rubrica, que es como se sigue:

Por diferentes ordenes e mandado librar diez y seis millones de ducados de los ocho años primeros de los nueue del seruicio que al presente corre de los diez y ocho millones con que el Reyno tiene ofrecido de servir dos millones en cada vno, que los dichos ochocientos cumplan en fin de Nouiembre que uiene del de seiscientos y veinte y siete, para que se fuesen conuirtiendos como se fuesen cobrando en los efetos de su concesion, y por no auer ualido cada año los dichos dos millones ni ser la paga tan prompta y no hacer falta a las cosas tan precisas de mi serui-

Y de m para
librar dos millo-
nes del año de
1628 del serui-
cio de los 18,

cio y uien destos Reynos como con esta hacienda se auia de acudir, mande que la falta se supliese de otra hacienda mia consignando alguna parte en lo que a esto toca; y porque alguna della se a de cumplir del año benidero de seiscientos y veinte y ocho y es necesario dar satisfacion a las partes y preuenirse con tiempo para las demas cosas forçosas y ordinarias a que los del dicho año seiscientos y veinte y ocho estan consignados, librareis desde luego los dos millones de ducados, que balen setecientos y cinquenta quentos de marauedis, que monta el seruicio del dicho año de seiscientos y veinte y ocho, en las dos pagas de fin de Mayo y Nouimbre del, en esta manera: Cien mill ducados que balen treinta y siete quentos y quinientos mill marauedis a Don Geronimo de Barrionueuo, que sirue el oficio de pagador de los salarios de mis Consejos, que es la misma suma que el Reyno acordo se librasen en el dicho seruicio para su paga, los quales se le an de librar doce quentos de marauedis en los de la billa de Madrid y su Prouincia, y catorce quentos y setecientos mill marauedis en los de Toledo, y los diez quentos y ochocientos mill marauedis en los de Segouia, las dos tercias partes dellos en la paga de fin de Mayo, y la otra tercia parte en la de fin de Noviembre, para que el dicho Don Gerónimo los pague por las nominas y ordenes que se dieren por mi Consejo de Hacienda; y cinquenta mill ducados, que balen diez y ocho quentos setecientos y cinquenta mill marauedis, al pagador del Artilleria para

ella y fabricas de armas, los siete quentos trecientos y setenta y cinco mill marauedis dellos en la paga de fin de Mayo, y los otros once quentos y trecentos y setenta y cinco mill marauedis en la de fin de Nouiembre en la Ciudad de Burgos y su partido, con orden que se entreguen en la forma y con la interuencion que se hizo lo que para el mismo efeto se libro este año de seiscientos y veinte y seis, y el de seiscientos y veinte y siete, y veinte y dos mill y quinientos ducados, que balen ocho quentos quatrocientos y treinta y siete mill quinientos marauedis al pagador de las guardas para la paga del sueldo del Capitan General, ministros y oficiales del Artilleria y Artilleros que siruen en la Corona de Castilla; en el dicho año de seiscientos y veinte y ocho, los tres quentos docientos y diez y ocho mill setecientos y cinquenta marauedis, dellos en la paga de fin de Mayo, y los otros cinco quentos ducientos y diez y ocho mill setecientos y cinquenta marauedis, en la de fin de Nouiembre en el dicho partido de Burgos y su Prouincia; y los dichos veinte y dos mill y quinientos ducados se le an de entregar en la forma y con la interuencion que he ordenado se libre y entregue lo que por la misma raçon se le a librado para los dichos años de seiscientos y veinte y seis y seiscientos veinte y siete; y cinquenta mill ducados, que balen diez y ocho quentos setecientos y cinquenta mill marauedis, a Francisco Diaz de Losada, pagador de mi Casa de Castilla, los siete quentos ochocientos y setenta y cinco mill ma-

rauedis en la dicha paga de fin de Mayo, y los otros diez quentos ochocientos y setenta y cinco mill marauedis en la de fin de Nouiembre en los millones de la uilla de Madrid y su Partido, para que los gaste y distribuya en la paga de los salarios, gastos y otras cosas que se libran por las nominas de la dicha Casa, y de las libranças que se le dieren, an de tomar la raçon el behedor y contador della; y sesenta mill ducados, que balen veinte y dos quentos y quinientos mill marauedis, en el partido de Çamora en las dichas dos pagas de fin de Mayo y Nouiembre por mitad para la paga de la gente de guerra del Reyno de Galicia; y veinte mill ducados que balen siete quentos y quinientos mill marauedis, para gastos del Reyno del dicho año de seiscientos y veinte y ocho, en los partidos de Toledo y Madrid, y en las dichas dos pagas por mitad. Y los vn millon seiscientos y noventa y siete mill y quinientos ducados restantes, que balen seiscientos y treinta y seis quentos quinientos y sesenta y dos mill y quinientos marauedis, a cumplimiento de los dichos dos millones de ducados del dicho año, los librareis a Don Mateo Ybañez de Segouia, mi Tesorero general, para que se le entreguen con interuencion de los Contadores de la Raçon de mi Hacienda, y con ella misma los entregue, remita, libre o ceda a las personas que yo le ordenare, y de los recados que diereis para su cobrança, an de tomar la raçon los dichos Contadores, y ordenareis se pague con ellos o con su traslado signado de escriuano en las prime-

ras pagas y en la vltima, con los originales, y que sea en primer lugar, precediendo a lo demas que montaren las libranças de vn Partido, la cantidad que el dicho Tesorero general, conforme a las ordenes que se dieren, cediere con esta calidad; y si uien es notorio que este dinero se a gastado y ua gastando en las consignaciones para que el Reyno concedio el dicho seruicio, he mandado que de auerle conuertido asi se de quanto antes se pueda, de lo pasado y uenidero, satisfacion; y para que en lo que agora aueis de librar se haga lo mesmo, el Tesorero general y demas personas a quien aueis de dar las dichas libranças, se an de obligar que dentro de seis meses como lo fueren cobrando, os mostraran recaudos de auerse conuertido y distribuido en ello, y si lo que procediere el dicho año de seiscientos y veinte y ocho montare mas de lo que en el se libra de presente, lo que mas fuere en cada paga, sin aguardar mas librareis al dicho mi Tesorero general en la forma y con las preuenciones que lo demas, y para el mismo efeto a cuenta de lo que vbierre faltado de lo librado hasta entonces, segun la obligacion del Reyno; y para no faltar a cosas tan precisas y importantes, conuiene que tengais particular cuidado de recoger y pedir los valores de las sisas, y que en su administracion se ponga el cuidado posible para que no aya fraudes ni se disminuya, sino que se cobre enteramente como se deue, y que el dinero que se recogiere no se embarace en beneficio de particulares, pues con tanta atencion

a deseado preuenir esto el Reyno por mi mayor seruicio, y asi os lo encargo.

Si las libranças que dieredes no cupieren en los Partidos donde las libraredes, lo que faltare lo boluereis a librar en otros donde cupieren, y dareis para la cobrança y breue execucion de todo los recaudos que fueren necesarios, y preuendreis que en las caueças de partido se uaya tomando cuenta de lo que del dinero del seruicio se ua cobrando en plata y uellon para que en la misma especie se de y pague, sin que haya en esto fraude, como esta acordado por el Reyno. = En Madrid a veinte y nueue de Junio mill y seiscientos y veinte y seis.

Entraron los Señores Conde de Alcaudete, por Cordoua; Damian de Torres, por Cuenca.

Y de m y llamar al Reyno.

Vistos los dichos dos villetes, acordo el Reyno de conformidad, que para tratar y determinar lo que en lo contenido en ellos seria uien hacer, se llame para mañana martes veinte y vno deste mes, a los Caualleros que oy faltan.

Entro el Señor Don Pedro Mesia, por Toro.

Comissarios para que hagan diligencia en que se despache la ayuda de costa que vltimamente se a supplicado.

Trato el Reyno del mucho tiempo que ha se supplico a Su Magestad mandase darle vna ayuda de costa por raçon de la prorogacion del encaueçamiento general, y concesion del seruicio ordinario y extraordinario del trieno que empeçara a correr a primero del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y seis, y acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Christoual de Moia sean Comissarios para hablar a Su Magestad y supplicarle se

sirua de mandar concederla, y tambien al Señor Conde de Oliuares, y se diga ha dias se a entendido esta consultada.

Auiendo tratado el Reyno que la Señora Doña Mariana Osorio de Guzman, biuda del Señor Don Pedro de Alarcon, Procurador que fue de Cortes por la Ciudad de Guadalaxara, pide el Reyno suplique a Su Magestad que en consideracion de los seruicios de su marido y a la pobreza con que a quedado, le haga merced, y acordo que para ello y hacer las demas diligencias que conuengan, sean Comissarios los Señores Alonso de Oquendo y Don Juan Temiño.

Comissarios para que Su Magestad haga merced a la muger del Señor Don Pedro de Alarcon.

Diose quenta al Reyno de que por la Comision de millones de la Ciudad de Seuilla se auia escrito y embiado testimonios de que la Ciudad de Antequera no imponia el vno por ciento del seruicio de los doce millonés con color de sus preuilegios, y que auiendo dado estos papeles al Señor Presidente del Consejo para que se dispusiese lo que para su remedio conuiniese, el Señor Secretario Pedro de Contreras los auia buuelto y escrito vn villete a Raphael Cornejo diciendo se uiesen en la Comision de millones y se ordenase lo que vbiese de hacer, y en ella se auia uisto y acordado despachar vn escriuano con carta para que la notificase a la Ciudad y aperciuiese que si no impusiese los medios eligidos para la paga del seruicio de los doce millones, luego ira vn alcalde de la Chancilleria de Granada a ello y con preuencion para cobrar lo que hasta aqui a corrido; y en esta raçon se escriue al Corregidor para que lo

Embiase un escribano a la Ciudad de Antequera para que imponga los medios eligidos para la paga del seruicio de los 12 millones, y que por agora se libre el salario en el Receptor.

cumpla, y que por agora el salario no se cobre de la dicha Ciudad de Antequera, ni de las personas que resultaren culpados, y que en esta conformidad se execute, y se librara el dinero que fuere menester en el Receptor de millones Juan Fernandez, y parecio estaua uien y acuerdo se haga asi.

Se llame al Reyno para uer las cartas de diez ciudades que an uenido en que el vno por 100 se cobre del bendedor.

Trato el Reyno de que ay diez Ciudades que an uenido por voto decisiuo en que se cobre del bendedor el vno por ciento, y acuerdo que para mañana martes veinte y vno deste mes se traigan las cartas y despachos que sobre esto se vbieren embiado, para que se trate y determine lo que en su execucion conbendra hacer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 21 DE JULIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia,

por Toro; Don Antonio de Carauajal, Don Christoval de Moya, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Abila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Voto el Reyno lo que seria uien hacer en lo que Su Magestad tiene mandado por dos billetes señalados de Su Real rubrica, cuia copia esta puesta en este libro en veinte deste mes, de que se libren quatro millones del seruicio de los doce que en estas Cortes se a concedido de los dos años del presente de mill y seiscientos y veinte y seis y mill y seiscientos y veinte y siete, y asi mesmo dos millones del seruicio de los diez y ocho que corren del año de mill y seiscientos y veinte y ocho, por estar librados los demas antecedentes, y que toda sirua para la paga de las cosas contenidas en los dichos Reales uillettes, y no se acordo cosa alguna por mayor parte.

Sobre librar 6 millones dos del seruicio de los 18 y 4 millones de los doce, y no se acordó cosa alguna.

Voluio el Reyno a votar el dicho negocio segunda uez y señaladamente si se librarian los dos millones del seruicio de los diez y ocho del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y ocho, en conformidad de lo que Su Magestad tiene mandado, y no salio cosa alguna por mayor parte.

Y dem y se voto segunda uez y no salio cosa alguna por mayor parte.

Acordo el Reyno que con libranças despachadas en forma, Don Rodrigo Jurado y Moia pague del dinero que se tomo prestado del Recetor Juan Fernandez para las fiestas de Toros que vbo en la Plaça Mayor desta uilla en beinte y cinco de Junio pasado deste año, a Juan de Moriana, vno de los porteros

Que el Recetor pague vna partida de gastos del Reyno.

de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, catorçe mill y seiscientos y cinquenta y quatro marauedis, que de gastos hechos en seruicio de las Cortes se le restan deuiendo. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 24 DE JULIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen. Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; el Conde de Saluatierra, por Galicia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Uega; Antonio de Villafraña, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comisarios
para la fiesta de
toros de Santa
Ana.

Trato el Reyno de la fiesta de toros que a de auer en la plaça Mayor desta Corte, que es la ordinaria que se hace en cada vn año por la festiuidad

de Santa Ana, y acuerdo de conformidad que lo que monta la propina de la dicha fiesta, y los demas gastos que en ella se hicieren, lo pague el Receptor general Don Rodrigo Jurado, y siendo necesario, de cesiones en forma de la cantidad que fuere menester, en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y en las consignacions que señalaren los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño, que se nombran por Comissarios para executar lo referido y disponer todo lo que conuenga para que se consiga; y ase de dar la dicha propina en la misma cantidad que se dio la vltima uez y a las mesmas personas.

Tratose de lo que seria uien hacer en lo que Su Magestad tiene mandado de que se libren seis millones, dos en el seruicio de los diez y ocho que corre, del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y ocho, por estar librados los demas hasta entonces, y quatro millones del de los doce que en estas Cortes se a concedido de dos años del presente de mill y seiscientos y veinte y seis y mill y seiscientos y veinte y siete, para que lo que asi se librare, sirua para la paga de las cosas contenidas en los uilletes que sobre ello escriuio al Reyno, cuia copia esta en este libro en veinte deste mes, y en veinte y vno del se boto dos ueces y no salio cosa alguna por mayor parte, y agora lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que teniendo consideracion a las vrgentes necesidades con que Su Magestad se alla, sin auer otro camino

Se hagan libranças de seis millones de ducados dos en el seruicio de los 18, y quatro millones en el de los 12.

para socorrer los presidios y fronteras, y para las prouisiones de las Armadas, que son tan importantes, y a que peligraria esta monarquia si no se hiciese lo que Su Magestad manda por sus decretos, es en la forma que el Reyno lo acordo en las Cortes de mill y seiscientos y diez y siete, y en la que hasta agora se a guardado y obseruado, se libren al Tesorero general de Su Magestad para los efetos contenidos en los uilletes de Su Magestad, las partidas que procedieren de los millones contenidos en ellos, para que se paguen al tiempo y plaços que los despachos generales del Reyno lo disponen, dexando su antelacion a las libranças de quatro mill ducados que por mandado de Su Magestad estan dadas a los Caualleros Procuradores de Cortes, y que prefieran a las que agora se dan, y adelante se dieren, y con que el Tesorero general se obligue a que dentro de seis meses despues de cumplida cada paga, traيرا testimonios en forma de auerse conuertido en los efetos para que el Reyno lo tiene consignado, y hasta que se haya hecho no se den ni libren otras consignaciones, y que sin por esto parar el despacho de las libranças que de los dichos seis millones se an de despachar en conformidad de los dos uilletes de Su Magestad, se le suplique de permission al Reyno para que por su mano se pague lo que procediere de los millones en las consignaciones para que esta aplicado, por ser esto mayor seruicio suyo.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde

de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, el Conde de Saluatierra, Don Pedro de Torres, Don Pedro Mesia, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Diego Gutierrez de Montaluo, Christoual Peña Pardo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Juan de Uera, Don Christoual de Couadela, Don Alvaro de Cosio, Don Juan de Uega, Antonio de Uillafranca, Damian de Torres, Pedro Moran dixeron que se suplique a Su Magestad de permission al Reyno para que por su mano se pague lo que procediere de los millones en las consignaciones para que esta aplicado, por ser esto mayor seruicio suyo Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se guarden las condiciones de millones. Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que es de parecer que el acuerdo de veinte y tres de Septiembre de seiscientos y diez y siete y de seis de Abril de seiscientos y diez y ocho, y la condicion veinte y seis y veinte y siete del segundo genero, y las condiciones y consignaciones del tercer genero de los despachos del seruicio de los diez y ocho millones que oy corren, se guarden, y lo que del dicho seruicio se vbiere de librar sea a las personas y para los efetos que esta consignado, en que conforme al Breue de Su Santidad precisamente se deue convertir, y avnque el Reyno a anticipado y dado a dife- Ydem.

rentes personas libranças por decreto de Su Magestad, mandando que dentro de breue termino diesen satisfacion de auerse conuertido dichas cantidades en los efetos para que se an librado, y no la dando se dege de librar adelante, y aunque se a pasado mucho tiempo no se an uisto las dichas satisfaciones, que parece el Reyno esta obligado, como administrador que es deste seruicio, a procurar se den o no librar mas marauedis sino a las personas y para los efetos que se pide, y asi es de voto de que no se de la librança de que se trata del seruicio de los diez y ocho millones, por las dichas raçones, y por ellas mesmas tambien es de parecer que no se de la que se pide del seruicio de los doce millones, mayormente que auiendo condiciones para la forma del librar, no se pueden alterar por el Reyno sin las Ciudades, y esto es conforme los despachos. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 28 DE JULIO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don

Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Uillafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia por Salamanca.

Auiendo entendido el Reyno que el Señor Don Francisco de Contreras, Comendador Mayor de Leon, Presidente del Consejo y de las Cortes y los Señores Melchor de Molina, Don Alonso de Cabrera, Gouernador del Consejo de las Ordenes, Don Juan de Chaues y Mendoça y Don Garcia de Haro, Gouernador del Consejo de las Indias, y Pedro de Contreras, Secretario de la Camara y Estado de Castilla, Asistentes de las Cortes, uenian a la Sala dellas, les salio a reciuir hasta la puerta de la Sala grande que sale al corredor, y auiendo entrado en ella se sentaron segun y en la forma que se hiço el primer dia de las Cortes.

El Señor Presidente del Consejo dixo: Su Magestad, Dios le guarde, con el amor, desuelo y cuidado que tiene de acudir a la defensa de la ffee catolica y amparo y conseruacion destos Reynos, auia tratado tubiesen todos para este fin entre si vnion, y por lo que tocava a estos Reynos auia tomado la resolucion que para su mayor aliuio auia parecido conuenir, y Su Señoria Ilustrisima leyo vn papel de Su Magestad, señalado de su Real rubrica, que le dio

Subida del
Señor Presiden-
te y Señores
Asistentes de
Cortes a la Sala
dellas.

Y dem y lo
que dixo el Se-
ñor Presidente.

para que se pusiese copia en los libros de las Cortes, y se le boluio el original, y es como se sigue:

Ydem y papel
de Su Magestad
para la vnion
destas Coronas.

La vnion de mis Reynos para defensa y ofensa reciproca es negocio tan vtil y necesario que solo el puede poner el clauo a mi monarquia, y asegurarla en Religion y Paz segura y reputada; y considerando quanto conuiene adelantar materia tan grande y de tal importancia y que se uea quan adelante esta su introducion, me a parecido que luego se asiente y establezca en mis Reynos de Castilla, y porque reconozco el aprieto grande en que se hallan por tantos seruicios hechos y por el gran daño de la moneda, y tambien porque mi animo en intentar esta vnion, y hacer para introducirla vna jornada tan penosa como la de las Cortes de los tres Reynos, fue siempre con animo de aliuiar a estos de Castilla de alguna manera y introducir medio que espero la a de aliuiar adelante en gran parte de lo mucho que oy contribuye, he resuelto de obligarme por Castilla en aquella cantidad que le toca contribuir en la vnion, que uienen a ser veinte y quatro mill y tantos infantes, situando la paga de la tercera parte, que bendran a ser quinientos y setenta y seis mill escudos de a diez reales, en la qual cantidad desde luego me obligo y me enageno en lo mas uien parado para que estos Reynos puedan goçar del beneficio desta vnion sin que les cueste nueva contribucion, esperando hacer adelante avn mucho mas que esto y aligerallos de mayores cantidades; he querido dar quenta desto al Consejo para que se publique en el, y el Presidente

y los de la Camara, antes de hacerlo, den cuenta al Reyno junto en Cortes desta mi resolucion, y uean en que forma se an de hacer las escrituras para que entiendan todos, cómo ya Castilla en la vnion, y a este paso bayan caminando los demas mis Reynos y Señorios. = En Madrid a veinte y cinco de Julio de mill y seiscientos y veinte y seis.

Luego el Señor Don Juan Fernandez de Castro, en nombre del Reyno, respondio lo siguiente:

No seran primicias del afecto del Reyno al serui-
cio de Su Magestad, sino demostraciones continua-
das en el discurso destas Cortes las que con larga
experiencia se conocen, y aunque estan satisfechos
estos caualleros de auer cumplido con su obligacion,
pero no quietos sus animos hasta tener nuevas oca-
siones en que seruir mas en tiempo que tanto asiste
el christianisimo celo de Su Magestad en procurar
la conseruacion de la Religion y la defensa desta mo-
narquia, rindiendo el orgullo de los enemigos della,
y adquiriendo nuevas glorias que ilustran nuestra
nacion, cuyos discursos obligan al Reyno a mirar
atentamente lo que Vuestra Señoria Ilustrisima le
ha propuesto, y mas siendo en beneficio suyo, y para
que pueda seguirsele algun aliuio de las cargas que
tiene, y sin auer dilacion se tratara luego dando con-
tinuos auisos de lo que se ofreciere para acertar en
la resolucion.

Con lo qual el Señor Presidente del Consejo y los
Señores Asistentes de las Cortes se fueron, y el

Ydem y lo
que el Procura-
dor de Burgos
dixo en nombre
del Reyno.

Ydem y sali-
da del Señor

Presidente y
Señores Asis-
tentes de Cor-
tes, de la sala
dellas.

Ydem y bol-
uiose a juntar
el Reyno.

Ydem y con-
ferencia sobre
la vnion destas
Coronas.

Ydem y Co-
misarios que pi-
dan al Señor
Presidente del
Consejo los de-
mas claridad
que vbiere,

Reyno les fue acompañando hasta la puerta de la Sala grande que sale al corredor.

Boluiose a juntar el Reyno y en el los Caualleros que estan puestos en la caueça de la Junta de oy, y mas los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Boluió a uer el Reyno el papel de Su Magestad que leyo oy en el el Señor Presidente del Consejo, cerca de la vnion destas Coronas, y trato y confirio sobre lo contenido, y acordo de conformidad que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Antonio de Boorques, hablen al Señor Presidente del Consejo y le pidan que como el dicho papel de Su Magestad trata esto por mayor se sirua de darle por menor de lo que en raçon dello vbiere pasado, y el estado que todo tiene para que con mayor intiligencia se entienda este negocio. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 11 DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila;

Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadaluajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Aluaro de Cosio, por Toro.

Auiendo entendido el Reyno que el Licenciado Julian Perez, sacerdote, pretende goçar de naturaleza en estos Reynos y que hace diligencia, por ser extrangero, para que se le conceda, acordo que su agente salga a la causa en obseruancia de la condicion de millones que lo prohiue, y para ello haga las diligencias que conuenga en el Consejo y en otra qualquier parte, y los Letrados del Reyno ayuden a ello.

El agente salga a la causa para que no se conceda naturaleza en estos Reynos a Julian Perez,

Tratose de las luminarias generales que vbo en esta Corte en veinte y cinco de Julio en la noche, por la fiesta de la Señora Santa Ana, y de la fiesta de toros de la dicha Señora Santa Ana, que se corren el miercoles doce deste mes de Agosto en la Plaça Mayor desta uilla de Madrid, y que no auiendo como no ay dinero de presente de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, es necesario buscarle con la menos costa que se pueda, y boto lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte que para el gasto de la dicha fiesta y luminarias, y pagar las propinas, se pidan prestados sesenta y tres mill ochocientos y cinquenta y vn reales y treinta marauedis, a Juan Fernandez, Recetor general del Reyno, de los veinte mill ducados con-

Se pida prestado lo que fuere menester para el gasto de vna noche de luminarias y una fiesta de toros de la Receturia de millones,

signados en millones, para salarios y gastos de su Administracion, del cargo de la dicha Receturia, y que se le paguen en el tercio segundo del año uenidero de mill y seiscientos y veinte y ocho, en las consignaciones de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y desde luego acuerda el Reyno y particularmente quiere que el dicho Receptor Juan Fernandez elija las que le pareciere, y el Receptor general del Reyno de los dichos quince quentos que es o fuere, le de poderes o cesiones, luego inserto este acuerdo en la forma que en el se dice, y a mayor abundamiento, desde luego le da poder y cesiones para ello, con mas lo que montare el premio de poner el dinero en esta Corte, que se paga a los Tesoreros de las alcaualas y se auia de pagar si lo cobrara el Reyno, y en el interin que se dan al dicho Juan Fernandez las dichas consignaciones para hacerle pago de los dichos sesenta y tres mill ochocientos y cinquenta y vn reales y treinta marauedis, y los cobra, que presta del cargo de la dicha Recetoria de millones, segun esta dicho, se le suspenda del tiempo que se le pida relacion y quenta, y no se le a de poder pedir ni librar hasta la dicha cantidad, y este acuerdo a de ser bastante recaudo para ello, y a mayor abundamiento, desde luego da poder el Reyno al dicho Juan Fernandez para que en virtud del, sin otro recaudo alguno, cobre los dichos sesenta y tres mill ochocientos y cinquenta y vn reales y treinta marauedis, de los Tesoreros de los partidos de Alcaualas donde se consignare qualquier dinero

para gastos del Reyno, en el tercio segundo del dicho año de mill y seiscientos y veinte y ocho, quedando como a de quedar obligado el dicho Receptor de los dichos quince quentos, a dar la noticia luego que se ayan apuntado las dichas consignaciones; y en virtud deste acuerdo, los dichos Tesoreros se lo paguen, o la parte que cada vno deuiere pagar, no excediendo de la dicha cantidad que presta, y sea recaudo bastante para que, a los dichos Tesoreros o a qualquiera dellos se les reciuva en cuenta por el Reyno; sin que la Diputacion ni Comision del Reyno pueda poner ni ponga estoruo ni impedimento en la cobrança, sino, cada vno en lo que le toca, a de cumplir y executar este acuerdo, segun y en la forma que en el se contiene, y para todo lo dicho se le da poder en bastante forma; y sean Comissarios para la execucion y cumplimiento de lo susodicho, los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño; y el dicho Juan Fernandez de y pague los dichos sesenta y tres mill ochocientos y cinquenta y vn reales y treinta marauedis para el efeto dicho a Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, insertando en la carta de pago este acuerdo, de que se a de hacer cargo y dar cuenta, y del an de tomar la racion sus contadores, y aparte se haga librança para que el dicho Recetor Don Rodrigo Jurado, pague cinquenta y quatro mill nouecientos y setenta y nueue reales y treinta marauedis que montan las luminarias y propinas que an de auer los Caua-

llos Procuradores de Cortes, Secretarios dellas, Diputados y ministros del Reyno, y otras personas segun y en la cantidad y a quien la vltima uez se dieron luminarias y propinas; y ocho mill ochocientos y setenta y dos reales, a cumplimiento de los dichos sesenta y tres mill ochocientos y cinquenta y vn reales y treinta marauedis que el dicho Juan Fernandez presta del gasto que en la dicha fiesta se a hecho en el tablado y otras cosas, segun la relacion que dieron los dichos caualleros Comissarios que a de quedar en los libros de la Contaduria del Reyno.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que informen los contadores; y todos los Caualleros Procuradores de Cortes que estan puestos en la caueça desta Junta, fueron en el acuerdo precedente.

El Agente del Reyno salga a que no se consuman los oficios de Regidores de Andujar.

Auiendo entendido el Reyno que se continuan diligencias en el consumo de los oficios de Regidores y otros de la Ciudad de Andujar, acordo que su agente salga a la causa en el Consejo, y en todas las demas partes que conuenga, para que esto cese en conformidad de la Cedula que Su Magestad dio para ello, y que sus Letrados ayuden a ello.

Sobre librar algunas cantidades de marauedis que del seruicio de los 18 millones faltan por librar.

Trato el Reyno si se arian libranças o no de los dos quentos quinientos mill quinientos y nobenta marauedis que el Contador Diego de Arredondo Agüero informa se deuen en el seruicio de los diez y ocho millones y pagas pasadas en esta manera. En la uilla de Madrid en la paga de fin de Mayo de mill y seiscientos y veinte y quatro, seiscientos y

quarenta y ocho mill trecientos y treinta y dos marauedis; y en la de fin de Nouiembre del dicho año, ochocientos y quatro mill y cinquenta y seis marauedis. En la Ciudad de Cordoua, en la paga de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y cinco, trece mill nobecientos y diez y seis marauedis. En la Ciudad de Murcia, en la paga de fin de Mayo de mill y seiscientos y veinte y cinco, quinientos sesenta y quatro mill quinientos y ochenta y seis marauedis, y en la de fin de Nouiembre del dicho año de seiscientos y veinte y cinco, treinta y tres mill quatrocientos y treinta y ocho marauedis. Y en la Ciudad de Granada, en la paga de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y dos, quatrocientos y treinta y seis mill ducientos y sesenta y dos marauedis; que todo monta los dichos dos quentos quinientos mill quinientos y nobenta marauedis; y boto lo que seria uien hacer y no salio cosa alguna por mayor parte.

Esta partida de 436.262 marauedis parece estar librada en el Receptor de millones de Granada y paga de fin de Noviembre de 622 en fauor de Don Mateo Ibañez de Segouia, Tesorero general de Su Magestad por librança de 17 de Diciembre de 624.

Boluio a votar el Reyno segunda uez si se harian las libranças referidas, y acordo por mayor parte se hagan en caueça de Don Mateo Ibañez, de Segouia, Tesorero general de Su Magestad, para que se conuierta este dinero en los efetos para que se concedio el dicho seruicio de los diez y ocho millones, y dello haga la obligacion que se acostumbra de que dentro de seis meses como se cobraren, dara satisfacion de auerse conuertido en los dichos efetos.

Y dem y que se hagan libranças.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluárez, Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo,

Ydem.

Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Uillafranca, Damian de Torres, Don Christoual de Moya, Don Aluaro de Cosio.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Christoual de Coualeda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal dixerón se guarden los despachos generales en la forma de librar. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 13 DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Juan de Uega, Don Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca.

Memorial para Su Magestad

Vio el Reyno vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue:

Señor

El Reyno dice que Juan Fernandez, su Recetor general de los veinte mill ducados consignados en millones para gastos de su administracion, ha algunos años lo es y a acudido con puntualidad y satisfacion al exercicio deste cargo, y lo mismo al de Recetor de millones desta uilla de Madrid, que le siruio diez años, y a entendido que conociendo el Consejo de Hacienda quan a proposito era para negocios semejantes, le consulto en el oficio de Recetor del dicho Consejo, de que Vuestra Magestad le hiço merced, con quinientos mill marauedis de salario, y auiendo empeçado a exercerle, le hiço dexacion del por no darsele con las preheminencias que otros lo auian tenido; y que el Consejo de Guerra le consulto en el oficio de pagador de las guardas de Castilla hasta tanto que diese la quenta final Antonio Ximenez, y Vuestra Magestad le hiço merced del y dio fianças, y se aprouaron en el Consejo, y no tubo efecto su exercicio en orden de mandar Vuestra Magestad se dexase al hijo de Antonio Ximenez; y que fue nombrado en el oficio de Depositario general desta uilla, donde es segundo Regidor en antigüedad; y se a allado en las otras concesiones de millones y tenido en ellas y dispuesto a lo propio a sus deudos y amigos y hecho otros particulares seruicios a Su Magestad que esta en gloria y a Vuestra Magestad, como todo constara del Memorial que a dado a Vuestra Magestad y papeles que a presentado, y porque

en fauor del Recetor Juan Fernandez para que Su Magestad le haga merced.

aora se a entendido ha mandado Vuestra Magestad se propongan personas para el dicho oficio de pagador de las guardas, Suplica el Reyno a Vuestra Magestad, por las causas referidas, tenga efeto la merced que Vuestra Magestad hizo al dicho Juan Fernandez en mandarle despachar titulo del, pues es llegado el caso de goçar della, y por conocer a proposito y allarse obligado, por auer dado siempre muy buena quenta, en que la reciuira de Vuestra Magestad como acostumbra.

Ydem y aprobacion.

Visto el dicho memorial se aproou y acuerdo se de a Su Magestad.

Conferencia sobre los recaudos que sera uien hacer para que el vno por 100 pague el bendedor.

Auiendo tratado el Reyno de las cartas que embio a las ciudades y billa de boto en Cortes, auisandolas por voto consultiuo la conueniencia que tiene que pague el vno por ciento el bendedor, y no el comprador como lo disponen los despachos generales del seruicio de los doce millones, para que diesen su voto decisiuo, y que le an dado diez ciudades, y de ellas se leyeron algunas cartas y todas son de las ciudades de Seuilla, Murcia, Jaen, Valladolid, Cuenca, Toro Salamanca, Camora, Abila, Villa de Madrid, confirio si seria uien se otorgase escritura de ello por el Reyno, o sin ella se deue executar por auer voto decisiuo de la mayor parte de las dichas ciudades y Villa de voto en Cortes, y acuerdo de conformidad que para el lunes primero diez y siete deste mes, se llame a los caualleros que oy faltan y se trate y determine lo que conuendra hacer. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 17 DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Castro por Galicia; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Auiendo entendido el Reyno que el Señor Don Francisco de Contreras, Comendador Mayor de Leon, Presidente del Consejo y de las Cortes, y los Señores Melchor de Molina, del Consejo y Camara de Su Magestad, y el Señor Don Alonso de Cabre-
ra, asimesmo del Consejo y Camara de Su Magestad, Gouernador del de las Ordenes, y Don Juan de Chaues y Mendoça, tambien del Consejo y Camara; y Don Sebastian Antonio de Contreras y Mitarte,

Subida del
Señor Presiden-
te del Consejo
y Señores Asis-
tentes de las
Cortes a la Sala
dellas.

su secretario de la Camara de Justicia que por ocupacion del Señor Pedro de Contreras, su padre, Secretario de la Camara y Estado de Castilla, sirue este oficio, Asistentes de dichas Cortes, subian a la Sala dellas, salio a reciuirles a la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entraron en la de las dichas Cortes y se sentaron en la forma que se acostumbra.

Lo que el Señor Presidente dixo en nombre de Su Magestad cerca de la prorrogacion del seruicio de los 18 millones que corre.

El Señor Presidente del Consejo dixo Su Magestad le auia mandado y a los Señores Asistentes de Cortes, subiesen a la sala dellas, y significo las vrgentes necesidades en que Su Magestad se allaua causadas de acudir a la defensa de la fee catolica y amparo destos Reynos, y que era mayor la presente que jamas auia tenido; y leyo vn papel que Su Magestad auia embiado, señalado de su Real Rubrica, para que se tratase de hacer prorogacion del seruicio de los diez y ocho millones, y se boluio el original a Su Señoria Ilustrisima, y es como se sigue.

Ydem y billete de Su Magestad sobre lo mismo.

El seruicio de los diez y ocho millones que hizo el Reyno, se cumplira fin de Nouiembre del año que uiene de seiscientos y veinte y ocho; y porque mi hacienda se halla avn en mas apretado estado que quando se concedio, y las ocasiones de gastar son mayores con auerse multiplicado los enemigos, y ser necesario acudir a la defensa y ofensa de ellos, procurandolos dibirtir fuera destos Reynos y para esto conuiene acreditar mi Hacienda y que se entienda que la a de auer pues si entendieren lo contrario, seria mayor el atreuimiento y orgullo de los

enemigos, ha parecido que allandose como se alla el Reyno, junto en Cortes, se trate luego de la prorrogacion. Vos lo propondreis con las buenas raçones que hay para ello y son tan sauidas por todos, y lo ireis disponiendo de manera que se haga con breuedad y como lo espero de tan buenos y fieles vasallos y que con tanto amor an acudido a seruirme por lo pasado, asegurandoles tambien el cuidado y desuelo con que procuro su mayor aliuió y descanso en las materias y cosas que se ban disponiendo. En Madrid a catorce de Agosto mill y seiscientos y veinte y seis.

Luego el Señor Don Juan Fernandez de Castro, Procurador de Cortes de la Ciudad de Burgos, en nombre del Reyno, dixo lo siguiente.

Aunque pudiera causar cuidado al Reyno la suspension destas Cortes, estando ya por Vuestra Señoria Ilustrisima disueltas y concluidas las materias que se auian propuesto del seruicio de Su Magestad, pero como las conueniencias destos Caualleros solo consisten en cumplir con sus obligaciones, y admiten de buena gana qualquiera cosa que baya endereçada a estos fines, aunque se dilaten los premios que tambien tienen merecidos y que esperan de la summa liberalidad y elocuencia de Su Magestad, parece que compiten aqui aora dos oppuestos, vno es los deseos y otro mas poderoso que son las deuiles fuerças del Reyno, aunque justamente disminuidas en acudir a la obediencia de nuestro Rey y Señor natural, que con tan gran desuelo so-

Ydem y respuesta del Cauallero Procurador de Cortes de Burgos en nombre del Reyno.

licita nuestra conseruacion; y mostrando el reconocimiento que a esto se deue, tratara el Reyno lo que se le a propuesto, procurando, asi en la direccion como en la breuedad executar lo mas conueniente; y antes, para que mejor se disponga, dara cuenta de todo a Vuestra Señoria Ilustrisima y a estos Señores Asistentes.

Ydem y salida del Señor Presidente y Señores Asistentes de las Cortes.

Con lo qual el dicho Señor Presidente del Consejo y de las Cortes y los Señores Asistentes dellas, se leuataron y el Reyno les fue acompañando hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y se boluio a juntar, y en el todos los Caualleros Procuradores de Cortes que estan puestos en la caueça desta Junta.

Ydem y protesta que hace el Reyno de que lo que tratare sea por boto consultiuo.

Antes de tratar cosa alguna de lo propuesto por el Señor Presidente del Consejo en nombre de Su Magestad, cerca de la prorrogacion del seruicio de los diez y ocho millones que corre, protesto el Reyno que ninguna cosa de las que tratare y acordare ni lo que digere ni botare ninguno de los Caualleros Procuradores de las presentes Cortes, no obligue a las Ciudades y Villa de boto en Cortes ni a estos Reynos ni a las libertades que ellos y las ciudades, villas y lugares deuen y pueden goçar, porque solo a de seruir lo que se tratare y votare, para direccion, y que quando se llegue a consultarlo por boto consultiuo, pueda qualquier Cauallero de los Procuradores de Cortes dar el voto que tubiere cada vno de su ciudad y villa, dejandole su voto libre para que quando aya de votar decisiuamente pueda dar el

voto que la dicha ciudad o villa le ordenare, aunque sea contrario del consultiuo, porque lo que se tratare y platicase, a de ser para escriuirlas y darles quenta y no en otra forma, y que en los votos que dieren en este negocio sea uisto ir inserta en cada vno esta protestacion.

Acordo el Reyno se junte todas las mañanas a las nueue para tratar lo que sera uien hacer en lo que el Señor Presidente del Consejo a propuesto oy en nombre de Su Magestad sobre que se prorrogue el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan, y el dia en que se vbiere de tomar resolucion en este negocio, sea preciso señalarle y llamar al Reyno.

Ydem y que para tratar deste negocio se junte el Reyno todas las mañanas y se llame a los que faltan y que para determinar lo propio.

Vio el Reyno algunas de las cartas que las Ciudades y Villa de boto en Cortes an benido para que el vno por ciento del seruicio de los doce millones se cobre del bendedor, y boluio a conferir lo que seria uien hacer en su execucion, que es para lo que oy esta llamado, y acordo se fuese botando por puntos; y el primero fue si se haria o no por el Reyno escritura dello, y lo boto y acordo por mayor parte que no se haga escritura, sino que se execute el voto decisiuo de la mayor parte de las ciudades, para que el vno por ciento se cobre del bendedor, y se suplique a Su Magestad mande dar Cedula para su cumplimiento.

No haga escritura el Reyno cerca de que el vno por ciento se cobre del bendedor.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don

Ydem.

Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Christoual de Moya, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Francisco Guill, dixeron se escriua a las Ciudades y Villa de boto en Cortes que an uenido en que se cobre el vno por ciento del benededor, embien poderes dello, y en trayendose, otorgue el Reyno escritura, y se suplique a Su Magestad lo tenga por uien, y que a las ciudades que no vbiere respondido en este negocio, se las buelua a escriuir auisandoles del estado que esto tiene.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Castro, dixeron lo que el Señor Don Alonso de Castro, con que embien los poderes; que no sea uisto alterar en cosa alguna mas de lo referido, el contrato y condiciones del seruicio, sino que quedan en su fuerça y uigor, y a de ser uisto añadir contrato a contrato para mayor firmeça.

Ydem regula-
cion.

Despues de auer botado se regulo a este boto el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Ydem.

El Señor Don Pedro de Torres dixo se de quenta a los Señores Asistentes de lo que duda el Reyno, y se les lleuen las cartas de las Ciudades para que uean lo que sera uien hacer.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el voto consultiuo del Reyno y el decisiuo de las ciu-

dades, se les embie con suma breuedad y que no se haga escritura. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 18 DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Auiendo entendido el Reyno se hace Concejo de la Mesta en la Villa de Yllescas por el mes de Septiembre que uiene deste año, acordo se nombre vn cauallero Procurador de las presentes Cortes que baya a asistir en el en nombre del Reyno, y acuda a lo que conuenga en su vtilidad y desagrauio de los pobres, y que se guarde lo contenido en la condicion y capitulos de la mesta, y se castiguen los que resultaren culpados; y que de en nombre del Reyno el recaudo que segun el estado de las cosas fuere me-

Comissario
para ir a la
Mesta que se
hace en la uilla
de Illescas.

nester; y acuerdo de conformidad lo sea el Señor Don Christoual de Moya, Procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Salamanca, y que se le den seis ducados de salario por dia de los que ocupare en la ida desta Corte al dicho Concejo de la Mesta, estada y buelta a ella, y que se los pague el Recetor general del Reyno.

Ydem y comissarios que hagan instruccion para el cauallero que ba a la Mesta.

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Carauajal y Alonso de Oquendo hagan vna instruccion de lo que conuendra preuenir en los negocios de la Mesta, para que la lleue el Señor Don Christoual de Moya, que esta nombrado para ir a la que se hace en la uilla de Yllescas, y execute su tenor.

Entro el Señor Don Alonso de Castro, por Burgos.

Se nombren Comissarios para que den cuenta al Señor Presidente de lo acordado en que el vno por 100 pague el bendedor.

Trato el Reyno lo que seria uien hacer para poner en execucion pague el vno por ciento el bendedor, en conformidad de la mayor parte de ciudades que, por voto decisiuo, an uenido en ello, y de lo que ayer diez y siete deste mes acordo; y lo boto y acordo por mayor parte que se nombren quatro Comissarios que hablen al Señor Presidente del Consejo y le den cuenta de las diez ciudades de voto en Cortes, que an uenido en que se cobre el vno por ciento del bendedor, y le muestren las cartas que an embiado, y le supliquen se despache cedula de Su Magestad en su cumplimiento, que es en conformidad de lo que tiene resuelto antes que las cartas se escriuiesen a las dichas Ciudades, y que se haga memorial para Su Magestad sobre ello, poniendo en el

no se inouan ni alteran las condiciones en cosa alguna.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loliola, Don Juan de Uera, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, Don Pedro de Torres, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro. Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Alvaro de Cosio dixeron fueron en el mesmo acuerdo con que los Comissarios fuesen dos.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que no es en nada de lo contenido en esta comision.

Ydem.

Acordo el Reyno sean Comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mogica y Don Juan de Uega.

Ydem y comissarios.

Trato el Reyno de que en algunas Ciudades y Villas ay administradores de Alcaualas, en contrauencion de vna de las condiciones del encaueçamiento general, que dispone se cometa a las Justicias, y acordo se haga memorial para Su Magestad, suplicandole mande que en cumplimiento de la dicha condicion los administradores cesen en el exercicio de sus oficios y se cometan las administraciones a las Justicias.

Se haga memorial para que Su Magestad mande se cometa a las Justicias las administraciones de alcaualas.

Aprouose vna
consulta para
Su Magestad
cerca de que el
crecimiento del
encaueçamien to
sirua para los
juros que no
cauen.

Vio el Reyno vna consulta para Su Magestad sobre que le haga merced de mandar en qualquier crecimiento que vbiere para la paga del encaueçamiento general, sucedan los juros de alcaualas y tercias de partidos que no cauen en ellos, situando los por antelacion, conforme a derecho, que es lo mesmo que en la prorogacion del encaueçamiento general que en estas Cortes se ha hecho, se puso por condicion; y se aprouo y acuerdo se de a Su Magestad.

Se haga re-
cuerdo a Su
Magestad su-
plicando mande
responder a la
consulta hecha
cerca de que
los gastos de la
administraci ó n
de millones re-
ciba en cuenta.

Auiendo tratado el Reyno de que ha muchos dias hizo consulta a Su Magestad suplicandole fuese seruido de reciuir en cuenta del seruicio de millones los gastos que se hacen en su administracion, y que hasta agora no se auia respondido, acuerdo se haga recuerdo a Su Magestad, suplicando mande responder a ella.

Proposic i o n
para que no se
cobre el vno por
roo de las uen-
tas ni reuentas
de las quatro si-
sas del seruicio
de los 18 millo-
nes.

El Señor Don Christoual de Coualeda propuso y dixo suplica al Reyno acuerde que de las sisas del bino, uinagre, aceite y carnes no pague el estado eclesiastico sin Breue de Su Santidad en las bentas y reuentas que dellas se hicieren, y que lo mesmo gocen los seglares, pues Su Magestad tiene hecha merced al Reyno de que por agora no paguen de las dichas sisas, y por ser esto conforme al Breue que Su Santidad ha concedido y la gracia que Su Magestad a hecho al Reyno, y el desde luego es en que asi se haga.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Carauajal y Don Gonçalo Daça dixeron hacian la mesma protestacion.

El Señor Don Pedro de Torres dixo suplica al Reyno que hasta que los caualleros Comissarios traigan parecer por escrito de teologos de lo que en este negocio se deue hacer, no se trate del, y que se les encargue sea con breuedad.

Ydem y suplicase se llame al Reyno.

Acordo el Reyno de conformidad que los caualleros Comissarios nombrados para traer parecer de teologos de satisfacion de si deue pagar o no el estado eclesiastico de las ventas y reuentas de las quatro sisas del seruicio de los diez y ocho millones que corre en conformidad del Breue de Su Santidad, traigan para el martes primero veinte y cinco deste mes el dicho parecer, y con uista del trate y determine el Reyno lo que sera uien hacer. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 20 DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Gonçalo Daça,

por Auila; Christoual Peña Pardo, por Camora; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Suplica vn
Procurador de
Cortes de Va-
lladolid que a
uenido a serlo
por bacante de
otro se le de
ayuda de costa.

El Señor Antonio de Villafranca, Procurador de Cortes de la Ciudad de Valladolid, dixo que el Reyno tiene costumbre con los Procuradores de Cortes que bienen por bacante de alguno de los que lo an sido, de darles ayuda de costa del dinero que tiene para sus gastos, en orden del que hacen en la traída de la hacienda y su cassa para asistir en dichas Cortes; y por hauerle sucedido a el lo mesmo y uenido por muerte del Señor Licenciado Diego de Soto, y seruido el interin hasta determinarse el pleito que sobre la procuracion de Cortes traia el Señor Don Francisco de Cardenas, suplica al Reyno se haga con el que se ha hecho con otros en que reciuiria merced.

Limosna para
vn Religioso
cautiuo.

En 9 de se-
tiembre de 1626
años acordo el
Reyno se hicie-
se lisamente
esta librança
(Rubricado).

Trato el Reyno que Juan Garcia de la Iglesia, vecino de la Ciudad de Jaen, dice que yendo a Oran Fray Jacinto de Cañada, su hijo, Religioso de la Orden de la Trinidad, a seruir de Capellan, le cautiaron moros y le llebaron a Argel, donde ha año y medio esta; y por ser mui pobre, sin tener con que acudir a su rescate, suplica que para ayuda a el, se le de alguna limosna; y acordo de conformidad que para el efeto referido se le den ducientos ducados de limosna.

Memorial pa-
ra Su Mage-
stad sobre que el

Viose vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue.

Señor

vno por 100 se
cobre del ben-
dedor.

El Reyno dice significo a Vuestra Magestad los inconuenientes que resultan en lo contenido en la condicion quarta del seruicio de los doce millones, que dispone aya de pagar el vno por ciento el comprador, retiniendo en si el bendedor lo que montare o auisando a quien tocara esta cobrança a tiempo que pueda cobrar, y no lo haciendo se pueda cobrar del, y que para que se excusasen las molestias, vejaciones y costas que se causan a los contribuyentes en el seruicio, y el embaraço y pleitos de auer de cobrar del comprador, obligando al bendedor que aya de buscar al arrendador o administrador para auisarle lo que vbiere uendido, se declarase la dicha condicion quarta, embiando por voto consultiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes que diesen el suyo dicisiuo, para que se cobre del bendedor el vno por ciento, y quede obligado a ello, pues uirtualmente lo uiene a pagar el comprador, y sin que por esto sea uisto apartarse de lo contenido en el Breue que Su Santidad concedio para que contribuya el estado eclesiastico en este seruicio, y Suplico a Vuestra Magestad diese licencia para escriuirlo, y que uniendo la mayor parte de las ciudades y villa de boto en Cortes, se hiciese; y Vuestra Magestad fue seruido de responder se hiciese como parecia; y diez ciudades de boto en Cortes, que es la mayor parte, an benido en que se execute, como consta de las cartas que an escrito y otros papeles que an em-

biado, de que se hace demostracion, y son las Ciudades de Seuilla, Murcia, Jaen, Valladolid, Cuenca, Toro, Salamanca, Camora, Auila y la Villa de Madrid. = Suplica el Reyno a Vuestra Magestad que en conformidad de lo referido, mande despachar cedula para que en todas las ciudades, villas y lugares destos Reynos contribuyentes en este seruicio, se cobre el vno por ciento del bendedor, no obstante la condicion quarta que dispone se cobre del comprador, por auer uenido la mayor parte de las ciudades y billa de voto en Cortes, en que se haga y dispensado en quanto a esto lo contenido en dicha condicion, quedando en su fuerça y uigor todas las demas condiciones del dicho seruicio, sin que sea uisto alterar ni inouar cosa alguna de lo contenido en ellas, antes añadir fuerça a fuerça y contrato a contrato, para su mejor execucion y cumplimiento, en que reciura de Vuestra Magestad merced.

Ydem y apro-
uacion.

Visto el dicho memorial, acordo el Reyno por mayor parte que los Comissarios deste negocio le den a Su Magestad y hagan las diligencias que conuengan para que lo contenido en el tenga efeto.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se buelua a repetir en la decision del memorial que no a de contribuir el estado eclesiastico, y con esto aprueua el memorial.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo no es en aprouar el memorial.

Memorial pa-
ra Su Magestad

Viose vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue.

Señor.

El Reyno dice que por vna de las condiciones que Vuestra Magestad concedio y el Reyno puso en prorogacion del encaueçamiento general de alcavalas y tercias que se a hecho en estas Cortes, se dispone que las ciudades, villas y lugares que no se encaueçaren, y se vbieren de administrar, se cometa a las Justicias ordinarias su administracion; y porque al presente ay en algunas ciudades y uillas administradores, contrauiendo a lo contenido en esta condicion, que causan salarios y costas considerables, con que se disminuye el valor desta hacienda, y se tiene por muy importante se remedie, = Suplica a Vuestra Magestad mande que luego se uengan los administradores que vbiere, y se cometa a las Justicias en cumplimiento del contrato y condicion que desto ay, en que reciura de Vuestra Magestad merced.

Visto el dicho memorial, se aprouo y acordo que los quatro Comissarios para que el vno por ciento lo pague el bendedor le den a Su Magestad, y hagan las diligencias necesarias para que tenga efeto.

Vio el Reyno el recuerdo de la consulta que se hiço a Su Magestad, para que se sirua de mandar responder a ella, para que se le reciua en cuenta, y a las ciudades, villas y lugares, los gastos que hacen en la administracion de los seruicios de millones, por no comprehender los Breues que Su Santidad a

cerca de que se cometan las administraciones de alcavalas a las Justicias ordinarias,

Ydem y aprobacion y comisarios.

Recuerdo a Su Magestad para que responda a vna consulta hecha cerca de que se reuian en cuenta los gastos que se hacen en la ad-

ministracion de concedido, para que el estado eclesiastico contribu-
millones. ya, sino en las cantidades de los seruicios.

Espera a
Christoual Lo-
pez Arroñez
arrendador de
millones a Ma-
laga.

Hicose relacion de la espera que suplica se le haga Christoual Lopez Arroñez, arrendador que fue de millones de la Ciudad de Malaga el año pasado de seiscientos y veinte y cinco, y de la peticion que en su nombre se dio en el Consejo, diciendo arrendo la dicha renta en quarenta y seis mill ducados, teniendo atencion a que con el trato y comercio de los nauios que de ordinario suelen aportar en la dicha ciudad, se sanearia y sacaria el dicho precio, y en el dicho año ceso totalmente la entrada dellos y ben-deja, por las invasiones de guerra y temor que te-nian de embargos, por estar entendiendo en cosas tocantes a moneda y mercadurias de contrabando, el Secretario Pedro de Harce en la dicha ciudad, lo qual vno y otro fue causa de que perdiese en la di-cha renta mas de veinte y seis mill ducados, que-dando pobre y destruido, demas de que tampoco podia cobrar de muchos contribuyentes de la dicha ciudad muchas cantidades de marauedis que adeu-daron de la benta de sus binos, atento a lo qual y a que con fianças bastantes tenia asegurada toda la dicha cantidad, y que si se tratase de cobrar se-ria dar ocasion a la distrucion y ruina del dicho Christoual Lopez Arroñez y de sus fiadores, y que no abria delante quien se arrimase a tomar las di-chas rentas, suplico se le concediese tres años de es-pera para lo que restase deuiendo de los dichos qua-renta y seis mill ducados del dicho arrendamiento,

como se auia hecho con otros, y que el Consejo dio prouision para que informase la Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad de Malaga, y lo hizo en fauor del dicho Christoual Lopez Arroñez, y que parecia, por las diligencias que se auian hecho, perdiamas de veinte y siete mill ducados el dicho año, y el Consejo proueyo uiese los papeles el Señor Fiscal del, el qual dixo que ratificando las fianças pasadas, y dando otras de nuevo a satisfacion de la justicia, se podria conceder espera de vn año, mas o menos lo que el Consejo se siruiese, ordenando que la paga fuese en dos plaços por mitad; y uisto por el Consejo proueyo se trugesen los dichos papeles al Reyno para que proueyese sobre lo en ellos pedido, y acordado en 15 de junio pasado deste año se diese carta para que la Ciudad de Granada informase cerca deste negocio; y auiendolo hecho en la que escriuió, su fecha de treinta de Junio deste dicho año, de que le parecia se podia conceder la espera que pretendia el dicho Christoual Lopez Arroñez, pues en el tiempo que se le concediese podia hacer diligencias en la cobrança de lo que se le deue, afiançando a contento de la Ciudad de Malaga, y que por este camino la Hacienda Real se asegura sin quedar en disminucion, y lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que pagando el dicho Christoual Lopez Arroñez la tercia parte de lo que pareciere deue de presente deste arrendamiento, de hacerle espera por las dos tercias partes restantes, por tiempo de dos años por mitad, que la paga de la primera sea en primero de

Setiembre del año que biene de mill y seiscientos y veinte y siete, y la segunda y vltima en primero de Setiembre del de mill y seiscientos y veinte y ocho, apartandose primero de qualquier derecho que pretendiere o pudiere tener a que se haga refacion o baja o otro qualquiera, y ratificando las fianças que tiene dadas y dando otras de nueuo a satisfacion y por quenta y riesgo de la dicha Ciudad de Granada y de los Caualleros Veinte y quatros que las aprouaren, y que las de dentro de tres meses, contados desde oy, y en ellos lo cumpla y traiga la obligacion y fianças al Reyno, y en su ausencia a su Comision de la Alministracion de millones y que, por los tres meses no se despache executor contra el dicho arrendador ni sus fiadores por lo que deuen de su arrendamiento, y si estubiere alguno en la Ciudad de Malaga a la cobrança deste deuito, se uenga, y pasados los dichos tres meses sin auerlo cumplido, se cobre lo que se deuiera.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Aluaro de Cosio, Damian de Torres, Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, dixeron que, justificando la perdida,

se suplique a Su Magestad la reciuu en cuenta del seruicio.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se traiga relacion de la cantidad fixa por que pide espera, y si esta librado. Ydem.

Viose vna peticion del Dotor Juan Ochoa, Abogado. Entre otras cosas, dice el Reyno le hiço merced de cinquenta mill marauedis en pago y remuneracion de la ocupacion y trauajo que tubo en sus negocios. Suplica se le despache la librança, y acordose por mayor parte que, sin embargo de los acuerdos generales que estan hechos, se le despache lisamente, y solo se ponga lo contenido en el acuerdo de quando se le dio. Se despache vna librança al Dotor Ochoa.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se despache la librança conforme los acuerdos del Reyno. Ydem.

Viose vna carta de la Ciudad de Toledo, su fecha de catorce deste mes, cerca de dificultades que se le ofrecen en el modo con que el Reyno acordado se hagan los arrendamientos del vno por ciento, y acordose se remita a la Comision del Reyno de la administracion de millones, para que la uea y acuerde de lo que conuenga. = Raphael Cornejo (Rubricado). Carta de la Ciudad de Toledo, de dificultades del vno por 100. Ydem y remite a la Comision de la administracion de millones.

EN MADRID, A 25 DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por

Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Doñ Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

300 ducados
de ayuda de
costa al Señor
Antonio de Vi-
llafranca, Pro-
curador de Cor-
tes de Vallado-
lid.

Queriendo tratar el Reyno de si daria o no alguna ayuda de costa al Señor Antonio de Villafranca, Procurador de las presentes Cortes por la Ciudad de Valladolid, que a uenido a serlo por muerte del Señor Licenciado Diego de Soto, y sobre ello a traído pleitò, y en el interin del siruio la procuracion de Cortes el Señor Don Francisco de Cardenas, y por tocar al dicho Señor Antonio de Villafranca se fue fuera y se considero el auerse dado en semejantes ocasiones, ayuda de costa del dinero de los gastos del Reyno, atento del que hacen los Caualleros Procuradores de Cortes en traer sus casas, y por otras raçones, y auerse dado al Señor Don Francisco de Cardenas trecientos ducados de ayuda de costa, lo voto y acuerdo por mayor parte se le den trecientos ducados de ayuda de costa.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alua-

rez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

El Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que para que se traiga su casa se le den cinquenta mill marauedis. Ydem.

Los Señores Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, dixerón se le den ducientos ducados. Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo no ha lugar lo que pide. Ydem.

Voluio a entrar el Señor Antonio de Billafranca.

Tratose de que Don Grauiel Couo de la Cueva significa los seruicios que a hecho a Su Magestad en Flandes, y que tiene suplicado le haga merced de vn Auito y de vna Compañia de las que bacaren de las elecciones, y suplica se nombren Caualleros Comisarios para que, en nombre del Reyno, lo supliquen a Su Magestad, y acordose lo sean los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan Temiño. Comissarios para que Su Magestad haga merced a Don Grauiel Couo de la Cueva.

Entraron los Señores Don Antonio de Castro, por Galicia, Don Luis de Guzman, por Segouia.

Trató el Reyno de pagar los salarios que se deuen a los Señores Conde de Chinchon, Don Diego de Monsalue y Gaspar de Arnao, Diputados del Reyno; y lo voto y acuerdo por mayor parte que se les pague lo que se les deuiera de su salario hasta fin de Se paguen los salarios de los Caualleros Diputados hasta fin de Diciembre de 1625 y no se libre para casas a los que las

tienen propias o de aposento, y se suplique a Su Magestad se les de.

diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, menos lo que montare la casa de aposento que no se a de librar ni pagar a los que la tubieren propia o de aposento, en conformidad de la Cedula que Su Magestad mando dar a los Caualleros Procuradores de Cortes, que los que las tienen propias y de aposento no se les da por otra parte; y que se suplique a Su Magestad mande lleuen dinero para casa los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios dellas, que las tubieren de aposento o propias, y tambien los Diputados y Comissarios y se signifiquen las raçones que vbiere para ello y se nombren Comissarios.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Antonio de Castro, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman.

Ydem regulacion.

Despues de auer uotado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Don Alonso de Castro dixo que se les pague hasta fin de Diciembre lo que se les deuiera, menos lo que montare la casa de aposento.

Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, Don Albaro de Cosio, dixeron que se les pague lo que se

les deuieren de su salario hasta fin de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, menos lo que montare la casa de aposento, que no se a de librar ni pagar a los que la tubieren propia o de aposento, en conformidad de la cedula que Su Magestad mando dar a los Caualleros Procuradores de Cortes, que los que la tienen propia y de aposento no se les da por otra parte.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se les libre hasta primero de Abril los salarios que se deuieren por certificacion de los Contadores, y que en las casas se guarde la Cedula. Ydem,

Trato el Reyno de que en Cortes pasadas, y en particular en las que se propusieron el año de mill y seiscientos y diez y siete, Su Magestad mandaua dar sus Reales Cedula despachadas por su Consejo de Camara, en que se mandaua que, por el tiempo que los Caualleros Procuradores de Cortes estubiesen siruiendo en ellas se suspendiese y sobreyesse en la prosequcion de los pleitos y demandas, asi en los que tenian y se les mouiesen antes que les tocase la suerte, como en los que despues aca se les vbie-se mouido y recrecido, y se uio vna Cedula de Su Magestad despachada por el Consejo de la Camara, su fecha en diez y ocho de Otubre del dicho año de mill y seiscientos y diez y siete, que habla con el Corregidor de la Ciudad de Segouia, en fauor del Señor Don Juan de Guzman, Procurador que fue de las dichas Cortes, de que hizo demostracion el Señor Don Luis de Guzman, su hijo, que lo es de las

Comissarios para que Su Magestad mande se den cedulas para que se suspendan los pleitos que se vbieren puesto antes o despues de las Cortes, a los Procuradores de ellas.

presentes por la dicha Ciudad de Segouia, que la trujo por los pleitos que antes y despues que le tocase la suerte se le an puesto, y acordo de conformidad que los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo sean Comissarios para hablar a Su Magestad y al Señor Presidente del Consejo, y Señor Conde Duque, y a todos los ministros que conuengan, para que Su Magestad se sirua de mandar despachar otra Cedula como la referida en fauor del dicho Señor Don Luis de Guzman; y que asi mesmo hagan diligencia para los demas Caualleros Procuradores de Cortes que tubieren pleitos y vbieren menester la dicha Cedula.

Ydem y Comissarios para que se suplique a Su Magestad se libre para casa a los que las tienen propias.

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo hagan las diligencias que conuengan para que Su Magestad haga merced de dar licencia para que los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios, Diputados y Comissarios de la administracion de millones, gocen del dinero de casa de aposento, no obstante que las tengan o de aposento, como se hacia y lo goçaban al tiempo que se juntaron las presentes Cortes, y sea en conformidad del acuerdo que en esta raçon ha tomado oy el Reyno. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 26 DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco

Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadajajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Luis de de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado por Toledo.

Tratose de que Diego de la Cruz Diaz a echo vn libro que le dirige al Reyno, de la forma que sera uien tener en la administracion de las Alcaualas, para que se preuenga lo que conuenga y se escusen fraudes, y que le quiere imprimir, y suplica al Reyno le haga merced de alguna cantidad para ayuda el gasto de la dicha impresion, y voto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte se le den cien mill marauedis para el dicho efeto.

Danse 100.000 marauedis a Diego de la Cruz Diaz para ayuda a imprimir un libro.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Albaro de Cosio, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro,

Ydem.

Don Alonso de Castro, dixeron se le den ducientos ducados.

Ydem. Los Señores Blas Aluarez, Don Gonçalo Daça, dixeron se le den dos mill reales.

Ydem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que lo acuerde adelante.

Ydem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no ha lugar lo que pide.

Memorial para Su Magestad para que mande se sobresean los pleitos que se an puesto al Señor Don Luis de Guzmán. Viose vn memorial para Su Magestad que es como se sigue.

Señor.

El Reyno dice que se an mouido y mueuen algunos pleitos a los Procuradores destas Cortes antes y despues de estas juntas, y respeto de la precisa asistencia y ocupacion que tienen para cumplir con su obligacion, no pueden acudir a la defensa dellos, y uienen a perderlos por no dar a entender su justicia, por el poco lugar que para ello tienen estando ocupados en seruicio de Vuestra Magestad, y en cosas generales destos Reynos; y vno dellos es Don Luis de Guzman, Procurador de Cortes por la Ciudad de Segouia; para cuyo remedio suplica a Vuestra Magestad mande dar su Real Cedula despachada por el Consejo de Camara, como se ha hecho en lo pasado, para que los pleitos que le vbieren puesto antes de las Cortes, o despues de estas juntas, se suspendan sin que se prosigan hasta estar acauadas, que solo mira a alguna dilacion de tiempo y no a otra cosa, que por la causa publica en que al presente se ocupa, se jus-

tifica, y esto mesmo se a hecho en diferentes Cortes, y en las que se propusieron el año pasado de mill y seiscientos y diez y siete, con Don Juan de Guzman, Procurador de Cortes que fue en ellas de la Ciudad de Segouia, padre del dicho Don Luis de Guzman, como parece de Cedula de Vuestra Magestad, despachada por su Consejo de Camara, su fecha a diez y ocho de Octubre del año pasado de mill y seiscientos y diez y siete, y asi suplica a Vuestra Magestad se sirua de mandar dar otra Cedula semejante para los pleitos que se vbieren intentado en la forma contenida en dicha Cedula con Don Luis de Guzman, en que reciuira de Vuestra Magestad merced.

Visto el dicho memorial, se aprouo y acordo que los Caualleros Comissarios le den a Su Magestad y hagan todas las diligencias que conuengan para que tenga efeto lo que se suplica.

Tratose de que el padre Fray Mateo de Sosa, de la Orden de San Francisco, difinidor al presente de la prouincia de Santiago, significa nacio en Portugal, y es originario de la Villa de Caceres, y suplica que el Reyno de consentimiento para que goce de naturaleça en estos Reynos, no obstante la condicion de millones que lo prohiue, y acordo por mayor parte prestar consentimiento para que el dicho padre Fray Mateo de Sosa goce de naturaleça destos Reynos, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ellas, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por voto consul-

Ydem y aprobacion.

Presta el Reyno con sentimiento por voto consultiuo para que goce de naturaleça en estos Reynos el Padre Fray Francisco de Sosa.

tiuio, dejando el decisiuo a las Ciudades y villa de boto en Cortes.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, dixeron lo acuerde adelante.

Memorial para Su Magestad para que se goce de dinero para casa avnque se tenga propia o de aposento.

Vio el Reyno vn memorial para Su Magestad que es como se sigue.

Señor.

El Reyno dice que en las cinco Cortes vltimas y cinco Comisiones que de ellas a auido, de la administracion de millones y desempeños, ha mandado Vuestra Magestad señalar a cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes, y Secretarios mayores dellas, Secretarios de la administracion de millones, trecientos ducados por año para casa de aposento, quier alquilen o no casas de mas o menos cantidad o sean ministros y criados de Vuestra Magestad que por sus oficios se les de casa de aposento, o dinero para ella, o que las tengan propias; y que esto sea por el tiempo que durasen las Cortes y treinta dias despues de disueltas; y Vuestra Magestad ha mandado en las presentes que los dichos trecientos ducados no se den a los que tubieren casa de aposento o propia; y por ser nouedad de lo que se ha hecho, a diferencia de los demas ministros y criados de Vuestra Magestad, que los que lo son Procuradores de Cortes, solo goçan deste beneficio durante ellas por emolumento y preheminencia de su exercicio; y por quedar sus oficios esquilmados y con mucho

menos balor; y por otras consideraciones que a ello mouieron, y el Reyno acostumbrado asi mesmo a dar a la Diputacion y Comision de la administracion de millones, trecientos ducados a cada vno para casa de aposento, aunque las tengan propias o de aposento y agora se a reparado en librarlo hasta dar quenta a Vuestra Magestad, y suplicarle se sirua que en conformidad de lo que en diferentes Cortes se a hecho, y en tiempo de los Reyes nuestros Señores Don Felipe segundo y tercero que ayan gloria, mande se libre a los Procuradores de Cortes y Secretarios mayores dellas, Comissarios y Diputados, por el tiempo que siruieren, y en el hueco de Cortes, aunque tengan casa de aposento o propia, los dichos trecientos ducados a cada vno para que, por las raçones referidas, los gocen como los demas, pues lo que toca a la Comision y Diputacion y Secretarios en el hueco de Cortes, no sale de Hacienda de Vuestra Magestad, y lo demas no es considerable, para que se dexede continuar lo que se a hecho, y mas con personas que con tanta puntualidad y amor an acudido y acuden siempre al seruicio de Vuestra Magestad, en que reciuiरा la merced que acostumbra.

Visto el dicho memorial, se aprouo y acordo que los Caualleros Comissarios le den a Su Magestad y hagan las diligencias que fueren menester, para que lo contenido en el se consiga.

Ydem y aprobacion.

El Reyno dice que Don Gabriel Couo de la Cueba ha seruido a Vuestra Magestad en Flandes hallandose en todas las ocasiones que de once años a esta

Memorial para Su Magestad que se sirua de hacer merced a

Don Gabriel Cobo
de la Cueva.

parte se an ofrecido, como fue en la Campaña que el Conde de Salazar tubo junto a Rimberque, salida que se hiço a fortificar los diques de cabo, campaña que vbo durante el sitio y toma de la Villa de Juliers, jornada que se hiço a ocupar los paises de la Marca y Basfalla, allandose en el socorro de la Villa de Geisquen, en las tomas de las Villas de Luna, Vna y Coma, alcance que se dio al exercito del Obispo de Albestate, hasta hecharle de aquellos Países en los sitios y tomas de las Villas de Suste y Ama Goxt, facciones que se hicieron delante de la Villa de Bergas Opson, donde le escogieron la primera noche que se lleugo a las fortificaciones del enemigo para çapar en ellas, y asistio con el valor que se saue; y en todo el sitio y toma de la Villa de Breda, siendo ocupado en esta y las demas ocasiones para hacer diferentes seruicios particulares; y que sus hermanos Don Juan Cobo de la Cueva murio en el seruicio de Vuestra Magestad, y Don Fernando Cobo de la Cueva a treinta años que sirue, y al presente lo esta haciendo en el puesto de Castellano de Veste, como parecera de sus papeles; y en consideracion de lo referido tiene suplicado a Vuestra Magestad le haga merced de vno de los tres hauitos militares, y de vna Compañia en las que vacaren de las elecciones hechas, para que mejor pueda acudir al seruicio de Vuestra Magestad, continuando lo que sus pasados an hecho; y el Reyno suplica a Vuestra Magestad se la haga, en que la reciúra.

Visto el dicho memorial, se aprouo y acuerdo que los Caualleros Comissarios le den a Su Magestad.

Entro el Señor Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Ydem y aprobación.

Acordo el Reyno se libren en su Recetor Don Rodrigo Jurado cien ducados al Señor Don Christoual de Moya, por cuenta del salario que a de auer de la ida, estada y buelta al Concejo de la Mesta que se hace en la Villa de Illescas vn dia del mes de Septiembre que uiene deste año, a raçon de seis ducados por cada vno, para que, uenido que sea, se haga y ajuste la cuenta y se libre lo que montare.

Se libren cien ducados al Señor Don Christoual de Moya a cuenta de lo que a de auer de la ida al Concejo de la Mesta.

Trato el Reyno de que los Señores Don Diego de Bargas y Alonso de Oquendo, Comissarios de la administración del seruicio de millones, cumplen el tiempo por que an de exercer este oficio en beinte y seis deste mes, y que en su lugar sera uien nombrar por suerte otros dos Caualleros Comissarios que lo sean juntamente con los Señores Don Juan de Uega, Luis Caxa, que por ausencia del dicho Señor Luis Caxa, le exerce el Señor Don Alonso de Castro, a cuya causa, de su consentimiento, no entro en esta suerte, con los demas Caualleros Procuradores de Cortes, sin que por esto le perjudique para entrar en las que se hecharen adelante, ni tampoco entraron los dichos Señores Luis Caxa y Don Juan de Uega, por ser actualmente Comissarios; y se hecho la suerte entre todos los demas Caualleros Procuradores de Cortes en la forma que otras ueces, y salio en la primera el Señor Antonio de Villafranca, y en

Nombramiento de dos Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

la segunda el Señor Don Antonio de Camargo, los quales an de ser Comissarios por el tiempo y segun y en la forma que se dispone en el acuerdo de seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y an de entrar a exercer en la dicha Comision desde beinte y siete deste mes. = Raphael Cornejo (Rubricado),

EN MADRID, A 27 DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Antonio de Villafrañca, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Ayuda de costa
al Reyno.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo que el Señor Secretario Don Sebastian de Contreras le auia embiado dos Cedula de Su Magestad de la ayuda de costa que auia sido seruido de hacer merced al Reyno, despachadas por su Consejo de Camara, sus fechas de beinte y quatro deste mes, vna de beinte y

quatro mil ducados para que se repartan entre los Caualleros Procuradores de Cortes, como se acostumbra, y otra de tres mill y noucientos ducados para los trece Caualleros que no tienen salario de sus ciudades, que ambas se dan por vna uez, por cuenta de las sobras y ganancias del encaueçamiento general y se libran en las arcas de tres llaues de Su Magestad; y acordose que los Caualleros Comissarios de la dicha ayuda de costa saquen cédulas de cumplimiento por el Consejo de Hacienda, de las dichas despachadas por el Consejo de la Camara, y hagan las diligencias que conuengan para que con efeto se cobren.

Acordo el Reyno se de a cada vno de los Secretarios de las Cortes, de ayuda de costa, otra tanta cantidad como toca a cada Cauallero Procurador de Cortes de la que Su Magestad les a hecho merced de veinte y quatro mill ducados, como consta del acuerdo precedente, y que se libren en los quince quentos que tiene para sus gastos.

Ydem a los Secretarios.

Entro el Señor Don Nuño de Mugica, por Auila.

Trato el Reyno de que el Señor Gilimon de la Mota es Contador mayor, Presidente de Hacienda desde Henero pasado deste año de mill y seiscientos y veinte y seis, y los Señores Marques de la Puebla, Don Baltasar de Alamos y Barrientos, Don Juan de Castro y Castilla y Don Antonio Aluarez de Boorques, del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della, y que despues a hecho Su Magestad merced al Señor Luis Pardo de Lago, de Oidor de la Conta-

Gratificación a los Señores Presidente y Consejeros de Hacienda por la ocupación del servicio ordinario y extraordinario del trienio que corre.

En Madrid a 9 de Septiembre de 1626. Acordo el Reyno se diesen 200 ducados al Señor Secre-

tario Miguel de duria Mayor de Hacienda, donde le esta siruiendo, y
 I p e n e orrietas que por raçon de la ocupacion y trauajo que an te-
 (Rubricado).

En 10 de Oc- nido y an de tener en los negocios del seruicio ordi-
 tubre de 1626. nario y extraordinario del trieño que corre, que se
 Acordo se le die- cumplira fin de Diciembre deste año, no se les a dado
 sen 200 ducados más. gratificacion alguna; y voto si se les daria o no, y

acordo por mayor parte se de al dicho señor Conta-
 dor mayor, Presidente de Hacienda, quinientos du-
 cados, y a los dichos Señores Marques de la Puebla,
 Don Baltasar de Alamos y Barrientos, Don Juan
 de Castro y Castilla y Don Antonio Albarez Boor-
 ques quatrocientos ducados a cada vno, y al dicho
 Señor Don Luis Pardo de Lago, ducientos ducados, y
 que todo se libre en los dos quentos de marauedis
 que el Reyno tiene en las arcas de tres llaues de Su
 Magestad para sus gastos, y que sea por esta uez, sin
 que pueda seruir de consecuencia para otra.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fer-
 nandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Casta-
 ñon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Ca-
 margo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Lo-
 yola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Couale-
 da, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Antonio
 de Villafranca, Alonso de Oquendo, Don Juan Temi-
 ño, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don
 Diego de Bargas.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don
 Aluaro de Cosio, dixerón que se de la mitad de lo que
 bota el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don

Gonçalo Daça, dixerón que no ha lugar lo que se pide.

Respuesta de Su Magestad a la consulta de que sucedan los juros de alcavalas y tercias en el crecimiento que se hiciera dellas.

Vio el Reyno la respuesta que Su Magestad a sido seruido dar a la consulta que se le hiço en beinte deste mes, sobre que le hiciese merced de mandar que en qualquier crecimiento que vbiese para la paga del encaueçamiento general, sucedieren los juros de alcavala y tercias de partidos que no cauen en ellos, situandolos por antelacion conforme a derecho, que es lo mesmó que en la prorogacion del encaueçamiento general, que en estas Cortes se a hecho, se puso por condicion, y la respuesta de Su Magestad, de su letra y rubrica, es la siguiente. = Arase en esto lo que la materia diere lugar.

Viose la respuesta que Su Magestad a sido seruido de dar a la consulta que se le hiço en veinte y vno deste mes sobre auer entendido, por parte de la Ciudad de Cadiz, que auia mandado al Consejo de Guerra embiase orden a Don Fadrique de Toledo, general de la Armada del mar Oceano, quitase la carniceria que a puesto aparte en Cadiz para la gente de la Armada, y se proueyese de las carnicerias publicas para que se cobrase la sisa de millones, y se suplico boluiese a mandar al Consejo de Guerra que sin mas dilacion lo cumpliese, y la respuesta que Su Magestad dio, escrita de su mano y señalada de su rubrica, es la siguiente. = Asi lo he mandado.

Respuesta de Su Magestad para que el General de la armada del mar Oceano quite las carnicerias que a puesto en Cádiz.

Acordo el Reyno se embie duplicado de la consulta que se hiço a Su Magestad a instancia de la ciudad de Cartagena, en quince de Junio deste año, so-

Se haga recuerdo a Su Magestad que vna consulta para

que no se lleuen
derechos de las
uisitas por la in-
quisicion en los
nauios.

bre que mandase al Consejo Supremo de la general inquisicion diese orden a las inquisiciones donde tocase que no cobrasen derechos los Comissarios nombrados, ni otras personas que nombrasen, de las uisitas que hiciesen en los nauios, en conformidad de vna de las condiciones del seruicio de los doce millones, y se suplique mande tomar resolucion en conformidad de dicha consulta.

Se de por per-
dida una libran-
ça.

Acordo el Reyno que se de por perdida vna librança de trecientos reales que en las Cortes vltimas de seiscientos y veinte y vno se dio de limosna al Conuento de Nuestra Señora de la Merced de la Ciudad de Guadalajara.

Fuese el Señor Don Francisco Maldonado.

Por agora no
se cobre la im-
posicion de los
dos reales por
anega de sal de
las que por pre-
uilegio pertene-
cen a la iglesia
de Siguenza.

Tratose que por parte del Dean y Cauildo de la Santa Iglesia de Siguença se a dado petition diciendo que por preuilegios reales, de que mostro testimonio autentico, le pertenece por juro de heredad ducentas y quarenta fanegas de sal en cada vn año, que se reparten entre los preuendados de la dicha Iglesia y otras personas, que son mas de ciento, para sustento y gasto de sus casas, y llegandose a cobrar del Administrador de las Salinas de Atiença, donde se paga la dicha sal, no se la quieren dar si no es pagando dos reales en cada fanega para el seruicio de los doce millones, y suplico que pues no se uende, sino que es para gasto propio, se de carta para que el dicho alministrador de y entregue luego la dicha sal libremente, sin cobrar los dichos dos reales ni otro derecho ni cosa alguna, y para la justificacion

desto significo otras raçones; y auiendose visto vn parecer del Licenciado Juan Antonio de Herrera, Don Luis de Casanate, Don Diego Altamirano, que le dan en que este caso no es conprehendido en la orden dada al dicho Administrador, y en consecuencia desto que se deue mandar se despache a los dichos Dean y Cauildo la carta que piden para que no se cobren los dos reales de las dichas ducientas y quarenta fanegas de sal que les pertenecen y an de cobrar en conformidad del titulo que tienen, si no es en caso que auiendolas reciuido y cobrado los dichos Dean y Cauildo y demas participes, las uendieren, porque en tal caso se an de cobrar de las bentas los dichos dos reales por fanega; y acordo el Reyno que por aora se guarde el dicho parecer de los Letrados del Reyno, y en conformidad se den las cartas y despachos necesarios, y se remite a la Comision de la administracion de millones para que lo execute.

Viose vn capitulo de vna carta de la Ciudad de Seuilla, su fecha en veinte y ocho de Abril deste año, en que consulta al Reyno si de los barcos que nauegan por el rio de la dicha ciudad, que ban y uienen con mantenimientos, que son de Gibraltar, Cadiz, Sant Lucar, y otros puertos, presupuesto son de poco porte, que no llegan a tener respetiuamente con los nauios a quatro toneladas y que entran y salen de ordinario en la dicha ciudad, si se a de cobrar el derecho del anclage, porque si se cobrase seria de mucho daño para los mantenimientos, y no los abria; y asi mesmo se uio vna carta de la Ciudad de Cartage-

Se escriuia a las ciudades de Seuilla y Murcia lo resuelto cerca de la cobranza de la imposicion del anclage y que haga de los uarcos pequeños.

na, su fecha de veinte y tres de Abril deste dicho año; significa los inconuenientes que resultan de cobrarse esta imposicion de los barcos pequeños que salen a dos y tres leguas de la ciudad a traer leña, fruta, o pescado, y se bueluen a sus casas los dueños, por ser naturales de la dicha ciudad; y el Capitulo primero del modo de la administracion y cobrança que se a de guardar en la imposicion que se hecha en el anclage, que dispone lo que se a de cobrar por cada tonelada, y de que genero de nauios y barcos; y auiendo oido el Reyno a los Caualleros Comissarios de la administracion de millones, trato lo que seria uien hacer; y acuerdo de conformidad se escriuan cartas a la Ciudad de Seuilla en respuesta de lo que en esto a escrito, y a la de Murcia por lo que toca a lo que a escrito la de Cartagena, diciendoles guarden el dicho Capitulo primero del modo de la administracion y cobrança que se a de tener en la imposicion que se hecha en el anclage, y los demas contenidos en este medio de que se vsa para la paga del seruicio de los doce millones, y en su conformidad, no an de pagar ni se cobre de los barcos que no tubieren masteleo o cubierta, y que asi lo executen, y den las ordenes y despachos que fueren menester para que se cumpla. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 31^{ra} DE AGOSTO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno del acuerdo que hiço en veinte y seis de Marzo pasado deste año para que Don Rodrigo Jurado y Moia, su Recetor general, diese a la parte del Conuento de Nuestra Señora de Atocha los recados que fuesen necesarios para que cobrase mill y ducientos ducados que por tres libranças del Reyno a de auer, vna de ochocientos ducados de limosna para ayuda a hacer vna enfermeria en el dicho Conuento, otra de cien mill marauedis para aceite para que perpetuamente arda vna lampara de plata que el Reyno dio a Nuestra Señora de Atocha, y otra de cinquenta mill marauedis para el mesmo efeto; y que para la paga de los dichos mill y ducientos ducados le diese las consignaciones que vbiese de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, señaladamente del tercio postrero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, entre-

El Recetor
de poderes para
cobrar en las
consignaciones
señaladas, lo que
a de auer el con-
uento de Nues-
tra Señora de
Atocha por li-
brança del Rey-
no.

gandole las libranças originales, y constando auer cumplido con el tenor dellas, y porque el dicho Recetor general repara para dar poderes de la dicha consignacion, en los recaudos que a de tomar, de auer cumplido con lo contenido en las libranças, acordo el Reyno de conformidad que el dicho Don Rodrigo Jurado y Moia, su Recetor general, cumpla lo contenido en el acuerdo referido, y en su conformidad, de los poderes a la parte del Conuento de Nuestra Señora de Atocha, con calidad de que para cobrar lo que monta el dinero que para la lampara y aceite della se a dado, preceda auer cumpido con el tenor de las libranças, y que el Señor Don Pedro Mesia de Touar lo uea y de parecer de auer cumplido, y se ponga en los libros de la Contaduria del Reyno.

Entraron los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Carta de Valladolid para que se encauce el vno por ciento.

Viose vna carta de la Ciudad de Valladolid, su fecha de veinte y cinco de Julio pasado deste año. Dice se de credito de lo que dixere, cerca de las dificultades que se ofrecen en la Administracion del vno por ciento, a Juan de Camora, su Regidor, y mandose a los porteros le dicesen entrase, y auiendolo hecho se sento fin del banco de la mano hizquierda, despues de los Caualleros Procuradores de Cortes, y dixo algunos inconvenientes que se ofrecian en la dicha Administracion del vno por ciento, y para ouiarlos, pidio, en nombre de la Ciudad de Valladolid, se reduxiese a encaueçarse, que seria de aliuiio de los contribuyentes, y se excusarian uejaciones y costas,

con que se fue fuera; y acuerdo el Reyno que cerca de lo que en este negocio conbendra hacer, se trate mañana martes primero de Setiembre, y se llame a los Caualleros que oy faltan.

Ydem y llamar al Reyno.

Entraron los Señores Don Diego de Bargas, por Toledo; Don Nuño de Mugica, por Auila.

Viose vna Cedula de Su Magestad, que es como se sigue:

Cedula de Su Magestad para que se cobre del bendedor el vno por 100.

El Rey.

Por quanto por vna mi Cedula firmada de mi mano, fecha en Baluastro a siete de Hebrero deste año, di Comision al Reyno y a las Ciudades y Villa de voto en Cortes y las demas de mis Reynos y Señorios de Castilla, y a los Comissarios y personas a quien por el Reyno y las dichas Ciudades, Villas y lugares se cometiese la administracion y cobrança del vno por ciento, que fue vno de los medios que se eligieron para la paga de los doce millones de ducados con que me siruio, pagados en seis años, dos en cada vno dellos; y por vna de las condiciones con que me hizo este seruicio, se dispone que la dicha imposicion de vno por ciento la aya de pagar el comprador, retiniendo en si el bendedor lo que montare, para acudir con ello a quien tocare esta cobrança, o auisando al arrendador, administrador o fiel que fuere, de lo que uendiere, a tiempo que pueda cobrar el vno por ciento; y no lo haciendo, puedan *repetir* este derecho del, segun mas largo en la dicha Cedula y condicion a que me refiero se contiene, y agora

me a hecho relacion que queriendo poner cobro en el derecho del dicho vno por ciento, se an reconocido muchos y muy grandes inconuenientes; y para que se excusen, y las molestias, uejaciones y costas que se causan a los contribuyentes en el dicho seruicio, y el embaraço y pleitos de auer de cobrar del comprador, obligando al bendedor que aya de buscar al arrendador o administrador para auisarle lo que vbiere uendido, a acordado se cobre el dicho derecho del bendedor y quede obligado a ello, pues uirtualmente lo uiene a pagar el comprador, sin apartarse por esto de lo dispueseto por el Breue concedido por Su Santidad para que contribuya en este seruicio el estado eclesiastico, suplicandome sea seruido de dar Cedula para que en todas las ciudades, villas y lugares destos mis Reynos y Señorios contribuyentes en el dicho seruicio, se haga y execute asi, no obstante lo dispuesto por la dicha condicion, o como la mi merced fuese, y acatando lo referido y a que auendose escrito a las dichas Ciudades y Villa de boto en Cortes para que uiniesen en ello, lo a hecho hasta agora la mayor parte, He tenido y tengo por uien, y por la presente, sin que por ésta sea uisto hacer inouacion alguna en lo dispuesto en las condiciones con que el Reyno me hizo el dicho seruicio, y en las Cedula que para su execucion le mande dar y di, es mi voluntad que el dicho derecho de vno por ciento se cobre del uendedor, y el quede obligado a la paga y satisfacion dello, y siendo necesario y añadiendo fuerça a fuerça y contrato a contrato, demas de la Comi-

sion que por la dicha mi Cedula de siete de Hebrero deste año di al Reyno, y las otras personas en ella contenidas, para la administracion y cobrança de lo que procediere del dicho derecho, se la doy agora para que conforme a las condiciones en la dicha mi Cedula insertas e incorporadas, y a lo que por esta vez se dispone, administren, cobren y perciuan el dicho derecho del bendedor, que, en quanto a este punto, mudo y altero la dicha condicion y Cedula, en conformidad de lo acordado por el Reyno; y para que mejor se cumpla, mando que el traslado desta, firmado de qualquiera de los mis escribanos mayores de las Cortes y Ayuntamientos destos Reynos, balgan como la original y se embie a las dichas ciudades, villas y lugares para que conforme a ella, y a la de siete de Hebrero deste año, se administre y cobre el dicho derecho; y a los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis audiencias y Chancillerias, y a otros qualesquier mis Jueces y Justicias destos mis Reynos y Señorios, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi Cedula y lo en ella contenido. = Fecha en Madrid a veinte y nueue de Agosto de mill y seiscientos y veinte y seis años. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro Señor, Pedro de Contreras.

Vio el Reyno vna carta para las Ciudades y Villa de boto en Cortes, cerca de que el vno por ciento se cobre del uendedor, que es la siguiente:

Ydem y carta para las ciudades embiandoles copias de la dicha Cedula.

Reconociendo el Reyno los inconuenientes que con experiencia se an uisto resultar en lo contenido

en la condicion quarta del seruicio de los doce millones, que dispone aya de pagar el vno por ciento el comprador, retiniendo en si el bendedor lo que montare, o auisando a quien tocara esta cobrança a tiempo que pueda cobrar y no lo haciendo se cobre del, y para que se escusen las molestias, uejaciones y costas que se causan a los contribuyentes en el seruicio, y el embaraço y pleitos de auer de cobrar del comprador, obligando al uendedor que busque al arrendador o administrador para auisarle lo que vbiere uendido, se tubo por importante se cobrase del uendedor el vno por ciento, pues birtualmente lo uiene a pagar el comprador, y sin que por esto fuese uisto apartarse de lo contenido en el Breue que Su Santidad concedio para que contribuya el estado eclesiastico en este seruicio, por boto consultiuo bino el Reyno en ello, y suplico a Su Magestad diese licencia, y la dio, para auisarlo a Vuestra Señoria y demas Ciudades y Villa de voto en Cortes, para que uiniendo la mayor parte dellas por voto decisiuo, se executase; y por auer uenido en que se haga, suplico a Su Magestad que en conformidad de lo referido, mandase despachar su Real Cedula, y fue seruido de concederlo, como lo uera Vuestra Señoria, por las copias autenticas que ban con esta; y en su cumplimiento ordenara Vuestra Señoria, que asi en esa Ciudad, como en los lugares de su jurisdiccion, partido y prouincia, se cobre el dicho vno por ciento del bendedor, y que se auise luego a las caueças de partido para que lo hagan sauer a los lugares de su jurisdiccion, de

manera que con efeto y sin dilacion se cumpla, escusando costas en quanto fuere posible; y del reciuo desta carta y copias de Cedula de Su Magestad y de su execucion, auisara Vuestra Señoria, a quien Dios guarde.

Vista la dicha carta, se aprouo y acuerdo se embie a las Ciudades y Villa de voto en Cortes con copia de la Cedula que cita, y se impriman mill y quinientos cuerpos della, y se libre al impresor lo que costaren, y las cartas y cedulas se entreguen a los Caualleros Procuradores de Cortes de la ciudad donde tocara para que las remitan a recaudo. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y apro-
uacion y que se
imprima la Ce-
dula.

EN MADRID, A 1.^o DE SETIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Al-

uaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Memorial para Su Magestad en fauor de vn cauallero Procurador de Cortes que fué de Valladolid.

Viose vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue.

Señor.

El Reyno dice que Don Francisco de Cardenas Osorio, cuyas son las uillas de Balparayso y Fresno, por muerte del Licenciado Diego de Soto, que fue Procurador de Cortes por la Ciudad de Valladolid, en la que de presente se estan celebrando, uino a servir a ellas, y a acudido con toda puntualidad lo que en su tiempo se ofrecio, y otorgo por la dicha ciudad, en uirtud de sus poderes, la escritura del seruicio de los doce millones, y la de quinientos mill ducados de renta, y la de la prorogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias, y concedio el seruicio ordinario y extraordinario del trieño que empeçara a correr a primero de Henero del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y siete, en cuia consideracion, y de su calidad y seruicios de sus pasados hechos a los progenitores de Vuestra Magestad, en paz y guerra, tiene suplicado a Vuestra Magestad le haga merced del oficio de behedor y contador de las obras y bosques de la Ciudad de Valladolid, que al presente esta baco, por fallecimiento de Geronimo de Angulo; y el Reyno se alla obligado a suplicar a Vuestra Magestad lo mesmo; y por uer desacomodado a Don Francisco de Cardenas Osorio, por auer cesado en la ocupacion de la procuracion de Cortes, que

exercia, en que la reciuía de Vuestra Magestad, como acostumbra.

Visto el dicho memorial se aprouo y acordo se de a Su Magestad por los Señores Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, y hagan las diligencias que fueren necesarias para que se consiga lo contenido en el.

Ydem y apro-
uacion y comis-
sarios.

Vio el Reyno los acuerdos que hizo en quatro de Mayo y quince de Junio deste año, cerca de la forma que sera uien despachar la Cedula para los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos que se consignan en diferentes alcaualas por los ocho año de la prorogacion que dellas y de las tercias se an hecho en estas Cortes, y queriendo tratar de como sera uien se suplicase a Su Magestad mandase despachar la dicha Cedula, el Señor Don Antonio de Carauajal dixo suplica al Reyno guarde el acuerdo que en este negocio tiene hecho en quince de Junio deste año, que es el vltimo que a tomado, y de lo contrario protesta la nulidad y que no pare perjuicio al Reyno ni a ningun particular para que qualquiera pueda acudir al Consejo a pedir lo que conuiniere.

Protesta para
que el Reyno no
altere el acuer-
do tomado en el
despacho de la
Cedula de los 15
quentos que tie-
ne para sus gas-
tos.

Voto el Reyno la forma que seria uien suplicar a Su Magestad mandase despachar su Real Cedula, para que se le librasen y pagasen los quince quentos que tiene para sus gastos por los ocho años de la prorogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que en estas Cortes se ha hecho, y acordo por mayor parte que la dicha Cedula se despache conforme a la que se dio en la ocasion de la prorogacion de

Ydem y for-
ma como se a
de despachar la
Cedula.

los quince años vltimos de alcaualas y tercias, que cumplieron fin de Diciembre del pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Gonçalo Daça, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado, dixerón se diga en la Cedula al Reyno o a su Recetor teniendo poder, y si no a la persona que le tubiere.

Ydem.

El Señor Don Alonso de Castro dixo se despache conforme el acuerdo que el Reyno tiene hecho, moderando las palabras que conuengan.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo que el Señor Blas Aluarez, añadiendo, teniendo poder el Recetor.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que, afirmandose en la protesta que tiene hecha, es de parecer que la cedula se saque en fauor del Reyno o de la persona que tubiere su poder. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 2 DE SETIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Borques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno de lo que se les deue a los Secretarios mayores de las Cortes, de libranças que por raçon de sus oficios les a dado, y de que suplican se les de consignacion donde cobren lo que dellas se les deue, acordo por mayor parte que se les consignent y paguen por cuenta de lo que se les deue, y en uirtud de las dichas libranças, los tres quentos, quatro mill ducientos y ochenta y seis marauedis que se restan deuiendo de la Cedula que Su Magestad mando dar para que se cobrasen de la Receturia de millones, y que para ello se haga res-
cuento en las arcas de tres llaues de Su Magestad,

Se consigne a los Secretarios mayores 8.000 ducados a cuenta de lo que se le deue.

por Juan Fernandez, Recetor General, de los veinte mill ducados consignados en millones para salarios y gastos de su administracion; y las diligencias que sean necesarias, con el Señor Contador Mayor Presidente de Hacienda y Señores del Consejo della, para que den orden para ello, y se hagan los recaudos y libranças que fueren menester, en fauor del Recetor General Don Rodrigo Jurado y Moia, y del dicho Juan Fernandez, para que tengan el recaudo necesario, y aya la buena cuenta y raçon que conuiene, segun se dispone en el acuerdo que se hiço en quince de Hebrero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro para el rescuento de los quatro quentos quatrocientos nobenta y cinco mill setecientos y catorce marauedis, que a cuenta de los dichos veinte mill ducados se hiço.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, dixeron se les consigne a los Secretarios la dicha cantidad conforme el Decreto de la Camara.

El Recetor Juan Fernandez consiente que de las consignaciones que le estan dadas para lo que a prestado, el Reyno las de a otros hasta en cantidad de 5 quentos.

Auiendo dicho al Reyno Raphael Cornejo que auia hablado a Juan Fernandez, Recetor General, de los veinte mill ducados consignados en millones para salarios y gastos de su administracion, que no obstante las consignaciones que se le señalauan en los quince quentos para hacerse pago del dinero que auia prestado por acuerdos del Reyno para propinas de fiestas, luminarias, y otros que se auian ofrecido, por no auer dinero de los quince quentos para hacerlos, tubiese por uien de que has-

ta cantidad de cinco quentos de marauedis dellos, diese permission para que, sin embargo de no auer cobrado la cantidad que a prestado de la dicha Receturia de millones de su cargo, se cobrasen los dichos cinco quentos para pagar salarios y otros gastos, como el Reyno fuese seruido, pues para la seguridad dellos se le daria en otras partes consignaciones adelante, y le quedaua por resguardo hasta cobrar los dichos cinco quentos el procedido de la dicha Receturia de millones; y que el dicho Juan Fernandez le auia respondido que en todo lo que el Reyno mandase acudiria siempre a servirle, y que asi hacia esto de muy buena gana, y daria de las consignaciones la dicha cantidad.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, dixeron no eran en que se vse de la permission que da el Recetor Juan Fernandez.

Ydem.

Acordo el Reyno por mayor parte que de los dichos cinco quentos que Juan Fernandez da permission, segun y en la forma referida, para que los de a quien fuese seruido, se consignent al Señor Conde de Chinchon quinientas mill maraudis, al Señor Don Diego de Monsalue otras quinientas mill marauedis y al Señor Gaspar de Arnao trecientas y sesenta y cinco mill marauedis, por cuenta del salario de Diputados del Reyno; y al Contador Diego de Arredondo Aguero, ciento y ochenta y siete mill y quinientos marauedis; y al Contador Don Gaspar de la Serna, ciento y doce mill y quinientos maraue-

Ydem y lo que se consigna en los cinco quentos de marauedis.

dis; y a Francisco de Horozco, Recetor jubilado, cien mill marauedis; y al Contador Juan Ramirez de Arellano, setenta y cinco mill marauedis; y al Agente Don Francisco de Aponte y Chaues, ducientos y veinte y cinco mill marauedis; y al Licenciado Juan de la Fuente Hurtado, Capellan, otros ducientos y veinte y cinco mill marauedis, asimesmo a quenta de sus salarios; y a los herederos de Francisco Gil Aponte, Agente que fue del Reyno, noventa y vn mill seiscientos y sesenta y seis marauedis, que parece se le restan deuiendo hasta el dia que murio; y en esta conformidad, se hagan libranças; y al Señor Antonio de Villafranca, Procurador de las presentes Cortes por Valladolid, ciento y doce mill quinientos marauedis de la ayuda de costa que se le a dado; y a Juan Garcia de la Iglesia para ayuda al rescate de Frai Jacinto de Cañada, su hijo, Religioso de la Orden de la Trinidad, setenta y cinco mill marauedis; y a Diego de la Cruz Diaz, para ayuda a la impresion del libro que a compuesto de la forma de cobrar las alcaualas, cien mill marauedis; y al Secretario Don Antonio Hurtado de Mendoza, ducientos y veinte y cinco mill marauedis; y a Maria de Miguel de Poza, treinta y siete mill y quinientos marauedis; y a Doña Ana del Campo, muger de Manuel de Granados, treinta y quatro mill marauedis, de que de todo ay acuerdos del Reyno para darlos por las raçones contenidas en ellos, que hacen tres quentos setenta y cinco mill seiscientos y sesenta y seis marauedis; y que para la cobrança dellos el Recetor

Don Rodrigo Jurado y Moia, de los poderes y cesiones que fueren necesarias, en la cantidad que cada vno vbiere de auer, entregandole libranças despachadas en forma.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Pedro Moran, Don Gonçalo Daça, dixeron se libre a los ministros lo que se les deue de su salario, conforme al decreto de la Camara y acuerdos del Reyno. Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este boto el Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda, y que no se libre a Francisco de Horozco, sino que de satisfacion de las partidas de sus quantas. Ydem regulacion.

Trato el Reyno de que el Dotor Romano, su Cirujano, tiene suplicado que en consideracion de la mucha ocupacion y trauajo que tiene en el exercicio de su oficio, por ser solo en él, se le crezcan los sesenta mill marauedis que le estan señalados a ochenta mill marauedis, que goçan algunos de los medicos del Reyno, pues la asistencia que tiene en su seruicio y puntualidad con que acude lo merece, en que reciuiरा merced; y lo voto y acuerdo por mayor parte que se le crezan quince mill marauedis de salario sobre los sesenta mill que tiene, que por todos sean setenta y cinco mill marauedis de salario por año, y que a esta raçon los goce desde oy. Crece el salario del Dotor Romano, Cirujano del Reyno a 75.000 marauedis.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Alonso de Oquendo, Don Juan Ydem.

Temiño, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Alvaro de Cosio dixeron que pasandolos la Camara se le crezcan de salario quince mill maravedis.

Los Señores Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, dixeron lo acuerde adelante.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, dixeron que no ha lugar lo que pide, ni pare perjuicio al Reyno, por no guardarse las solemnidades que se deue en el votar ni el auer llamado.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo que no uiene en ello y lo contradice. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 3 DE SETIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo por Camora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Juan

de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso de Oquendo, por Guadalajara, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de que seria uien librar a Don Mateo Ibañez de Segouia, Tesorero general de Su Magestad, o al que adelante lo fuere, alguna cantidad de marauedis de los que pareciere faltar por librar de pagas pasadas del seruicio de los diez y ocho millones que corre, por cuenta de lo que falta librado en algunos partidos del dicho seruicio, segun se dispone en vno de los Capítulos de la orden que Su Magestad dio para librar los quatro millones de ducados de los años de mill y seiscientos y veinte y seis y mill y seiscientos y veinte y siete, y lo voto y acuerdo por mayor parte que se libren al dicho Tesorero general doce quentos de marauedis para que se conuiertan en los efetos que se concedio el seruicio de los diez y ocho millones en lo que restare de librar del, de pagas pasadas, con que no se pague deste dinero a los Caualleros que les pareciere no se puede librar en el para este efeto.

Se libre al Tesorero general 12 quentos de marauedis, en el seruicio de los 18 millones, conforme a este acuerdo.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Antonio de Villafranca, Alonso de Oquendo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio de Camargo, Blas Aluarez,

Ydem regulacion.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, dixeron que se guarden los despachos generales del seruicio de millones.

Ydem regulacion.

Despues de auer uotado, se regulo a este voto el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Ydem.

El Señor Don Aluaro de Cosio dixo se libre al dicho Tesorero general de Su Magestad, hasta en cantidad de doce quentos de marauedis para que se conuiertan en los efetos para que se concedio el seruicio de millones, en lo que restare por librar de pagas pasadas del.

Ydem.

Despues de auer uotado, se regulo a este voto el Señor Don Juan de Uega. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 9 DE SETIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Damian de Torres, por

Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Pedro Moran, por Camora; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Acordo el Reyno que los ducientos ducados de limosna, que acordo en veinte de Agosto pasado deste año, se diesen a Juan Garcia de la Iglesia, para ayuda al rescate de Fray Jacinto de Cañada, su hijo, que esta cautiuo en Argel, se de librança dellos lisamente, para que se le paguen en la forma acordada en dos deste mes.

Se de librança lisamente de 200 ducados que se an dado para rescate de vn cautiuo Religioso.

Vieronse vnos papeles que se an causado de vna uaja que pretende se le haga Christoual de Arriuilaga, arrendador del uino, uinagre y aceite que se carga para fuera en la Ciudad de Xerez de la Frontera, de vn año que se cumplio fin de Março deste año de mill y seiscientos y veinte y seis, en precio de ciento y quarenta y tres mill reales, atento el daño que reciuio con la uenida de la Armada inglesa, por ser al tiempo que se auian de cargar los frutos del dicho uino, uinagre y aceite, con que ceso todo, de manera que se ausentaron los mercaderes ingleses que tenian dadas señales para sus compras, por causa de auer hechado vn bando el Duque de Medina Sidonia, en virtud de las ordenes de Su Magestad y Cedula despachada en cinco de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco refrendada del Señor Escribano Juan de Cerica, y de otra Cedula refrendada del Señor Escribano Andres de Losada y

Sobre vna uaja que pide vn arrendador de millones de Xerez de la Frontera.

Prado, en que Su Magestad mando se embargasen todas las haciendas, nauios y uienes que se allasen de franceses. Y uisto ansimesmo las condiciones del arrendamiento que se hizo al dicho Christoual de Arriuillaga, y vna informacion de testigos, y el informe de la Comision de millones de la Ciudad de Seuilla, en que entre otras cosas dice a entendido por mayor los daños que causo la Armada inglesa por ser en tiempo en que se auian de cargar y uender los dichos frutos de uino, uinagre y aceite, en que uino muy gran daño a esta renta, y a sus arrendadores en muy gran cantidad, de que no puede auer duda; y asimesmo los exemplares de que hizo demostracion de lo que en algunas ocasiones a hecho el Consejo de Hacienda con arrendadores, y lo que sobre esto dan por parecer los Letrados del Reyno, que es como se sigue.

Ydem y parecer de los Letrados del Reyno.

Auiendo uisto los papeles que Vuestra Señoria nos remitio sobre la uaja que pide Christoual de Arrillaga, arrendador de los millones de la Ciudad de Xerez de la renta de lo cargado de uino, uinagre y aceite para fuera del Reyno el año pasado de seiscientos y veinte y cinco. Y considerando con atencion la obligacion que hizo, las cedulas, informes, y lo demas que se presenta, nos parece que Vuestra Señoria le deue hacer remision y uaja del precio de su arrendamiento, en la cantidad que fuere seruido; y este es nuestro parecer, saluo, etc. = Madrid a dos de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y seis. = El Licenciado Juan Antonio de

Herrera. = El Dotor Luis de Casanate. = El Licenciado Don Diego Altamirano.

Visto todo lo referido, trato y confirio el Reyno lo que seria uien hacer, y acordo que para mañana jueves diez deste mes, se uea y determine lo que sera uien hacer, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Ydem y conferencia y que se llame al Reyno.

Acordo el Reyno que los Señores Don Diego de Uargas y Alonso Sanchez Hurtado, sean Comissarios para hablar a Su Magestad, y suplicarle haga merced a Gaspar de Auila Balmaseda, en consideracion de sus seruicios, y hagan todas las demas diligencias que conuengan en este negocio, con el Señor Presidente, Señor Conde de Oliuares y los ministros que fueren menester.

Comissarios para que supliquen a Su Magestad aga merced a Gaspar de Auila Balmaseda.

Fuese el Señor Damian de Torres.

Auiendose tratado de que el Recetor Juan Fernandez dice retrocedera de los poderes en causa propia que tiene dados por el Recetor Don Rodrigo Jurado, hasta dos quentos de marauedis, y tres quentos restantes a cumplimiento de los cinco quentos que el Reyno es seruido dege para paga de salarios y otros gastos, de los poderes en causa propia que se le an de dar para cobrar del tercio segundo y postrero deste año, y que suplica se le de poder en causa propia, para cobrar y hacerse pago de quatro mill reales que le deue el Dotor Romano, Cirujano del Reyno, en virtud de sus libranças que le a cedido en el tercio primero deste año, y que de los dichos cinco quentos se le de poderes en causa

Comissarios para enterarse de los recaudos que pide el Recetor Juan Fernandez de 5 quentos que se le auian dado para resguardo de emprestitos.

propia para cobrarlos de los tercios de adelante, que estan desembaraçados, y sin ceder a nadie, y con las mesmas calidades y condiciones de los demas acuerdos hechos en raçon de los emprestitos que no se le an de poder pedir ni hacer cargo hasta tanto que aya cobrado las dichas cantidades; acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Carauajal, y Pedro Moran, sean Comissarios para entender de lo referido, y den cuenta dello al Reyno para que tome la resolucion que conuenga.

Al Señor Miguel de Ypeñarrieta 200 ducados por la ocupacion que tiene de Secretario de Hacienda en el seruicio ordinario del trienio que corre.

En 20 de Octubre de 1626, acordo se le diesen 200 ducados mas (Rubricado).

Trato el Reyno del acuerdo que hiço en veinte y siete de Agosto pasado deste año cerca de dar gratificacion a los Señores Contador mayor, Presidente de Hacienda y Consejeros della por la ocupacion del seruicio ordinario y extraordinario del trienio que corre, que se cumplira a fin de Diciembre deste año; y que no se dio al Señor Miguel de Ypeñarrieta, por la ocupacion y trauajo que tiene en los negocios que se ofrecen tocantes al Reyno, como Secretario que es de Hacienda; y voto lo que seria uien hacer y acordo por mayor parte que, en consideracion de lo referido, se le den ducientos ducados, librados en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene en las arcas de tres llaues de Su Magestad, para sus gastos.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Cas-

tro, Don Antonio de Boorques, Blas Aluarez, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado, Don Nuño de Mugica, Antonio de Villafranca, Alonso de Oquendo, Don Luis de Guzman.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Gonçalo Daça, Don Juan de Uega, Don Aluaro de Cosio, Don Antonio de Carauajal, Pedro Moran, dixerón lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Diego de Uargas, dixo que los derechos de las Cédulas se paguen y en lo demas que no ha lugar.

Ydem.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Don Antonio Hurtado de Mendoza, Secretario de Su Magestad y de su Camara, dice que a el se le hizo merced, por muerte del Conde de Villamediana, de las escriuanias de Rentas de Auila, Palencia, Carrion de los Condes y Medina del Campo, y de las tres tiene posesion quieta y pacifica, solo de la de Medina del Campo que se a resistido diciendo que por vn capitulo de millones esta mandado se consuman segun fueren bacando, y esta es merced nueva, continuando la que seruia el dicho Conde, y del dicho capitulo no se a vsado, y pide y suplica a Vuestra Señoria le haga merced de sobreseer el dicho Capitulo de millones en quanto a este caso, quedandose en su fuerça y uigor para en lo demas, que ansi se a hecho con otros, para qu pueda continuar la dicha merced, que en ello la reciuiरा.

Peticion del
Secretario Don
Antonio de
Mendoza, sup-
plica se dispense
con vna condi-
cion de millones
para que pueda
goçar de vnas
escriuanias de
Rentas.

Ydem.

Vista la dicha peticion voto el Reyno lo que seria uien hacer en lo contenido en ella, y no se acordo cosa alguna por mayor parte. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Memorial para Su Magestad en fauor de Gaspar de Auila Valmaseda.

Viose vn memorial para Su Magestad que es como se sigue.

Señor.

El Reyno dice que Gaspar de Auila de Valmaseda ha seruido a Vuestra Magestad, siendo Regidor de Toledo, en los seruicios que se ofrecieron en aquella Ciudad, y en los Corregimientos de Segouia, Murcia

y Cuenca, y dispuso los dichos seruicios en que se porto con buena inteligencia y cuydado; y con el mismo trato el Gobierno y administracion de justicia; y de todo dado muy gran satisfacion, como consta de los papeles que estan presentados en el Consejo de la Camara; tiene suplicado a Vuestra Magestad, le haga merced de vno de los Corregimientos destos Reynos para continuar sus seruicios. El Reyno suplica a Vuestra Magestad se la haga, que en ello la recuiira de Vuestra Magestad como acostumbra.

Visto el dicho memorial se aprouo y acordo que los Caualleros Comissarios deste negocio le den a Su Magestad.

Ydem y aprobacion.

Acordo el Reyno que el miercoles primero, diez y seis deste mes, se trate de lo que la Ciudad de Valladolid ha escrito cerca de que se encauece el vno por ciento del seruicio de los doce millones, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Llamar el Reyno para si se encaueçara el vno por 100 en Valladolid.

Vio el Reyno lo pedido por parte del lugar de Pozo Antigo, cerca de la vaja que pretende se le haga de lo que resta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio, y lo que informa la Ciudad de Toro que por la falta de vecindad que tiene, y pobreza de vecinos, y con auer vsado de menos ensanches para la paga del dicho seruicio, y auersele hecho dos vajas no ha podido pagar sesenta y nueue mill y tantos maravedis que deue el dicho lugar, y no ningun Jurado, Administrador, ni arrendador ni otra persona particular; y que si se apretase por ello no podria pagar y se yria acauando y despoblando, y refiere otras

Hacese vaja de 69.000 y tantos maravedis que deue del seruicio de los 17 millones y medio el lugar de Pozo Antigo.

cargas que tiene, y da por parecer se le podra perdonar la dicha cantidad; y auiendose uisto todo por los Caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de millones, les parecio se remitiesen al dicho lugar los sesenta y nueue mill y tantos marauedis referidos. Y tratado de lo que seria uien hacer, lo voto y acuerdo por mayor parte se le remitan los dichos sesenta y nueue mill y tantos marauedis, consultando a la Ciudad de Toro y verificando que no deue marauedis dellos persona alguna, ni que se ayan tomado emprestitos ni en otra forma, sino que no han procedido del seruicio de los diez y siete millones y medio.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Juan Vega, Antonio de Villafranca, Damian de Torres, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Luis de Guzman.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Nuño de Moxica, Don Aluaro de Cusio, Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron se le remitan al lugar de Pozo Antigo estos sesenta y nueue mill marauedis, como no paren en poder del Recetor o Cojedor.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que todo lo que no vbiere procedido de las sisas, no pa-

sando de sesenta y nueve mill maravedis, se le remita.

Tratose del tiempo que ha estado Bernardino de Solis a la cobrança de lo que resta deuiendo de los servicios de millones en la Ciudad de Jaen y lugares de su prouincia, y de las comisiones que para ello se le an dado, y que ha muchos dias esta sin termino, y se voto si se le daria o no, y acordo el Reyno, por mayor parte, se le prorrogue el termino de las Comisiones que se le han dado, por cinquenta dias que corran y se quenten desde veinte deste mes de Setiembre, y se aprueban los dias que ha estado sin el y con retificacion de los autos que vbiere hecho, y que en el dicho termino concluya con las dichas Comisiones, y con denegacion de otro.

Proroganse al executor de Jaen cinquenta dias de termino con denegacion de otro.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Nuño de Moxica, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Don Aluaro de Cusio, Damian de Torres, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, dixeron que, con retificacion de los autos que vbiere hecho sin termino, se le prorrogue vn mes de termino, y que auiendo de salir fuera de Jaen y hacer diligencia, solo lleue el salario conforme lo disponen los despachos generales.

Ydem.

Ydem. El Señor Don Pedro Moran dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, con denegacion de termino.

Ydem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se traiga relacion de las diligencias hechas, que ha pagado y resta de pagar.

Ydem. Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 3 DE OTUBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Aui-la; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

De cuenta el Agente del Reyno del reparo que se hace en el despacho de Entro en el Reyno Don Francisco de Aponte y Chaues, su Agente, y dixo que las libranças que se despachan de los quince quentos que tiene para gastos, se an reparado por las palabras que an de con-

tener cerca de que se paguen con poderes del Rey- las libranças de
no o de su Recetor, con algunas particularidades; los 15 quentos;
que daua cuenta dello para que se le ordenase lo
que auia de hacer, con que se fue fuera.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que para Ydem y pide-
tratar deste negocio suplica al Reyno se llame para se se llame al
el lunes cinco deste mes, y que se traigan los acuer- Reyno.
dos del Reyno hechos en este negocio.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que Ydem y pide-
sobre el despacho de las Cédulas y libranças de los se se bote luego.
quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos,
se an uariado diferentes acuerdos a instancia y por
las pretensiones que se an intentado por parte del
Recetor, todo para tener mano en la cobrança, en
gran daño y perjuicio del Reyno y de su hacienda,
y que, sin embargo, Su Magestad a despachado la
la Cédula para que se libren las dichas consignacio-
nes, segun a sido seruido y a parecido mas conui-
niente; y aora, sin embargo, se prosigue en el dicho
intento, y se detiene el despacho, y estando oy el
Reyno para quererlo votar, auiendo platicado y dis-
currido largo sobre la materia, se intenta tambien
que se dilate el botarlo, lo qual sera de gran daño,
por el que se sigue de la dilacion, y asi pide y su-
plica al Reyno que sea seruido de votar este negocio
luego, y protesta que de qualquiera dilacion o noue-
dad que en el hiciere, no le pare perjuicio y corra
por quenta y cargo de quien fuere de parecer que se
dilate, y que sobre esto bote el Reyno si se botara
o no.

Ydem y pide
se bote luego y
si señalara dia
o se botara lue-
go.

Ydem y que
se bote si se bo-
tara o no luego
este negocio.

Ydem.

Ydem.

Ydem.

El Señor Don Diego de Bargas dixo que suplica al Reyno bote si se botara luego o no este negocio, o si se señalara dia para ello.

Oidas las dichas proposiciones se boto lo que seria uien hacer, y de si se llamaria o no el Reyno y señalaria dia para votar este negocio, del despacho de las libranças de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, o si se botara luego, y acordose por mayor parte que se bote luego.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafanca, Christoual Peña Pardo, Don Gonçalo Daça, Don Aluaro de Cosio, Don Antonio de Çarauajal, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que se llame al Reyno, y se señale dia para ello.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman dixeron que en rraçon del despacho de la Cedula y libranças que en su birtud se an de despachar, tiene el Reyno hecho tres acuerdos con que tienen por cierto esta resulta la duda sobre que trata oy de botar el Reyno, y respeto de no estar aqui los libros capitulares donde estan los dichos acuerdos, no puede de presente uer lo que esta decretado para observarlo y guardarlo, como el Reyno lo tiene acordado, y asi por esta raçon como por ser negocio muy gra-

ue, y querer el Reyno que se altere la forma que se a tenido en el despacho de las libranças, de que puede resultar grande inconueniente, y faltar en el Reyno de oy muchos Caualleros por no auer mas de veinte y vno, tiene suplicado al Reyno que en conformidad de las ordenes que tiene para votar los negocios se sirua de mandar llamar a todos los caualleros que faltan, para con mas maduro consejo tomar la resolucion mas conueniente, y asimesmo uea los acuerdos que tiene hechos, porque sin uerlos podra ser que los altere en todo o en parte, resoluiendo lo que oy se a tratado, que seria contra la forma que tiene de votar; y asi por esta raçon, no siendo seruido de acordar por mayor parte, se llame y se traigan los libros, protesta la nulidad de todo lo que se tratare en esta raçon, y lo pide por testimonio.

Voto el Reyno sobre la forma que seria uien tener en el despacho de las libranças de los quinze quentos que tiene para sus gastos, y acuerdo de conformidad se despachen en conformidad del decreto del Consejo de Hacienda que dice al Reyno, v a su Recetor general, v a quien su poder del Reyno para ello vbiere. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y la forma que se a de tener en el despacho de las libranças de los 15 quentos.

EN MADRID, A 9 DE OTUBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de

Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Nuño de Mogica, Don Gonzalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadálajara; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Moran, por Toro; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios
para procurar
no aya esclauos
cortados en la
ciudad de Loja.

Auiendo dicho en el Reyno el Señor Don Alonso de Castro se auia informado de si tenia inconuenientes hubiese esclauos cortados, y que eran muchos los que resultauan de ellos, dignos de remedio, trato lo que seria uien hacer y acuerdo que el agente del Reyno salga a coadyubar el derecho en fauor de la Ciudad de Loja, para que no se permita aya en ella esclauos cortados, y para que hagan las demas diligencias que conuengan, sean Comissarios los Señores Don Francisco Maldonado y Don Antonio de Camargo, para que se consiga.

Entro el Señor Don Antonio de Castro, por Galicia.

Sobre los inconuenientes
que resultan de
que en la Corte
los Padres de la
Compañía funden
escuelas.

Entraron en el Reyno el Padre Maestro Fray Felix de Guzman, y el Dotor Melchor de Valencia, Catedraticos de la Universidad de Salamanca, y el Dotor Sosa y Don Dionisio Manrrique, Catedraticos de la Villa de Alcala de Henares, y significaron los

inconuenientes que resultauan de dar lugar a introducirse fundar algunas Catedras en esta Corte por los Padres de la Compañia de Jesus, y dieron sobre ello vna peticion, con que se fueron fuera, que es como se sigue.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Las Vniuersidades de Salamanca y Alcala han entendido que los Padres de la Compañia de Jesus pretenden dar principio a vna Vniuersidad en esta Corte fundando agora algunas Cathedras, y avnque este intento abra nacido del buen celo y cuidado que esta sagrada Religion tiene siempre de la educacion de la iuuentud, y enseñanza de buenas letras, son tan grandes los inconuenientes que del pueden resultar y tan perjudiciales al uien publico, y ocasionan tan gran ruina y destruicion a las demas Vniuersidades destos Reynos, especialmente a las mas principales, que las de Salamanca y Alcala, en nombre suyo suplican a Vuestra Señoria, no permita pase este intento adelante, y proponiendo breuemente algunos de los inconuenientes que se pueden temer, que si Vuestra Señoria fuere seruido se daran en memorial mas largo. El primero es el daño grande que sigue a las Vniuersidades de Salamanca, Valladolid y Alcala, disminuyendolas y acauandolas, por lo qual, en perjuicio suyo no parece se deue admitir esta platica sin que sean primero oydas.

El augmentar Vniuersidades es mui contrario al lustre y grandeca de las dichas, por su fundacion y tan grandes Ilustres Maestros como an tenido y

tienen, de que Su Magestad es Patron, por lo qual son tenidas por las mayores del mundo, y estimadas de todas las naciones, y siendo las mas preciosas joyas que tiene Su Magestad en su monarchia, es importantisimo el mirar por su conseruacion y aumento, y a Vuestra Señoria toca el cuidado desto.

La fundacion de Vniuersidad en esta Corte ni es necesaria, ni conueniente, antes dañosa y perjudicial. No es necesaria porque en España no ay falta de escuelas generales, antes son mas en numero de las que conuenia, de manera que por Vuestra Señoria muchas ueces se a tratado de proponer a Su Magestad el extinguir algunas, principalmente el año pasado de diez y nueue, y los estudiantes desta Corte y su comarca tienen muy cerca la Vniuersidad de Alcala, tan insigne por sus Profesores y maestros en todas ciencias, y la de Salamanca no lejos. No es conueniente esta fundacion, porque estudio general o Vniuersidad no es otra cosa, como dice el Señor Rey Don Alonso, en la Ley 1.^a titulo 31, Partida 2.^a, que ayuntamiento de maestros y escolares en vn lugar, con voluntad y entendimiento de aprender los saueres; y juntar muchos estudiantes moços en la Corte, ni a ellos les conuiene por las muchas ocasiones de uicios y distraimientos, con que facilmente perderian la voluntad y entendimiento de aprender los saueres, y por la charestia de posadas y mantenimiento; ni a la Corte le puede estar uien acrecentar muchedumbre de moços que suelen causar inquietudes, pues, antes muchas ueces se a

tratado de buscar arbitrios para descargarla, he-
chando de aqui las personas que parecen no neces-
arias en ella.

Por lo qual suplican a Vuestra Señoria con todo
encarecimiento se sirua de ayudar a que esta plati-
ca no pase adelante, ni sea admitida esta pretension,
y sean oydas primero las Vniuersidades, asi por Su
Magestad como por su Real Consejo, para que uistas
estas razones y las demas que se podran considerar,
se acuerde lo que mas conuenga al seruicio de Dios,
de Su Magestad y uien publico destos Reynos.

Aduiertese a Vuestra Señoria que aunque al
presente se dice que por parte de la Compañia de
Jhesus solo se trata de erigir Cathedras de lenguas,
como de griego, hebreo y Retorica, y otras de algu-
nos artes liberales, y de Theologia, moral y positi-
ua, y que en ellas no se pueda cursar; pero dado
que esto fuese asi, se deue tambien impedir por la
inconueniencia dicha de las Vniuersidades y por la
falta de necesidad para este assumpto, pues las de
Salamanca y Alcala tienen Collegios, que dicen de
trilinguas, donde su instituto derechamente es la
profesion destas lenguas, con denegacion de poder
acudir a otra ni cursar en Facultad alguna, en los
quales a hauido insignes sujetos por auer tenido
maestros tales que toda la uida las han profesado,
regentando Cathedras de Prima y de uisperas que
tienen las dichas Vniuersidades para esta enseñan-
za. Y en quanto a las de Theologia moral y Sagrada
escritura es cosa mas corriente y sauida el ser su-

perfluas. De mas de que hecha esta fundacion les sera mas facil a los Padres de la Compañia el dilatar la enseñanza a otras profesiones, pues lo mas en qualquiera materia es bencer los principios, y justamente se puede temer que obtendran priuillegios para que se curse. Ponderase que o han de tener algun curso de oyentes en estas Cathedras o no; si no le a de auer, seran de poco o ningun provecho, y si le a de auer, como podra ser sin notable perjuicio de las Vniuersidades, y sin los daños que se representan de la asistencia de los estudiantes en esta Corte.

Supuesto, pues, que ora por falta de los premios de las Letras, ora por la charestia de los tiempos es tan notable la falta de estudiantes en las principales Vniuersidades, y que los estipendios y salarios de las Cathedras han uenido a grande menoscawo de lo que solian ser, con que los hombres doctos y graues no pueden perseuerar en ellas sin buscar otras comodidades mas congruentes para su sustento. Parece se deueria atender mas que a esto tubiese remedio, reparando estos daños por los medios y arbitrios conuenientes, que no dar lugar a nuevas expensas y gastos destos Reynos en erection de nuevas Cathedras tan sin necesidad ni conocida vtilidad, cuyo remedio, como dicho es, toca derechamente a Vuestra Señoria, y suplican las Vniuersidades se sirua de acudir a el con las ueras que se prometen. = Fray Felix de Guzman. = Dotor Don Melchor de Balencia. = El Dotor Sosa. = Don Dionisio Manrrique.

Ydem y Co-

Vista la dicha peticion, trato y confirio el Reyno

lo que en lo contenido en ella seria uien hacer, y acuerdo de conformidad que los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Juan Te-
 miño, y Don Antonio de Carauajal, sean Comissarios para informarse lo que cerca deste negocio hubiere, y lo traigan a el para que tome la resolucion que mas conuenga.

missarios para que se informen lo que en este negocio ay.

Acordo el Reyno que Don Francisco de Aponte, su Agente, salga a la causa en fauor de qualquier ciudad, villa o lugar destos Reynos, para que en conformidad de la merced que Su Magestad les a hecho, no se consuman los oficios de Alfereces mayores, Veintiquatros, Regidores y Jurados, y para ello haga todas las diligencias necesarias, y los gastos que en ello se hicieren sea por cuenta de la Ciudad, Villa o lugar que lo pidiere.

El agente del Reyno salga a la causa para que no se consuman los oficios de Regidores y otros.

Fueronse los Señores Don Pedro de Torres, Don Pedro Mesia, Don Antonio de Castro, Don Juan de Loyola, Alonso Sanchez Hurtado.

Auiendo tratado el Reyno de las ayudas de costa vltimas que Su Magestad le ha hecho merced y a los Caualleros Procuradores de Cortes que no tienen salario de sus ciudades, y la forma que seria uien tener para cobrarlas en los millones de algunas ciudades de voto en Cortes, donde se consignan los veinte y siete mill y nobecientos ducados que montan, voto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que se repartan las cesiones que se vbieren de dar de los veinte y siete mill nobecientos ducados de las ayudas de costa que Su Magestad a

La forma que se a de guardar en la cobrança de las ayudas de costa vltimas que se an dado al Reyno.

hecho merced al Reyno, entre los Caualleros Procuradores de Cortes, a cada vno en la consignacion que por suerte le tocare y por la cantidad que vbiere de auer, y que al Señor Don Luis de Guzman, el Señor Tesorero general de Su Magestad le de cesion de ducientos y treinta y seis mill ochocientos y quarenta y dos marauedis que le tocan de la ayuda de costa, señaladamente en lo que para la paga de ella se consigna en millones de la Ciudad de Segouia, y que los executores que se vbieren de nombrar para la cobrança de las dichas ayudas de costa, sean a boluntad de los Caualleros a quien vbiere tocado la consignacion que fueren a cobrar.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Christoual de Moya, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Luis de Guzman.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, digeron que los Caualleros Comissarios de las ayudas de costa nombren persona en cuyo poder entren y despachen los executores necesarios para su cobrança en nombre del Reyno, y como si fuere cobrando se baya repartiendo entre los Caualleros Procuradores de Cortes; y que si al-

guna partida saliese incierta, hagan en nombre del Reyno las diligencias que fueren necesarias para sanearla; y al Señor Don Luis de Guzman se le de cesion como lo dice en su voto el Señor Don Antonio de Boorques.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, dixeron lo que el Señor Don Alonso de Castro, con que el Reyno haga nombramiento de la persona en quien hubiere de entrar el dinero. Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el Reyno nombre persona en quien entre este dinero, y le pague rata por cantidad, como le fuere cobrando. Ydem.

Tratose de lo contenido en la peticion siguiente. Peticion del

Agustin de Silis, Alguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, dice que para comprar la dicha vara de Aguacil de Corte le prestaron quatro mill ducados en plata doble, los quales tomo a censo sobre ella, pagando los reditos dellos; y respeto de tener muy poca salud, y no poder trauajar para sustentarse, quanto mas para pagar los dichos reditos, tiene paso de Su Magestad, para despues de sus dias, y por auer tantos alguaciles, y auer de quitar el dicho censo en la misma moneda que lo reciuió, no alla persona que se la compre si no es Alonso de Renedo, que es de la hedad que tiene el dicho Agustin de Silis. Suplica a Vuestra Señoria le haga merced que en su lugar sirua la dicha vara el dicho Alonso de Renedo, y que el paso que tiene sea y se entienda para el susodicho, atento su poca salud, y que en hacelle la dicha merced, no se acrecienta vida alguna, pues lo mesmo se

Alguacil Agustin de Silis para que se dispense en las condiciones de millones, de que pueda pasar en otra uara.

hizo con el Alguacil Francisco de Quiros y con otros, que en ello recuiera de Vuestra Señoria muy gran merced.

Ydem y que
se haga.

Vista la dicha peticion, acordo el Reyno por mayor parte de prestar consentimiento para lo contenido en ella, y para en quanto a esto, por esta uez, dispensa con las condiciones de millones que lo prohuen, quedando en su fuerza y uigor para lo de mas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y villa de voto en Cortes.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça dixeron lo acuerde adelante. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 10. DE OTUBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por

Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno de las luminarias que vbo en tres deste mes de Otubre en la noche por la conmemoracion .y fiesta de la Vatalla de naual, acuerdo se de y libre la dicha noche de luminarias a los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios mayores dellas, Diputados, Contadores, Recetores, Agente y Capellan, y demas Ministros que se acostumbra a dar, segun y en la cantidad que a cada vno se dio la vltima uez; y lo que montare lo pague Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, de qualesquier marauedis de su cargo; y siendo necesario dar consignaciones para la paga en el dinero que tiene el Reyno para sus gastos, las de, guardando el orden que los Señores Don Juan de Uera y Don Juan Temiño, que se nombraron por Comissarios para la execucion de lo contenido en este acuerdo, dieren.

Trato el Reyno de los acuerdos que hiço en veinte y siete de Agosto y nueue de Setiembre pasado deste año, cerca de dar gratificacion a los Señores Contador Mayor, Presidente de Hacienda y Consejeros della, por la ocupacion del seruicio ordinario y extraordinario del trienio que corre, que se cumplira fin de Diciembre deste año; y que solo se señalo al Señor Miguel de Ypeñarrieta, del Consejo de Hacienda, por la ocupacion y trauajo que tiene en los negocios que se ofrecen tocantes al Reyno, como Secretario que es de Hacienda, ducientos ducados,

Comisarios para que se libre y pague vna noche de luminarias.

Al Señor Miguel de Ypeñarrieta 200 ducados a cumplimiento de 400 por la ocupacion que tiene en el seruicio ordinario y extraordinario que corre por Secretario de Hacienda.

auriendose dado en estas Cortes a cada vno de los dos Señores Secretarios de Hacienda, en cuyo exercicio entro, quatrocientos ducados; y voto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que en consideracion de lo referido, se den al dicho Señor Miguel de Ypeñarrieta quatrocientos ducados, en que se incluyan los ducientos que en el dicho dia nueue de Setiembre se le auian señalado, y que se libren en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Ydem.

De este acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Camargo, dixo se le den cincuenta mill marauedis mas.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que tiene votado en este negocio.

Entro el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Las ciudades
que toco la suer.

Trato el Reyno del acuerdo que hiço ayer uier-
nes nueue deste mes de Otubre, cerca de que se die-

sen cesiones a los Caualleros Procuradores destas Cortes, de la cantidad que a cada vno le tocara de las ayudas de costa vltimas que Su Magestad les ha hecho merced, que se an de pagar de millones, en algunas Ciudades de voto en Cortes; y en execucion del dicho acuerdo de que sea por suertes, para que se de a cada vno la cesion como le tocara, se hecharon en ellas los nombres de las ciudades donde se libran para que se ponga el que saliere primero y consecutiivamente los demas, y en esta forma bayan sucediendo en las cesiones los Caualleros Procuradores de Cortes de cada ciudad, dandose la primera cesion a la ciudad que tocara primero la suerte, yncluyendo la ayuda de costa de los caualleros que no tienen salario de sus ciudades, en el lugar donde les tocara la consiñacion, para que juntamente se les de cesion de ambas ayudas de costa en la parte donde les tocara por suerte; y auindose hechado la de las ciudades donde se consiñan en millones los veinte y siete mill y nobecientos ducados de las ayudas de costa, salio la primera la Ciudad de Granada; la segunda la de Burgos, la tercera la de Toro, la quarta la de Leon, la quinta la de Segouia.

Pusieronse en papeles los nombres de cada Ciudad y Villa de voto en Cortes, y se metieron en vn cantaro de plata, para que a los Caualleros Procuradores de Cortes dellas a quien tocara la primera suerte se de cesiones de lo que de las dos ayudas de costa les toca, y por esta orden a los demas, dandose a los primeros en la consiñacion de millones de Gra-

te para las consiñaciones que en ellas, en millones se a hecho, de las ayudas de costa.

Ydem y las cesiones que se an de dar.

nada hasta donde alcançare, y a los demas en los de la Ciudad de Burgos, y en esta forma lo restante, segun la suerte que se saco entre las ciudades donde se an de cobrar las dichas ayudas de costa, ecepto que al Señor Don Luis de Guzman, en conformidad del acuerdo que ayer nueue deste mes de Otubre se hiço, se le a de dar cesion en la forma contenida en el para que cobre la ayuda de costa en millones de la Ciudad de Segouia; y Francisco Rodriguez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad, que siruen estas Cortes, fue sacando del dicho cantaro de plata cada nombre de por si, y toco por su orden la suerte en la forma siguiente: Soria, Guadalajara, Toro, Leon, Valladolid, Auila, Burgos, Salamanca, Murcia, Granada, Señor Don Diego Enriquez, como Procurador de Cortes de Segouia, que ua solo por auerse de dar aparte la cesion en Segouia al Señor Don Luis de Guzman, Cordoua, Camora, Cuenca, Madrid, Seuilla, Jaen, Galicia, Toledo. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 12 DE OTUBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen;

Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dixo que pide y suplica al Reyno que primero que se trate de lo que pretenden los arrendadores de las sisas de millones de la Villa del Algaua, cerca de que se den por ningunos los arrendamientos que tienen hechos, se traiga raçon de lo que el Consejo de Hacienda hace en semejantes casos y con las uajas que arrendadores piden.

Pídese se traiga raçon de lo que el Consejo de Hacienda hace con las uajas que los arrendadores piden.

Auiendo uisto el Reyno lo pedido por parte de Francisco Gomez de Toro, arrendador del uino y uinagre del seruicio de millones de la billa del Algaua, de vn año que empeço a primero de Otubre de mill y seiscientos y veinte y cinco, y se cumplio fin de Setiembre del presente de mill y seiscientos y veinte y seis, en precio de ducientas y cinquenta mill marauedis; y por parte de Geronimo Rodriguez, arrendador de la sisa del aceite de la dicha Villa del Algaua, el dicho año, por precio de quarenta y tres mill marauedis, en que significan que con la inundacion que vbo en la dicha uilla solo an quedado ocho o nueve casas, y se lleuo trecientas y nobenta, y que atento a esto se les de por libres de los dichos arrendamientos; y uisto asimesmo lo que cerca dello informa la

Lo que an de pagar los arrendadores de millones del Algaua del año que vbo inundacion en ella, y la Comision del Reyno de despachos.

Ciudad de Seuilla, en que dice que con la inundacion de los Rios de Guadalquiui esta toda la dicha uilla del Algaua tan asolada y despoblada que solo quedo en ella la Iglesia y la casa del Marques de la dicha Villa, y la torre que esta en la Plaça della, y doce casas que parece eran las de mas fuertes edificios que auia, y todo tan maltratado, que casi esta inhabitable, y que la mayor parte de los uecinos se an ido a uiuir a otras partes, y siendo como era lugar de quatrocientos treinta, no an quedado en el mas que el alcalde mayor y algunos criados del dicho Marques y la Justicia y Escriuano, y hasta setenta vecinos alojados en las casas del Marques y torre, y que las sisas de millones por el dicho año las arrendaron, la del uino y uinagre el dicho Francisco Gomez de Toro, y la del aceite el dicho Geronimo Rodriguez, por los precios referidos, y que ambos arrendadores estan mandados executar por la paga de fin de Março deste año; con lo qual se trato lo que seria uien hacer, y lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que los dichos arrendadores exiuan los libros, escrituras y papeles por donde consta lo que a procedido en el año de su arrendamiento, en las sisas del uino, uinagre y aceite de millones, y que con pagar dentro de quatro meses contados desde oy lo que dellas hubiere procedido cumplan con su arrendamiento, sin que se les obligue a pagar otra cosa alguna, y si estubieren causadas y no cobradas algunas deudas de las sisas de millones por los uecinos del Algaua, del tiempo de los dichos arrendamientos, se embie al

Reyno raçon dellas, y en el interin que se da otra orden no se cobren ni molesten por ellas a los dichos vecinos y si estubiere alguno preso por esta raçon, le suelten; y se remite a la Comision de millones para que lo execute, dando los despachos que conuengan para que la Ciudad de Seuilla lo cumpla.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Christoual de Moya, Don Gonçalo Daça, Antonio de Villafranca. Pedro Moran. Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Luis de Guzman, Blas Aluarez, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado. Ydem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Nuño de Mugica, Don Alvaro de Cosio, dixeron que se den por libres a los arrendadores de millones del uino, uinagre y aceite de la uilla del Algaua, con que paguen todo lo que pareciere auer cobrado por sus libros y de otra qualquier manera; y de los vecinos de la dicha uilla no se a de cobrar lo que del dicho año deuieren de los dichos millones. Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo por voto lo que oy tiene propuesto en este negocio. = Raphael Cornejo (Rubricado). Ydem.

EN MADRID, A 14 DE OTUBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se libren de
vn tablado de
fiestas 36 ducados.

Auiendo dicho los Caualleros Comissarios de las fiestas de toros y cañas que vbo por la fiesta de Sant Juan de Junio pasado deste año, que faltaua por librar a Francisco Belazquez, carpintero, treinta y seis ducados por nueue pies de tablado, a quatro ducados por cada vno, que se tomaron, demas de treinta y dos pies que se auian tomado antes, acordo el Reyno por mayor parte se libren los treinta y seis ducados al dicho Francisco Belazquez, carpintero, por la raçon referida.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

El Recetor
Don Rodrigo

Trato el Reyno de la forma que seria uien tener para cobrar y pagar la luminaria que esta acordada

se lleue en diez deste mes de Otubre, que es la que
 vbo en tres deste dicho mes en la noche por la fiesta
 de la Vatalla naual, y despues de auerlo votado,
 acuerdo de conformidad que se libre en el Recetor
 general Don Rodrigo Jurado ducientas y ochenta y
 dos mill ochocientos y ocho marauedis que monta la
 dicha luminaria, sin llegar a lo que agora tienen se-
 ñalado los Caualleros, Diputados y Ministros del
 Reyno, por quenta de lo que de sus salarios se les
 deue.

Jurado pague
 vna noche de lu-
 minarias.

Acordose que los Señores Don Juan Fernandez
 de Castro y Christoual Peña Pardo sean Comissa-
 rios para hacer todas las diligencias que conuengan
 para que se conceda prorogacion de tres años para
 que despues de ellos corra el tiempo de cobrarse en
 cada vno de los siguientes: los tres quentos de ma-
 rauedis que el Reyno, con el demas donatiuo, tiene
 ofrecido servir a Su Magestad, atento faltarle di-
 nero para los precisos gastos que con las Cortes jun-
 tas se causan.

Comissarios
 para pedir pro-
 rogacion para
 la paga del do-
 natiuo.

El Señor Don Christoual de Moia dio quenta de
 lo que en el Conçejo de la Mesta vltima que vbo en
 la uilla de Illescas, hiço, y de muchas condenaciones
 que por el Señor Don Juan de Chaues y Mendoça,
 Presidente del dicho Conçejo de la Mesta, se auian
 hecho a Ministros della, y que se auia ocupado en la
 ida desta Corte y buelta a ella y estada en Illescas
 diez y nueue dias, a quenta de los quales y del salario
 que de seis ducados por cada vno se le señalo, se le
 auia librado cien ducados; y acordose se le libren los

Se libre al ca-
 uallero que fue a
 la Mesta que vbo
 en la uilla de
 Illescas lo que
 se le deue de su
 salario.

catorce restantes, y que el Recetor general Don Rodrigo Jurado le pague los dichos ciento y catorce ducados de qualesquier maravedis de su cargo, sin llegar a lo que agora tienen señalado los Caualleros diputados y ministros del Reyno por quenta de lo que de sus salarios se les deue.

Se despache
vna librança a
Alonso Lopez de
Aro.

Acordose que a Alonso Lopez de Aro, Coronista del Reyno, se le de de librança cien ducados que se le dieron de ayuda de costa en veinte y tres de Mayo pasado deste año, sin embargo del acuerdo que esta hecho de que no se despachen las libranças deste genero.

Que el Recetor
pague vn
ducado al
Señor don Juan
de Molina.

Acordo el Reyno que la librança dada al Señor Don Juan de Molina, Fiscal del Consejo de Hacienda, de cien ducados de ayuda de costa del tiempo que fue su Letrado, se los pague Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de qualesquier maravedis de su cargo, sin embargo de lo contenido en la librança que se despacho dellos.

Peticion sobre
que los emolu-
mentos que to-
can al Señor
Don Luis de
Guzman en es-
tas Cortes, en-
tren en particion
con otros here-
deros.

Vio el Reyno vna peticion que es como se sigue.

Alonso de Arevalo, en nombre de Doña Mariana y Don Gaspar de Guzman y del Conuento de Recoletas Bernardas de la Villa de Talauera, por la persona de Doña Leonor de la Concecion, hijos y herederos que son de los uienes que quedaron por fin y muerte de Don Juan de Guzman Becerra, y Doña Ana de Oquendo, sus padres, digo que ha mas de seis años que mis partes tratan pleito de particion con Don Luis de Guzman, su hermano, de los uienes que quedaron por fin y muerte de los dichos sus pa-

dres, en lo qual an tenido cartas Executorias en su fauor, ganadas en el Consejo de Justicia en contradictorio juicio, y porque mis partes an entendido que en contrauencion desto, el dicho Don Luis de Guzman pretende ganar ciertas Cédulas para que lo que vbiere procedido y procediere destas Cortes, como Procurador que es de la Ciudad de Segouia, no pueda entrar en particion con los dichos mis partes, todo lo qual uiene a ser en su perjuicio, y asi en su nombre lo contradigo. = Pido y Suplico a Vuestra Señoria deniegue qualquier cosa que en contrario desto se pidiere en perjuicio de mis partes, por el dicho Don Luis, y mande que de qualquier cosa que sea se me de traslado para decir y alegar de su justicia, que en caso necesario, haviendo suplicacion, la interpongo para ante Vuestra Señoria, y de no la auer apelo para ante quien y con derecho puedo y deuo. Pido Justicia, Etc. = Alonso de Areualo.

Vista la dicha peticion se acordo que el Señor Don Christoual de Moia trate con los Letrados del Reyno lo que se deue hacer en lo contenido en ella, y lo traiga al Reyno para que acuerde lo que conuenga. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y Comissarios para que se informe de los Letrados del Reyno.

EN MADRID, A 23 DE OTUBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada;

Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Albaro de Cosio, por Toro.

Viose vn billete y decreto de Su Magestad que es como se sigue.

Decreto de Su Magestad en que manda se libre en millones lo que no lo esta hasta la paga de fin de Mayo de 626.

Haseme referido que de pagas cumplidas del seruicio de los diez y ocho millones, sobra, sobre lo librado en ellas, las cantidades contenidas en la relacion inclusa y que esta por librar. Sera uien que el Reyno de luego los despachos necesarios al tesorero general, asi para estas cantidades como para todo lo demas que estuuieren por librar del mismo seruicio, hasta la paga fin de Mayo deste año. = En Madrid a diez y seis de Otubre de mill y seiscientos y veinte y seis.

Ydem y que informen los Contadores.

Visto el dicho decreto, acordo el Reyno que sus Contadores informen lo que resta por librarse, segun los valores que las Ciudades y Villa de voto en Cortes, vbieren embiado del seruicio de millones hasta la paga de fin de Mayo deste año.

Sobre la forma que se a de guardar en cobrar el derecho

Viose vna peticion de Don Juan de Castañeda Aluear, Diputado general de las quatro uillas de la costa de Cantabria. En nombre de ellas, dice los incon-

uenientes que se ofrecen de cobrarse en las dichas del anclage en las quatro uillas de la costa de Cantabria. quatro Villas el impuesto del Anclage generalmente de todos los varcos que llegan a los dichos puertos.

=Suplica no se cobre el dicho Anclage de nauio ni barco que fuere de cien toneladas auajo, y particularmente de los que andan sin cubierta que son de poco interese y porte, ni de los que apremiados con tormenta o por otra necesidad, entran en los dichos puertos no bendiendo en ellos mercadurias, que si vbiesen de pagar el Anclage, no le tomarian, abenturando sus bidas y caudal por librarse de la dicha carga, haciendose a la bela de noche, y con la oscuridad de ella y tempestades expuestos a las peñas y rocas que tiene aquella costa; y si no se hiciese asi no se podrian sustentar las dichas quatro Villas, y cesara entre ellas la comunicacion de Vizcaya, Asturias y Galicia, y los alimentos de la nauegacion y marineria en los naturales, abilitandose en barcos pequeños para seruir en los mayores, como lo an hecho siempre en todos tiempos antes y despues de la perdida de España, desde el principio de su Restauracion, haciendolo patrimonio perpetuo de Su Magestad, continuando la lealtad que Dios puso en sus hidalgos y nobles coraçones, en cuya conformidad se dio memorial a Su Magestad, que le remitio al Señor Presidente del Consejo, y uisto en el en consulta, se proueyo que se acudiese al Reyno, y auiendose uisto en su Comision de la Administracion de millones y vna peticion dada en la mesma raçon, se acordo se trujese al Reyno con parecer de que los

navios derrotados de que no se cobraren derechos no paguen el del Anclage; y tratado de lo que seria uien hacer acuerdo el Reyno que se guarde el Capitulo primero del modo de la administracion y cobrança que se a de tener en la imposicion que se hecha en el Anclage, y los demas contenidos en este medio de que se vsa para la paga del seruicio de los doce millones, y en su conformidad no se pague ni cobre de los barcos que no tubieren masteleros o cubierta y para los navios y varcos y otros vasos que uinieren derrotados de que no se cobrare derecho para Su Magestad ni para particulares ni en otra forma ni se bisitaren, no se cobre dellos el derecho del dicho Anclage, y se remite a la Comision del Reyno de la administracion de millones para que en su execucion de los despachos necesarios.

Donde se a de cobrar la imposicion de los dos reales por anega de sal.

La Comision de millones acordo se añadiese a este acuerdo. Todos, cinco de Nouiembre de 1626. (Rubricado.)

Auiendo tratado el Reyno se a entendido que en algunas partes se pretende cobrar dos ueces la imposicion de los dos reales por anega de sal, vna en los almacenes y otra donde se trae a bender, y porque se excusen las molestias y costas que en esto se causan, acordo que la dicha imposicion de dos reales por anega de sal se cobre en los almacenes, quedando raçon en los libros de la que se tiene en los dichos almacenes, de la sal que se saca dellos ajustada con la que se trugere de las salinas donde se vbiere traído, guardando la forma que se tiene en la regulacion de anegas de sal para cobrar el demas derecho que se paga a Su Magestad, con lo qual y testimonio de auerse pagado en los dichos Almacenes se

cumpla, y se remite a la Comision del Reyno de la Administracion de millones para que lo execute. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 26 DE OTUBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; on Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca.

Auiendo tratado el Reyno que Don Gaspar Antolin de la Serna, su Contador, suplica se le de licencia para hacer ausencia desta Corte para acudir a vn negocio preciso que se le a ofrecido, acordo de darsela por treinta dias que corran y se quenten desde el dia que vsare della, y con que dege persona que acuda, en dicha ausencia, a dar satisfacion de lo que en raçon de su oficio se ofreciere.

Dase licencia a Dón Gaspar de la Serna para hacer ausencia de la Corte.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Fray Geronimo de la Encarnacion, Procurador de los Carmelitas

Descalzos para
que se de con-
sentimiento para
fundar vn con-
bento desta or-
den en la ciudad
de Logroño.

General de la Orden de los Descalços de Nuestra Señora del Carmen, en nombre della, digo que por el mes de Abril del año pasado de seiscientos y siete, la Ciudad de Logroño, en su Ayuntamiento, dio su consentimiento para que pudiese fundar en ella vn monesterio de Religiosos de la dicha Orden, prece- diendo licencia de Su Magestad, la qual se fue dila- tando sin tratar mas dello, hasta que el año de seis- cientos y diez y ocho, la dicha Orden y Ciudad bol- uieron a tratar de la dicha fundacion, y de nuevo dio su consentimiento mediante la vtilidad y benefi- cio que de hacerse reciuia y beneplacito de todos los vecinos y caualleros de la dicha Ciudad, ya que Diego de Yanguas, natural de ella, Tesorero que fue de la Casa de la Moneda de Seuilla, difunto, dio diez mill ducados para la dicha fundacion, y el Licencia- do Francisco del Rincon trecientos y cinquenta du- cados de renta, situados los cinquenta desde el dia de la fundacion, y los trecientos despues de sus dias, el qual de presente es muerto; y demas desto dexo todo el remanente de su hacienda, que montara mas de otros ducientos ducados de renta; y que vecinos particulares de la dicha Ciudad, de mandas sueltas que hicieron, mandaron dos mill y diez y ocho duca- dos y nueue reales y seis fanegas de trigo, y vna he- chura de vn Santo Cristo de tres baras de alto. Lo qual hasta aora por no auer sacado ni hecho diligen- cia para sacar consentimiento de Vuestra Señoria para la dicha fundacion, no se a hecho ni tenido efecto; y porque la dicha ciudad lo desea, como pa-

rece de sus consentimientos, mediante el beneficio que se le sigue, y que para la dicha fundacion y congrua de los Religiosos ay suficiente renta con la susodicha y mandas que ansi estan hechas, y dello no se sigue perjuicio alguno, como informa el Obispo de Calaorra, y lo vno y lo otro consta deste testimonio que presento. = A Vuestra Señoria pido y suplico se sirua de conceder a la dicha Orden consentimiento para que pueda hacer la dicha fundacion, pues della se sigue tanto beneficio, que en ello la recibiera. = Fray Geronimo de la Encarnacion.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo boto y acordo por mayor parte de prestar consentimiento para que se funde en la Ciudad de Logroño el monasterio contenido en la dicha peticion que para en quanto a esto, por esta uez, dispensa con lo dispuesto en las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem y presenta el Reyno consentimiento para ello.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo; Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Antonio de Villafranca, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Christoula Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Juan de Uega,

Ydem,

Don Antonio de Carauajal, dixeron lo acuerde adelante.

Entro el Señor Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Recetor de poderes para cobrar la setima ayuda de costa en conformidad deste acuerdo.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, en execucion de los acuerdos hechos cerca de las cesiones que se an de dar a los Caualleros Procuradores de las presentes Cortes en algunas ciudades de voto en ellas en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, a cada vno de lo que le tocare de la otaba ayuda de costa que Su Magestad a hecho merced al Reyno, y a los que no tienen salario de sus ciudades, de poderes y todos los demas recaudos que fueren menester a los dichos Caualleros Procuradores de Cortes, en la Ciudad donde les vbierre tocado la suerte, sin hacer distincion de pagas, ni antelacion de personas.

Ydem y que las consignaciones no an de tener antelacion.

Acordo el Reyno que no obstante que su Recetor a de dar poderes, segun lo resuelto en el acuerdo precedente, se entienda no a de tener antelacion ninguna de las dichas consignaciones, sino que cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes a de cobrar por iguales partes lo que se cobrare.

Nombramiento de dos comisarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Trato el Reyno de que los Señores Don Alonso de Castro y Don Juan de Uega, Comissarios de la administracion del seruicio de millones, cumplieron oy el tiempo por que exercen este oficio, que el dicho Señor Don Alonso de Castro le a seruido por ausencia del Señor Luis Caxa, y que en su lugar sera uien nombrar por suertes otros dos Caualleros Comissa-

rios que lo sean juntamente con los Señores Don Antonio de Camargo y Antonio de Villafranca que al presente lo son; y los dichos y los Señores Don Diego de Bargas y Alonso de Oquendo que lo an sido no entraron en suertes, y se hecho entre todos los demas Caualleros Procuradores de Cortes presentes y ausentes, en la forma que otras ueces y salio en la primera el Señor Don Yñigo Lopez de Salcedo, y en la segunda el Señor Christoual Peña Pardo, que an de ser Comissarios por el tiempo y segun y en la forma que se dispone en el acuerdo de seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y an de entrar a exercer la dicha Comision desde veinte y siete deste mes.

Hecharonse en vn cantaro de plata los nombres de los Caualleros Procuradores de Cortes que estan presentes en esta Corte, para que el primero que se sacare sea Comissario de millones, en ausencia del Señor Don Yñigo de Salcedo, que le salio la suerte, guardando en el goçar prorata, los veinte mill maravedis que tienen de salario, segun el acuerdo que el Reyno tiene hecho sobre ello, y salio por suerte el Señor Alonso Sanchez Hurtado para que sirua por la dicha ausencia. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y Comissario de millones en ausencia del Sr. Don Yñigo de Salcedo.

EN MADRID, A 3 DE NOVIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por

Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Aluaro de Solis, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios
para que bean
al Señor Presi-
dente del Con-
sejo que esta
indispuesto.

Auiendo tratado el Reyno de la indisposicion que tiene el Señor Don Francisco de Contreras, Presidente del Consejo, acordo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Nuño de Mugica, signifiquen a Su Señoria Ilustrisima el sentimiento con que el Reyno esta de su enfermedad, y el contento que de su buena salud tendra.

Peticion sobre
que se suplique
a Su Magestad
interceda con Su
Santidad de li-
cencia para que
los sacerdotes
puedan decir dos
misas los días de
difuntos.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Gaspar de Arenas, Diputado destos Reynos Digo, que siendo Procurador de Cortes por la Villa de Madrid, en las que se celebraron en ella el año de seiscientos y veinte y vno, propuse en el Reyno suplicase a Su Magestad, por Capitulo de Cortes, fuese seruido interceder con Su Santidad concediese su Breue Apostolico para que en todos los Reynos de Castilla pudiesen los sacerdotes celebrar dos misas el dia que la Iglesia celebra la conmemoracion de todos los fieles difuntos, por los pocos sacerdotes que ay en los lugares particulares, que son los mas

del Reyno y donde mas son menesterosos los sufragios de las missas, segun y como lo hacen lo clerigos naturales y que residen en el Reyno de Balencia, por Breue particular de Su Santidad; y por que hasta aora no se a hecho en ello ninguna diligencia ni se a tratado de suplicarselo a Su Magestad, Suplica a Vuestra Señoria sea seruido de mandar se nombren Caualleros Comissarios para que prosigan la dicha proposicion y hagan todas las diligencias necesarias hasta que se consiga el efeto de cosa tan santa y de tanto prouecho para las almas asi de los fieles difuntos como de los que desean hacerles uien en aquel dia, en lo qual Vuestra Señoria hara gran seruicio a Dios nuestro Señor y a estos Reynos mui gran merced. = Gaspar de Arnao.

Vista por el Reyno esta peticion, acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Antonio de Villafrañca, sean Comissarios para que se enteren de lo que en el Reyno de Aragon se hace en lo contenido en ella y de lo demas que les pareciere conuenir, y den cuenta dello al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Ydem y Comissarios para que se enteren de lo que en esto ay.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Juan Fernandez, Regidor desta Uilla, Recetor general de Vuestra Señoria de los veinte mill ducados consignados en millones de Madrid y Toledo para sus gastos, digo: Que de emprestitos que e hecho a Vuestra Señoria para propinas de toros y otras

Peticion del Recetor Juan Fernandez para que se le consignen unas partidas de dinero que a prestado.

cosas, se me deuen diez quentos quinientas y treinta y vn mill y sesenta marauedis, que lo pague a Don Rodrigo Jurado, Recetor general de Vuestra Señoria, por acuerdos y para las cosas y cantidades siguientes:

Por acuerdo de veinte y ocho de Junio de seiscientos y veinte y cinco, cinquenta y seis mill reales para la propina de San Juan de seiscientos y veinte y cinco, que se consigno la paga en el tercio primero deste año.....	REALES 56.000
--	------------------------

Por otro acuerdo de veinte y cinco de Agosto del dicho año, cinquenta y cinco mill y trecientos para la propina de Santa Ana del dicho año, y se consigno en el dicho tercio primero de seiscientos y veinte y seis.....	55.300
--	--------

Por otro acuerdo de dos de Henero de seiscientos y veinte y seis, cinquenta y ocho mill trecientos y treinta y siete reales para las siete noches de luminarias que hubo en esta Corte, y se consignaron en los tercios primero y segundo del dicho año de seiscientos y veinte y seis.....	58.337
---	--------

Por otro de beinte y siete de Junio del dicho año, setenta y seis mill ducientos y quarenta y ocho reales para la propina de toros y cañas del dicho año de seiscientos y veinte y seis para cobrarlos en el tercio primero de seiscientos y veinte y siete.....	76.248
--	--------

Por otro acuerdo de once de Agosto del dicho año de seiscientos y veinte y seis, sesenta y tres mill ochocientos y cinquenta y vn reales para la propina y luminarias de Santa Ana de seiscientos y veinte y seis, para que los cobre de las dichas consignaciones de alcaualas del tercio segundo de seiscientos y veinte y ocho..... 63.851
que balen los dichos diez quentos quinientos y treinta y vn mill y sesenta maravedis; y acudiendo con los Caualleros Commissarios que Vuestra Señoria nombro, a que Don Rodrigo Jurado otorgase poderes y cesiones para cobrar las dichas cantidades, en conformidad de los acuerdos referidos, dice que Vuestra Señoria a dispuesto de las que tiene en los años de seiscientos y veinte y seis y seiscientos y veinte y siete, y que las dara en el año de seiscientos y veinte y ocho, en lo que parece que se inouan los acuerdos hechos por Vuestra Señoria, y asi me a parecido justo darle quenta para que me mande lo que sea seruido, y dello se haga acuerdo para que yo le tenga en guarda de mi derecho. = Por tanto, pido y suplico a Vuestra Señoria haga en raçon de lo susodicho el acuerdo que mas conuenga, que en ello reciuire merced. = Otrosi digo: Que el consentimiento que yo hice de los cinco quentos, fue en la conformidad que dice el acuerdo de Vuestra Señoria hecho en nueue de Setiembre deste año, por el qual dige que de los cinco quentos que se me pedia retrocediese,

309.736

auian de ser los dos quentos dellos de los poderes y cesiones que me auia dado Don Rodrigo Jurado, y los tres quentos de los que por el susodicho se me auian de dar en el tercio segundo y postrero deste año, con que se me pagasen quatro mill reales que se deuian al Dotor Roman, por quien yo los e de auer, y aora dice el dicho Don Rodrigo Jurado no los puede dar, por auerlo dispuesto Vuestra Señoria en otra forma de lo tratado conmigo y acordado por Vuestra Señoria, a quien suplico prouea en todo lo que sea de su seruicio y mas conuenga. = Juan Fernandez.

Ydem y resolucion y de lo que se ara para sauer el estado en que esta el dinero de las dos Recetorias del Reyno.

Vista la dicha peticion, se trato y confirio lo que seria uien hacer en lo contenido en ella y en tomar inteligencia del estado que tiene la hacienda de ambas Recetorias de alcaualas y millones que el Reyno tiene para sus gastos, costas y salarios de la administracion de los seruicios de millones, y lo boto y acordo por mayor parte que Don Rodrigo Jurado y Juan Fernandez den al Reyno relacion jurada de los marauedis de su cargo y data y de las cesiones que tubieren hechas por orden del Reyno, y que bengan a el a dar quenta dellas y a entregar sus relaciones juradas, dentro de quatro dias, y que se nombren dos Caualleros Comissarios, los que al Reyno pareciere, para que hagan que asi lo cumplan, y los Caualleros Comissarios que se nombraren, dentro de ocho dias despues de los quatro, ajusten las dichas relaciones por uia de tanteo, y traigan al Reyno lo que resultare dellos, y que pasados los doce dias, si no vbieren dado las dichas relaciones y traidose

al Reyno lo que resultare dellas y del tanteo, sin que sea menester otro acuerdo sino este, se les notifique no cobren marauedis algunos de las dichas Recetorias, y a los que los deuen pagar que no les acudan con ellos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Maldonado, Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon.

Ydem regulacion.

El Señor Blas Aluarez dixo lo que el Señor Don Antonio de Boorques, con que los Caualleros Comisarios que quedaren nombrados para tomar la quenta a los Recetores del Reyno, den las cesiones al Receptor Juan Fernandez de lo que vbiere de auer en conformidad de los acuerdos que el Reyno tubiere hechos, y para que puedan dar las dichas cesiones y poderes, desde luego el Reyno le de poder en bastante forma.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que se nombren dos Caualleros Comissarios para que uean el alcance de las quantas tomadas a los dos Recetores del Reyno, y de la forma que quedaron, y den los dichos Recetores relacion jurada del cargo de la Receturia de cada vno, y de lo que an cobrado y pagado, y de los poderes que vbieren dado y a quien y por

Ydem.

que raçon y en que pagas, lo qual se cumpla de aqui al sauado primero, siete deste mes, y todo lo traigan los caualleros que se nombraren el mismo sauado para que se tome la resolucion que mas conuenga.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Aluaro de Cosio dixeron que se escriua a los Tesoreros y Recetores no acudan con marauedis algunos a los dos Recetores del Reyno, del dinero que tiene para sus gastos, sin nuevo poder del Reyno y que se ajusten las cantidades de las cesiones que refiere en su peticion el Recetor Juan Fernandez, para que de todo lo que se le deuiera, conforme los acuerdos del Reyno, se le de satisfacion; y se uea y ajuste lo que Don Rodrigo Jurado a cobrado y pagado del dinero de su cargo, segun las ordenes del Reyno.

Ydem regula-
cion.

Despues de auer botado, se regularon a este voto los Señores Don Gonçalo Daça, Francisco Ruidiaz de Pineda.

Ydem.

Los Señores Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca dixeron que los Caualleros Comissarios nombrados para las quantas o otros quatro que se nombren de nuevo, tomen las de los Recetores dentro de vn mes, y uiendolas, se de la satisfacion que el Recetor Juan Fernandez pide, conforme los acuerdos hechos por el Reyno; y entre tanto que Don Rodrigo Jurado no diere fianças y las aprouare el Reyno, se notifique a los Tesoreros, Recetores y personas que pagan las consignaciones de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, que no acudan con ellas al dicho Don Rodrigo Jurado, ecep-

to a los Caualleros Diputados, Secretarios mayores de las Cortes, Contadores, Recetores, Agente y Capellan del Reyno, en las cantidades que el Reyno tiene acordado se les libre por que se les deue.

Acordo el Reyno sean Comissarios para executar lo contenido en el acuerdo precedente los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Antonio de Carauajal.

Ydem y Comissarios,

Auiendose tratado de la librança que esta despachada en toda forma, su fecha de catorce de Octubre pasado deste año, para que a Francisco Velazquez, Carpintero, pagase el Recetor Don Rodrigo Jurado treinta y seis ducados por nueue pies de tablado que dio, demas de lo que se auia tomado para la fiesta de toros y cañas de San Juan de Junio, y que reparaua en pagarla porque decia en la librança Francisco, auiendo de decir Martin, acordo el Reyno que esta librança se entienda con Martin Velazquez, no obstante que en ella se dice Francisco Velazquez, y el Recetor del Reyno Don Rodrigo Jurado y Moia con esto la pague.

Que pague el Recetor del Reyno vna librança, no obstante el reparo que en ella se pone.

Acordo el Reyno se llame a los Caualleros que oy faltan para mañana miercoles, quatro deste mes, para dar la forma que conuenga en la fiesta y otaua de nuestra Señora de la Concepcion, que se celebra en ocho de Diciembre deste año, y se a de hacer en el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, segun el voto que el Reyno tiene hecho de hacer la dicha festiuidad, y asi mesmo para nombrar Caualleros Comissarios que dispongan la dicha fiesta y

Se llame al Reyno para dar la forma que sera uien tener en la fiesta que se a de celebrar de la limpia Concepción de nuestra Señora.

hagan lo demas que fuere necesario en ella, segun lo que el Reyno acordare, y para nombrar predicadores que prediquen el dicho otauario. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 5 DE NOVIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, por Camora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Ayuda de costa para imprimir vn libro sobre la falta que ay de ganados y su remedio.

Esta ayuda de costa no se a de librar porque el Reyno acordó imprimir este libro por su cuenta en 13 de

Viose vna peticion del Licenciado Miguel Caxa. Dice a escrito vn libro sobre las causas de donde procede la falta que ay de ganados mayores y menores en estos Reynos, y lo que sera uien para su remedio. =Suplica se le de vna ayuda de costa para ayuda a la impresion, y lo boto el Reyno y acuerdo por mayor parte se le den ochocientos reales de ayuda de costa para el efeto referido.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Albaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Hebrero de 1627. (Rubricado.)

Despues saco decreto del Consejo de Camara para que se librase y asi se executo.

Ydem.

Ydem regulacion.

Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan de Uera, Don Francisco Maldonado, Don Juan de Loyola.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Juan de Uega, Antonio de Vllafranca, Christoual Peña Pardo, dixeron se le den cinquenta ducados de ayuda de costa para ayuda de la impresion.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se traiga el libro y que de la uista resultara lo que se deue de hacer.

Ydem.

Viose vn memorial para Su Magestad que es como se sigue.

Memorial para Su Magestad suplicando se prorroque el plazo en que se a de pagar el donatiuo.

Señor.

El Reyno dice que con el celo, puntualidad y amor que siempre acudido a servir a Vuestra Magestad, en la ocasion del donatiuo, y dado satisfacion de lo que los Caualleros Procuradores de las Cortes que al presente se estan celebrando, y los Secretarios ofrecieron, y no la podido dar aunque lo a procurado de lo que ua corriendo de los quince quentos que ofrecio pagados en cinco años del dine-

ro de sus gastos, por allarse junto en Cortes y auer de pagar los que en ellas se hacen, y no llegar con mucha cantidad, y actualmente deuer mucha suma de marauedis, de salarios y otras cosas anteriores al donatiuo que, por falta de caudal, no se pagan. Suplica a Vuestra Magestad le haga merced, por ser causa tan precisa en que se conuierte este dinero, que el plaço en que se a de pagar el donatiuo, se prorogue por tres años, en que la reciuiria de Vuestra Magestad.

Ydem y apro-
uacion.

Visto el dicho memorial, se aprouo y acuerdo que los Caualleros Comissarios le den a Su Magestad y hagan todas las diligencias que conuengan hasta que se consiga lo que se suplica.

Comissari o s
uara tomar pa-
recer de los Le-
trados del Rey-
no, si los Pro-
curadores d e
Cortes deuen
goçar los emo-
mentos dellas
aunque se les
pongan pleitos.

Trato el Reyno de que algunos de los Caualleros Procuradores destas Cortes se les ponen pleitos en raçon de los emolumentos que por el seruicio personal dellas lleuan, a cuya causa, demas de los gastos que se causan, se deue ponderar que no perjudicando el valor de los oficios de Regidores al tiempo que toco la suerte para ser Procurador de Cortes, ni lo que podian rentar respectiuamente al dicho ualor, si deuen goçar los dichos emolumentos de Cortes, y acuerdo que los Señores Don Juan de Uera y Don Luis de Guzman sean Comissarios para enterarse de los Letrados del Reyno de lo que conuendra hacer, y con el parecer que dieren, hagan consulta a Su Magestad sobre ello, y de todo den cuenta al Reyno para que tome la resolucion que conuenga.

En la fiesta y

Trato el Reyno de la fiesta y otauario que a de

hacer en el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, de la Limpia y Pura Concepcion de nuestra Señora, en ocho de Diciembre deste año, en conformidad del boto que para celebrar la dicha fiesta tiene hecho, y voto la cantidad que seria uien gastar, y acordo por mayor parte que sea hasta ochocientos ducados, y que los Caualleros Comissarios no excedan de ella ni se les libre mas.

Otauario de la
limpia y Pura
Concepcion de
Nuestra Señora
se gasten 800 du-
cados.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Juan de Uega, Don Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Luis de Guzman, Alonso de Oquendo, dixeron que el Reyno encargue a los Comissarios que nombrare, para que gasten en la fiesta lo menos que fuese posible, y eso se les pase en cuenta.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que los Caualleros Comissarios de la fiesta gasten lo forçoso, uiendo la necesidad del Reyno.

Ydem.

Acordo el Reyno de conformidad sean Comissarios para acudir y disponer lo que en la dicha fiesta y Otauario de Nuestra Señora de la Concepcion fuere menester, los Señores Don Francisco Maldonado,

Ydem y comi-
ssarios.

Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega.

Ydem y que
los Caualleros
Comissarios de
la fiesta nom-
bren los predi-
cadores.

Voto el Reyno la forma que seria uien guardar para nombrar los ocho predicadores que an de predicar en el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, la fiesta y Otauario de Nuestra Señora de la Concepcion, y acordo por mayor parte que los Señores Don Francisco Maldonado, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y Don Juan de Uega, Comissarios de la dicha fiesta y Otauario los nombren, poniendo los ojos en los mejores.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Aluaro de Cusio, Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Don Francisco Maldonado dixo los nombre el Reyno.

Ydem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que el Reyno nombre al Padre Capuchino Ortensio, Padre Florencio y Padre Antonio Perez, y los demas los Comissarios. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 7 DE NOVIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafrañca, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno por mayor parte que se pida a Juan Fernandez, Recetor general de los veinte mill ducados consignados en millones de Toledo y Madrid para salarios y costas de su administracion, que preste a Don Rodrigo Jurado y Moia, Recetor General del Reyno, ducientos y ochenta y dos mill ochocientos y ocho marauedis que monta la luminaria que hubo en tres de Otubre pasado deste año por la conmemoracion de la vatalla naual, para que pague la dicha luminaria, en conformidad de lo acordado en diez del dicho mes de Otubre, precediendo hacerle obligacion el dicho Recetor Don Rodrigo Jurado,

Se pida al Recetor Juan Fernandez preste al Recetor Don Rodrigo Jurado lo que monta la luminaria de la Vatalla naual.

de pagarlo para el dia de Naudad deste presente año.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça dixeron no uenian en que se pidiese este dinero prestado. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 11 DE NOVIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Se- uilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Antonio de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Sala- manca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Remítese a la Comision de mil- lones para que despache execu- tores a la co- brança de las consignacio nes de la ayuda de costa.

Auiendo tratado el Reyno de algunas dificulta- des que ponen los Recetores de millones donde se an dado consignaciones, para cobrar la otaua ayu- da de costa que Su Magestad hizo merced al Reyno, y lo que en el mesmo dia hizo a los Caualleros Procu- radores de Cortes que no tienen salario de sus ciu- dadanos, acordo que en las partes donde no se paga-

re, se embien executores en cada vna, los que nombraren los Caualleros Procuradores de Cortes que tuvieran en ella consignacion; y por la Comision del Reyno se den todos los recados necesarios que para ello fueren menester.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

Esteuan de Talauera, Alguacil de Corte de Su Magestad. Dice que el y su padre an seruido a Su Magestad muchos años en el oficio de portero, y en el de Alguacil de Corte, en consideracion de lo qual, Suplica a Vuestra Señoria le haga merced de dispensar con él en la condicion del seruicio que habla acerca de pasos de baras, para que teniendo voto consultiuo de Vuestra Señoria, suplique a Su Magestad, uiniendo en ello las ciudades, le haga merced, que en esto la reciura mui grande de Vuestra Señoria.

Peticion del Alguacil Esteban de Talauera. Suplica se dispense con las condiciones de millones para el paso de la bara.

Vista la dicha peticion, voto el Reyno lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte de prestar consentimiento por voto consultiuo, dejando a las Ciudades y Villa de voto en Cortes el decisiuo, para que se pueda hacer el paso de la bara contenida en dicha peticion, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, que para en quanto a esto, en la forma dicha, y por esta uez, dispensa con lo dispuesto en ellas, quedando en su fuerza y uigor para lo de mas adelante.

Ydem y por voto consultiuo se presta consentimiento.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio

Ydem.

de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loliola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal dixeron lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo Daça, dixo se guarde la condicion.

Hacese baja y espera de lo que deue vn arrendador de millones de Xerez de la Frontera.

Auiendo uisto el Reyno lo pedido por Christoual de Arriuillaga, arrendador del bino, uinagre y aceite que se carga para fuera en la Ciudad de Xerez de la Frontera, de vn año que se cumplio fin de Março del presente de mill y seiscientos y veinte y seis, en precio de ciento y quarenta y tres mill reales, cerca de la baja que pretende se le haga, por las causas que tiene significadas, y estan puestas en este libro en nueue de Setiembre pasado deste año, y tambien el parecer que sobre ello dieron los Letrados del Reyno, y lo que el dicho dia se acordo, voto lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte, se remitan y perdonen al dicho Christoual de Arriuillaga, dos mill ducados deste arrendamiento, y por lo que restare deuiendo mas del, se le haga espera por dos años que corran y se quenten desde primero de Diciembre que uiene del presente de mill y seiscientos y veinte y seis, dando fianças legas, llanas y abonadas, a sa-

tisfacion de la Ciudad de Seuilla, y por su quenta y riesgo, y quedando en su fuerça y uigor las que tiene dadas, y retificandolas de nueuo, sin que sea uisto inouar en cosa alguna dellas, y obligandose a que no pedira lesion ni baja deste arrendamiento, y apartandose de otro qualquier derecho que pueda pretender por el, y que esto se haga por uia de transacion, otorgando el dicho Christoual de Arriuillaga escritura de ello a satisfacion de la Comision del Reyno de la administracion de millones, con parecer de sus Letrados, y con las demas condiciones que les pareciere se añadan demas de las puestas en este acuerdo para mayor seguridad, y dentro de quatro meses cumpla con todo lo referido, y en ellos entregue las obligaciones y fianças al Reyno, estando junto en Cortes, y en su ausencia a su Comision de la administracion de millones, y si dentro de los dichos quatro meses no lo cumpliere o contrauiere a ello, sea todo esto en si ninguno y se cobre del y de sus bienes, fiadores y abonadores el precio entero del dicho arrendamiento.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Christoual de Moya, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer votado, se regularon a este

Ydem regula-
cion.

acuerdo los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Castro dixo se haga consulta a Su Magestad, representando todas las razones que ay en fauor deste arrendador, y lo demas que en este negocio vbiere, para que le haga la merced que fuere seruido, o lo remita al Reyno para que segun los meritos de lo actuado haga lo que conuenga, y que hasta que se responda a la consulta se suspenda la cobrança deste arrendamiento por sesenta mill reales, sin que por ello sea uisto alterar ni inouar en cosa alguna en las fianças que estan dadas.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se haga consulta a Su Magestad, suplicando se sirua de mandar reciuir a cuenta del seruicio la diferencia que ba a decir del arrendamiento que se hiço del año pasado al deste, supuesto que no fue por culpa de Christoual de Arriuillaga la prohibicion que vbo de correspondencia con los ingleses y otros.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regulo a este boto el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Castro, Don Gonçalo Daça dixeron que se buelba a los Letrados del Reyno, para que den parecer si conforme al quaderno de alcaualas y condiciones de millones se puede hacer esta vaja, y el que dieren se traiga al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde lo dispuesto en el quaderno de Alcaualas y

condiciones de millones, sin exceder dello. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 24 DE NOVIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna petition de Don Francisco de Aponte, Agente del Reyno. Suplica se nombre Cauallero Comissario que tome la cuenta de los gastos de pleitos, y acordo el Reyno que el Señor Christoual Peña Pardo tome esta cuenta, y de lo que de ella resultare de cuenta al Reyno.

Comissario para tomar cuenta al Agente del Reyno del dinero de pleitos.

Los Señores Don Francisco Maldonado, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Comissarios de la fiesta y Otauario que se a

Preste el Receptor Juan Fernandez mill ducados para el

gasto de la fiesta de la Concepcion.

(Ojo.) Este empréstito no tuvo efecto y se rasgo el acuerdo y librança que se auia dado destos dos mill ducados; y se dio librança del gasto de la misma fiesta, con la nota referida en 12 de junio de 1627 de 11.808 reales que monto esta fiesta (Rubricado.)

de celebrar en ocho de Diciembre deste año en el Conuento de la Concepcion Francisca desta uilla de Madrid, de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, dixeron preuenian lo necesario para ella, y que los ochocientos ducados que estauan señalados para el gasto que se ofreciese, por acuerdo de cinco deste mes de Nouiembre, no eran bastantes para hacerla, y pidieron se librase mas cantidad, y que se acordase lo prestase el Recetor Juan Fernandez dandole consignaciones en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, donde cobre la suma que prestare, y dixeron la forma que seria uien tener en ello; y acordo el Reyno por mayor parte se pidan prestados mill ducados a Juan Fernandez, Recetor general del Reyno, para el gasto de la dicha fiesta y otauario, y se le paguen en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, en lo que de ellos eligiere de lo que estubiere por librar; y el Recetor general del Reyno de los dichos quince quentos que es o fuere, le de poderes y cesiones, luego inserto este acuerdo, y a mayor abundamiento, desde luego le da poder y cesiones para ello, con mas lo que montare el premio de poner el dinero en esta Corte, que se paga a los Tesoreros de las Alcaualas y se auia de pagar si lo cobrara el Reyno, y en el interin que se dan al dicho Juan Fernandez los dichos mill ducados que presta del cargo de la Recetoria de millones, se le suspenda del, siempre que se le pida relacion y cuenta, y no se le a de poder pedir ni librar hasta la dicha cantidad, y este acuerdo a de ser

bastante recaudo para ello, y a mayor abundamiento, desde luego da poder el Reyno al dicho Juan Fernandez para que en virtud del, sin otro recaudo alguno, cobre los dichos mill ducados de qualquier dinero que estubiere por librar en las dichas consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos; y en uirtud deste acuerdo, los dichos Tesoreros se los paguen a la parte que cada vno deuiere pagar, no excediendo de la dicha cantidad que presta, y sea recaudo bastante para que a los dichos Tesoreros o a qualquiera dellos se les reciaua en cuenta por el Reyno, sin que su Diputacion ni Comision puedan poner ni pongan estoruo ni impedimento en la cobrança, sino, cada vna en lo que le toca, a de cumplir y executar este acuerdo segun y en la forma que en el se contiene, y para todo lo dicho se le da poder en bastante forma, y los dichos mill ducados de y pague el dicho Juan Fernandez, para el efeto dicho, a Don Rodrigo Jurado, Recetor General del Reyno, insertando en la carta de pago este acuerdo, de que se le a de hacer cargo y dar cuenta, y del an de tomar la raçon sus Contadores, y aparte se haga librança para que el dicho Recetor general Don Rodrigo Jurado pague los dichos mill ducados a las personas que con cedula de los dichos Caualleros Comissarios de la dicha fiesta, los vbieren de auer.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, dixeron lo que en este negocio tienen votado quando se trato del.

Ydem.

Trato el Reyno de que seria uien suplicar a Su

Comissarios

para suplicar a
Su Magestad
haga merced de
nueva ayuda de
costa.

Magestad mandase dar treinta mill ducados de buena ayuda de costa, a cuenta de las sobras y ganancias del encaueçamiento general en las arcas de tres llaues o en la parte que fuere mas prompta, y acuerdo que para ello sean Comissarios los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan Temiño.

Comissarios
para que se ha-
ga consulta a
Su Magestad
para que se la-
bren reales de a
dos sencillos y
medios.

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Carauajal sean Comissarios para hacer consulta a Su Magestad, suplicandole se sirua de mandar se labren reales de a dos sencillos y medios reales, de la plata que Dios a sido seruido traer a saluamento en la flota este año, y hagan relacion de las condiciones que vbiere dello, para suplicar se sirua de mandar se guarden.

Se nombre
persona para dar
quantas de mi-
llones y alcaua-
las en lugar del
Contador Juan
Ramirez y por
su muerte.

Entro el Señor Don Diego de Bargas, por Toledo. Tratose de que el Contador Juan Ramirez de Arellano, a cuyo cargo estaua dar por el Reyno las quantas de los seruicios de millones y encaueçamiento general de alcaualas y tercias, auia muerto, y de si era uien nombrar persona que siruiese en su lugar con el mesmo salario y emolumentos que tenia; y confirio el Reyno sobre ello y lo boto y acuerdo por mayor parte se nombre persona que de las quantas de los seruicios de millones y de la prorogacion de alcaualas y tercias en la Contaduria mayor de ellas de Su Magestad, reseruando de donde se le an de consignar los quatrocientos ducados de salario que lleuaua Juan Ramirez de Arellano y los demas emolumentos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem,

Los Señores Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, dixeron se consuma el oficio.

Ydem,

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no se nombre por agora persona para dar estas quantas por parecer no ser necesario, y que la ocupacion deste oficio es a cargo de los Contadores del Reyno y ellos an pedido no se les quite, y asi, por auer los acuerdos que sobre esto ay y petition de dichos Contadores, pide al Reyno se traiga todo y llame a los Caualleros que oy faltan, y en el entretanto, no se nombre persona.

Ydem.

Voto el Reyno la persona que seria uien elegir para dar en su nombre las quantas de los seruicios de millones y encaueçamiento general de alcaualas y tercias, y acordo por mayor parte de nombrar al Contador Francisco Mançano para que acuda a dar las dichas quantas, prosiguiendo las que daua el Contador Juan Ramirez de Arellano, y dando todas las demas que de los dichos generos se ofrecieren,

Ydem y nombrase al contador Francisco Mançano.

en la Contaduria mayor dellas de Su Magestad, entregandole los Contadores del Reyno todas las libranças y pagos originales, y demas recaudos que tubieren para dar las dichas quantas, tomando reciuo de lo que le entregaren, y dandole raçon de lo entregado al Contador Juan Ramirez de Arellano para que se cobre y de reciuo dello; y por la ocupacion y trauajo que en dar las dichas quantas tubiere se le señala quatrocientos ducados de salario por año, y queda adelante el acordar donde se le an de situar, por si a de ser parte en millones o todo en la consignacion de los quince quantos que el Reyno tiene para sus gastos, y que goçe de los demas emolumentos que el dicho Juan Ramirez de Arellano goçaua, y que este nombramiento sea por el tiempo de la voluntad del Reyno y no mas.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo nombra al Contador Francisco Mançano.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que Ydem.
tiene botado. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 4 DE DICIEMBRE DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Reyno dio por aprouada vna carta para el Señor Cardenal Çapata, sobre que se elija por Regidor de la Villa de Alcalá de Henares a Pedro Luis de Contreras, cuñado del Señor Don Juan Temiño, y es como se sigue:

Carta para el
Señor Cardenal
Çapata en fauor
de Pedro Luis de
Contreras para
vn oficio de Re-
gidor de Alcalá.

El año pasado significo el Reyno a Vuestra Señoria Ilustrisima las obligaciones con que se allaua de acudir a qualquier cosa que tocasse a Don Juan Temiño, Procurador de las Cortes que de presente se

están celebrando, por la Ciudad de Guadalajara, en que acude a servir a Su Magestad en todas ocasiones, como deue; y que Pedro Luis de Contreras, vecino de la Villa de Alcala de Henares, era su cuñado, y uenia puesto en la nomina de los Regidores; y suplico a Vuestra Señoria Ilustrisima fuese vno de los nombrados por Su Alteza del Señor Infante Cardenal; y estauanlo ya quando acudio a hacer esta diligencia; y porque no pueda suceder lo mesmo este año, se hace anticipada, hauiendo entendido bendra propuesto en la nomina que se acostumbra a hacer, con que Vuestra Señoria Ilustrisima podra disponer se nombre por Regidor y se reciura de su mano esta merced. = Guarde Dios a Vuestra Señoria Ilustrisima muchos años.

Peticion del
Colegio de Santa
Cruz de Vallad-
olid para que
no se funden
Catedras en esta
Cortes.

Entraron en el Reyno dos Colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, y dixeron en el lo contenido en vna peticion con que se fueron fuera, y es como se sigue.

La Vniuersidad de Valladolid ha entendido como los Padres de la Compania de Jesus intentan fundar algunas Cathedras en esta Corte, de que se pueden esperar mui grandes inconuenientes en daño general del Reyno, y de lo que tanto a deseado remediar, y en perjuicio conocido de muchas Ciudades del, por las razones que a Vuestra Señoria se le an representado. = Suplicamos a Vuestra Señoria nos haga merced de interponer su autoridad para con Su Magestad, suplicandole se sirua de no dar lugar a esta nueva fundacion, o por lo menos haga merced a las

Vniuersidades de que sean oidas en justicia, que en todo la reciuiremos muy particular.

Viose vna carta de la Vniuersidad de Salamanca, su fecha de 14 de Nouiembre pasado deste año. Estima la proteccion que el Reyno la hace, y a las demas Vniuersidades para que no se funden otras ni Catredas de nuevo, y pide se suplique a Su Magestad y se haga toda instancia con los ministros que fueren menester para que se consiga; y auiendo oido a los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Antonio de Carauajal, Comissarios deste negocio, lo que auian entendido del, trato el Reyno lo que seria uien hacer y acuerdo de conformidad que los dichos Señores Comissarios uesen a Su Magestad la mano y le signifiquen los inconuenientes que de fundarse nuevas Vniuersidades y Catredas resultan, y le supliquen mande no se funden mas de las que aora ay, y sobre ello se haga memorial que se da por aprouado y hablen al Señor Presidente del Consejo y al Señor Conde Duque de Sant Lucar, y a los ministros que conuengan y hagan todas las diligencias necesarias para que se remedie; y si por parte de alguna de las Vniuersidades de Salamanca, Alcala y Santa Cruz de Valladolid, se introduciere pleito, sobre ello, el Agente del Reyno salga a la causa coadjudando su derecho y sus Letrados ayuden.

Ydem y carta de la Vniuersidad de Salamanca. y que los Comissarios deste negocio hagan diligencia para que no se funden estas Catredas, y el Agente salga a la causa.

Entro el Señor Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Memorial para Su Magestad suplicando mande dar nouena ayuda de costa al Reyno.

Dio el Reyno por aprouado el memorial para Su Magestad, siguiente.

Señor.

Pagose al Señor Don Luis de Guzman el 3 por ciento del ayuda de costa por acuerdo de 15 de Março de 1627. mas se consignaron para la paga desta ayuda de corte en millones de Granada, 3 qs. 500.000 maravedis; y en los de Toro 2 quantas 183,368; y en los de Segouia, demas del ayuda de costa del Señor Don Luis de Guzman, 728,780, que a tres por 100 se libro 189,379 porque se uajo 3,024 que se pago menos.

El Reyno dice ua para quatro años esta junto en las Cortes que de presente se estan celebrando, donde se an hecho a Vuestra Magestad los mayores y mas quantiosos seruicios que jamas se an uisto, y los Procuradores dellas an acudido con la demostracion y ueras que deuen, como es notorio a Vuestra Magestad y a todos los ministros por cuiá mano an pasado; allanse desacomodados de sus casas y hacienda, y con obligacion de tratarse con el lustre que su ocupacion pide, y en general muy gastados y empeñados por la referida carestia de todas las cosas, y segun lo que se a hecho en otras ocasiones donde no auia estas causas, a llegado el tiempo de que Vuestra Magestad se sirua hacerles merced de ayuda de costa. = Suplica el Reyno a Vuestra Magestad mande darsela de treinta mill ducados para repartirlos entre si, por cuenta de sobras y ganancias del encauementamiento general, y que se libren en las arcas de tres illaues de Vuestra Magestad, o en la parte donde con mas breuedad se pueda cobrar, en que la reciuiरा de Vuestra Magestad como acostumbra.

Trato el Reyno de que la otaua ayuda de costa que Su Magestad le a hecho merced para repartirla entre los Caualleros Procuradores destas Cortes y la de los que no tienen salario de sus ciudades, se a consignado en millones de Ciudades de voto en Cor-

El Receptor pague los portes de la traída del dinero de la otaua ayuda de costa.

Librose al Re-

tés, y que algunos Recetores de ellas lleuan premio por la traida del dinero a esta Corte, y porque esto no se deue descontar de las dichas ayudas de costa y se acostumbra a dar enteramente, acordo que lo que costaren los portes de la traida deste dinero los pague el Recetor Don Rodrigo Jurado de qualquier maravedis de su cargo, y se le recian en cuenta.

Auiendo tratado el Reyno que Don Gaspar de la Serna, su Contador, esta en la Ciudad de Toledo indispuerto y que por esta causa no puede uenir ni acudir a los negocios que fue, y que suplica que la licencia que se le dio se le prorogue acordo de prorogarsela por veinte dias mas.

Vio el Reyno vna consulta para Su Magestad, que es como se sigue.

Señor

Auiendose tratado quan importante es para el trato y comercio destos Reynos y su conseruacion, de que se obseruen las condiciones de millones y la vltima de los doce que dispone no se pueda sacar destos Reynos, oro ni plata en pasta de los nauios que uinieren de las Indias, sino que se labre precisamente en ellas, y la plata en reales de a dos sencillos y medios reales, y que se reparta la lauor por todas las Casas de Moneda sin obligar a nadie la lleue contra su uoluntad, segun y en la forma contenida en vna condicion del seruicio de los doce millones que en estas

Recetor 114.405
maravedis del
tres por ciento
de la consigna-
cion de los
3.813.510 de
Burgos. Rubri-
cado)

Prorrogase al
Contador Don
Gaspar de la
Serna por 20
dias la licencia
que se le a dado.

Consulta a Su
Magestad sobre
que se labre la
plata que uiene
en la flota en
reales de a dos,
sencillos y me-
dios.

Cortes se a concedido, que por menor la podra Vuestra Magestad mandar uer por la copia inclusa della.

El Reyno a tenido por conueniente en la ocasion de la uenida de los galeones y flota, suplicar a Vuestra Magestad mande que no se saque oro ni plata en pasta destos Reynos, y que la plata se labre en reales de a dos sencillos y medios reales, en conformidad de las condiciones referidas de que para su mejor cumplimiento tiene Vuestra Magestad dadas sus Reales Cedula, y quando no hubiera condiciones expresas y no tubieran fuerça de tres contratos reciprocos como la tienen, se espera de Vuestra Magestad que con su cristianisimo celo y amor entrañable con que hace merced a estos Reynos, mandara se executara cosa tan importante para ellos y su conseruacion, y asi se promete reciurla en esto de Vuestra Magestad, y sera muy singular merced.

Ydem y apro-
uacion y los Co-
missarios hagan
diligencia para
que se conceda.

Vista la dicha consulta se aprouo y acuerdo se embie a Su Magestad, y los Comissarios deste negocio hagan las diligencias que conuengan para que se consiga lo contenido en ella.

Memorial pa r a
Su Magestad so-
bre que se guar-
de la condicion
de que en ape-
lacion conozcan
los Ayuntamien-
tos de 30.000
marauedis auaj-
o.

Aprouo el Reyno vn memorial, que es como se sigue.

Señor.

El Reyno dice que entre las condiciones del contrato que las Ciudades de voto en Cortes hicieron con Vuestra Magestad en la concesion de los serui- cios de millones que se uan pagando, esta dispuesto que las apelaciones de treinta mill marauedis auajo

bayan a los Cauildos de las Ciudades aunque sea en las que hubiere Chancillerias, y mediante la dicha condicion y las demas concedidas, se ua pagando el dicho contrato, y auiendose despachado Cédulas de-llas para que se guarden, parece aora que por cierto informe que hicieron el Presidente y Oidores de la Ciudad de Granada, se a suspendido la execucion y cumplimiento de la dicha condicion en aquella Ciudad. = Suplica el Reyno a Vuestra Magestad se sirua de mandar se guarde y execute la dicha condicion en la dicha Ciudad, pues es de contrato perfeto y consumado con tantas fuerças y firmeças aprobado y asegurado por la Real persona, en que recíuira merced.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

Don Antonio de Rio dice que el Conçejo de la Mesta, en su Junta general, tiene acordado, y le mando vesase la mano de Vuestra Señoria, y le hiciese memoria y suplicase mandase preuenir de remedio, el que Vuestra Señoria fuese seruido para impedir y detener que las dehesas de pasto y eruage no se labren ni rompan y que se reduzcan las que se an rompido y labran sin justos titulos adquiridos por intiligencias, de que a resultado la estrechura y minoradose el pasto en forma, que no auiendo al presente en los Reynos de Castilla la mitad de los ganados lanios que tenia el año de quinientos y ochenta, como parece de los Registros de los puertos Reales de entradas y salidas de las Extremaduras, no ay suficiente pasto, auiendolo en el dicho año de quinien-

Peticion de Don Antonio de Rio en nombre del Consejo de la Mesta para remedio de negocios que le tocan.

tos y ochenta para doblado numero de ganados, y de que a procedido y se ua aumentando la carestia de las carnes, que con estar los dichos Reynos de Castilla disminuidos de su vecindad desde el dicho año de quinientos y ochenta hasta el presente, en la tercera parte, no le alcanza el abasto de carnes, avn en precio tan excessiuo; al Consejo a parecido que con toda breuedad se haga apeo y matricula de las dehesas que hubiere de eruage y pasto, y que Vuestra Señoria le mande poner en sus Archiuos, y se hagan copias del apeo para que asi se sustente el pasto de eruage tan corto que al presente ay y el que mas se pudiere; y por no tener fuerças ni caudal, sin el fauor de Vuestra Señoria, no lo puede conseguir que, pues, la causa es publica y uniuersal, suplica al Reyno la ampare con su autoridad y grandeça, y en concurrir en el gasto que se hiciere en el apeo y matricula con la mitad del, porque tambien del apeo se consigue otro buen efeto en conformidad del intento de Vuestra Señoria de cesar en las dehesas apeadas y matriculadas, muchos de los pleitos y vsos de sus comisiones de los Alcaldes mayores entregadores, y las quejas que por parte de algunas prouincias se an propuesto y lleuado al Reyno, de los Alcaldes, sus ministros y oficiales. Suplica a Vuestra Señoria lo mande uer y acordar lo que conuenga y mas sea de su seruicio, de que el Concejo reciura merced. = Don Antonio de Rio.

Ydem y Co-
missarios para

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que en lo contenido en ella seria uien hacer, y acordo que los

Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, sean Comissarios para que hagan vn memorial para Su Magestad, en la forma que lo lleuan entendido, de lo que en este negocio conuiene suplicar, y lo traigan al Reyno para que lo aprueue.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

Miguel Moreno, escriuano de prouincia, dice que esta siruiendo a Vuestra Señoria en los pleitos que se le an ofrecido y ofrecen, acudiendo a ellos por su persona con mucha voluntad y puntualidad, sin auer lleuado derechos ningunos desde que se le dio vna ayuda de costa en recompensa de los que se auian causado hasta entonces, y porque despues aca a acudido a los que se an ofrecido sin lleuar por ellos cosa alguna. Suplica a Vuestra Señoria le haga merced de lo que fuere seruido en recompensa de su ocupacion, que en ello reciuiरा mucha merced de Vuestra Señoria.

Peticion de Miguel Moreno para que se le haga merced por la ocupacion que a tenido en pleitos del Reyno.

Vista la dicha peticion, acordo el Reyno que su Agente informe cerca de lo contenido en ella. = Raphaél Cornejo (Rubricado).

Ydem y el Agente del Reyno informe sobre ello.

EN MADRID, A 27 DE HENERO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don An-

tonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Murgica, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Pidese limosna para la fabrica de la Iglesia Catredal de Valladolid.

Entraron en el Reyno Don Bernardino Chirino y Loaisa, y Antonio de Baldes, Arcediano y Canonigo de la Iglesia Catredal de Valladolid, y significaron la necesidad con que se allaua la dicha iglesia, por auerse caido su edificio, y dieron vna peticion en nombre della, con que se fueron fuera, y es como se sigue.

Ydem y peticion.

El Dean y Cauildo de la Santa Iglesia de Valladolid representa a Vuestra Señoria como abra quatro meses que se les cayo la Iglesia Catredal, por ser tan antigua, y les obligo a que precisamente trasladasen el Santisimo Sacramento a vna Parroquia, donde estan con suma incomodidad y indecencia, y siendo en vna Ciudad tan noble y donde concurren tantas naciones, por tener alli la Chancilleria y ser paso del Reyno, parece que es mayor la necesidad del remedio. Tienen el templo nuevo en estado de poderse boluer a el dentro de dos años, si tubiesen con que acauar la obra de cubrir las bouedas, que para ello y para lo forçoso son menester ochenta mill ducados; y estando Su Magestad tan apretado,

no tenemos otro refugio sino las limosnas que comenzamos a pedir, y siendo Vuestra Señoría el que con tan liueral mano y prouidencia acude a las necesidades del Reyno y a su conseruacion y amparo, suplicamos a Vuestra Señoría tome por su cuenta el hacer a Dios casa, acudiendo con su limosna a vna obra tan piadosa y tan propria destos Reynos, que demas que esperamos de su grandega consuelo en tanta necesidad, la Santa Iglesia y la Ciudad y Obispado se hallaran obligadisimos perpetuamente al seruicio de Vuestra Señoría, y a cada vno en particular, y correra por cuenta de nuestro Señor el galardonar cosa tan de su santo seruicio. = Dotor Don Bernardino Chirino y Loaisa, Arcediano de Valladolid. = El Canonigo Antonio de Baldes.

Entro el Señor Don Francisco Maldonado, por Granada.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que el Conuento de las Monjas Carmelitas Descalças de la Ciudad de Valladolid, padecia mucha necesidad, y suplico al Reyno le hiciese merced de alguna limosna.

Proposición
pidiendo limosna para el Conuento de las Carmelitas Descalças de Valladolid.

Voto el Reyno sobre si se daria o no limosna para ayuda a la fabrica de la Iglesia Catredal de Valladolid, por las raçones contenidas en la peticion que oy se a dado sobre esto; y asi mesmo si se daria o no alguna limosna al Conuento de Carmelitas Descalças de la Ciudad de Valladolid, y lo voto y acuerdo por mayor parte que se de vn quento de marauedis a la Iglesia Catredal de Valladolid, para ayuda a la fa-

Ydem y que se de para la obra de la Iglesia de Valladolid, vn quento de marauedis y 50 mill marauedis de limosna al conuento de las Carmelitas.

brica della, pagados a los plaços que el Reyno ordenare y que no se pueda conuertir en otra cosa; y que se den cinquenta mill marauedis de limosna al Conuento de las Carmelitas Descalças de la dicha Ciudad.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca.

Ydem regulacion.

Despues de auer uotado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se den ochocientos ducados a la Iglesia Catredal de Valladolid y al Conuento de las Carmelitas mill reales de limosna.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo que se den mill y quinientos ducados a la Iglesia Catredal de Valladolid, y cinquenta mill marauedis a las Carmelitas.

Ydem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que se de de limosna a la Iglesia Catredal lo que vbiere menester para la obra della por cuenta del Reyno, y ponga vn letrado en que lo diga; y se den cinquenta mill marauedis de limosna a las monjas Carmelitas.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se den mill ducados para la fabrica de la Iglesia Catredal

de Valladolid, y no uiene en que se de limosna al Conuento de las Carmelitas Descalças.

El Señor Don Antonio de Camargo propuso y dixo que a entendido que en algunas de las Ciudades y Villa de voto en Cortes se duda de la forma que se a de guardar en asistir a la Comision de la administracion de millones el Corregidor y su Lugarteniente, y que no se hacen las Juntas en la Sala del Ayuntamiento que esta señalada para ello, y que conuenia se escriuiesen cartas a las dichas Ciudades y Villa de boto en Cortes sobre ello, para que se cumpla y execute lo dispuesto en las condiciones de millones que sobre esto disponen; y trato el Reyno lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte que por agora solo se escriua carta al tenor de la dicha proposicion a la Ciudad de Seuilla; y se remite a la Comision del Reyno para que la escriua.

Proposición para que los Corregidores y sus Lugartenientes asistan en la administracion de millones observando las condiciones dellos.

Ydem y cometese a la Comision de millones que sobre esto escriua a Seuilla.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo supplica al Reyno señale dia para tratar deste negocio y se llame a los Caualleros que oy faltan.

Ydem.

Tratose de que Francisco Sanchez de Alमाण, Alguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, supplica que en consideracion de sus seruicios el Reyno de permission para que, haciendole Su Magestad merced, pueda pasar su bara; y voto el Reyno lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte de prestar consentimiento para que, haciendo Su Magestad merced al dicho Francisco Sanchez de Alमाण, pueda pasar la dicha bara, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen que, para en

Francisco Sanchez, Alguacil de Corte, supplica se preste consentimiento para pasar su bara.

Ydem y por voto consultiuo se haga.

quanto a esto y por esta uez, dispensa en lo contenido en ellas, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante; esto por boto consultiuo, dejando el decisiuo para las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uera, Antonio de Villafranca, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, dixeron lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo es en que se guarden las condiciones de millones.

Se suspenda por todo el mes de Hebrero embiar a Segouia executen por el balor de los seruicios de millones.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que en la Ciudad de Segouia se ponía toda diligencia para embiar la relacion del balor que auian tenido los seruicios de millones hasta fin de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, que es la vltima paga dellos, y por ser tantos lugares, no auia sido posible embiarla, y para podello hacer, en su nombre suplicaua se suspendiese por todo el mes de Hebrero que uiene, embiar executor por ello, y acordo se haga asi.

Comissarios para despachar

Trato el Reyno quan conueniente es se despachen sin mas dilacion las Recetorias del seruicio or-

dinario y extraordinario del trieno que empeço a primero de Henero deste año, y acordo que los Señores Blas Aluarez y Don Juan Temiño sean Comissarios para hacer todas las diligencias que conuengan, de manera que sin mas dilacion se despache por el Escribano mayor de Rentas.

las Recetorias del seruicio ordinario y extraordinario,

Auiendo tratado el Reyno de que se acostumbra a dar a los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios mayores dellas, Diputados y ministros del Reyno y otras personas, cera para el dia de nuestra Señora de la Purificacion, acordo de conformidad que los Señores Blas Albarez, Don Juan Temiño, sean Comissarios para que se de a los referidos y demas personas a quien se dio el año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, el dia de Nuestra Señora de la Purificacion deste año, que es a dos de Febrero del, y ordenen se acuda a pedir lo que Su Magestad acostumbra dar en esta ocasion, y la que faltare hagan se compre, y el Recetor general del Reyno pague de qualquier dinero de su cargo lo que costare.

Comissarios para que se de la cera de nuestra Señora de la Candelaria.

Trato el Reyno de que, por no auerse juntado estos dias para nombrar dos Caualleros Comissarios de la administracion de millones en lugar de los dos que salen, por auerse cumplido el tiempo en veinte y seis de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, estauan detenidos muchos negocios sin despacharlos; y para que se preuenga lo necesario en lo de adelante, acordo que sin embargo que se aya cumplido el tiempo señalado para exercer los Caualleros Comissarios de la administracion de

Los Comissarios de millones prosigan en la Comision en caso que el Reyno no nombrare a tiempo los que sucedieren en su lugar.

millones que son o fueren adelante, continuen con serlo, en caso que no aya nombrado el Reyno otros Caualleros Comissarios en su lugar.

Nombramiento de dos comisarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Trato el Reyno de que los Señores Don Antonio de Camargo y Antonio de Villafranca, Comissarios de la administracion del seruicio de millones, cumplieron a veinte y seis de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis el tiempo por que exercieron este oficio, y que en su lugar seria uien nombrar por suertes otros dos Caualleros Comissarios que lo sean juntamente con los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Christoual Peña Pardo, que de presente lo son, y que los Señores Don Alonso de Castro, Don Diego de Bargas, Don Juan de Uega, Alonso de Oquendo, que lo an sido, no entran en suertes, y se hecho entre todos los demas Caualleros Procuradores de Cortes presentes y ausentes, en la forma que otras ueces, y sacando las dichas suertes Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en dichas Cortes, y salio en la primera el Señor Don Pedro Mesia, y en la segunda el Señor Don Antonio Castañon, que an de ser Comissarios por el tiempo, segun y en la manera que se dispone en el acuerdo de seis de Abril del año pasado de seiscientos y veinte y tres.

Prorogase el termino de las Comisiones a Bernardino de Solis, por 40 dias.

Auiendo tratado el Reyno de que Bernardino de Solis, executor nombrado para cobrar cantidades de marauedis de la Ciudad de Jaen y su partido, estaua asistiendo en las Comisiones que se le an dado, y sin prorogacion de termino desde el mes de Nouiembre

del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, y que en la Comision del Reyno de la administracion de millones se auia uisto la carta y relacion que auia embiado de lo que auia cobrado, y diligencias que auia hecho, y estado que tenian los negocios, acuerdo por mayor parte de prorrogarle el termino de las Comisiones que tiene por quarenta dias que corran y se quenten desde el martes primero veinte y seis deste mes, con retificacion y aprouacion de los autos y diligencias que hubiere hecho sin el.

Los Señores Don Antonio de Carauajal y Pedro Moran dixeron no uenian en que se prorrogue el termino a Bernardino de Solis, sino que se traigan al Reyno los autos que hubiere hecho en lo que se le a cometido. Ydem.

Fuese el Señor Don Luis de Guzman.

Vio el Reyno vn billete que el Señor Don Sebastian Antonio de Contreras y Mitarte, Secretario de Camara de Su Magestad y de Justicia, que hace el oficio de Secretario de Camara y Estado de Castilla, por las ocupaciones y ausencias del Señor Pedro de Contreras, su padre, escriuió a Raphael Cornejo, y es como se sigue. Villette del Señor Secretario Don Sebastian de Contreras, de orden de la Junta de Cortes para que se auise el estado que tiene la cobrança y administracion de millones.

A Su Magestad se a hecho relacion que la vtilidad del seruicio de los diez y ocho millones ba cada dia siendo menos porque los hombres de negocios a quien se libran solo cobran lo que los Recetores les pagan voluntariamente, y ellos de dia en dia se detienen mas en pagar como han experimentado que no se les compele, con que en Seuilla y Granada y

otras ciudades ay gran suma que haviendo de ser corriente esta embaraçada de manera que Su Magestad no se puede baler della, y los Recetores se entienden con los Corregidores y Regidores y otras personas que tienen mano en ello, con que no sale de la suya la execucion que sea actiua; y siendo la sisa de la otava parte administrada uien, bastante para producir dos millones y medio, ha mucho que a bajado a dos millones, y agora se entiende vajara a menos de vn millon y ochocientos mill ducados, que siendo en vellon y pasando los truecos tan altos, se reduce a tan poco como se ue.

Que el nuevo seruicio de los doce millones ha entrado tambien pereçosamente, y aunque siempre a de ser corto, lo ha sido mucho el año pasado, y sera necesario que Su Magestad ordene al Reyno que sin dilacion alguna embie executores que cobren de los Recetores todo lo que hubiere entrado en su poder y preuengan como entre lo demas, y si se escusasen con decir que an menester a las ciudades para la nueva prorogacion, los executores no ban contra ellas sino contra los Recetores que se aprouechan de la Hacienda de que Su Magestad paga tantos intereses.

Y haviendo mandado Su Magestad que esto se uiese luego en la Junta de Cortes y se le consultase lo que le pareciere para poderlo hacer, se a acordado en ella que el Reyno junto en Cortes informe de lo que ha pasado y pasa en lo que arriua se a referido, y como se ua cumpliendo con la paga de ambos

seruicios en los dos años pasados de seiscientos y veinte y cinco y seiscientos y veinte y seis, y lo que en ellos ha balido cada vno y esta pagado y resta por pagar y por cuya culpa, y si auiendola en los Rectores de los partidos se an embiado executores y hecho las otras diligencias conuenientes para que no retengan el dinero, y todo lo demas que se deua entender y sauer sobre esta materia que tanto importa, y me ha ordenado la Junta diga a Vuestra merced que de noticia desto al Reyno para que se junte luego y con la breuedad posible informe de lo que esta dicho. = Guarde Dios a Vuestra merced como deseo. = En Madrid a once de Henero, mill y seiscientos y veinte y siete. = Don Sebastian Antonio de Contreras y Mitarte.

Visto el dicho uillete se acordo que los Caualleros Comissarios de la administracion de millones bean lo contenido en el y traigan al Reyno raçon de lo que cerca desto vbiere con la mayor claridad y distincion que se pueda, de manera que se haga el seruicio de Su Magestad con la puntualidad que se acostumbra, y se preuenga lo necesario en la buena administracion, paga y cobrança del de millones, y den cuenta al Reyno el lunes primero veinte y cinco deste mes, para que tome la resolucion que mas conuenga. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y comete-se a los comisarios de millones para que traigan raçon al Reyno de lo que hubiere.

EN MADRID, A 27 DE HENERO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid.

Comissarios
para la adminis-
tracion de mi-
llones por impe-
dimento de dos
que lo son.

Trato el Reyno de que algunos de los Caualleros Comissarios, que son al presente de la Comision de la administracion de millones, no pueden asistir a las Juntas que se hacen, por ocupaciones y impedimentos con que se allan, a cuya causa se dilata el despacho de los negocios; y para su remedio se acor- do que por ausencia u ocupacion de los dichos Caualleros Comissarios, lo sean los Señores Don Juan Temiño y Don Juan de Uega.

Remitese a la
Comision de mi-
llones que em-
bie executores
para lo que se
deuiere de mi-
llones en las ciu-
dades de voto en
Cortes, y se les
escriua por lo
que deuieren de
la paga de No-
uiembre de 26.

Auiendo tratado el Reyno del villete que el Señor Secretario Don Sebastian de Contreras, de orden de la Junta de Cortes, escriuio a Raphael Cornejo para que se le auisase del estado que tenia la cobrança de millones y algunos puntos cerca de su administracion, que esta puesto en este libro en veinte y vno deste mes, y de que en algunas ciudades de voto en Cortes se deuen cantidades de marauedis, y que no se an pagado a las personas que en nombre

de Su Magestad lo an de auer, avnque se an hecho requerimientos y otras diligencias sobre ello, y que conuiene poner cobro en esta hacienda, de manera que con efeto se pague su procedido, acuerdo de remitirlo a su Comision de la administracion de millones para que despache executores a las partes donde se deuiere marauedis algunos de los dichos millones, y que no sea para la paga de fin de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, y se escriua a las ciudades que deuieren marauedis algunos de la dicha paga, los paguen luego con efeto a quien con recados bastantes los vbiere de auer, con aperciuimiento que sin aguardar mas, se despachara executor a costa de los que resultaren culpados; y en quanto a vna petition dada por Don Mateo Ibañez de Segouia, Tesorero General de Su Magestad, para que a Domingo de Barrera Ceballos, que embio a la Ciudad de Granada a cobrar del Recetor de millones della quatro quentos nobecientas y setenta y dos mill ciento y sesenta y nueue marauedis de las pagas de fin de Mayo y Nouiembre de seiscientos y veinte y quatro, que suplica, por no auerlos pagado con las diligencias hechas, se le de sobre carta para que baya a cobrarlos, se remite a la Comision del Reyno de la administracion de millones, para que en esta parte prouea lo que pareciere conuenir.

Acordose se remita a los Caualleros Comissarios de la administracion de millones que dispongan la respuesta que se a de dar al billete que el Señor Se-

Ydem y remi-
tase a la Comi-
sion para que
responda al bi-

llete del Señor
Don Sebastian
de Contreras.

cretario Don Sebastian de Contreras escriuio a Raphael Cornejo cerca de lo contenido en el acuerdo precedente.

Los contadores informen desde quando se da remuneracion a los Escriuanos mayores de Rentas por el encaueçamiento general.

Viose vna peticion que tiene dada Juan de Gallos, Secretario de Su Magestad, y su Escriuano mayor de Rentas, en que suplica se le libre mill y quinientos ducados por los derechos que a dejado de llevar en la ocasion de la prorogacion general de alcavalas y tercias de los ocho años que corren, y lo informado por el Contador Diego de Arredondo Agüero de que en tres de Julio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, se trato lo que seria uien hacer, boto el Reyno sobre ello, y acordo de conformidad que sus Contadores informen pormenor desde quando se da a los Escriuanos mayores de Rentas remuneracion por los derechos que dejan de llevar de los encaueçamientos generales y el principio y asiento que tubo, poniendo cada prorogacion de encaueçamiento de por si, y de que años, y la cantidad que en cada vna se a dado.

Se libre lo que montare la cera de la candelaria.

Acordo el Reyno que se libre en su Recetor general, Don Rodrigo Jurado, lo que digeren monta la cera de la Candelaria deste año los Señores Blas Aluarez y Don Juan Temiño, Comissarios della.

Se escriua a los Procuradores de Cortes ausentes uengan a seruir sus oficios.

Trato el Reyno de si seria uien escriuir a los Caualleros Procuradores de Cortes que estan ausentes uengan a seruir sus oficios, y si no lo hicieren, que no gocen de los emolumentos que los Caualleros presentes goçan, por ser como son emolumentos personales, deuidos por asistencia y ocupacion personal y

no por el oficio Real que tienen de ser Procuradores de Cortes; y lo boto y acuerdo por mayor parte que no se escriua al Señor Conde de Alcaudete por estar ausente con ocupaciones precisas, y a los demas Caualleros Procuradores de Cortes se les escriua la falta que su ausencia hace, y que importa bengan con breuedad a asistir a sus oficios.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Christoual de Moya. Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera. Ydem. regulacion.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castaños dixeron que el Reyno les escriua cartas a los Caualleros Procuradores de Cortes ausentes para que uengan a seruir sus oficios, supuesto que su asistencia es menester para seruir a Su Magestad y cumplir con la obligacion de sus oficios, y que las ayudas de costa y emolumentos que se dan a los Procuradores de Cortes es por raçon de la asistencia personal que en ellas tienen, y no por el oficio Real que tienen de ser Procuradores de Cortes. Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uega, Don Antonio de Carauajal dixeron que no se haga nouedad en esto. Ydem.

El Señor Don Pedro de Torres dixo que los Ca- Ydem.

ualleros que estan ausentes lo estan con licencia del Señor Presidente de Castilla, y asi suplica al Reyno se sirua de nombrar dos Caualleros Comissarios que digan a Su Señoria Ilustrisima los que faltan para que haga se llame a los que no tubieren inconueniente preciso, por la falta que hacen en las Cortes.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo lo que el Señor Blas Aluarez, no escriuiendo al Señor Conde de Alcaudete. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 13 DE FEBRERO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, por Abila; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Recetor
del Reyno de
poder para co-
brar 400 duca-
dos de una li-
mosna dada al

Viose vna peticion del Padre Maestro Fray Luis Cabrera, Prior del Conuento de Sant Fhelipe desta Corte. Significa la necesidad y aprieto en que se alla el dicho Convento, y suplica se le manden pagar los

quatrocientos ducados que se le dio de limosna, sin embargo de qualquier orden que aya en contrario; y tratado dello acuerdo el Reyno de conformidad que se haga asi, y para ello Don Rodrigo Jurado, su Recetor General, de poder y cesion en forma bastante de los dichos quatrocientos ducados de limosna, en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, señaladamente en el tercio segundo del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y ocho, entregandole librança despachada en toda forma.

Conuento de
Sant Felipe.

Tratose de que conuenia nombrar vn Cauallero Procurador de las presentes Cortes que baya al Consejo de la Mesta, que se a de hacer en la Villa de Medellin vn dia deste mês de Hebrero, para acudir en nombre del Reyno a lo que conuenga y al desagravio de los pobres y vtilidad del Reyno, y que se guarde lo contenido en la condicion y Capítulos de la Mesta, y se castiguen los que resultaren culpados, y que de en nombre del Reyno el recado que segun estubieren las cosas fuera menester; y de conformidad nombro al Señor Don Juan de Soria Uera, Procurador de las presentes Cortes por la Ciudad de Jaen.

Nombramiento de vn Cauallero Procurador de Cortes que baya a la Mesta.

Acuerdo el Reyno se de librança de dos mill reales en su Recetor General en fauor del Señor Don Juan de Soria Uera, Comissario nombrado para ir al Consejo de la Mesta que se a de hacer en la Villa de Medellin vn dia deste mes de Hebrero, por quenta del salario de seis ducados por dia que se le señalan, de los que se ocupare de yda desta Corte y buelta a ella y estada en la dicha Villa de Medellin, para que

Ydem y que se le libren 2.000 reales a quenta de su ocupacion.

uenido que sea, se haga la quenta y ajustadamente cobre lo que asi vbiere de auer.

Contradici on
de fundar Con-
uentos de capu-
chinos.

Viose vna peticion que Hernando Garcia dio en nombre del Padre Prouincial de los Recoletos Franciscos de Castilla la Vieja, en que significa inconuenientes que se ofrecen en fundarse Conuentos de Frailes Capuchinos en Castilla la Vieja, y suplica al Reyno salga a la causa, para que en conformidad de la condicion de millones que lo prohiue no se de lugar a ello, y acordo el Reyno se guarde esta peticion, y se acuerde quando llegare la ocasion.

El Agente sal-
ga a la causa
para que se con-
suma vn oficio
de Regidor del
lugar de Mança-
nilla.

Auiendo entendido el Reyno que esta vaco vn Regimiento del lugar de Mançanilla, por auer muerto cuyo hera sin uiuir los dias necesarios para renunciarle, con que se a perdido, y se trata de suplicar a Su Magestad haga merced del, y por ser contra vna de las condiciones del seruicio de millones, acordo que su Agente salga a la causa en el Consejo y donde mas conuenga, para que este oficio se consuma en conformidad de la condicion de millones.

Se imprima
vn libro cerca de
la falta que ay
de ganados.

Diose libran-
ça en conformi-
dad del acuerdo
de 5 de Nouiem-
bre de 1626, y
asi no se a de
usar de este
acuerdo.

Tratose de vn libro que a hecho el Licenciado Miguel Caxa cerca de la falta que hay de ganados en estos Reynos, y lo que seria uien para su remedio, y que conuiene se imprima, y para que se haga, acordo el Reyno que Luis Sanchez, su impresor, lo imprima, y no a de exceder de ochocientos reales la dicha impresion, porque no se le a de pagar mas por ella, y se le libren para este efeto en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y los pague su Recetor general.

Entro el Señor Don Antonio de Carauajal, por Salamanca.

Vio el Reyno la peticion que tiene dada Juan de Galdos, Secretario de Su Magestad y su Escriuano mayor de Rentas, en que suplica se le libre mill y quinientos ducados por los derechos que a dejado de llevar en la ocasion de la prorogacion general de Alcaualas y tercias, de los ocho años que empezaron el pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, y que asimesmo se le haga merced de librarle la ayuda de costa ordinaria de trecientos ducados, como se hizo con Pedro de Bañuelos; y uisto asimesmo que los Contadores informan se a hecho otras ueces en prorogaciones de mas y menos años, en cumplimiento de lo acordado en veinte y siete de Henero pasado deste año; y que se dio ayuda de costa de trecientos ducados al dicho Pedro de Bañuelos, trato lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte se libren al dicho Juan de Galdos mill y quinientos ducados por los derechos que deja de llevar a los lugares que vbieren entrado o entraren en la prorogacion general de los dichos ocho años, con que jure que a los lugares que se vbieren encauegado no les ha lleuado ningunos derechos por raçon de las escrituras y obligaciones y otros despachos de su encaueçamiento, y si algo vbiere lleuado, se le desquente de los dichos mill y quinientos ducados; y se a de obligar a que no lleuara a los pueblos que de aqui adelante se encaueçaren y entraren en la dicha prorogacion derechos algunos, ni pediria por raçon dello

Al Escriuano mayor de Rentas se libren 1.500 ducados por los derechos que deja de llevar en el encaueçamiento general.

cosa alguna, y que si por raçon de los dichos encaueçamientos tocaren algunos marauedis a otras qualesquier personas que siruieren el dicho oficio de Escriuano mayor de Rentas durante los ocho años de la dicha prorogacion, por muerte o promocion, lo pagara de sus uienes, de manera que el Reyno en el dicho tiempo, ni los lugares del que se encaueçaren, no tengan obligacion de pagar cosa alguna por los derechos de sus encaueçamientos, y en los dichos mill y quinientos ducados sea uisto incluirse otra qualquier pretension que tubiere el dicho Juan de Galdos, de ayuda de costa o en otra forma, y se le libren en los dos quentos que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se le den ochocientos ducados, por ser la prorogacion de ocho años.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se

cumpla con la glosa que los contadores an puesto primero que se le den marauedis ningunos, sobre el ajustar los que se deuen dar por esta ocupacion.

Viose vna peticion de Antonio Enrriquez de Lima, portugues. Dice fue a la Ciudad de Murcia desde esta Villa de Madrid a cobrar del Tesorero de millones della diez y seis mill ciento y seis reales, con poder y recados de Don Rodrigo Jurado y Moia, Recetor general del Reyno, y fue a cuenta de lo que Su Magestad mando librar de la setima ayuda de costa que hizo merced a los Caualleros Procuradores de las presentes Cortes; y que en las costas, portes y salario gasto veinte y nueue mill ciento y nouenta y quatro marauedis, como consta de papeles que presenta, y suplico se le librasen para ajustar su cuenta; y auindose asimesmo uisto vna relacion jurada, firmada del dicho Antonio Enrriquez de Lima, que monta la dicha cantidad, acordo el Reyno por mayor parte se libren por esta uez, para que se los pague Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, y que para adelante no de poderes para semejantes cobranças sin orden y comision del Reyno, con aperciuiamiento que sera por su cuenta y riesgo.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo no uenia en ello.

Fuese el Señor Don Antonio de Castro.

El Señor Christoual Peña Pardo, Comissario nombrado para uer la cuenta que da Don Francisco de Aponte y Chaues, Agente del Reyno, en los gastos que dice a hecho en los pleitos, desde primero de

Se de librança
a vn cobrador
que fue a Murcia
del gasto que
hizo en la cobrança.

Ydem.

Librase al
Agente del Reyno
lo que se le
deue de gastos
de pleitos.
(Ojo.) Los

g a stos hechos en pleitos en quanto a Alcaualas, son desde el dia que acusa este acuerdo, y en quanto a millones, son desde 15 de Junio de 1621 hasta fin de Março de 1626. (Rubricado.)

Abril de mill y seiscientos y veinte y tres, hasta primero de Otubre de seiscientos y veinte y seis, dixo auia uisto vna relacion jurada que el dicho Agente dio del dicho gasto, y que asi el cargo como la data la auia comprouado con los Contadores del Reyno, y dio por escrito el parecer siguiente:

Estan ajustados estos dos alcances, que informan los Contadores del Reyno tiene contra si su Agente por cuenta de gastos de pleitos, con los marauedis de que el se hace cargo en las quantas queda, y asi lo que alcanza por cuenta de gastos de pleitos de Alcaualas, despues de uajadole el dicho cargo, monta mill y cinquenta y seis reales, que es lo que se le resta deuiendo, y de lo que se a de dar librança; y de gastos de pleitos de millones, alcanza despues de uajado el cargo, en mill quatrocientos cinquenta y siete reales, de que asimesmo se a de dar librança. = En Madrid a seis de Hebrero mill y seiscientos y veinte y siete años. = Christoual Peña Pardo.

Ydem.

Hice notorio este acuerdo a Don Francisco de Monte y Chaves, Agente del Reyno, en 15 de Hebrero 1627 y dixo estaua presto de cumplirle.

(Rubricado.)

Visto el dicho parecer se boto lo que seria uien hacer y acuerdo el Reyno por mayor parte que conforme a el y a la relacion jurada que da su Agente, se le den libranças de los mill y cinquenta y seis reales que toca a Alcaualas, en el Recetor Don Rodrigo Jurado, y de los mill y quatrocientos y cinquenta y siete que toca a millones, en el Recetor Juan Fernandez, y que se le diga en ellas que de cuenta de los gastos que hiciere de seis en seis meses, con apercibimiento que si no lo cumpliere, no se le librara cosa alguna para ello,

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se uea en la relacion que da el Agente del Reyno de gastos que dice a hecho en pleitos, los que tocaren a Partes, y se le baxe lo que montare, y solo se le libre lo que se le deuiera. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem.

EN MADRID, A 18 DE HEBRERO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Antonio de Villa-

franca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadajajara; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion dando cuenta que se a puesto demanda para que se pague vno por ciento del vno por ciento.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

Luis Sanchez Garcia, Recetor de millones desta uilla, digo que de pedimento de Pedro del Yelmo, Aposentador del Real Palacio de Su Magestad, por mandado del Señor Alcalde Francos de Garnica, ante Medel de Vrraca, escriuano de prouincia, se me a notificado le pague vno por ciento de lo que baliere el nueuo seruicio de millones del vno por ciento, por quanto dice tiene Cedula de Su Magestad en que le hace esta merced por auer dado el adbitrio del dicho seruicio; y avnque tengo respondido en diferentes ueces que para la justificacion de si se le deuen pagar algunos marauedis es necesario que presente la dicha Cedula Real ante Vuestra Señoria, como Juez priuatiuo que es, para que se saque librança de lo que se le deua pagar, pues sin ella despachada en toda forma no puedo pagar marauedis ningunos, ni Vuestra Señoria me los mandara pasar en quenta; y no embargante las dichas respuestas, a los quince deste se me a notificado otro auto por mandado del dicho Señor Alcalde en que dice que, sin embargo de mis respuestas, pague luego, con apreciuiamiento que no lo haciendo sere apremiado a ello. = Suplico a Vuestra Señoria que para que yo no sea molestado por Juez que no lo es desta causa, le mande se

iniua della, y que el Escriuano de prouincia entregue los papeles, mandando ansimesmo al axente general del Reyno acuda a la defensa desto, pues es justicia que pido. = Luis Sanchez Garcia.

Vista en el Reyno esta peticion, acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Christoual Peña Pardo, sean Comissarios para hablar a Su Magestad y suplicarle mande no pase adelante este negocio, pues no se deue conuertir el seruicio de los doce millones sino en los efetos de su concesion, y para esto y no otra cosa Su Santidad a concedido Breue que contribuia el estado eclesiastico en la forma que por el se dispone; y en otra seria alterar lo que contiene y las condiciones de millones que para su obseruancia tiene Su Magestad dada su fee y palabra y obligacion en conciencia, y se haga vn memorial en esta raçon, y desde luego se da por aprouado; y tambien hablen al Señor Presidente del Consejo y al Señor Conde de Oliuares, y a todos los ministros que conuenga, y hagan todas las demas diligencias que fueren menester para que se consiga, y el Agente del Reyno luego salga a la defensa desta causa, y los Letrados ayuden para que esto no pase adelante; y siendo necesario vsar de la Cedula que Su Magestad tiene dada de iniuicion, lo hagan.

Ydem y comissarios para que supliquen a Su Magestad mande no pase adelante y el Agente salga a la causa.

Trato el Reyno de que los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Christoual Peña Pardo, Comissarios de la Administracion de los seruicios de millones, cumplen a veinte y seis deste mes el tiempo en que an de exercer este oficio, y que en su lugar sera uien

Nombramiento de dos Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

nombrar por suertes otros dos Caualleros Comissarios que lo sean juntamente con los Señores Don Antonio Castañon y Don Pedro Mesia, que al presente lo son; y que los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Alonso de Oquendo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca y Don Diego de Bargas, que lo an sido, no entran en suertes; y se hecho entre todos los demas Caualleros Procuradores de Cortes presentes y ausentes, en la forma que otras ueces, y sacando las dichas suertes Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en dichas Cortes, y salio en la primera Don Antonio de Castro y Andrade, y en la segunda el Señor Don Christoual de Coualeda, que an de ser Comissarios por el tiempo, segun y en la manera que se dispone en el acuerdo de seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres.

Comissarios
para que supli-
quen a Su Ma-
gestad mande
publicar las mer-
cedes de las
Cortes.

Trato el Reyno del mucho tiempo que ha esta junto en estas Cortes, y que a entendido que en orden de los seruicios tan grandes hechos en ellas, Su Magestad se a seruido de mandar se publiquen las mercedes dellas, y porque hasta agora no se a hecho, y conuiene hacer diligencia sobre ello, y reconociendo de la importancia tan grande que a sido Su Excelencia del Señor Conde de Oliuares, para disponer todo lo hecho y que tubiese efeto en seruicio de Su Magestad, y procurando el uien publico, y que es merecedor que por esto solo Su Magestad le haga muy grandes mercedes, acordo que los Señores Don Antonio de Boorques, Don Diego Enrriquez, Chris-

toual Peña Pardo y Don Jua Temiño sean Comissarios para hablar a Su Magestad y significarselo y suplicarle mande hacer en las Cortes las que merecen tan grandes y considerables seruicios, y que se publiquen luego, y tambien hablen al Señor Presidente del Consejo y Señor Conde de Oliuares, y a todos los ministros que conuenga, y hagan todas las demas diligencias que fueren menester hasta que se consiga, y dio por aprouados los memoriales que cerca desto se vbieren de dar.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, pague a Pedro de Bustamante, Portero de Camara de Su Magestad, y vno de los que siruen estas Cortes, ducientos reales que le dio de ayuda de costa, sin embargo de qualquier orden que vbiere en contrario.

El Receptor pague vna librança de 200 reales, sin embargo de qualquier orden.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, pague al Portero del Señor Presidente del Consejo lo que se le deuiera de las ayudas de costa que se le an dado, sin embargo de qualquier orden que aya en contrario, y nombro por Comissario al Señor Don Antonio de Boorques para que haga se pague con efeto.

Ydem lo que se deue al portero del Señor Presidente del Consejo.

Entro en el Reyno el Licenciado Juan de la Fuente Hurtado, su Capellan, y significo se le deuia mucha cantidad de marauedis del salario que le esta señalado, y que tiene necesidad, y suplico se le mandase pagar, con que se fue fuera, y acordo que Don Rodrigo Jurado y Moia, su Recetor general, le pague por quenta de lo que se le deue de salario, seiscientos

El Recetor pague 600 ducados a cuenta del salario que se deue al Capellán del Reyno.

ducados, sin embargo de qualquier orden que hubiese en contrario, y para que se execute sea Comisario el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

No aya Reyno
los miercoles y
uiernes desta
Quaresma.

Acordo el Reyno que los miercoles y uiernes desta Quaresma no le aya, para poder tener lugar de oir los sermones della. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN²_MMADRID, A 4 DE MARÇO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion de
Lamberto Conde,
clerigo presuitero. Pretende tener natural eça en estos Reynos.

Viose vna peticion, que es como se sigue:

Lamberto Conde, Clerigo Presuitero, natural de la Villa de Castejon de Baldetasa, Diocesis del Arzobispado de Çaragoça, en Aragon, e hijo de Antonio Conde y de Martina Lezcano, hijos de algo de Solar

conocido, y el dicho ha muchos años que reside en Castilla, y al presente es ayo del Conde de Andrade, primogenito del de Lemos; y por el deseo que tiene de asistir en estos Reynos, suplica a Vuestra Señoría le de naturaleza en ellos, dando para esto su consentimiento por voto consultiuo, para que las ciudades, a su ymitación, den el decisiuo, en que espera reciuir merced.

Vista la dicha petition trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo boto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, para que Lamberto Conde goce de naturaleza en estos Reynos, con que no pueda tener mas de mill ducados de renta eclesiastica en cada vn año, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Christoual Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moya, Don Juan de Bega, Antonio de Villafranca, Damian de Torres, Don Juan Temiño, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que lo acuerde adelante,

Ydem y presta el Reyno consentimiento para que goce de naturaleza con que no exceda de 1.000 ducados de renta eclesiastica.

Ydem.

Ydem.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo es en prestar consentimiento, con que no exceda de quinientos ducados de renta eclesiastica en cada vn año.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, dixerón que se guarde la condicion.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Se responda a la ciudad de Granada guarde en el asiento que trata de hacer en el vno por 100 de la seda, con los arrendadores della, los despachos generales.

Vio el Reyno vna carta de la Ciudad de Granada, su fecha de treinta y vno de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, en que refiere a admitido asiento por cinco años, que empeçaran a correr desde primero de Abril del presente, del derecho del vno por ciento de la seda que se uende en la dicha Ciudad, por seis mill ducados en cada vn año, con ciertas condiciones que conuienen a la Real Hacienda y al uien vniuersal de aquella Ciudad y quietud del comercio deste trato, con que el Reyno lo aprueue, y por ser caso que no se pudo preuenir en el Capitulo vltimo de la forma general que se a de tener en la administracion y cobrança del dicho derecho, que los que no estan preuenidos como el que se trata, el Reyno y su Comision en su ausencia, prouehiese lo que conuiniere al seruicio de Su Magestad, y señalo la dicha Ciudad dos meses y medio de termino, que cumplirian a quince deste mes de Março para que se llebase el dicho asiento al Reyno, y le confirmase o proueyese sobre ello lo que fuese seruido, y uisto asimismo lo que se escriuio a la dicha Ciudad de Granada en este negocio en diez y seis de Diciembre del dicho año de mill y seiscientos y

veinte y seis, remitiendosele para que guardase lo contenido en los despachos generales del seruicio de los doce millones y ordenes dadas, sin exceder de lo contenido en ellas, ordenando que en su conformidad, se administrase o arrendase, y procurando siempre se arriende por el tiempo que segun los despachos generales pareciere a la dicha Ciudad de Granada, que conuiene, y que para ello se hiciesen todas las diligencias que fuesen menester; y auriendose tratado lo que seria uien hacer, acordo se responda a la dicha Ciudad de Granada lo mismo que en la primera carta se le respondio, que es lo referido. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 13 DE MARÇO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Damián de Torres, por Cuenca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara.

Se suplique a Su Magestad no se tome resolucion en el consumo de la moneda de vellon sin que el Reyno de su parecer.

Auiendo tratado el Reyno se entendia estaua muy adelante tomar resolucion en el consumo de la moneda de vellon, y que se hablaua de ello indiferentemente, y que era el mayor negocio que de presente auia, y que estando como esta junto en Cortes, que con tanta lealtad, puntualidad y amor a acudido y acude en todas ocasiones a servir a Su Magestad, como lo a hecho siempre con sus predecesores, parece conuiene que ninguna determinacion se publique ni execute sin parecer del Reyno, por comprehender generalmente a todos, y mas si mirase a imponer alguna gaula o otra cosa para extinguir la dicha moneda de vellon; y confirio lo que seria uien hacer y se acordo de conformidad que se nombren quatro Caualleros Comissarios que hablen a Su Magestad, y le signifiquen se a entendido que esta muy adelante la resolucion para el consumo de la moneda de vellon, y que el Reyno no saue la que es, estando como esta junto en Cortes; y tocandole como le toca, por ser general esta determinacion y tan importante para todos; y se le suplique se sirua de mandar no se execute cosa alguna sin parecer del Reyno, y hablen asimesmo al Señor Presidente de Castilla y Señor Conde de Oliuares, y a los ministros que conuenga, y hagan todas las demas diligencias que fueren menester para que se consiga, y desde luego se da por aprouado el memorial que se vbiere de dar a Su Magestad; y los Caualleros Comissarios que se nombraren hagan luego la diligencia; y el lunes por la mañana, quince deste mes, se junte el Reyno y den

quenta de lo que vbieren hecho, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Acordo el Reyno sean Comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Antonio de Camargo, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres.

Ydem y comissarios.

Voluiose a tratar de lo que la Ciudad de Granada escriuió en treinta y vno de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, cerca de auer dado por cinco años en arrendamiento el vno por ciento de la seda en cantidad de seis mill ducados, con que lo aprouase el Reyno, y de lo que se acordo en quatro deste mes, por si seria uien hacer alguna declaracion para la mejor administracion y cobrança desta imposicion, y acordo que para el lunes primero, quince deste mes, se trate y determine lo que en esto conuendra hacer. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Se trate del arrendamiento que Granada a hecho del vno por 100 de la seda.

EN MADRID, A 15 DE MARÇO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de

Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Abila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Boorques, por Cordoua.

El Recetor
pague una li-
brança de 200
reales.

Acordose que los ducientos reales que el Reyno dio de ayuda de costa a Francisco Rodriguez, portero de Camara de Su Magestad, vno de los que siruen estas Cortes, en ocasion de estar enfermo, se los pague Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, sin embargo de las ordenes que en contrario hubiere.

Se pague el
tres por ciento
de vna ayuda de
costa los millo-
nes de Segouia.

Monta esta
ayuda de costa
236.842 maraue-
dis; y el tres por
ciento de ella,
7.305 maraue-
dis que se libro al
Recetor.

Auiendo dicho el Señor Don Luis de Guzman que no se le pagaua el tres por ciento que montaua la ayuda de costa vltima que Su Magestad hizo merced al Reyno, y se libro parte en millones de la Ciudad de Segouia, con otros Caualleros Procuradores de Cortes, y que fue a cobrarla a la dicha Ciudad de Segouia y hizo mucho mas gasto que montaua, y pidio se le mandase pagar; y acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, pague el dicho tres por ciento y se de librança de lo que monta en fauor del dicho Recetor para que se haga pago dello.

Libranse
30.000 maraue-
dis para gastos
del Reyno.

Viose vna relacion que Juan de Moriana, portero de Camara de Su Magestad, y vno de los que siruen estas Cortes, a dado de gastos hechos en seruicio del Reyno, y el parecer que el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dio al pie de la dicha relacion, en que dice esta uien y que conforme a ella parece que

esta ajustada con el reciuo, y que no ay alcance, y que se le podra librar lo que pareciere para gastos, y para el paño que se pide para cubrir los vancos de la Sala del Reyno; y acordose se libren al dicho Juan de Moriana treinta mill marauedis para los gastos que en seruicio del Reyno se ofrecieren, y comprar el paño uerde que fuere menester para cubrir lo que falta en los vancos y bufete de la sala de las Cortes, de que se le a de hacer cargo y dar quenta; y la dicha relacion se entregue original con la librança para que quede en la Contaduria del Reyno.

Entraron los Señores Don Nuño de Mugica, por Auila, Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo y Don Pedro de Torres, Comissarios nombrados para ha-
 cer diligencia cerca de que no se tome resolucion en el consumo de la moneda de vellon sin que el Reyno de su parecer, dixeron lo auian hecho luego y significado las raçones que para ello auia.

Dan quenta los Comissarios de lo que an hecho cerca de que no se tome resolucion en el consumo de la moneda de bellon sin que el Reyno de su parecer.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que a la Villa de Mançanares le remitio el Reyno diez y ocho mill reales de los treinta y seis mill que restaua de uiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio; y por los otros diez y ocho mill reales le hiço espera por seis años, y le señalo ocho meses de termino para que en ellos diese fianças y cumpliese con lo demas contenido en la carta de espera que dello se le dio, y por que hasta aora no ha podido cumplir

Prorogase a la uilla de Mançanares tres meses de termino para que cumpla con la espera que se le a dado.

con las dichas fianças y se le causan costas, sin pagar la dicha suma por no tener de donde sacarla, suplica se le prorogue el tiempo que fuere menester para que pueda cumplir con lo que por la dicha espera se manda; y tratado dello, se boto y acuerdo por mayor parte que se le prorogue a la dicha Villa de Mançanares para este efeto tres meses mas de termino, que corran y se quenten desde oy, y se cumplieran a quince de Junio deste año; y en ellos la Ciudad de Toledo no despache por los dichos diez y ocho mill reales executor, y si le hubiere despachado, ordene se buelua, y si no cumpliere la dicha uilla de Mançanares con las condiciones de la espera dada dentro de los dichos tres meses, la Ciudad de Toledo cobre la cantidad que deuieren.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafanca, Don Pedro de Torres, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Pedro Morran, dixeron que presente petition para que el Rey no prouea justicia.

Ydem.

El Señor Alonso de Oquendo dixo que presentando poder y dando petition se le den tres meses de termino para dar las fianças la uilla de Mançanares.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, dixeron que a la petition que pide suelta no ha lugar, y que se le den tres meses mas de termino para dar las fianças en los que resta deuiendo, y pasados le quede denegada qualquier suspension o perdon que se le haya hecho. Ydem.

Despues de auer botado se regulo a este voto el Señor Don Juan Fernandez de Castro. Ydem regulacion.

Trato el Reyno de lo que la Ciudad de Granada escriuió cerca de auer dado por cinco años en arrendamiento el vno por ciento de la seda, y del acuerdo que hiço en quatro deste mes sobre ello, y del que hiço en trece del de si seria uien hacer alguna declaracion para la mejor administracion y cobrança desta imposicion, y que oy se tratase y determinase sobre ello, y lo voto y acuerdo por mayor parte se remita a la dicha Ciudad de Granada para que, guardando los despachos generales del seruicio de los doce millones, pueda hacer este arrendamiento por dos años, con que si los contribuyentes en la imposicion de la seda quisieren tomarle para si y repartir entre ellos lo que del saliere, lo puedan hacer, y si no le quisieren que no se pueda cobrar dellos mas que la cantidad del dicho arrendamiento y las costas justamente causadas, y en esta conformidad la dicha ciudad lo tiene preuenido, y con que si se encaueçare por el Reyno el dicho vno por ciento aya de cesar y cese este arrendamiento. Remitese a la ciudad de Granada el arrendamiento del vno por ciento de la seda.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Ydem.

Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Pedro de Torres, Don Christoual de Moya, Don Nuño de Mugica, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, dixeron que se guarde el acuerdo del Reyno.

Comissarios
para suplicar a
Su Magestad
mande remediar
el que no aya co-
ches de mulas.

Trato el Reyno de los inconuenientes que resultan de tantos coches de mulas que ay en contrauencion de las Pregmaticas y condiciones de millones, y acuerdo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Luis de Guzman, sean Comissarios para hablar a Su Magestad y suplicarle se remedie, y hagan diligencias, asimesmo, con el Señor Presidente del Consejo y Señor Conde de Oliuares y con los ministros que conuengan y para ello se ordene vn memorial.

Memorial pa-
ra Su Mage-
stad suplicandole
no se publique
resolucion en la
moneda de ve-
llon sin que el
Reyno de su pa-
recer.

Memorial para Su Magestad, que le dio el Reyno por aprouado, en trece deste mes de Março.

Señor.

El Reyno dice a entendido esta muy proximo de tomar resolucion en la forma que sera uien tener para el consumo de la moneda de vellon; y porque

por la condicion quarenta y dos del quinto genero del seruicio de los diez y ocho millones que corre, de que esta promulgada ley, y concedida en el de los doce millones, se dispone entre otras cosas a la letra, lo siguiente:

Y que si se tratare por Su Magestad y sus Ministros de dar alguna orden, traça o forma para que se consuma la dicha moneda de vellon que oy ay labrada, no se ponga en execucion en ninguna manera sin dar primero parte al Reyno, estando junto en Cortes, y que desta condicion se haga ley para que mejor se guarde y execute.

Suplica a Vuestra Magestad que en conformidad y cumplimiento de las condiciones referidas, que se concedieron por uia de contrato, mande no se publique resolucion alguna cerca del consumo de la moneda de vellon sin que se diga al Reyno y de parecer en ella, pues le toca y comprehende generalmente a todos; y quando no hubiera condiciones que hablaran tan en propios terminos deste negocio, por la congruencia del, sino se allara como se alla el Reyno junto, auia de mandar Vuestra Magestad juntarle para la determinacion que fuere seruido de mandar tomar, pues acompaña al deseo que tiene de su acierto la lealtad, puntualidad y amor con que ha acudido y acude en todas ocasiones a seruir a Vuestra Magestad, como lo ha mostrado en tan grandes cosas como en las presentes Cortes se an concedido, continuando lo que a hecho siempre con los Señores Reyes predecesores de Vuestra

Magestad, de quien espera reciuir esta y mayores mercedes. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 27 DE MARÇO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Nuño de Mugaica, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan Temiño, por Guadalaraja; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Comissarios
para dar la no-
rabuena al Sr.
Cardenal de
Trejo, de ser
Presidente del
Consejo.

Trato el Reyno de que conuenia se diese la norabuena al Señor Cardenal de Trejo, de la Presidencia del Consejo de que Su Magestad le a hecho merced, y boto sobre nombrar quatro Caualleros Comissarios que se la den, y salieron nombrados por mayor parte los Señores Don Antonio de Boorques, Don Antonio de Castro, Don Pedro Mesia, Don Luis de Guzman.

Ydem al Se-
ñor Cardenal
Capata de ser

Acordo el Reyno que los dichos Señores Comissarios para dar la norabuena de Presidente del

Consejo al Señor Cardenal de Trejo, lo sean para darla al Señor Cardenal Capata de ser Inquisidor General.

Inquisidor General.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Cardenal de Trejo, Presidente del Consejo, le auia ordenado dixese al Reyno que Su Magestad auia mandado a Su Señoría Ilustrísima le hiciese sauer el gran desuelo y cuidado en que le auia puesto el daño general que causaua la moneda de vellon, por ser tan baja de ley y auer tanta abundancia della, con que todas las cosas estauan en subidos precios, y el trato y comercio se iua minorando cada dia, y que para uer lo que en su remedio seria uien hacer, auia, en diferentes tiempos, mandado juntar los mayores consejos que auia, y los ministros mas experimentados y inteligentes en todas las materias, para que propusiesen a Su Magestad los medios que les pareciese mas aproposito para el consumo, encargandoles mucho fuese con el menor perjuicio que se pudiese, y quisiera Su Magestad allarse con hacienda para extinguir de todo punto esta moneda, mostrando con efeto el amor entrañable que a estos Reynos tiene, y lo que desea su aliuio y descanso, como lo merece la lealtad, demostracion y ueras con que en todas ocasiones acuden a su Real seruicio; y que despues de tanto tiempo como en procurar el acierto desto se a gastado, y juntas continuas que se an hecho, auia parecido conueniente vsar de algunos medios, como eran introducir Diputaciones donde se reciuiese el dinero de los que de boluntad le quisiesen llevar, y estu-

El Señor Cardenal de Texo, Presidente del Consejo, embia a decir al Reyno en nombre de Su Magestad, las Pragmáticas que por el consumo de la moneda de vellon se querían promulgar.

biese en ellas por espacio de quatro años, pagando los reditos a raçon de cinco por ciento, y al fin de ellos boluiendosele en plata, menos la quinta parte que se a de resellar de lo que entregasen para el consumo de la moneda de vellon. = Y que para el mismo efeto siruan dos por ciento de la renta de jueros y censos y casas, y que los dueños los an de embiar a las Diputaciones, donde se an de resellar y reducirse a la quarta parte, que se an de quedar con ella los mesmos dueños, de manera que se les baja vno y medio por ciento. = Y que tambien se prohibe que por quatro años no aya fundacion nueva de censos. = Y asimesmo se vsan de otros medios en orden de que la moneda de vellon se consuma, que es el mayor negocio que de presente se conoce para el aumento y conseruacion desta Monarquia, y que Su Magestad a sido seruido que antes que desto se promulguen leyes y Prematicas, se de cuenta al Reyno para que lo tenga entendido y de gran importancia es que sin mas dilacion luego se execute.

Ydem y los
Comissarios
deste negocio
hablen al Señor
Cardenal Presidente para que
se den los medios antes que
se publiquen las
Prematicas.

Trato el Reyno de lo que el Señor Presidente, Cardenal de Trexo, embio a decir en nombre de Su Magestad cerca de los medios de que se quiere vsar para el consumo de la moneda de vellon, y confirio lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte, que los quatro Caualleros Comissarios de la moneda de vellon lleuen Embaxada al Señor Cardenal Presidente, dando las gracias de la merced que Su Magestad a hecho al Reyno mandando auisarle de la resolución que a tomado en la moneda de ve-

llon, y diciendo que por ser negocio de la mayor importancia que a auido en estos Reynos, tiene el Rey-
no necesidad de uer por escrito todo lo dispuesto en
raçon de las Diputaciones, reducion de moneda y
condiciones de ella, y asi, Suplica humilmente a Su
Magestad sea seruido de mandar se le den, para que
auiendolas uisto y conferido, y tambien las condicio-
nes de millones y leyes del Reyno, pueda suplicar a
Su Magestad lo que mas conuenga a su Real serui-
cio y uien destos Reynos, y que esto sea antes que se
publique su resolucion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio
de Boorques, Don Nuño de Mugica, Don Pedro Me-
sia, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Don
Christoual de Moia, Don Juan de Uega, Antonio de
Villafranca, Don Luis de Guzman, Don Diego de
Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer botado se regularon a este
acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro,
Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Castro.

Ydem regula-
cion.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez,
Don Antonio Castañon, Christoual Peña Pardo,
Pedro Moran, dixeron que los Caualleros nombra-
dos para que Su Magestad se sirua de mandar dar
quenta al Reyno de la resolucion que fuere seruido
de tomar para reducion de la moneda de vellon, ha-
blen al Señor Cardenal de Trexo, Presidente del
Consejo, y supliquen a Su Señoria Ilustrisima inter-
ceda con Su Magestad, que mande se den al Reyno
por escrito los medios que se eligen para el consumo

Ydem.

de la moneda de vellon antes que se publiquen, por reconocer algunos inconuenientes en lo que se a entendido y contrauenir a condiciones de millones, para que los uea y suplique a Su Magestad lo que mas conuenga a su seruicio y uien destos Reynos.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que los Caualleros Comissarios deste negocio representen al Señor Presidente que los medios propuestos para consumir la moneda de vellon, por lo tocantes en contribucion del Reyno, tienen necesidad de ser resueltos y concedidos por el y las ciudades de voto en Cortes, mayormente auiendo condiciones en propio caso; y asi, le supliquen de parte del Reyno interceda con Su Magestad se los remita, para que los trate, confiera y vote, en la forma ordinaria que se acostumbrado a hacer en semejantes materias, y que en el entretanto no se publique la resolucion.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Reciuimie n to
de vn Procura-
dor de Cortes de
Guadalaxara.

En la Villa de Madrid, a doce dias del mes de Abril de mill y seiscientos y veinte y siete años, en la Posada del Señor Cardenal de Trexo, Presidente del Consejo, se juntaron con Su Señoria Ilustrisima los Señores Licenciados Luis de Salcedo, Melchor de Molina, Don Juan de Chaues y Mendoça, del Consejo y Camara de Su Magestad, y Pedro de Contreras, su Secretario de Camara y Estado de Castilla, Asis-

tentes de las Cortes, y en presencia de nos Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios mayores dellas y Secretarios de la Comision de la administracion de millones, estando todos en pie junto a vna bentana de la pieça donde se acostumbran a hacer los Consejos de Camara, fue llamado Don Martin de Castilla y Portugal, Regidor de la Ciudad de Guadalajara, Procurador de las presentes Cortes, y presento el poder que para serlo traia de ella, en lugar y por muerte del Patron Alonso de Oquendo, y luego se le tomo y reciuio por el dicho Raphael Cornejo el mesmo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los procuradores de Cortes de Burgos, que esta escrito en el libro primero dellas en quatro dias del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y dixo y declaro no auia hecho juramento ni pleito omenaxe ni tenia instruccion, sino libre y sin limitacion el poder para seruir y obedecer a Su Magestad en lo que fuere mandado y conuiniere al seruicio de Dios y uien destos Reynos, con lo qual fue reciuido y admitido por el dicho Señor Cardenal Presidente y Señores Asistentes por tal Procurador de Cortes de la dicha Ciudad de Guadalajara. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 14 DE ABRIL DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Se-

uilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Juramento de
secreto de vn
Procurador de
Cortes de Gua-
dalaxara,

Entro en el Reyno el Señor Don Martin de Castilla y Portugal, Regidor y Procurador de Cortes de la Ciudad de Guadalajara, en lugar del Señor Alonso de Oquendo, difunto, y se le dixo llegase a la mesa de los Secretarios mayores de Cortes, y auiendolo hecho, estando en pie y descubierto, y tambien Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios mayores de las dichas Cortes, se le tomo y recibio por el dicho Raphael Cornejo el mesmo juramento del secreto de las Cortes que en quatro dias del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres hizo el Reyno; y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro, y amen, con lo qual se fue a sentar.

Nobena ayu-
da de costa al
Reyno.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo que Su Magestad auia hecho merced al Reyno de nouena ayuda de costa, en cantidad de veinte mill ducados, y acordose que los Caualleros Comissarios deste negocio hagan diligencia para que se despachen las

Cedulas y recaudos que fueren menester, de manera que con efeto y toda breuedad se pague.

Acordo el Reyno de conformidad se libre en su Recetor general, a los Secretarios mayores de las Cortes, otra tanta cantidad de ayuda de costa ordinaria, como toca a cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes, de los veinte mill ducados que Su Magestad les a hecho merced de nobena ayuda de costa.

Ydem a los Secretarios mayores de Cortes.

Vio el Reyno dos decretos de Su Magestad, señalados de su Real Rubrica, que trujo Raphael Cornejo, que son los siguientes:

Decreto de Su Magestad para que se libre en millones de Salamanca 100 mil ducados que para pago de comida de hombres de armas y acarretos se auian dexado de librar.

Auiendome dado quenta el Reyno que del seruicio de los diez y ocho millones dejaua de librar a mi Tesorero general cien mill ducados en los de la Ciudad de Salamanca, del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, y deste de mill y seiscientos y veinte y siete, para con ello pagar a los Concejos a quien se deuen los acarretos y bastimentos de hombres de armas, a corrido todo lo del año de mill y seiscientos y veinte y seis, y va corriendo este de mill y seiscientos y veinte y siete, y se esta el dinero alli con descomodidad de los mismos Concejos, que estando en esta Corte conseguirian su cobrança mas facilmente. Dareis luego librança a mi Tesorero general para que lo que ha procedido del dicho seruicio del dicho año de mill y seiscientos y veinte y seis, y procediere deste de mill y seiscientos y veinte y siete, lo cobre y lo haga traer a las arcas de tres llaues, donde entre con interuencion de los Contado-

res de la raçon, y se conuierta en los efetos para que esta destinado, haciendo el Tesorero general la obligacion que se acostumbra de que se conuertira en los mismos efetos, y dara quenta al Reyno, dentro de seis meses, de que se a conuertido en ellos. = En Madrid a ocho de Abril de mill y seiscientos y veinte y siete.

Otro decreto
en que manda
Su Magestad se
libre lo que
vbiere balido
mas el seruicio
de millones de
los presupuestos
que se tomaron.

He entendido que de las libranças que aueis dado de los años pasados a mi Tesorero general, en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, le an salido inciertas algunas sumas de marauedis, por no auer balido las sisas de algunos Partidos la cantidad que señalastes en ellos, y que en otros ha hauido algunas sobras demas de lo librado, con que se podra compensar parte de lo que ha faltado. Conuiene a mi seruicio que libreis luego al dicho mi Tesorero general todo lo que asi vbiere en las dichas pagas pasadas hasta la de fin de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y seis, y le deis los despachos necesarios para que lo cobre y haga traer a las arcas de tres llaues, donde entre con interuencion de los Contadores de la raçon, para que, como se le fuere ordenando, los baya librando y pagando con la dicha interuencion, y de los recaudos que le diereis, an de tomar la raçon los dichos mis Contadores della, para la que deuen tener en sus libros para esta Hacienda y su distribucion; y si uien es notorio que se gasta en los efetos para que el Reyno concedio este seruicio, para que os conste dello, dentro de seis meses como se aya cobrado lo que montaren

las dichas sobras, se os mostraran recaudos de auerse conuertido en ellos. = En Madrid a ocho de Abril de mill y seiscientos y veinte y siete.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Trato y voto el Reyno lo que seria uien hacer en lo que Su Magestad manda por su decreto de que se libren los cien mill ducados en millones de Salamanca, en conformidad de lo en el contenido, y acordado por mayor parte que los cien mill ducados reservados en la Ciudad de Salamanca para la paga y satisfacion que an hecho algunos lugares de Castilla por los hombres de armas, en los acarretos y otras cosas, se libren los cinquenta mill ducados que estan caidos en la paga de fin de Mayo y Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, al Tesorero general, para que de su poder, sin conuertirlo en otros ningunos efetos, se les hagan las dichas pagas respeto de la comodidad que es para los dichos lugares cobrarlos en esta Corte, donde an de liquidar lo que se les deue y sacar libranças de ello, y que esto se haga obligandose el Tesorero general, conforme al Decreto de Su Magestad, a que dentro de seis meses dara al Reyno satisfacion de como se a conuertido en aquellos mismos efetos, y por esta uez y con calidad de que fuera de lo que oy se librare en el Reyno no se aya de librar cosa alguna hasta que el dicho Tesorero general traiga raçon y satisfacion al Reyno de lo contenido en este acuerdo, y que se suplique a Su Magestad sea seruido de man-

Se libre en millones de Salamanca de lo reseruado para pagar lo que se deue de comida de hombres de armas y acarretos, 50.000 ducados.

dar no se conuierta ninguna cosa de lo que procediese de millones en otros ningunos efetos que los señalados en su concesion, considerando que contribuye en estos seruicios el estado eclesiastico.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Nuño de Mugica, Don Pedro Mesia, Don Pedro de Torres, Don Christoual de Moya, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio de Camargo, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Castro.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, Damian de Torres, dixeron que se guarden los acuerdos y despachos del Reyno en quanto a librar.

Ydem.

Los Señores Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, dixeron que se libre lo que se deuiera en Salamanca, obligandose el Tesorero de que lo pagara a los que lo vbieren de auer y se les deuiera de comida, de armas y acarretos, y asi como fueren uiuiendo por ello, y lo mesmo dijo el Señor Don Martin de Castilla.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo que se libre a las personas y para el efeto que esta consignado.

Se escriua a las ciudades y villa de boto en Cortes auisan-

Acordo el Reyno se escriua a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, refiriendo la diligencia hecha con Su Magestad para que mande pagar lo que

se deue a Concejos y otras personas de acarretos y comida de hombres de armas, y que a sido seruido de mandar se baya pagando por el Tesorero general en las arcas de tres llaues, del dinero que se aplica de millones para esto; que se les auisa para que lo hagan sauer a las ciudades y uillas caueças de partido de aquella prouincia, y para que cada vna lo haga notorio en los lugares de su jurisdiccion, y esten aduertidos dello para lo que en esta parte les conuiniere, sin que se cause en esta diligencia costas; y la carta se dio por aprouada.

Trato y voto el Reyno de lo contenido en el Decreto de Su Magestad, en que manda se libre lo que vbiere balido mas el seruicio de los diez y ocho millones, de los presupuestos que se tomaron quando se dieron libranças en algunas de las Ciudades y Villa de voto en Cortes, hasta la paga de fin de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis; y acuerdo por mayor parte que se despachen libranças al Tesorero general en conformidad del Decreto de Su Magestad, y obligandose en forma el dicho Tesorero general, como en el Decreto de Su Magestad se manda, y las libranças sean de lo que monta mas el valor que an tenido algunas pagas, del presupuesto que de ellas se tomo, que son, en la Ciudad de Burgos, en la paga de fin de Nouiembre del año de mill y seiscientos y veinte y tres, y en la Ciudad de Granada en las pagas de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y del dicho año de mill y seiscientos y veinte y seis; y

doles Su Magestad a mandado se baya pagando lo que se deue a comida de hombres de armas y acarretos.

Se libre lo que a balido mas el seruicio de millones de los presupuestos tomados en algunas pagas en conformidad deste acuerdo.

en la de Cordoua en las pagas de Mayo y Nouiembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y seis; y en la de Murcia en las pagas dichas de Mayo y Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y seis; y en la de Jaen, en la paga de Nouiembre del dicho año de seiscientos y veinte y seis; y en la de Valladolid en las pagas de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y tres y Mayo y Nouiembre de seiscientos y veinte y cinco y Mayo de seiscientos y veinte y seis; y en la de Segouia en la paga de fin de Mayo de seiscientos y veinte y cinco; y en la de Salamanca en las pagas de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y dos y fin de Mayo y Nouiembre de seiscientos y veinte y seis; y en la de Toro en la paga de Mayo del dicho año de seiscientos y veinte y seis; y en la Ciudad de Lugo donde se recogio el dinero del seruicio de millones de Galicia, en las pagas de fin de Mayo y Nouiembre de seiscientos y veinte y cinco; y en esta uilla de Madrid en la paga de Nouiembre de seiscientos y veinte y cinco; y en la Ciudad de Toledo en las pagas de Mayo y Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco; y que esto se libre por esta uez, y con calidad de que fuera de lo que oy se libra por el Reyno, no aya de librar cosa alguna hasta que el dicho Tesorero general traiga raçon y satisfacion al Reyno de lo contenido en este acuerdo, y que se suplique a Su Magestad se sirua de mandar no se conuierta ninguna cosa de lo que procediere de millones en otros ningunos efetos que los señalados

en su concesion, considerando contribuye en estos seruicios el estado eclesiastico.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, Don Pedro Mesia, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moya, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Damian de Torres, dixeron que se libre en la forma que el Reyno tiene acordada y se contiene en los despachos generales.

Ydem.

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Antonio de Boorques y Don Juan Temiño sean Comissarios para uer las fincas que del seruicio de los diez y ocho millones ay en pagas pasadas en algunas Ciudades y Villa de boto en Cortes, de que se a acordado oy se despachen libranças al Tesorero general, en cumplimiento de lo que Su Magestad mando por vn decreto, y de las que les parecieren pidan consignacion para que el dicho Tesorero general de cesiones al Reyno de lo que monta la ayuda de costa vltima que Su Magestad a sido seruido de darle para repartirla entre si, y tambien la de los Caualleros que no tienen salario de sus Ciudades, y que el Cauallero Procurador de Cortes

La forma que se a de guardar en la cobrança de la nouena ayuda de costa que se a dado al Reyno.

que quisiere la cantidad que le tocare de las dichas ayudas de costa, el dicho Tesorero general le de cesion de ello en la Ciudad que los dichos Señores Commissarios señalaren, sin que sea menester dar carta de pago de ello el Recetor general del Reyno, sino el Cauallero Procurador de Cortes, y en raçon de lo referido, hagan todas las diligencias que conuengan con Su Magestad y Señor Contador Mayor, Presidente de Hacienda, y con los ministros que fuere menester hasta que se consiga.

Que si no pagaren los Recetores las cesiones que se dieren para las ayudas de costa, se despachen executores contra ellos.

Acordo el Reyno de conformidad que los dichos Señores Don Antonio de Boorques y Don Juan Temiño, si no pagaren luego los Recetores de millones la cantidad de maravedis que se librare en ellos de las dichas ayudas de costa que Su Magestad a hecho merced al Reyno, en virtud de las libranças del Reyno y cesiones del Tesorero General, despachen Executores para que los cobren por cuenta de los dichos Recetores, con el salario que se acostumbra a dar en semejantes cobranças, y lo dispongan y executen como mexor les pareciere.

Comissario en lugar de otro cauallero para que Su Magestad haga merced al Recetor.

Auiendo dicho el Señor Don Antonio de Camarago que se allaua con algunas ocupaciones que no le dauan lugar a continuar la Comision que tenia, juntamente con el Señor Don Juan de Uega, para que Su Magestad hiciese merced a Don Rodrigo Jurado, Recetor General del Reyno, en consideracion de sus partes y seruicios, y suplicado se nombrase otro Cauallero que la continuase, se acordo sea Comissario de este negocio el Señor Don Antonio de

Boorques, juntamente con el Señor Don Juan de Uega.

Trato el Reyno de vna peticion que tiene dada Don Gaspar Antolin de la Serna, su Contador, en que significa el Recetor no le paga su salario, y la necesidad en que se alla por esto, a causa de no tener otra cosa con que poderse sustentar, y suplico se le señalase consignacion donde cobre lo que se le deue, y se pueda socorrer della, y que se nombre vn Cauallero Comisario para que lo ajuste con el Recetor; y acordo el Reyno que el Señor Don Christoual de Moya lo sea para ajustar lo que de este salario se deue.

Comissario para ajustar lo que se deue de su salario al Contador Don Gaspar de la Serna.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Cardenal de Trejo, Presidente del Consejo, le auia escrito un vilette para que se uiese en el Reyno, el qual se leyo y es como se sigue:

Orden de Su Magestad para que en las ciudades de Granada y Seuilla se cometa la cobrança a las personas contenidas en ella.

Auiendo consultado a Su Magestad sobre lo que se trato en la Junta de Cortes, en raçon de la administracion y cobrança de los seruicios de millones, me embio Su Magestad vn decreto del tenor siguiente:

Hagase como parece, y uos el Cardenal Presidente dispondreis con el Reyno que haga boluer los Comissarios, y que para el partido de Granada nombre al Licenciado Don Lope de Quebas, y para el de Seuilla al Licenciado Don Francisco de el Castillo, y para la execucion de todo lo demas que aqui parece, y a los dos, se embiaran las instrucciones que se tubieren por conuenientes.

Y en esta conformidad se lo e querido auisar a Vuestra merced para que se disponga con el Reyno que con toda breuedad se hagan y de los despachos necesarios como lo manda Su Magestad. = Guarde Dios a Vuestra merced muchos años. = De casa, a ocho de Abril de mill y seiscientos y veinte y siete; y si fuere necesario se dara sobrecarta por la Sala de mill y quinientas. = Cardenal de Trejo.

Ydem y llamar al Reyno.

Visto el dicho villete y lo que Su Magestad manda, acordo el Reyno que para mañana jueues, quince deste mes, se trate lo que sera uien hacer en lo contenido en el, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Cartas para las Ciudades de voto en Cortes auisandoles Su Magestad a mandado se baya pagando lo que se deue de comida de hombres de armas.

La carta que el Reyno dio por aprouada oy catorze deste mes:

Auiendo suplicado a Su Magestad el Reyno mandase pagar lo que se deue de bastimentos, acarretos y comida de hombres de armas, en conformidad de la consignacion hecha en el seruicio de millones, y significado las raçones que para ello auia, y la necesidad en que los interesados se allauan, a sido seruido de mandar se baya pagando, en las arcas de tres llaues de Su Magestad, del dinero que se aplicado de millones para esto; y a parecido auisarlo a Vuestra Señoria que lo haga sauer a los lugares y Billas, caueças de partido de esa prouincia, para que cada vna lo haga notorio a los lugares de su jurisdiccion, y esten aduertidos dello para que pidan lo que en esta parte les conuenga, sin que en esta diligencia se causen costas. = Guarde Dios a

Vuestra Señoria.= Tes.^{do} = Don Martin de Castilla.= Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 23 DE ABRIL DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada, Francisco Ruidiaz de Pineda por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Antonio de Carabajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Pedro Moran, por Camora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de lo que contiene la Pregmatica que Su Magestad mando promulgar en veinte y siete del mes de Março pasado deste año, de los medios eligidos para el consumo de la moneda de vellon, y uio vna carta de la Ciudad de Granada, su fecha de trece deste mes, en que significa los inconuenientes que se le ofrecen en esta Pregmatica, y por parecerle contrauiene a condiciones de millones y a las leyes y costumbre destos Reynos, imponiendose tributos sin su interuencion, y pide se suplique a Su

Sobre inconuenientes que resultan de la Premática del consumo de la moneda de vellon, y carta de Granakla sobre ello.

Magestad mande remediarlo; y confirio lo que seria uien hacer y acuerdo de conformidad se nombren quatro Caualleros Comissarios que bean la Pragmatica y declaraciones hechas en ella y traten de los inconuenientes que lleuan entendidos y de los demas que les pareciere resultar, y hagan vn memorial para Su Magestad sobre todo, y le traigan al Reyno, para que se uea y aprueue y supliquen a Su Magestad lo que tubiere por conueniente a su Real seruicio y uien destos Reynos.

Y dem y comissarios.

Acordose sean Comissarios para executar lo contenido en el acuerdo precedente, los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Castro, Don Antonio de Carauajal.

Comissarios para que dispongan la paga de la propina y luminaria de la fiesta del Señor Sant Isidro.

Auiendose tratado de la propina y luminaria que se suele dar en la ocasion de la fiesta que en esta Corte se celebra del Señor Sant Isidro a los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios mayores, Diputados y Ministros del Reyno, acuerdo que para la paga de la dicha fiesta de Sant Isidro deste año, que es a quince de Mayo, sean Comissarios los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan Teñiño, y dispongan con el Receptor General lo que fuere menester para que este prompto el dinero. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 26 DE ABRIL DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid.

Queriendo tratar el Reyno de si daria o no alguna ayuda de costa al Señor Don Martin de Castilla y Portugal, Procurador de las presentes Cortes por la Ciudad de Guadalajara, que a uenido a serlo por muerte del Señor Alonso de Oquendo, se fue fuera el dicho Señor Don Martin, y se considero el auerse dado en semejantes ocasiones ayuda de costa del dinero de los gastos del Reyno, atento del que hacen los Caualleros Procuradores de Cortes en traer sus casas y por otras raçones, y lo boto y acordo por mayor parte se le den trecientos ducados de ayuda de costa en consideracion de lo referido.

300 ducados
de ayuda de costa
al Señor Don
Martin de Castilla,
Procurador de Cortes
de Guadalu-
ra.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Antonio de Castro, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Pedro Moran, Don Christoual de Moia, Damian de Torres, Don Juan Temiño, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, digeron lo acuerde adelante.

Ydem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Gonçalo Daça dixeron se le den ducientos ducados.

Boluio a entrar el Señor Don Martin de Castilla.

Carta de Guadalajara para que preste el Reyno consentimiento para fundar en ella vn colegio de la Compañia de Jhesus.

Viose vna carta de la Ciudad de Guadalajara que es como se sigue:

Diego de Lasarte y su muger, vecinos desta Ciudad, y el maestro de Loaysa, por sus testamentos an dejado a la Compañia de Jesus tres mill ducados de renta para que funden en esta Ciudad vn Colegio para leer gramatica y casos de conciencia; y por la experiencia que se tiene y quan importante es en las Republicas esta Religion, le a parecido a esta ciudad, siendo Vuestra Señoria seruido prestar consentimiento para que entren a edificar y fundar su colegio, por la necesidad que auia de la educación de niños, hijos de gente principal, y asi esta ciudad de Guadalaxara Suplica a Vuestra Señoria por esta uez dispense en la condicion de millones, quedando para

adelante en su fuerça y uigor, y asi se espera de Vuestra Señoria, a quien Dios guarde como puede. = De Guadalaxara y Março catorce de mill y seiscientos y veinte y siete. = El Licenciado Don Francisco Alderete y Quiroga. = Don Luis de Castilla. = Don Luis de Guzman. = Por acuerdo de Guadalaxara, Pedro Fernandez.

Vista la dicha carta, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que se funde en la Ciudad de Guadalajara el Colegio de la Compañia de Jesus contenido en la dicha carta, que para en quanto a esto por esta uez dispensa con lo dispuesto en las condiciones de millones que lo prohiben, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y villa de voto en Cortes.

Ydem y presta el Reyno consentimiento.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Antonio de Castro, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Don Antonio de Villafranca, Don Christoual de Moya, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Damian de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda dijeron lo acuerde adelante.

Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Gonçalo Daça,

Ydem.

Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal dixeron que se guarde la condicion.

Peticion para
que se funde vn
conuento de
monjas capuchi-
nas en la uilla
de Pinto.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Don Pedro Pacheco, del Consejo de Guerra de Su Magestad y Mayordomo de la Reyna nuestra Señora, dice que ha muchos años que tiene determinado por algunas causas vrgentes y forçosas, fundar en la uilla de Pinto vn conuento de monjas capuchinas, y en executarlo se le sigue su consuelo; atento a todo lo que refiere y ser aquella uilla grande y rica, Suplica a Vuestra Señoria con el encarecimiento que puede, Vuestra Señoria le haga merced en concederle la dicha licencia, facilitando que las ciudades que an de uenir en esta gracia juntamente con Vuestra Señoria, le hagan merced, que la reciuiра mui grande de Vuestra Señoria. = Don Pedro Pacheco.

Ydem, y pres-
tase consenti-
miento.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que se funde en la Villa de Pinto el conuento de Monjas capuchinas contenido en la dicha peticion, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con lo dispuesto en las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el decisiuo para las Ciudades y villa de boto en Cortes.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugi-

ca, Don Antonio de Castro, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Christoual de Moya, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, dixeron lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Pedro de Torres dixo uiene en ello, uiniendo asimesmo la villa de Madrid.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.

Ydem.

El Señor Damian de Torres dixo que uiniendo el lugar de Pinto en ello, dispensa con la condicion de millones.

Ydem.

El Señor Don Juan de Soria Uera propuso y dixo que en la Ciudad de Jaen estauan alojadas quatro Compañias de Infanteria, y significo los inconuenientes que dello resultan, y por la consecuencia de ser Ciudad de boto en Cortes, pidio se nombrasen Caualleros Comissarios para que se remedie; y uisto asimesmo vna petition de la dicha Ciudad en esta rason, trato el Reyno lo que seria uien hacer y acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Uera sean Comissarios para hacer con Su Magestad las diligencias que conuengan, suplicando se sirua de mandar se alojen en otra parte las Compañias de Infanteria que lo estan al presente en la dicha Ciudad de Jaen, y hablen sobre ello al Señor Conde de Oliuares y a todos los ministros que

Comissarios para que no esten alojadas vnas Compañias de Infanteria en la Ciudad de Jaen.

conuenga, haciendo toda instancia hasta que se consiga.

Carta de Salamanca. Significa inconuenientes que se ofrecen en los medios eligidos para el consumo de la moneda de vellon.

Viose vna carta de la Ciudad de Salamanca, su fecha de veinte deste mes. Significa que por las causas expresadas en vn memorial que embia, a resuelto suplicar a Su Magestad por medio del Reyno se sirua, con su acostumbrada clemencia, de mandar se reforme la nueva Prematica de la reducion de la moneda de vellon a su justo balor, por parecerle conuiene a su Real seruicio, y que añada y enmiende lo que juzgare conuiene en el memorial y lo represente a Su Magestad, y que a sus Procuradores escriue sigan la orden que el Reyno diere, que asegura sera la que mas conuenga para conseguir buen suceso; y tratado lo que seria uien hacer, se acordo remitir la dicha carta y memorial a los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Castro, Don Antonio de Carauajal, Commissarios nombrados en veinte y tres deste mes para que uean lo que sera uien suplicar a Su Magestad sobre lo referido, segun se dispone en el dicho dia.

Ydem y remítase a los Commissarios deste negocio.

Se responde a las ciudades de Granada y Salamanca a lo que an escrito cerca del consumo de la moneda de vellon.

Acordose que se responda a la Ciudad de Granada y a la de Salamanca se reciuieron las cartas que an escrito cerca de los inconuenientes que se les ofrece en los medios eligidos para el consumo de la moneda de vellon y que se ba tratando dello, y de lo que vbiere y se hiciere se le auisara.

Presta el Reyno consentimiento para que sean naturales

Tratose de que por parte de Juan Bautista Alonso y Gabriel de Sant Esteuan, hermanos, hijos de Juan de San Esteuan y nietos de Gabriel de Sant

Esteuan, Pagador que fue de los exercitos de los Estados de Flandes, se a significado que nacieron en los dichos Estados estando siruiendo a Su Magestad el dicho Juan de Sant Esteuan, su padre, y suplicaron se les hiciese merced de dar permission para que gocen de naturaleza en estos Reynos, y voto lo que seria uien hacer, y acordo el Reyno por mayor parte de prestar consentimiento por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y villa de voto en Cortes, para que los dichos Juan Bautista Alonso y Gabriel de Sant Esteuan gocen de naturaleza en estos Reynos, con que uiuan y residan en ellos: y por esta uez dispensa con las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerza y uigor para lo de mas adelante.

destos Reynos Juan Bautista de Sant Esteuan y sus hermanos.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Castro, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Pedro Moran, Don Christoual de Moya, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Damian de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Carauajal, dixeron lo acuerden adelante. = Rafael Cornejo. (Rubricado).

Ydem.

EN MADRID, A 10 DE MAYO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion sobre
la fundacion de
vn conuento de
Descalços de la
Orden de Sant
Francisco.

Viose vna peticion que es como se sigue.

El Marques de Astorga, cuia es la Villa de Villamañan, dice que en la dicha Villa, siendo como es de mas de quinientos vecinos, ni en su comarca, no ay conuento de Religiosos, de cuia causa ha muchos dias que ha deseado se funde en la dicha uilla de Villamañan vn conuento de Religiosos Descalços de la Orden del Serafico Padre Sant Francisco, de la Prouincia de Sant Pablo; y porque no se puede hacer sin licencia de Su Magestad, y sin que el Reyno de licencia y consienta que se dispense con el Capitulo de Cortes que lo prohiue, Suplica a Vuestra Señoria, atento a lo susodicho, y la grande necesidad que ay en la di-

cha Villa y su comarca, de que se funde el dicho Conuento, se sirua de dar licencia y permision para la dicha fundacion, que sera del seruicio de Dios y muy vtil a los vecinos y naturales de la dicha Villa y su comarca, y se hace mas llano con que la dicha Villa lo pide y suplica; y el Ordinario a dado licencia para ello, como parece de los recaudos que presento. Pido justicia, etc. = El Marques de Astorga.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que se funde el Conuento de Religiosos Descalços de la Orden del Serafico Padre Sant Francisco, de la prouincia de Sant Pablo en la dicha Villa de Villamañan, contenido en la dicha peticion, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con lo dispuesto en las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem y presta el Reyno consentimiento para ello.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moya, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Antonio de Villafranca, Don Pedro de Torres, Damian de Torres, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz

Ydem.

de Pineda, Don Antonio de Carauajal, dixeron lo acuerde adelante.

El Recetor
pague vna li-
brança en la
forma contenida
en este acuerdo.

Auiendo uisto el Reyno vna librança despachada, su fecha en quince de Março deste año, de siete mill ciento y cinco marauedis, para que se hiciese pago dellos Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, del porte de la traida de la Ciudad de Segouia de vna ayuda de costa que toco al Señor Don Luis de Guzman, Procurador de Cortes della, y que auiendo tomado la raçon los Contadores del Reyno, Don Gaspar de la Serna, vno dellos, puso a la buelta carta de pago para que la firmase el dicho Señor Don Luis de Guzman, y que se auia reparado por no se auer hecho en esta forma con las demas libranças deste genero, acordo que dando aparte el dicho Señor Don Luis de Guzman carta de pago de auer reciuido la dicha cantidad de Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, y no en la librança, el dicho Recetor se los pague.

Entro el Señor Don Juan de Uega, por Valladolid.

Villete del
Señor Cardenal
Presidente en
que Su Mage-
stad se tendra
por seruido se
ayude al buen
efeto de la
Pregmatica del
consumo de la
moneda de ve-
llon, y si se tra-

Los Caualleros Comissarios de ordenar vn memorial para Su Magestad de los inconuenientes que se ofrecen en la Pregmatica promulgada de los medios eligidos para el consumo de la moneda de vellon, dixeron que auiendose juntado ayer para tratar dello, Raphael Cornejo auia mostrado vn billete que le auia escrito el Señor Cardenal Presidente del Consejo, con lo que Su Magestad auía mandado decir al

Reyno sobre este negocio, y el dicho villete se leyó y es como se sigue:

tara de impedir
se publicara, se
bage.

Ydem.

Auiendo Su Magestad entendido que en el Reyno, a instancia de algunas ciudades, se auia formado vna Junta en que se tratase de cosas tocantes a la nueva Pragmatica en que se manda formar la nueva Diputacion para el negocio de la consumacion de la moneda de vellon, se a admirado mucho de que en el Reyno se trate de querer impedir vna ley hecha y publicada y que tanto conuiene al uien publico, y me a mandado de a entender al Reyno, y a la misma Junta, que si se trata en ella de ayudar el buen efeto desta ley, como conuiene, se tendra por seruido dello; pero si se trata de impedir la execucion de esa ley, Su Magestad se resoluera luego en mandar publicar la total baja de la moneda de vellon, para lo qual tiene pareceres, no solo de ministros y teologos, sino de la Santidad del Papa; y que para no llegar a este medio por no le auer aprouado el Reyno, vso del mas suaue de la Pragmatica; y que siendo impedido el efeto della, sera forçoso el otro. Vuestra Merced dira esto al Reyno y a la Junta quando le pareciere ocasion, sin esperar a que la materia reciuva daño. Guarde Dios a Vuestra Merced. = De casa, veinte y nueue de Abril de seiscientos y veinte y siete. = El Cardenal de Trejo.

Visto lo que Su Señoria Ilustrisima del Señor Cardenal de Trejo, Presidente del Consejo, embio a decir al Reyno en nombre de Su Magestad, trato y confirio lo que seria uien hacer, y lo voto y acordo

Ydem y que
los Caualleros
Comissarios ha-
blen al Señor
Cardenal Presi-
dente,

por mayor parte, que los Caualleros Comissarios deste negocio hablen al Señor Cardenal Presidente del Consejo, y le digan que el animo del Reyno, cumpliendo con su obligacion, es uer las Pregmaticas, y con su intiligencia, suplicar a Su Magestad lo que uiere conuenir a su Real seruicio y uien destos Reynos, y los dichos Caualleros Comissarios hagan apuntamientos de los inconuenientes que se ofrecieren de los medios elididos para el consumo de la moneda de vellon, en la Pregmatica que se a promulgado, y los traigan al Reyno para que los uea y acuerde lo que mas conuenga.

Ydem.

De este acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moya, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Pedro de Torres, Damian de Torres, Don Nuño de Mugica, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, dixeron son en que se de la embajada al Señor Presidente, y que asimesmo el Reyno, con la sumision deuida, proponga a Su Magestad las causas y raçones que las Ciudades an auisado que se pueden ponderar, en raçon de la Pregmatica hecha, y las que ellos sienten son las siguientes: Que cerca de las Pregmaticas de herarios y vaja de moneda, se proponga a Su Magestad lo siguiente. = Que

Pregmaticas tan nombradas y introducidas para reparo de los grauisimos daños que padecen los vasallos de esta corona de Castilla, avnque la grauedad de la materia promete auer ajustadose su resolucion por personas de la capacidad y talento que es necesario en cosa que tanto importa, empero como tan general y que toca a tantas y singulares ciudades, todauia parece que comunicada con los Procuradores dellas que oy se allan juntos en Cortes, cada qual conforme al estado y posibilidad que reconociese de la Ciudad por quien habla, y ella le aduirtiese, pondria que vtil o daño se le podria recrecer en esta materia, y como de tanta consideracion esta tan preuenida la forma de tratar su resolucion, que no se pueda executar sin dar primero parte al Reyno junto en Cortes (y solo para que en el se resoluiese y determinase era necesario) y como tan conocido el poco caudal de los vasallos, esta determinado que el necesario para la materia de que se trata no hubiese de ser suyo, con cuya ocasion parece que para seruiicio de Su Magestad y uien destos Reynos se puede significar lo que se ofrece en los Erarios que se fundan, que si uien replicados por las ciudades el año de seiscientos y veinte y tres, todauia oy se siente en su fundacion los mesmos inconuenientes, conociendolos en la materia, avnque diferenciada con nuevo nombre de Diputacion, que es fuerça sea menos bien acepta executada por extrangeros de esta Corona, que parece asisten en ella solo a dessustanciarla de las riquezas que Dios les da y de las que le

uienen de sus Reynos, sin poner de su parte mas que la industria y maña. Y para que se introdugese en los naturales, avn parece era necesario que semejantes negocios corriesen por su mano; y porque en vn discurso seguido no se puede eslabonar todo lo que se ofrece, se permitiria se hagan con diuision. = Si la necesidad grande de los vasallos se conoce por los muchos seruicios y tributos que se les an impuesto, no es menor porque de ocho años a esta parte, con esta moneda de vellon, se les a sacado sustancia y caudal sin quedarles otra con que comerciar sus mercadurias que oy se an realçado tanto, y sobre esta perdida introducir aora la vaja tan a costa de los vasallos, es quitarles lo poco que les a quedado, pues si se reconocio por riguroso lo que se dibulgo que se vajase la moneda a la mitad, con perdida de los que la tubiesen, oy parece an de perder las tres partes, solo ay de diferencia que aquello era de vna uez y cierto el conuertirse en el efeto para que se introducia, y sin gastos, esto es mas dilatado, pero más penoso, costoso y dificultoso su efeto, y sugeto a las grandes necesidades que cada dia se ofrecen. = La prohiucion en dar y reciuir censos ni dineros a intereses en los casos permitidos, sino por medio de las Diputaciones, es gran carga, porque avnque seran mui puntuales sus pagas, como no se an experimentado todauia, causa temor la que el año pasado se quito a los Juros, y obligar a los que reciuen censos que sea del Erario es imponerles mas de dos por ciento, porque oy los allaran a menos de cinco, y en el Erario

es a siete; y a los que los dan, es onerosísimo, pues pudiendo emplear en sus tierras y con las comodidades que ocurriesen, an de acudir fuera, a la parte donde hubiere diputación, y siempre con recelo, que vno y otro les obligara a que sus caudales los consuman en cosas escusadas. = Tener perdon antecedente al delito el complice con la dilacion del que quiza le comete esperando en la que preuiene hacer, es ocasionar delitos futuros con que parece ocasionaran mayores daños en el trueque de plata, que puesto que ya se reputa por mercaderia y sin tasa tanto quanto montare su tributo, se subira de precio porque parecera necesario señalarle fijo al trueque, porque la carestia de plata con la de mercaderias anda a ygual paso. = La imposicion de resellar dos por ciento de las rentas, digo de los pagamentos de llas y de las propiedades uendidas, es onerosísimo, demas que lo seria mucho si comprehendiese todos los pagamentos, y no lo que de ellos queda liquido, porque sucede muchas veces, sobre mill ducados de renta, pagarse ochocientos mas y menos de imposiciones y tributos, y si por el pagamento se resellase, seria resellar muchas cantidades de vna misma renta, demas que por este camino se manifestarian los caudales, cosa que tanto se sintio en la platica que dello se quiso introducir. = Demas que este tributo parece personal y preciso de cantidad cierta y inescusable cosa extraordinaria, porque los demas esta en arbitrio gastar menos materia de la que le paga, o suplir con otra que equibalsa, pero en este caso es

inexcusable, preciso, el pagar por entero la imposicion. = El lugar inmediato al mas antiguo Regidor que se da en los actos publicos al Fator es indecentisimo de las Ciudades, que juntas cada vna con los de su cauildo representa lo que se saue, mayormente que en las que todos son Regidores, al Consejero o Grande que se conuida en ocasiones que se ofrecen, se le da este lugar, y si le tubiese vn Fator uien se ue el inconueniente que seria. = Que las prendas vrtadas tengan guarida cierta y que sobre ellas se imponga vna carga y obligacion real sin culpa del dueño y contra su boluntad, siendole imposible hacer preuencion en todas las diputaciones en tan poco tiempo; y tambien lo es el que se da para manifestar los trueques de los lugares donde no ay diputacion. = El conocimiento en primera instancia parece abria de tocar en estas causas a las Justicias ordinarias. = Estas aduertencias mueben al sentimiento dicho, pero con el justo respeto y deuida sumision a Real Pregmatica, que se deue entender hubo en su resolucion otras superiores causas de mayor conueniencia, que por los que las ignoran no pueden satisfacerse.

El Agente del Reyno pida se remitan los pleitos de acrehedores a la Chancilleria de Valladolid.

Acordó el Reyno que Don Francisco de Aponte y Chaues, en Agente, pida en el Consejo que en conformidad de las condiciones de millones se remitan los pleitos de acrehedores a la Chancilleria de Valladolid, y haga todas las diligencias que conuengan para que lo contenido en dichas condiciones se cumpla,

y ayude a la Ciudad de Valladolid a lo que en esta raçon pidiere.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Cardenal de Trejo, Presidente del Consejo, le auia ordenado trugesse al Reyno vn memorial, que el Prior y Consules de la Uniuersidad y comercio de la Ciudad de Seuilla auian dado cerca de los inconuenientes que se ofrecian en la lauor de los Reales de a dos sencillos y medios reales, que se auia uisto en el Consejo, para que el Reyno le uiese y informase lo que cerca de lo contenido en el le pareciese conuenir, el qual se leyo y es como sigue:

Memorial que embio el Señor Cardenal Presidente, del Prior y Consules de Seuilla cerca de que se le dexe labrar moneda gruesa de plata.

Señor:

Prior y Consules de la Vniuersidad y comercio de Seuilla, subordinados inmediatamente al Consejo de Indias, tenemos representadas muchas uesces en dicho Real Consejo, y con mas instancia en el de Hacienda, las dificultades y inconuenientes que la nueva forma de labrar la plata a causado, asi en las contrataciones de los negocios sin reseruar alguna, atrasando todas las correspondencias dentro y fuera del Reyno, desacreditando los hombres que en esta plaça commercian, introduciendo perdidas de haciendas, daños e intereses nuevos en letras de cambio como en el Real seruicio de Vuestra Magestad, desuaneciendo las ocasiones en que los vasallos podrian hacer ostentacion de su fidelidad y amor con que suelen arriesgar sus creditos

Ydem.

y haciendas por Vuestra Magestad, como su Rey y señor, y porque nuestro instituto desde la fundacion del Consulado es conseguir el seruicio de Vuestra Magestad, y conseruar el commercio para que en negocio tan graue y tan peligroso no quede medio por intentar, ademas de sentir nos corre obligacion de conciencia, precisa representarlo a Vuestra Magestad, de nuevo nos alienta al hacerlo el entender que las dificultades procedidas de esta nueva lauor de reales de dos sencillos y de a medio estan remitidas al Real Consejo de Justicia, y porque en breue es imposible reducir los daños, diremos a Vuestra Magestad que sólo vno es principio y origen de tantos, que sobre ellos se podrian hacer largos discursos. La dilacion desta nueva lauor en sus mismos principios, se a descubierto por el origen de los demas inconuenientes, pues en la antigua rendia esta Casa de la moneda vn millon de reales cada dia de plata doble; en la nueva, quando se an aplicado todas las diligencias posibles, no pasa de cien mill reales, alargando a todo quanto puede ser la destreça de los obreros, de manera que auiendo uenido el año pasado plata de dos años, feliz, rica y copiosa, sera necesario, segun el computo de cien mill reales a vn millon, muchos años de lauor; de esta dilacion se causa la nouedad y confusion de los contratos, cuya corriente introducida muy despacio consiste en la continuacion de los credits, que se justifican con la puntualidad de las pagas, y esta trauaçon se altera con la suma dilacion de esta lauor tan

ocasionada a quiebras anticipadas, que las hacen mas ciertas las perdidas de mar de estos años, tantas y tan grandes, supuesto que en realidad de uerdad, el credito de que oy se uiue, no es mas que vn engaño que disimula la falta de los caudales, y siendo esto asi que acrehedores podrian sufrirse, ni que creditos sustentarse. = El darse las manos vnos negocios a otros es corriente ordinaria con que se continuan y perpetuan los tratos, y esta corriente para faltandole la plata, que es la materia que lo fomenta todo, y esta remision se siente avn en la falta de comerciantes de que esta plaça se halla desamparada, supuesto que por no auerse criado en otras intiligencias, la falta de plata los a reducido a tan miserable estado, y esta consideracion la hace mas terrible el uer que estando las casas de los compradores de plata tan llenas de barras, falte plata para el manejo de los negocios y traça para fomentarlos. Oy se ue vn daño que jamas se imagino, y pasa asi que los forasteros que uienen de muchas partes de España a Seuilla por el dinero que les uino de las Indias en consignaciones, uiendose detenidos y embaraçados y en lugar tan costoso, pierden a nueue y a diez por ciento por la imposibilidad de cobrarlo presto, y en la mesma ciudad se introduce otro interes de tres por ciento de plata sencilla a plata doble. = Las letras de cambio, cuya execucion es mas acelerada y precisa, y a pagar en plata doble, an corrido por la dilacion y van corriendo los daños y intereses, y dando caso que todo el mundo se conuiniera en reciuir

plata sencilla, avn en perjuicio de los contratos, los compradores, que son las bolsas generales del comercio, no la tienen ni sauén quando se acauara de labrar. = Finalmente, este comercio siruio a Vuestra Magestad con quatrocientos mill ducados de plata doble, que particulares contribuyeron con mucho gusto, para efetos vrgentes de su Real seruicio, imponiendolos sobre el derecho de la averia. A llegado el tiempo de redimirse los principales y pagarse los intereses. Los acrehedores que dieron su dinero en buena moneda, no quieren la paga en moneda tan desigual, ni avn quando la quisieran ay con que pagarles, y van corriendo los daños. Nosotros quedamos conuencidos con la calidad y circunstancias de las escrituras, y con justa causa temerosos de que a los vasallos les a de faltar el animo de servir a Vuestra Magestad, uiendose frustrados del cumplimiento de nuestras promesas, que son el vinculo mas firme que les obliga a las uidas y haciendas. = El intento o parte del desta nueva forma de labrar la plata, podria ser que fuese escusar la saca fuera de Reyno, y la experiencia es buen testigo que en cada ciento de reales sencillos y de a medio, se allan dos reales mas que en el de plata doble; de suerte que siendo la saca de reales sencillos y de a medio mas fácil, y fundiendola los estrangeros, se allan en gran suma de reales, con grangeria proporcionada, y asi el remedio que parece inducir la ley uiene a cambiar en prouecho de los contra quien se induce. = Las experiencias de estos daños y otros muchos que

no se refieren, con que esta parado todo el comercio, no son experiencias prestadas de peligros agenos, ni oydas ni escuchadas en nuestras casas, sino en el mismo manejo y concurso de los negocios donde se ue el daño y se cria el remedio y se representa a Vuestra Magestad a quien suplicamos humildemente, prostrados a sus Reales Pies y poniendo todo este commercio en las liberales y piadosas manos de Vuestra Magestad, sea seruido de mandar se abra de nuevo la forma antigua de labrar plata doble, que es el vnico remedio de toda esta plata y commercio, tan señalado siempre en el Real serui- cio de Vuestra Magestad, con que entendemos que auiendo plata en pasta que pueda despacharse con breuedad, como la ay tan lucida y abundante, las contrataciones generalmente cobraran lustre y resplandor; los creditos se conseruarian y en especial Vuestra Magestad quedara uien seruido, y todo cederá en gloria de Dios y acrecentamiento del Real Patrimonio de Vuestra Magestad, cuya C. R. P. G. nuestro Señor, como la cristiandad a menester. = Seuilla veinte y siete de Abril de mill y seiscientos y veinte y siete. = Prior y Consules. = Geronimo de Horozco. = Francisco de Herrera Hurtado.

Visto el dicho memorial, acordo el Reyno de conformidad se trate cerca de lo que sera uien informar en lo contenido en el, mañana once deste mes, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Y dem y llamar al Reyno.

Raphael Cornejo dixo el Señor Cardenal de Tre- Villetete del

Señor Cardenal
Presidente para
que el Reyno
informe cerca
del remedio del
excesiuo precio
de las cosas.

xo, Presidente del Consejo, le auia escrito vn villete que es como se sigue:

Su Magestad, Dios le guarde, desea se ponga remedio en el excesiuo precio de los comercios, y que esto se haga como mas conuenga, ajustado con lo que las ciudades caueças de partido auisaren que balen en ellas, y lo que se pueden moderar. Dara Vuestra merced raçon al Reyno en esta conformidad, para que con breuedad me informen lo que mas importare al seruicio de Su Magestad y uien comun destos Reynos. = Guarde Dios a Vuestra merced. = Madrid, dos de Mayo mill y seiscientos y veinte y siete. = El Cardenal de Trejo.

Y de m y lla-
mar al Reyno.

Visto el dicho billete trato el Reyno lo que seria uien hacer, y acordo de conformidad se trate dello mañana martes, once deste mes, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Decreto de
Su Magestad
en que manda
se uea como se
podra cobrar de
los seglares el
vno por ciento
de las quatro
sisas del serui-
cio de los 18 mi-
llones.

Vio el Reyno vn Decreto de Su Magestad y un papel incluso en el dicho Decreto que trajo a el Raphael Cornejo, que es como se sigue:

Haseme dado el papel incluso sobre que se cobre el vno por ciento, que se impuso para el seruicio de los doce millones, en los quatro generos en que por el Breue de Su Santidad eran esentos los eclesiasticos, y que con auerse mudado la forma de pagar este seruicio se podria cobrar solamente de los seglares. Sera uien que se trate desto en el Reyno, y uea lo que le parece y se le ofrece de la forma en que piensa disponer la contribucion de los seglares en los dichos quatro generos, y se me dara quenta

dello. = En Madrid, a trece de Abril de mill y seiscientos y veinte y siete.

Señor:

Los que profesan derechos, tienen dos Reglas, vna que con poco que se mude el hecho se varia el derecho; otra que a nuevos subcesos tienen nuevos remedios. Vuestra Magestad acordo que el vno por ciento que se impuso para el seruicio de los doce millones, que no se pagase de los quatro generos de que se paga la otava parte del seruicio de los diez y ocho. El fundamento fue auerse acordado en la concesion del mesmo sericio, que le hubiesen de pagar los compradores, y auer Su Santidad preservado a las Iglesias y Clerigos de contribuir en ellos, y Vuestra Magestad suspendio en ellas cobrar tambien de los legos por la dificultad que se ofrecia de segregar los clerigos de los legos en la quenta y raçon de las compras de este genero de bastimentos, por hacerse por menudo, hasta que Su Santidad concediese que tambien se cobrase de los clerigos, sobre que esta escrito al Embaxador de Roma para que haga instancia sobre ello. = Despues, por justas consideraciones del seruicio de Vuestra Magestad y uien publico, a sido seruido resolver que la paga deste tributo se pase a los uendedores, en que cesa el inconueniente de la dificultad de la segregacion de los clerigos a los legos, porque todos los que uenden por menudo, esto en general, son legos, y si sucediese caso de vender-

Ydem.

los algun clerigo o algunos, se cumplia con lo cobrar dellos, de la misma suerte que los diez por ciento del Alcauala, a cuyo simil es la administracion del vno por ciento desde que se ordeno fuese carga de los compradores.

Ydem.

Asimesmo vio el Reyno la consulta que hizo a Su Magestad en quatro de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, suplicando no se pagase el vno por ciento de las dichas quatro sisas, por no auerle de pagar dellas el estado eclesiastico, segun el Breue de Su Santidad y la dificultad que tendria para su administracion esta diuision, y lo que Su Magestad fue seruido de responder que auia mandado que por aora se suspendiese el cobrarle asi de los eclesiasticos como de los seglares, y que se pediria Breue para que los eclesiasticos contribuyesen en esto, y en biniendo, si fuese necesario, se bolueria a asentar.

Ydem y llamar al Reyno.

Trato el Reyno de lo contenido en el billete de Su Magestad, y de la consulta referida que sobre ello se auia hecho antes, y acordo que para el miercoles primero, doce deste mes, se uea lo que sera uien hacer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Fuese el Señor Don Juan de Uega.

Los caualleros Comissarios de la propina y fiesta de Sant Isidro pidan prestado al Recetor Juan Fernandez lo que

Acordo el Reyno por mayor parte que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan Temiño, Comissarios para que se de y pague la propina y luminaria de la fiesta de Señor Sant Isidro deste año, pidan prestado a Juan Fernandez, su Recetor de millones, de los veinte mill ducados consig-

nados en Toledo y Madrid para gastos de su administracion, la cantidad que fuere menester para pagar la dicha propina y luminaria, y de lo que montare y del demas dinero que vbiere prestado antes de agora, por acuerdos del Reyno, Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de consignaciones el dicho Juan Fernandez en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, para que el dicho dinero se buelua y restituya a la Recetoria de millones, y los dichos Señores Comissarios hagan se execute luego.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça dixeron que se pida prestado al Recetor Juan Fernandez lo que fuere menester para la propina y luminaria de Sant Isidro deste año, y que de lo que montare, el Recetor Don Rodrigo Jurado de consignaciones; y de lo demas que vbiere prestado, se guarde los acuerdos hechos.

Trato el Reyno de que el Dotor Juan Ochoa suplica se le de consignacion en las Alcaualas de la Ciudad de Seuilla, en el dinero que tiene en ellas para sus gastos, donde cobre los cinquenta mill maravedis que se le an dado de ayuda de costa por librança de veinte y dos de Maio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, y que se ordene a Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, le de poder y cesion para cobrarlos; y acuerdo que el dicho Recetor Don Rodrigo Jurado, de poder y cesion al dicho Dotor Juan Ochoa para que cobre los dichos cinquenta

fuere menester
para ello.

Ydem.

El Recetor de
poder para co-
brar en Seuilla
el Dotor Ochoa,
vna ayuda de
costa.

mill marauedis en la consignacion que tiene el Reyno en alcaualas de la dicha Ciudad de Seuilla.

Seis ayudas de costa a los porteros del Reyno.

Auiendo uisto el Reyno vna peticion de los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, en que significan no se les a dado ayuda de costa desde el mes de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, y suplican se les libren y paguen, y lo que informa el Contador Diego de Arredondo Agüero, de que no parece auerseles librado desde nueue de Mayo del dicho año, acordo se les libren setenta y dos mill marauedis de seis ayudas de costa, regulando doce mill marauedis por cada dos meses que los vltimos cumplieron a nueue de Mayo deste año, en consideracion de lo que siruen al Reyno, y quedan reservadas para el vltimo de las Cortes las ayudas de costa que se les dio en la ocasion de disolverse las Cortes, el dicho año pasado de seiscientos y veinte y seis, para quando con efeto se disueluan.

Ydem a los porteros de los Señores Presidentes del Consejo.

Acordo el Reyno se den al portero del Señor Comendador Mayor de Leon diez mill marauedis, que es otra tanta cantidad como toca a cada vno de los porteros de Camara, de las cinco ayudas de costa que por serlo destas Cortes se les ha dado, por ser en tiempo que Su Señoria Ilustrisima exercia el cargo de Presidente del Consejo, y en consideracion de lo que el dicho portero siruio al Reyno, y que los dos mill marauedis de la sesta ayuda de costa, dada a los porteros de Camara que siruen en estas Cortes, se den de ayuda de costa al portero del Señor Cardenal

de Trejo, Presidente del Consejo, atento a lo que el dicho portero sirue al Reyno.

Viose vna peticion del Padre Fray Martin de Arratia, de la Orden de nuestro Padre San Francisco y Comissario General de Jerusalem. Dice el Reyno libro a los Santos Lugares quatro mill ducados en las consignaciones que tiene en la Vaylia de Alcaçar y Truxillo, en los años desde el de seiscientos y veinte y seis hasta el de veinte y nueue. Suplica que Don Rodrigo Jurado, Recetor General del Reyno, le ceda mas lo que monta el quatro por ciento de la cobrança, que se da a los Tesoreros, porque auindose de cobrar por mano del Sindico, es fuerça auer de pagar el dicho premio, en que reciuiaran limosna los Santos Lugares; y acordo el Reyno de conformidad que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de poder y cesion de lo que monta el quatro por ciento de los quatro mil ducados que se an dado de limosna a los Santos Lugares, para que se cobren enteramente.

El Recetor de poder de lo que monta el quatro por ciento de la limosna dada a los Lugares Santos de Jerusalem.

Trato el Reyno de que los Señores Don Antonio Castañon y Don Pedro Mesia, Comissarios de la administracion de los servicios de millones, cumplieron a veinte y seis de Abril pasado deste año el tiempo en que auian de exercer este oficio, y que en su lugar conuiene nombrar por suertes otros dos Caualleros Comissarios, que lo sean juntamente con los Señores Don Christoual de Cobaleda, y Don Antonio de Castro, que al presente lo son; y que los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de

Sobre nombrar dos Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Camargo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Don Diego de Bargas y Alonso Sanchez Hurtado, que lo an sido, no entren en suertes; y se hecho entre todos los demas Caualleros Procuradores de Cortes, presentes y ausentes, en la forma que otras ueces, sacando las dichas suertes Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que sirven estas Cortes, y auiendose leido algunos nombres y suertes en blanco, salio en vna avellana el nombre del Señor Don Juan Temiño; y del otro cantaro en donde estaua la suerte, en otra abellana, el nombre del Señor Pedro Moran; y reparose en que todas las avellanas deste blanco auian de estar bacias, solo en que estubiese la suerte, y con esto se lebantaron algunos Caualleros Procuradores de Cortes, con lo qual quedo en este estado este negocio.

El Agente salga a la causa para que no se acreciente vna escriuania.

Viose vna peticion de Antonio Sanchez, escriuano. Suplica se mande al Agente del Reyno salga a contradecir la pretension que se tiene de acrecentarse vn oficio de escriuano en la Villa de Biluestre, por ser contra condicion de millones; y acordo el Reyno que su Agente salga a la causa en el Consejo y donde mas conuenga, para que no se acreciente este oficio de escriuano, en cumplimiento de la condicion de millones. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 11 DE MAYO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de que, por parte de la Ciudad de Cartagena, y de la madre Catalina de Jesus, se pretende fundar en la dicha Ciudad vn Conuento de monjas de la adbocacion de la limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, de la Orden de Sant Francisco, y significan que desto resultan conueniencias a la dicha Ciudad, por que las naturales de ella que quieren ser monjas no salgan fuera a serlo y lleuen el dinero que se las diere en dote, y por otras causas que an obligado al Señor Don Fray Antonio de Trejo, Obispo de la Ciudad de Murcia y Cartagena, dar para esta fundacion las casas de la dignidad, Iglesia de los Uienauenturados San Fulxencio y Santa Florentina y sus hermanos, que fueron naturales de la dicha Ciudad de Cartagena, y son muy aproposito para el dicho efeto, y es el lugar donde nacieron los dichos Santos; y que la dicha Ciudad de Cartagena ayuda con ocho mill ducados para la di-

Presta el Reyno consentimiento para que se funde vn conuento de monjas en la ciudad de Cartagena.

cha fundacion, y asimesmo Pedro Baez y Doña Tomasa Muñoz, su mujer, por su testamento dexaron diez mil ducados con vn nombramiento de vna monja perpetua, con lo qual y los dotes de las monjas que vbieren de entrar, sera mui gruesa fundacion, que pasara de mas de cinquenta mill ducados; y para que se pueda hacer suplicaron se de consentimiento para ello, no obstante las condiciones de millones; y tratado lo que seria uien hacer, acordo el Reyno de conformidad de prestar consentimiento por lo que le toca para que se pueda fundar el dicho conuento de monjas en la dicha Ciudad de Cartagena, que para en quanto a esto y por esta uez, dispensa con las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes.

Al Oficial de la Tesoreria General 30.000 maravedis de ayuda de costa.

Tratose de la puntualidad y cuidado con que Luis de Henestrosa, Oficial mayor de la Tesoreria general de Su Magestad, acude a todo lo que toca al Reyno y el buen expediente que tiene en lo que se ofrece, en cuya consideracion y auerse dado otras ueces ayuda de costa a quien a seruido este oficio, acordo el Reyno por mayor parte se den al dicho Luis de Henestrosa treinta mill maravedis de ayuda de costa.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo acuerde adelante.

Comissarios para que digan al Señor Carde-

Trato y confirio el Reyno lo que seria uien hacer en lo contenido en el villete del Señor Cardenal Pre-

sidente cerca de que se informe el remedio que sera uien poner en el excesiuo precio de las cosas, que esta puesto en los libros de las Cortes en diez deste mes, que es para lo que oy esta llamado, y acordo de conformidad que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Castro y Don Antonio de Carauajal uean al Señor Cardenal Presidente del Consejo, y le signifiquen como se uio el dicho villete que Su Señoria Ilustrisima escriuió, y que se a tratado de lo que en lo contenido en el seria uien hacer; y por agora a parecido conueniente que con todo rigor se executen las penas puestas en las leyes contra los regatones, y siendo necesario, se impongan otras de nuevo, por ser punto importante para que no se crezca el precio de las cosas; y que asimesmo Su Señoria Ilustrisima se sirua de dar permission para que el Reyno escriua a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, que den parecer de lo que sera uien hacer en remediar el excesiuo precio que ay en las mercadurias, para que con mas inteligencia el Reyno pueda dar su parecer y informar sobre ello.

Voluió a hecharse en suertes en los cantaros de plata y auellanas, como se acostumbra, los nombres de los Caualleros Procuradores de Cortes, para que en conformidad de lo tratado en diez deste mes, se nombren dos Caualleros Comissarios para la administracion de millones, en lugar de los Señores Don Antonio Castañon y Don Pedro Mesia, que lo an sido, para que a quien tocare la suerte, lo sea, y les corra

nal Presidente lo que se ofrece cerca del remedio del exceso de precios.

Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

el termino de los quatro meses desde veinte y siete de Abril pasado deste año; y auiendose hechado los nombres de todos los Caualleros Procuradores de Cortes a quien no le a tocado la suerte para ser Commissario, como se a hecho otras ueces, y yendo sacando Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, los nombres de cada vno, toco la suerte a los Señores Diego Gutierrez de Montaluo y Conde de Saluatierra. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 17 DE MAYO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Damian de Torres, por Cuenca; Pedro Moran, por Çamora; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Libresq al Te- Voto el Reyno si se libraria o no al Señor Don

Mateo Ibañez de Segouia, Tesorero general de Su Magestad, nueue quentos quatrocientos y ochenta y dos mill nuevecientos y sesenta y dos marauedis que hay de fincas, demas de lo librado, en las Ciudades de Granada, Valladolid y Segouia, del serui-
cio de los diez y ocho millones, en algunas pagas del, en esta manera: en Granada, en la paga de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y seis, tres quentos seiscientos y nobenta y seis mill ochocientos y nobenta y ocho marauedis; y en Valladolid, en la paga de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro, dos quentos setecientos sesenta mill setecientos y cinquenta y nueue marauedis; en Segouia, en la de Nouiembre de seiscientos y veinte y cinco, vn quento veinte y tres mill, setecientos y setenta y siete marauedis, y en la de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis, dos quentos mill y quinientos y veinte y ocho marauedis, que hacen los dichos nueue quentos quatrocientos y ochenta y dos mill nouecientos y sesenta y dos marauedis, para que de la dicha cantidad, de cesiones el dicho Señor Tesorero General para pagar los veinte y tres mill y nouecientos ducados de la ayuda de costa vltima que Su Magestad a hecho merced al Reyno, de veinte mill ducados, y la de tres mill y nouecientos ducados para los trece Caualleros Procuradores que no tienen salario de sus ciudades; y acuerdo por mayor parte se libre la dicha cantidad en la forma que se acostumbra, y que las cesiones sean a cada vno en la consignacion que por suerte le tocare, y por la cantidad

sorero general
en millones pa-
ra la ayuda de
costa vltima del
Reyno.

que vbiere de auer, y que al Señor Don Luis de Guzman, el dicho Señor Tesorero general de Su Magestad le de cesion de ciento y nobenta y siete mill trecientos y sesenta y ocho marauedis que le tocan de la dicha ayuda de costa, señaladamente en lo que para la paga della se libra y consigna en millones de la Ciudad de Valladolid.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Castro, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Nuño de Mugica, Damian de Torres, Don Christoual de Moya, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulación.

Despues de auer botado, se regulo a este acuerdo el Señor Don Blas Aluarez.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uera, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, dixeron que se guarden las condiciones de millones en la forma de librar.

Ydem las ciudades que toco la suerte para la consignacion de la dicha ayuda de costa.

Sacose por suertes los nombres de las Ciudades de Granada, Valladolid y Segouia para que se de a cada vno de los Procuradores de Cortes, como les tocara la suerte, la consignacion, por el orden que salieren, y toco en primer lugar la suerte a la Ciudad de Valladolid, en segundo la de Segouia, y en tercero la de Granada, y auiendose asimesmo hechado la suerte de los Caualleros Procuradores de

Cortes de las Ciudades para ir sucediendo en las cesiones referidas, salio en la forma siguiente: Camora, Valladolid, Seuilla, Salamanca, Toledo, Burgos, Cordoua, Madrid, Granada, Galicia, Guadalupe, Murcia, Toro, Jaen, Cuenca, Soria, Señor Don Diego Enrriquez, como Procurador de Cortes de Segouia, que ha solo por auerse de dar aparte la cesion en Valladolid al Señor Don Luis de Guzman, Leon Auila.

Acordo el Reyno por mayor parte que por quanto Juan Fernandez, Recetor de lo consignado en millones de Madrid y Toledo, presto al Reyno de la dicha Recetoria tres quentos setecientos y ochenta y quatro mill y ducientos marauedis, que le estauan señalados para que los cobrase de las consignaciones que el Reyno tiene en alcaualas de diuersos partidos, y en el tercio primero del año pasado de seiscientos y veinte y seis; y mas presto otros vn quento nouecientas y ochenta y tres mill quatrocientos y sesenta marauedis que los auia de librar de dichas consignaciones y de los tercios primero y segundo del dicho año de seiscientos y veinte y seis; y mas presto otros dos quentos, quinientos y nobenta y dos mill quatrocientos y treinta y dos marauedis, que los auia de cobrar de dichas consignaciones y en el tercio primero deste año de seiscientos y veinte y siete, y mas otros dos quentos ciento y setenta mill nobecientos y sesenta y ocho marauedis que los auia de cobrar de dichas consignaciones y del tercio segundo del año que uiene de seiscientos y veinte y

Se pida prestado al Recetor Juan Fernandez, dinero para vna propina y luminarias.

ocho, que las dichas partidas montan diez quentos quinientos treinta y vn mill y sesenta marauedis; y por auerse el Reyno valido de dichas consignaciones para gastos precisos y forçosos que se an ofrecido; y porque aora de presente tambien es necesario valerse de otros dos quentos de marauedis para las propinas y gastos de la fiesta y luminaria del Señor Sant Isidro deste año de seiscientos y veinte y siete, y que tambien los preste el dicho Juan Fernandez del dinero de la dicha su Recetoria, con los quales abra prestado asta este dia, doce quentos quinientos y treinta y vn mill y sesenta marauedis, que le estan por situar por la dicha raçon y es justo se le situen para que les cobre. = Acordo el Reyno que el dicho Juan Fernandez preste los dichos dos quentos de marauedis para el dicho efeto, y que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, los reciaua y de luego al dicho Juan Fernandez, cesiones y poderes en causa propia para que cobre todos los dichos doce quentos quinientos y treinta y vn mill y sesenta marauedis, en esta manera: Los dos quentos en el tercio primero del año que uiene de seiscientos y veinte y nueue; otros dos quentos en el tercio segundo del dicho año de seiscientos y veinte y nueue, y otros dos quentos en el tercio postrero del dicho año; y otros dos quentos en el tercio primero del año de seiscientos y treinta; y otros dos quentos en el segundo del dicho año; y otros dos quentos en el tercio postrero del dicho año; y el resto en el tercio primero del año de seiscientos y trein-

ta y vno; de manera que desde el tercio primero de seiscientos y veinte y nueve en adelante, a de ir cobrando el dicho Juan Fernandez dos quentos de marauedis cada tercio; aduirtiendole que no se le an de dar las dichas cesiones en los dos quentos de las Arcas, ni en lo que esta por situar al Reyno, sino en lo situado para que los cobre a sus plaços, con lo qual desde luego se dan por ningunas y de ningun valor ni efeto qualesquier otras situaciones que el Reyno aya dado o mandado dar al dicho Juan Fernandez para la cobrança del dicho dinero o parte dello, para que no balgan ni se vse dellas; y en las quantas que diere el dicho Juan Fernandez de la dicha su Recetoria, se le an de suspender otros tantos marauedis como ha prestado hasta que sean cumplidos los plaços en que a de ir cobrando estas dichas cantidades, y como fueren cumpliendo los plaços y aya cobrado, se le a de ir alçando la suspension de todo aquello que deuiera ir cobrando, y deste acuerdo y poderes an de tomar la raçon los contadores del Reyno.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça digeron lo mesmo que tienen votado en este negocio.

Ydem.

Vio el Reyno vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue:

Señor:

El Reyno dice que el Dotor Don Rodrigo Jurado y Moia es su Recetor General, y tambien lo fue Fran-

Memorial para Su Magestad suplicando haga merced al Recetor Don Rodrigo Jurado.

cisco de Horozco, su suegro; fue Colegial del Mayor de Seuilla, donde leyo la Catedra de prima de Canones, y la de Decreto que llebo por oposicion; es abogado antiguo y conocido en esta Corte, y respeto de sus buenas partes y letras, ha suplicado a Vuestra Magestad en algunas ocasiones de vacantes de plaças se le haga merced. Supplica de nuevo agora se le haga al dicho Don Rodrigo en alguna plaça de asiento conforme a sus partes y calidad, en que el Reyno la reciura particular de Vuestra Magestad.

Ydem y apro-
uacion.

Visto el dicho memorial voto el Reyno si se apro- uaria o no, y acordo por todos los Caualleros Procu- radores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por los Señores Don Antonio de Carauajal y Pedro Moran, que adelante se diran sus botos, que se aprueua el dicho memorial.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal y Pedro Moran, dixeron aprueuan el memorial, quitando el nombre de Recetor, porque Don Rodrigo Jurado no tiene poder del Reyno, y espiro ya el tiempo del nombramiento.

Proposición
para que tomen
los contadores
raçon de los po-
deres que diere
el Recetor y
para que de
fianças.

El Señor Don Christoual de Moya, propuso y dixo, que el Reyno se sirua ordenar que de todos los poderes que diere el Recetor del Reyno de las consignaciones que vbiere señalado o señalar, to- men la raçon los Contadores del Reyno, para que con toda claridad conste siempre lo que el Reyno quisiere sauer y tubiere desembaraçado de su ha- cienda, para que sin dependencia del Recetor del Reyno, pueda disponer a su boluntad de la hacienda

que tubiere, por que con lo que aora se acostumbra, abiendo interrumpido la orden que en esto se solia tener, ay muy gran confusion en las consignaciones, y el Reyno es imposible sauer la hacienda que tiene en su poder; y que asimesmo se le obligue a que de las fianças y se traigan al Reyno, y en el interin se notifique a los Tesoreros y Recetores que no le acudan con marauedis ningunos del Reyno, atento a que no tiene dadas fianças; y de no lo hacer asi, hablando con el respeto deuido, apela para ante Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, donde protesta alegar en forma, y tambien contra los Caualleros Procuradores de Cortes que no lo botaren luego.

Los Señores Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Don Iñigo de Salcedo, dixeron que son en lo que tienen votado.

Ydem.

Oida la dicha proposicion, acordo el Reyno que, para el Sauado primero, veinte y dos deste mes, se trate de lo contenido en ella, y para ello se llamen los Caualleros que oy faltan.

Ydem y llamar al Reyno.

Vieronse dos cartas de la Ciudad de Toledo, vna su fecha de veinte de Abril pasado deste año y otra de vn duplicado della de catorce deste mes. Da cuenta de las diligencias que a hecho para arrendar los dos reales por anega de sal, y de los promettidos que a concedido y el estado en que este negocio esta, y acordo el Reyno de remitir a su Comision de la administracion de millones estas cartas, para que las uea y trate lo que sera uien hacer, en con-

Cartas de Toledo sobre arrendar los dos reales por anega de sal.

formidad de los despachos generales del seruicio de los doce millones, que dan el orden que se a de tener en arrendar esta imposicion, y de lo que les pareciere se deue hacer, lo traigan al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Comissarios
de millones por
ausencia de dos
que estan nom-
brados.

Hechose en suertes los Caualleros que an de exercer la Comision del Reyno de la administracion de millones, en lugar de los Señores Conde de Saluatierra y Diego Gutierrez de Montaluo, por el tiempo de su ausencia, y no entraron en ella los ausentes; y se acordo asi y tambien que a quien tocare la primera suerte, exerça por ausencia del dicho Señor Conde de Saluatierra, y a quien tocare la segunda, por el dicho Señor Diego Gutierrez de Montaluo; y toco la primera al Señor Don Iñigo de Salcedo, y la segunda al Señor Don Antonio de Boorques.

Los Comissarios de prematicas y precios dan cuenta de auerla dado al Señor Presidente del intento del Reyno.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, dixeron auian estado con el Señor Cardenal Presidente, y en execucion de lo que el Reyno les auia cometido, auian hablado a Su Señoria Ilustrisima y significadole que el intento del Reyno del tratar de las Prematicas de los medios eligidos para el consumo de la moneda de vellon, era solo para uerlas, y con su intiligencia suplicar a Su Magestad lo que conuiniese a su seruicio y uien del Reyno, y que para ello auia nombrado la Comision; y Su Señoria Ilustrisima les auia respondido se tratase dello, y que el memorial que pareciese dar a Su Magestad, se le lleuasen primero, porque se excusase el inconueniente que podria tener

de que se estendiese por otras partes lo que fuese de inconueniente; y los dichos Caualleros Comissarios dixeron tambien auian dicho al Señor Presidente lo que el Reyno auia acordado cerca del remedio de los precios que estan tan crecidos en todas las cosas, y que importaria escriuir a las Ciudades de voto en Cortes sobre ello, para que auiendo oydo su parecer, se pueda informar mejor de lo que conuenga; y a Su Señoria Ilustrisima, le auia parecido uien se escriuiese, y acordo el Reyno se haga asi, y la carta se dio por aprouada, y que los Comissarios para los apuntamientos de inconuenientes de las dichas Prematicas, los ajusten y den cuenta dello, para uer lo que sera uien hacer.

Carta que dio el Reyno por aprouada, oy diez y siete de Mayo, para embiarla a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, y es como se sigue:

Embio el Señor Cadenal Presidente a decir al Reyno como Su Magestad, Dios le guarde, desea se ponga remedio en el excessiuo precio de los comercios, y que esto se haga como mas conuenga, ajustado con lo que Vuestra Señoria y demas Ciudades de voto en Cortes, auisaren que balen en ellas y lo que se puede moderar, y para tomar la intiligencia que conuiene en todo, con permission de Su Señoria Ilustrisima, escriuimos a Vuestra Señoria, uea lo que en esta raçon conuiene hacerse, informandose de las caueças de Partido de esa prouincia, para que con bastantes noticias de todo, pueda Vuestra Señoria auisarnos por menor, de lo que, se-

Carta para las ciudades y uilla de boto en Cortes para que informen lo que sera uien hacer en el remedio del excessiuo precio en que todo esta.

gun el estado de las cosas, se deuiera hacer, que redunde en mayor seruicio de Su Magestad y conseruacion desta Monarquia; y esto conuiene se haga con la breuedad posible, como negocio que tanto importa, a que todos deuemos acudir con cuidado y desuelo. = Guarde Dios a Vuestra Señoria.= Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 19 DE MAYO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Juan de Uega, Don Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Damian de Torres, por Cuenca; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios
para uisitar al
Señor Arçobispo
de Burgos, Pre-
sidente que fué
del Consejo.

Auiendo entendido el Reyno que a uenido a esta Corte el Señor Don Fernando de Aceuedo, del Consejo de Estado de Su Magestad, y Presidente que fue del Consejo, acordo que los Señores don Antonio de Camargo, Don Juan de Loiola, Don Juan

Temiño y Don Luis de Guzman, sean comissarios para uisitar en nombre del Reyno al dicho Señor Don Fernando de Aceuedo y darle la uienuenida.

Entro en el Reyno Diego de Arredondo Aguero, su Contador, y dio quenta de vn papel que auia hecho cerca del Gouierno politico destos Reynos, y significo las causas que a ello le auian mouido y el trabajo que le auia costado y que le auia dado a Su Magestad y al Señor Conde Duque de Sant Lucar, y agora le traia al Reyno para que le uiese y acordase lo que le pareciese conuenir, con que se fue fuera; y se acordo que los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño, sean Comissarios para uer el dicho papel, y oir en lo contenido en el al dicho Contador Diego de Arredondo Aguero, y le hagan impremir y de lo que vbiere y les pareciere, den quenta al Reyno para que trate de lo que sera uien hacer.

Comissarios para uer vn papel de Contador Diego de Arredondo cerca del Gouierno politico.

Acordo el Reyno se haga vn recuerdo a Su Magestad suplicando se sirua de mandar responder a la consulta que se le a hecho, cerca de que mande se le reciuan en la quenta que de millones se da los gastos que en su administracion se causan, y se remite a la Comision de millones para que lo execute.

Se haga recuerdo a Su Magestad para que mande responder a la consulta hecha para que se reciuan en quenta los gastos de la administracion de millones.

Auiendo uisto el Reyno algunas de las cartas que an escrito los executores que estan en las Ciudades de Granada, Sevilla, Jaen y Malaga, a cobrar algunas partidas que de los seruicios de millones se restan deuiendo, y las diligencias que en ello an hecho, y tratado de las que asi mesmo a hecho el exe-

Prorrogase el termino de las Comisiones a los executores de Granada, Seuilla, Jaen y Malaga.

cutor que esta en la Ciudad de Jaen, y de lo que seria uien hacer, y de si se les prorrogaria o no el termino, lo boto y acordo por mayor parte se escriua al executor de Granada que auiedo pagado Francisco Rodriguez Latorre, Recetor de millones della, las partidas contenidas en sus comisiones sin compelerle por agora, pague doce quentos cinquenta y nueue mill setecientos y sesenta y tres marauedis que resta deuiendo la ciudad de Malaga, del año de mill y seiscientos y veinte y tres y quiebra de Ruigomez Olarte de Herrera, Recetor de millones que fue de la dicha Ciudad, no cobre salarios del dicho Francisco Rodriguez Latorre, desde el dia que en la forma referida lo vbiere pagado, y los reparta y cobre de las demas personas contra quien vbiere procedido, conforme a las comisiones que se le an dado, que no vbieren pagado ni satisfecho, a lo que por ello se ordena, y para que en lo que restare de hacer el dicho executor tenga tiempo de hacer las diligencias que conuengan, se le proroga el termino para vsar de las dichas Comisiones hasta fin de Junio deste año, con denegacion de otro o menos el que vbiere menester, y con aprouacion y retificacion de los autos que vbiere hecho sin el, y pasado sin aguardar mas, se uenga a dar quenta de las dichas Comisiones, y se escriua a la Ciudad de Granada, auisandola desta resolucion para que lo tenga entendido, y no dexe vsar de las dichas comisiones pasado el dicho mes de Junio, no teniendo otro auiso; y que tambien se proroga por el mesmo tiempo y en la mesma

forma el termino de las comisiones a los executores de Seuilla, Jaen y Malaga, y a estas ciudades se escriua lo propio que a la de Granada, en quanto a que los executores sin otro auiso no les dexten vsar de las comisiones en pasando el dicho mes de Junio deste año; y se remite todo a la Comision del Reyno de la administracion de millones para que escriua las dichas cartas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Don Antonio de Villafranca, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, Don Iñigo de Salcedo, Alonso Sanchez Hurtado. Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres, dixeron lo mesmo, con que la prorogacion sea de quinze dias y no mas. Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se ajuste lo que an hecho los executores antes que se trate de prorogarles termino. Ydem.

Auiendo tratado el Reyno de lo que se deue en la Villa de la Torre de Juan Abad por los fiadores de Manuel de Cea Brito, arrendador que fue de millones de la Ciudad de Seuilla, que quebro, y para quenta del alcance se a tomado posesion de algunos uienes raices en la dicha uilla y hecho arrendamiento dellos, de que se deue alguna cantidad de maraue- Comision para que el Señor Don Antonio de Carauajal disponga la cobrança y uenda los uienes que tiene el Reyno en la uilla de la Torre de Juan Abad.

(En 12 de Junio de 1627, acordo el Reyno fuese el salario de seis ducados por día y que del satisficiese al Alguacil (Rubricado).

dis, y se a entendido que la Hacienda se ua deteriorando cada dia, y que conuiene poner cobro en ella uendiendola de contado o al fiado, como mejor estubiere para que se uenda con mas aumento, y para poner buen cobro en esto acordo de conformidad de nombrar al Señor Don Antonio de Bergas Carauajal, Procurador de las presentes Cortes por la Ciudad de Salamanca, para que baya a la dicha Villa de la Torre de Juan Abad, y disponga se cobren todos los marauedis que en ella, por raçon de lo referido, se deuieren de arrendamientos hechos desta Hacienda o en otra qualquier manera, y uenda del contado o al fiado los dichos uienes y si no vbiere salida dellos, los arriende, dandole para ello comision quan amplia fuere necesaria, y entregandole los Contadores del Reyno los papeles que en raçon deste negocio vbiere, y las certificaciones que fueren menester, de manera que llene todos los recaudos necesarios, y se le señala de salario mill y ducientos marauedis por dia, y quinientos para el Alguacil que nombrare, y para los autos nombre el escriuano que le pareciere del numero o Real de la dicha Uilla de la Torre de Juan Abad, o otro qualquier lugar, y lleue los derechos que de lo actuado le tocara conforme al arancel destos Reynos, y se remite a la Comision del Reyno de la administracion de millones para que lo execute.

Ydem y que se le libren cinquenta mill marauedis,

Acordo el Reyno se libre en el Recetor Juan Fernandez al dicho Señor Don Antonio de Bergas Caruajal cinquenta mill marauedis por quenta

de los salarios que vbiere de auer en la Comision que se le da para ir a la Villa de la Torre de Juan Abad a lo contenido en el acuerdo precedente.

Viose vn memorial para Su Magestad que es como se sigue.

Memorial para Su Magestad para que mande no se traigan coches de mulas.

Señor.

El Reyno dice que a causa de los muchos coches de mulas que ay, demas de no guardarse las leyes y Prematicas que lo prohuien, se dificulta grandemente la labrança y tragineria por no allarse a comprar mulas y crecerse el precio dellas, por pagarlas auentajadamente los que las traen en coches, y siendo la ganancia tan grande, los dueños de las hieguas las hechan a garañones, en gran diminucion y falta de la cria de caualllos, que es tan importante su conseruacion y aumento; y tambien del ganado bacuno por obligar a los labradores que vsen de vacas para las lauores, y es mui conocido el daño que desto resulta, y por dexarse las tierras por labrar y ser los portes de todas las cosas mas subidos y siendo sobre tanta carestia de ellas, redunda en perjuicio general, y mucho mas para los pobres, y por ser tan digno de remedio, Suplica a Vuestra Magestad mande que con todo rrigor se guarden las leyes, y en su cumplimiento no se permitan coches de mulas sino en los lugares fuera de la Corte, por los que labraren y sembraren veinte y cinco anegas de tierra en cada vn año, en conformidad de la condicion quarenta y cinco del quinto genero del seruicio de los diez y ocho millo-

nes que corre, que asimesmo esta concedida en el de los doce, en que reciuira de Vuestra Magestad la merced que siempre.

Ydem y apro-
uacion.

Visto el dicho memorial, se aprouo y acordo que los Caualleros comissarios le den a Su Magestad y hagan las diligencias que conuengan hasta que se consiga.

Se traiga lo
que deuen las
Ciudades de
Granada y Seu-
illa de millones,
para lo que se
hara en lo que
Su Magestad
tiene mandado
de que se come-
ta a dos Oidores
su cobrança.

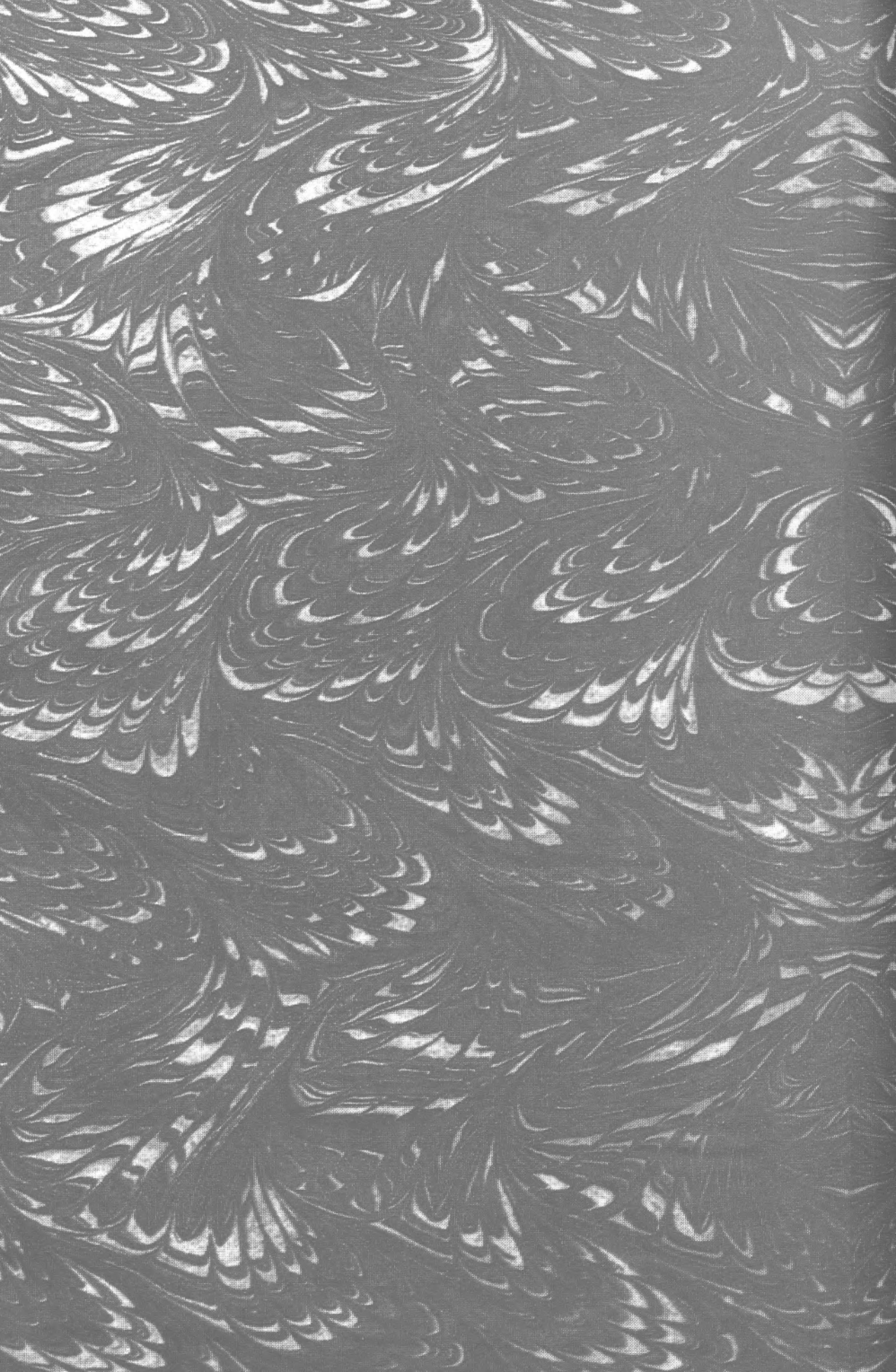
Voluiose a uer el villete que escriuio el Señor Cardenal Presidente y esta puesto en este libro en catorce de Abril pasado deste año, con vna orden de Su Magestad en que manda al Reyno de Comision a dos Oidores de Granada y Seuilla para cobrar lo que en aquellas prouincias se deue de millones, y se dixo los ejemplares que en ocasiones pasadas auia auido, y acordose que se traiga por menor lo que se deue de millones en las dichas ciudades de Granada y Seuilla, para que con uista de ello se tome resolucion en lo que se hubiere de hacer. = Raphael Cornejo (Rubricado).

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS JUNTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA CELEBRADAS DESDE EL DÍA 8 DE
MAYO DE 1626 HASTA EL 19 DE MAYO DE 1627, PUBLICADAS EN ESTE TOMO

	Págs.		Págs.
<i>Mes de Mayo de 1626.</i>		Día 16	188
Día 8	1	» 19	193
» 9	8	» 20	199
» 12	28	» 27	203
» 13	41	<i>Mes de Julio.</i>	
» 14	51	Día 1	211
» 16	54	» 3	215
» 16	61	» 6	218
» 18	76	» 13	221
» 18	82	» 15	225
» 19	92	» 20	232
» 19	102	» 21	242
» 20	112	» 24	244
» 22	121	» 28	248
» 22	137	<i>Mes de Agosto.</i>	
» 23	142	Día 11	252
» 23	156	» 13	258
» 29	163	» 17	261
<i>Mes de Junio.</i>		» 18	267
Día 4	179	» 20	271
» 5	182	» 25	279
» 15	184		

	<u>Págs.</u>		<u>PÁGS.</u>
Día 26.....	284	<i>Mes de Diciembre.</i>	
» 27.....	292	Día 4.....	383
» 31.....	298	<i>Mes de Enero de 1627.</i>	
<i>Mes de Setiembre.</i>		Día 21.....	391
Día 1.....	305	» 27.....	401
» 2.....	309	<i>Mes de Febrero.</i>	
» 3.....	314	Día 13.....	406
» 9.....	316	» 18.....	413
» 14.....	322	<i>Mes de Marzo.</i>	
<i>Mes de Octubre.</i>		Día 4.....	418
Día 3.....	326	» 13.....	421
» 9.....	329	» 15.....	423
» 10.....	338	» 27.....	430
» 12.....	342	<i>Mes de Abril.</i>	
» 14.....	346	Día 14.....	435
» 23.....	349	» 23.....	447
» 26.....	353	» 26.....	449
<i>Mes de Noviembre.</i>		<i>Mes de Mayo.</i>	
Día 3.....	357	Día 10.....	456
» 5.....	366	» 11.....	476
» 7.....	371	» 17.....	480
» 11.....	372	» 19.....	490
» 24.....	377		







CORTES DE
CASTILLA

XLV

342
CAS
act
(V.45)